

A

0
0
7
1
1
6
0
6



UC SOUTHERN REGIONAL LIBRARY FACILITY

4

ia





1742

ESPAÑA Y AMÉRICA

1812-1912

ESTUDIOS
POLÍTICOS, HISTÓRICOS
Y DE DERECHO INTERNACIONAL.

POR

D. RAFAEL M. DE LABRA



OBSEQUIO DEL AUTOR

MADRID
IMPRENTA «SINDICATO DE PUBLICIDAD»
Calle de Barbieri, núm. 8.
1913

ESPAÑA Y AMÉRICA

1812-1912

ESPAÑA Y AMÉRICA

1812-1912

ESTUDIOS
POLÍTICOS, HISTÓRICOS
Y DE DERECHO INTERNACIONAL

POR

D. RAFAEL M. DE LABRA



MADRID

TIPOGRAFÍA DEL «SINDICATO DE PUBLICIDAD»

Calle de Barbieri, núm. 8.

1912

INDICE

I

ADVERTENCIA

II

Las relaciones oficiales de España y las Repúblicas Hispano Americanas, en el curso del siglo XIX y en el primer decenio del siglo XX.

Pág. 1.

III

La Pérdida de las Américas.—(1809 á 1825).

Pág. 173.

IV

Los diputados americanos en las Cortes de Cádiz.—(1810 á 1813).

Pág. 249.

V

América y la Constitución española de 1812.—(Antecedentes.—Las Cortes.—La Constitución).

Pág. 289.

VI

Notas bibliográficas.

Pág. 773.

Advertencia

La mayoría de los trabajos que forman este libro ha sido ya publicada.

El último, referente á la Constitución española de 1812 en sus relaciones con América, sale ahora á luz, por primera vez, con ocasión de las fiestas conmemorativas de la gran obra doceañista.

Me he determinado á reeditar los otros tres trabajos anteriores, porque, á pesar de haber sido muy numerosa su primera edición, ya apenas si hay ejemplares, y son bastantes las personas que se han servido excitarme á la reproducción en vista exclusiva de un interés de propaganda y con un modesto propósito de vulgarización.

Además, esos trabajos se refieren, principalmente, á puntos tratados con mayor desenvolvimiento en los nuevos Estudios, y vienen á ser como punto de partida de éstos y demostración de algunas afirmaciones que se dan últimamente por probadas.

Completa lo ahora publicado ó reeditado, sirviendo la idea de la Intimidad Hispano-Americana, un Estudio reciente sobre la *Personalidad Internacional Española*. Es la Memoria que tuve el honor de leer en la Academia de Ciencias Morales y Políticas de Madrid, el 16 de Mayo último, al tomar posesión de la plaza de Académico numerario.

Ese trabajo forma un volumen separado cuyo Índice detallado va al término del libro presente. De éste también podría considerarse como preámbulo el que publiqué hace años con el título de *La Colonización en la Historia* (Europa en América y Asia).

En el Discurso de Mayo último, á que antes me refiero, explicando brevisísimamente el principal motivo de haber aceptado el honor que me dispensó la Academia de Ciencias Morales y Políticas, encarezco la necesidad de que todos los hombres cultos de España, y no ya solo nuestros políticos, fijen una atención exquisita en los problemas internacionales contemporáneos y de un modo singular, en nuestras relaciones con Portugal y con América.

Sin América, digo, no se comprende á España. Y añado: Portugal es el complemento de nuestra vida y uno de los factores esenciales de nuestra existencia peninsular.

Pensando en esto, termino aquel trabajo con estas líneas:

«...Esta Academia tiene grandes medios para robustecer y ampliar la patriótica empresa que me permito recomendar á su alta consideración.

Muchos de sus Miembros son Maestros de la Ciencia del Derecho público y en el difícil Arte de la Política. No pocos han llevado la representación española ante los Gobiernos de Europa y de América ó dirigido nuestros asuntos internacionales. Algunos han tratado recientemente, con sumo acierto, en una solemnidad como la de ahora, el interesante tema de «La Ley Mercantil como lazo de unión entre España y las Repúblicas hispano-americanas».

Otros han contribuído con su valiosa influencia á fomentar el intercambio intelectual y universitario de España con América. Aquí hay patrocinadores de la adhesión práctica y definitiva de España á los acuerdos del Congreso de Derecho Internacional privado de Montevideo de 1889 y 92; adhesión que completaría la obra que respecto de Europa se ha comenzado, con nuestra colaboración, en el Haya á partir de 1894. Algunos de los Sres. Académicos actuales han honrado su firma, poniéndola al pie de recientes Tratados de paz, comercio, arbitraje, derecho y procedimientos civiles que España ha celebrado con Portugal y con las Repúblicas hispano-americanas, acentuando una dirección

política é internacional expansiva muy en armonía con las indicaciones que me permito hacer en este Discurso. Y en el registro de los Académicos presentes y pasados aparecen nombres de caracterizadas personas, que han calorizado la tendencia de franca aproximación de los pueblos hispánicos en discursos, libros y memorias muy estimados, y quizá más conocidos en el extranjero que en nuestra propia Patria, manteniendo la espléndida tradición española de los tratadistas de Derecho Internacional del siglo XVI, precursores de Grocio; de los reformistas ultramarinos de fines del siglo XVIII, y de críticos discutidores del problema colonial y de la vida hispano-americana como Ustariz, Martínez de la Mata, Alvarez Osorio y Campillo.

Hablando con franqueza, Sres. Académicos (excusad mi ingenuidad), debo decir que aquello que quizá me ha obligado más á vuestra benevolencia es la esperanza de que vuestra autoridad y vuestros grandes medios han de robustecer, completar y ampliar, dentro y fuera de España, la labor del humilde propagandista de muchos años, que en este empeño y en el de la «Educación nacional» vé el interés preferente, ya que no el único, de su actual vida pública.

De irrespetuoso y osado pecaría yo si me atreviera á indicar procedimientos. No me corresponde más que declarar francamente mis esperanzas, reiterando lo que antes he indicado respecto de la parte principalísima que, en la orientación y la dirección de nuestra acción internacional, pertenece á las clases directoras de la Sociedad española, y en punto á la necesidad de que para esta empresa se asocien los esfuerzos de los elementos oficiales y semioficiales con la labor de las asociaciones libres y las iniciativas particulares.

Por este camino y con fe profunda en las energías de la familia ibérica y en los destinos, todavía incumplidos, de nuestra Patria, libre de pesimismo agotadores y de jactancias contraproducentes, llegaremos, tal vez pronto, á situaciones más atractivas y brillantes que la de ahora.

Y porque creo firmemente esto y porque estoy acostumbrado á vivir con lo que desinteresadamente pienso, me permito solicitar y esperar vuestro activo y eficaz concurso para una obra que interesa tanto á la existencia y al prestigio de mi Patria, como á la Paz y al Progreso del Mundo.

El otro libro á que antes aludo (el referente á la *Colonización en la Historia*), contiene las Conferencias que sobre

este particular día en el Ateneo de Madrid, en el invierno de 1870; es decir, cuando tomó vuelo la insurrección primera de Cuba, ofreciendo un aspecto durísimo y por todo extremo desagradable en España, la Cuestión Colonial.

Aquellas Conferencias (luego publicadas en 1876) se dieron con el mismo espíritu que inspiró mis pequeños trabajos sobre la *Pérdida de las Américas*, *La Cuestión Colonial en 1869*, *La Cuestión de Puerto Rico* y *La Abolición de la Esclavitud en el Orden Económico*; opúsculos y libros publicados desde 1868 á 1872, y en los cuales, con toda franqueza, abordé los problemas candentes. Entonces di la cara á la amenaza, y la calumnia que afronté con las energías del mozo y la fe del creyente, en la sesión del Congreso de los Diputados del 10 de Julio de 1871. Esta es la fecha de mi primer discurso parlamentario, pronunciado como representante de Asturias. En aquellas Conferencias proclamé la necesidad de la reforma ultramarina sobre la triple base de la Abolición de la esclavitud, la Unidad política y civil de españoles y antillanos y la Autonomía colonial. Esta, como supuesto imprescindible de la Intimidad Hispano Americana, necesaria para completar y fortificar la *Personalidad Internacional Española*.

Entonces dije, pidiendo el concurso de todos los españoles (cualesquiera que fuesen sus partidos y sus escuelas) para una obra nacional, que desgraciadamente dificultaron nuestras últimas guerras coloniales:

Nuestro destino manifiesto está en Portugal y América: en ambas simpáticas y hermosas tierras. Por medio del desvanecimiento de las prevenciones que nos sepan de ambos Pueblos; por la estimación de lo que realmente *son* y *representan* en la *actualidad*; por la consideración de nuestros antecedentes y nuestras glorias y nuestros éxitos, no precisamente como base de derechos y títulos de superioridad, sino como estímulos para la concordia y para realizar nuevas y grandes empresas bajo los supuestos novísimos internacionales y dentro de las exigencias de los nuevos tiempos y los ideales palpitan-

tes con espíritu de amor insuperable; por el abandono de toda idea de predominio; por el olvido de Aljubarrota, de Ayacucho, y de las Chinchas; por la revisión de los tratados de naturalización de españoles en el Nuevo Mundo y la abstención sistemática de nuestros compatriotas, como tales, de las luchas de los partidos americanos; por la comunicación directa y permanente de las ideas, las personas y las cosas; por la intimidad de los Países en una empresa común, grande y desinteresada; por las buenas inteligencias políticas y quizá la unidad de representación diplomática; por algo como el Zollvereing alemán y la denización inglesa hoy, mañana por la confederación germánica; quién sabe si por algo parecido á la unión personal escandinava con Portugal, y por la Federación suiza con la América latina.

Pero contad que ni esto, ni aquello, ni nada será posible sin que á todas esas medidas precedan por nuestra parte actos de puro régimen interior. Portugal nunca entrará á formar la nueva Iberia, porque en ello no encontrará inmediato provecho ni garantías para el porvenir, ni respeto para su Personalidad igual de la Española, mientras no aseguremos el orden público, abandonando el camino de los pronunciamientos y de las algaradas sin trascendencia; mientras nuestros partidos no acepten sinceramente una legalidad común, y no prescindan de los procedimientos de fuerza que han hecho tan terriblemente famosos y tan temidos de los portugueses, nuestros cotidianos fusilamientos; mientras no resolvamos la cuestión financiera, que puede convertirse de repente en una cuestión social; mientras no renunciemos al militarismo, tan impropio de nuestra tradición política y que tantos males trae á la Patria, expuesta á toda hora á la fragilidad de un Belisario ó á las disputas de los generales de Alejandro; mientras, en fin, con la regularidad de nuestra vida no demos base á la aproximación y la fusión del espíritu que dictó al pie del Guadarrama la Constitución de 1869 y la proclamación de los derechos individuales, y el que poco há inspiró en la desembocadura del Tajo el Código civil de 1867 y la abolición de la pena de muerte.

Y si esto pasa tratándose de la Iberia, considerad los obstáculos con que tendremos que luchar cuando, pretendamos realizar en América lo que Rivadavia y aun el mismo Bolívar idearon al comienzo de la Revolución americana, y lo que desde entonces ha venido siendo una tendencia más ó menos energética de todos los primeros estadistas de aquellos países; esto es, dar á los Pue-

blos latinos del Nuevo Mundo un punto de referencia para la obra de su reorganización y aproximación hasta constituir verdaderamente la Sociedad hispano-americana. Cuando pretendemos reconstruir, dentro de las nuevas condiciones creadas por el Derecho moderno y las exigencias sociales universales, nuestro gran carácter histórico allende el Atlántico, ¿podemos cerrar los ojos ante lo que pasa en las Antillas, si es que no inclinamos la frente ante los errores de un sistema (si tal nombre pudiera dársele) que pugna con los resultados de todas las más recientes experiencias de colonización, y niega sustancialmente todo el espíritu encarnado por nuestros políticos, nuestros colonistas y nuestros legisladores de los siglos XVI y XVII en el gran continente Sud-americano?

¡Cómo! Toda la existencia de la América independiente arranca de esta afirmación: la Soberanía de los pueblos. Toda su Revolución tuvo por bandera la Igualdad, respecto de la Metrópoli. Toda su vida es la negación más perfecta del Centralismo político. Todo su porvenir está en la Libertad. Nosotros, inspirándonos en el gran sentido de nuestra Historia, y para fines verdaderamente universales, deseamos recuperar nuestra influencia en América, adquirir su representación en Europa, prestar á aquellos países medios y ocasión para que se recomponga el mundo colombiano con un espíritu análogo al que caracteriza á toda la colonización española, pero al amor y bajo la luz de los principios del Derecho novísimo y de la sociedad contemporánea. ¡Y sin embargo, transigimós con el «statu quo» colonial á las puertas de la libre América, desafiando la comparación con los Estados Unidos, despertando los recuerdos de nuestra decadencia en el Continente meridional, negando, en fin; en el mar de los trópicos, lo que constituye el alma de la Sociedad española después de 1868! ¡Oh! El éxito es imposible. ¿A qué acariciar estas ideas? ¿Cómo intentar tal empresa? Renunciemos, sí, renunciemos á esta aspiración nobilísima. De lo contrario... es preciso no titubear; acometamos franca y resueltamente la reforma de ese orden de cosas que pone muy por bajo en América, el régimen constitucional de España que le ha tolerado, y ¡pena da el decirlo! lo ha sostenido y desarrollado con irritante injusticia y vergonzosa ceguera, renogando de nuestra Historia donde aparecen las «Leyes nuevas» de Carlos V, el «Código de Indias» de Carlos II y las admirables «Ordenanzas» del marqués de la Sonora.

Y he aquí, señores, cómo uno de los términos de nuestra «Política nacional»

exige inexcusablemente el examen de los problemas coloniales. Y ved, después, si aun prescindiendo de toda otra consideración, por esta sola no os debe interesar el porvenir de nuestras Colonias.

Me complazco en repetir los párrafos anteriores y en citar las Conferencias de 1870, en las cuales traté muy al pormenor de la vida colonial española de los siglos XVI al XVIII y de la emancipación de la Continente Americano. Lo hago, no solo para demostrar que soy un viejo creyente y un propagandista perseverante, que no ha modificado sus convicciones en el curso de cerca de cincuenta años de recia lucha y durísima prueba.

Tampoco lo cito para probar, señalando el desastre de 1898 (en el cual España estuvo absolutamente sola), que no me equivoqué en mis tristes predicciones de 1870.

Hablo de esto para comparar lo que pasaba, y se decía en 1870 y lo que era entonces preciso combatir, no sin peligro, como opinión casi general de nuestro País, y la preocupación arraigada de casi todos nuestros políticos y nuestra prensa y nuestros círculos sociales, para compararlo, repito, con lo que ahora sucede y la atmósfera que ahora nos envuelve y que hace más que posible las propagandas expansivas.

Quizá el mayor peligro de la actual americanista, es su aparente facilidad. Por esto hay que preocuparse seriamente de plantear bien los problemas, sin jactancias ni ilusiones y necesitamos aprovechar la actual corriente hispánica ó hispano americana, que por fortuna ha tomado fuerza extraordinaria de tres años á esta parte. Hay que aprovecharlo, fortificados por la experiencia y alentados por el éxito que la Verdad y la Justicia logran en el correr del tiempo.

Por último, debo llamar la atención sobre algún importante detalle de los mismos días en que estos trabajos se publican.

Acaban de celebrarse las llamadas *Fiestas del Centenario de Cádiz*, en las cuales lo que ha destacado de un modo verdaderamente excepcional é imponente es la concurrencia de los *Hispano-Americanos y los Españoles de América*.

Esa ha sido la *Nota* de la Conmemoración doceañista, que en lo demás, desgraciadamente, no ha tenido la importancia que debía tener. Lo digo con pena, porque he hecho todo cuanto en mi mano estaba para que todo respondiese al fin patriótico y educativo que me ha llevado á figurar entre los más entusiastas y perseverantes cooperadores del empeño conmemorativo y nacional.

Pero basta la *Nota americana* para justificar el nuevo y pequeño esfuerzo que hago con la publicación de este libro solicitando el apoyo de la *Opinión pública*.

España *no puede prescindir de América*. Y para proceder como corresponde hay que darse cuenta de lo que se ha hecho en el orden de las relaciones de América y España en el curso de la última centuria.

Aparte de esto, yo me permití hace dos años, en un Discurso resumen de las Conferencias públicas de la Unión Ibero-Americana de Madrid, formular una especie de Programa de una campaña de Intimidad de América y España contemporáneas. Y decía que era indispensable, aquí, en la Vieja Metrópoli, *descubrir otra vez á América*: y allende los mares, *conquistar otra vez al Nuevo Mundo* ¿Cómo? ¿En qué sentido? ¿Para qué?

Conquistarlo por el sudor y el amor de los españoles que en América *trabajan*, respetuosos é identificados con la Soberanía irreductible de aquellos hospitalarios y espléndidos países, con su progreso, con su suerte, con su porvenir, con su Personalidad y sus prestigios.

Descubrirlo, haciendo que en España comprendan todas las gentes, y sobre todo los directores de la Sociedad española contemporánea, lo que son y lo que valen las Repú-

blicas de América, lo que allí representan nuestros emigrantes, los problemas que allí se ventilan y la necesidad de que se completen y fortifiquen las *Personalidades* de aquí y de allá, con el concurso de todos los elementos de la Familia hispánica, respetando incondicionalmente todas las banderas y sin la loca pretensión de excluir de la obra trascendental civilizadora que se realiza en el esplendoroso escenario americano, á ninguno de los factores de la evolución mundial.

En este camino hemos adelantado mucho. Las demostraciones de Cádiz y de Madrid son fortificantes. Pero conviene que los que pueden y simpatizan se den cuenta de que el empeño en estos días *no es obra sencilla*, ni consiente distracciones, interrupciones y aplazamientos. Es un empeño que afecta al Derecho Internacional Contemporáneo y compromete la acción progresiva, varía y armonica de muchos Pueblos, de distintas familias y razas, en beneficio del Orden mundial.

No se trata de un puro y exclusivo interés de España.

Y no se puede prescindir de lo que fué y representaron para el empeño de la reconstrucción hispánica las *Cortes de Cádiz*.

Por todo esto creo que el libro que ahora edito puede servir para algo.

Sálvenme la buena intención y mi perseverancia de muchos años.

El Autor.

1—Enero—1913.

MADRID

Serrano, 43, esq. Lista.



LAS RELACIONES OFICIALES DE ESPAÑA Y LAS REPÚBLICAS HISPANO-AMERICANAS

Circunstancias, verdaderamente excepcionales é inesperadas, han dado en estos últimos meses una importancia considerable al ya viejo tema de la aproximación é intimidad hispano-americanas.

Con motivos distintos y para diversos fines, se ha hablado y habla de esto en las Cámaras políticas de Cuba, Buenos Aires y España. La prensa de estos y otros países trasatlánticos, de esto con frecuencia tratan. Los teatros americanos son ahora simpático escenario donde se solama el nombre de la Vieja España, abrigado por la aplaudida labor de grandes actores españoles. Nuestros primeros artistas son celebrados y solicitados para llevar á América sus cuadros, sus estatuas y sus trabajos musicales. Se anuncia el próximo viaje de catedráticos y críticos españoles á Cuba y la Argentina, cuyas Universidades tratan de establecer el intercambio regular é íntimo con nuestros Centros docentes y propagandistas. Y ahora se prepara en la hermosa Galicia española una gran fiesta de españoles y americanos que darán relieve extraordinario á las casi inmediatas fiestas de Compostela y que quizá sea

de consecuencias admirables é insuperables en el orden de las relaciones fraternales de los Pueblos de aquende y allende el Atlántico.

En este caso, parece oportuno contribuir al ensanche, generalización y fortificación de ese movimiento, para que este sea no una mera tendencia ó una obra de simple y vaga simpatía, si que una empresa seria y poderosa, cimentada en el conocimiento de sus antecedentes, sus supuestos, su razón y sus lógicas consecuencias.

En tal sentido, es de rigor poner á la vista de los simpatizadores y devotos, los elementos primeros é integrantes de la obra que ahora se está realizando. Entre esos elementos destacan las condiciones morales y políticas de los Pueblos interesados en la aproximación aludida, y los actos que en esta dirección se han realizado y cuyo aprovechamiento es indispensable para nuevos avances y más fuertes empeños.

A tal propósito, responden estas líneas, dedicadas especialmente á las relaciones diplomáticas é internacionales oficiales de España y las Repúblicas españolas del Nuevo Mundo.

Triunfante la Revolución hispano-americana, y consagrada la independencia de las antiguas colonias españolas, desde 1811 á 1826, fueron éstas reconocidas como Naciones soberanas por los Gobiernos libres europeos y americanos. Iniciaron el reconocimiento los Estados Unidos de América en 1822 é Inglaterra en 1823.

España, sin embargo, resistió en absoluto hacer esto, separándose, por completo, de lo que Inglaterra y Portugal habían hecho, dentro del primer cuarto del siglo XIX, en circunstancias análogas, respecto de las colonias norteamericanas y el Brasil.

Pasados algunos años, comerciantes de las costas mejicana y platense ensayaron relaciones mercantiles con puertos peninsulares, y los Gobiernos de Colombia (en 14 de Marzo y 26 de Junio de 1838), de Chile (en 31 de Mayo de 1838 y 9 de Diciembre de 1839), de Nueva Granada (en 14 Marzo del 38 y 28 Abril del 39), de Uruguay (13 de Julio del 35), del Ecuador (28 Marzo de 1839) y de Venezuela (30 Marzo del 37 y 13 Marzo del 38), franquearon sus puertos á los buques y las banderas de España.

Esta correspondió decretando, en 30 de Junio de 1838 y 29 de Abril de 1839, 10 de Enero de 1839 y 8 de Diciembre de 1841, 25 de Junio y 29 de Octubre de 1839 2 de Febrero de 1837 y 12 de Septiembre del 37, 28 Junio del 38 y 17 de Febrero de 1840, la admisión de los buques y la bandera de los países americanos antes citados en los puertos españoles.

Al fin, entre nosotros se hizo—(no sin resistencia)—una opinión suficiente para determinar, y sobre todo para *hacer cumplir*, con cierto interés y cierta despreocupación, la ley de 4 de Diciembre de 1846, que

autorizó al Gobierno español para que, no obstante los artículos 10, 172 y 179 de la Constitución de 1812 entonces vigente, «concluyese tratados de paz y amistad con los nuevos Estados de la América española sobre la base del reconocimiento de la Independencia y renuncia de todo derecho territorial ó de soberanía por parte de la antigua Metrópoli, siempre que no se comprometieran el honor ni los intereses nacionales».

Por efecto de esa ley (y de la especial de 11 de Diciembre de 1855 para celebrar convenios que facilitasen la correspondencia y comunicación postal) se hicieron los tratados y convenios cuya indicación sigue, siendo muy de observar y estimar que los tratados que vinieron después del celebrado por España y Méjico en 1836 fueron preparados por disposiciones que espontáneamente tomaron las autoridades de Venezuela, Montevideo y Nueva Granada, para admitir en los puertos de estas Repúblicas, con toda clase de ventajas, los barcos y productos españoles, á cuya generosa disposición correspondió luego el Gobierno español, singularmente por los citados decretos de 1837 y 1838 respecto del Uruguay y Venezuela.

Las relaciones entabladas entre España y las Repúblicas latino-americanas continuaron regularmente, aunque con algunas interrupciones de que se hablará luego.

A esto hay que agregar que España ha hecho con el Brasil varios convenios y tratados, entre los que destacan los de 1860, sobre aduanas; 1803, 1878 y 1889, sobre régimen consular; 1870, sobre correos; 1878, sobre extradición criminal; y 1906, sobre comunicaciones postales—aparte los convenios generales sobre pesas y medidas, correos y propiedad literaria é industrial.

También hay que registrar los convenios y tratados hechos por España con la República de los Estados Unidos de América

Estos, con el de 1795 (de San Lorenzo), de amistad y navegación; el de 1802, sobre indemnización por daños y perjuicios ocasionados en el guerra; el de 1819, sobre límites y derechos de los ciudadanos de ambos países; el de 1834, para arreglar dificultades; los de 1877 y 1882, sobre administración de justicia y extradición de criminales; el de 1882, sobre marcas de fábricas; los de 1884, 189 y 1895, sobre el comercio de Cuba y

Puerto Rico; los de 1895 y 1902, sobre propiedad intelectual, artística y literaria; el de 1898 (de París), de paz; el de 1900, sobre la soberanía española en Sibutu y Jo'o; el de 1902, de relaciones generales, y los de 1900 sobre comercio. En 1870, el Gobierno de Washington intervino para reanudar las relaciones de España con las Repúblicas españolas del Pacífico que en 1871 firmaron un Armisticio.

Además, los Estados Unidos y España han firmado con otras Naciones tratados generales como el de 1875, sobre el sistema métrico; los de 1878 y 1906, sobre correos; el de 1880, sobre protección en Marruecos y el de 1885, sobre el comercio y civilización del Congo.

El Tratado de París, de 10 de Diciembre de 1898, ratificado en 11 de Mayo de 1899, representa algo muy trascendental en la Historia internacional y en la política general exterior de España, tanto como en las relaciones particulares de ésta con la América latina.

Por su virtud perdió España su carácter de nación americana y se evidenciaron la desatentada política colonial que aquélla realizó dentro de la segunda mitad del siglo XIX y el profundo error de la política de aislamiento internacional (más ó menos manifiesto) que practicó en el último tercio del siglo próximo pasado.

Desde este doble punto de vista, el desastre de 1898 y el Tratado de París, que le puso remate, deben ser estimados como lecciones elocuentísimas para todos los elementos directores de la España de nuestros días.

Además, ese Tratado impuso una nueva forma á la acción de España en América, donde, desde entonces, no tiene posesión material de ningún género; pero sí un vasto y favorable escenario para realizar una política de serio empeño y gran alcance.

En lo que toca á las relaciones positivas y oficiales de España en América, debe tenerse en cuenta que el Tratado de París de 1898 contiene varios artículos especialmente referidos á Cuba y cuya vigencia subsiste aun después de la retirada de los norteamericanos de aquella Isla y de haberse constituido el Gobierno republicano de la Grande Antilla.

Cierto que en uno de los artículos (el 16) del Tratado, los Estados Unidos sólo se comprometían á *recomendar* al Gobierno independiente

que se constituyera en Cuba, cuando aquéllos abandonaran la Isla, el mantenimiento de los compromisos que el Gobierno norteamericano hubiera contraído con el español, durante la ocupación de Cuba por el protector. Pero el artículo 4.º del Apéndice á la Constitución de Cuba establece que todos los actos realizados por los Estados Unidos en aquella Isla durante su ocupación militar quedan ratificados y tenidos por válidos, así como que todos los derechos legalmente adquiridos á virtud de aquéllos son mantenidos y protegidos.

Por tanto, todo lo que en el Tratado de París se establece respecto de la nacionalidad de los cubanos y los españoles residentes en Cuba, así como en punto á la libertad religiosa, el ejercicio de las profesiones y los oficios, la propiedad, el régimen arancelario, el goce de los derechos civiles, etc., etc., y que afectan esencialmente á los españoles, subsiste hoy en la República Cubana.

Los Tratados y Convenios de España y las Repúblicas hispano-americanas son estos:

1836

Méjico.

Tratado de reconocimiento, olvido y amnistía general de España con Méjico firmado en 28 de Diciembre de 1836.

Se convino además en ajustar un Tratado de Comercio y navegación.

1840

Ecuador.

Tratado renunciando España á la soberanía sobre el Ecuador y reconociéndole como nación libre é independiente; firmado en 16 de Febrero de 1840.

En 29 de Octubre de 1860 se celebró otro convenio con el Ecuador para el arresto y entrega de marineros desertores de buques de ambos países. Análogo al celebrado con Bélgica en 1855.

En 15 de Mayo de 1861 se modificó el artículo 16 del Tratado de 1840.

1844

Chile.

Reconocimiento de la República de Chile por España—25 Abril.

1845

Venezuela.

Tratado de renuncia de soberanía y reconocimiento por España de Venezuela. Firmado el 30 de Marzo de 1845.

Interrumpidas las buenas relaciones entre España y Venezuela por el fracaso de reclamaciones hechas por España sobre daños y perjuicios

causados á los españoles de Venezuela por las autoridades de aquel país, se reanudaron las amistades por el Convenio de 12 de Agosto de 1861.

Uruguay.

Tratado de renuncia de soberanía, paz y amistad de España con el Uruguay.—Firmado en 26 de Marzo de 1845.

Chile.

Tratado de reconocimiento, paz y amistad de España con la República de Chile. Firmado en 25 de Abril de 1845.

1847

Bolivia.

Tratado de reconocimiento, paz y amistad; firmado el 21 Julio de 1847 y ratificado el 12 Febrero de 1861.

En 21 de Agosto de 1879 se restableció el Tratado anterior, suspenso por la ruptura de relaciones de España con Bolivia y otras Repúblicas del Pacífico, desde 1865. Antes de 1879, Bolivia suscribió con España y las otras Repúblicas, el Armisticio de 1871.

1850

Costa Rica.

Tratado de reconocimiento y estipulando las relaciones políticas, civiles y comerciales entre España y Costa Rica; firmado el 10 de Mayo 1859.

Nicaragua.

Tratado de renuncia de soberanía, reconocimiento y estipulación de relaciones civiles, políticas y comerciales de España con Nicaragua. Firmado en 25 de Junio de 1851.

1855

Santo Domingo.

Tratado de reconocimiento, paz, amistad, comercio, navegación y extradición de España con Santo Domingo, firmado en 19 de Febrero de 1855 y ratificado en 19 de Mayo del mismo año.

1859

Argentina.

Tratado de reconocimiento y amistad de S. M. C. y la República Argentina, firmado en 9 Julio 1859 y ratificado en 27 de Junio 1860 Rehecho y publicado nuevamente el 21 Septiembre de 1863.

1861

Santo Domingo.

Admisión de su reincorporación á España.—19 Mayo.

1863

Guatemala.

Tratado de reconocimiento, paz y amistad de España con Guatemala, firmado el 29 de Mayo de 1863.

Concurrió además, Guatemala, al Tratado universal para proteger la propiedad industrial, celebrado en 20 de Marzo de 1883.

1864

Honduras.

De paz y amistad. 17 Noviembre

1865

Perú.

Tratado dando por terminado el conflicto ocurrido con motivo de la ocupación de las Islas de Chincha; conviniéndose en negociar y concluir un tratado de paz, amistad, navegación y comercio semejante al ajustado con Bolivia y otras Repúblicas. Firmado en 27 de Enero de 1865 y ratificado en 23 de Abril del mismo año.

Este Tratado quedó en suspenso por efecto de la guerra del Pacífico que determinó el armisticio de 1871.

San Salvador.

Tratado de reconocimiento, paz y amistad de España con San Salvador, firmado el 24 de Junio de 1865.

Santo Domingo.

Derogación del decreto de reincorporación de 19 de Mayo de 1861. 1 Mayo.

1870

Uruguay.

Tratado de confirmación del de 26 de Marzo de 1845, celebrado entre España y el Uruguay, en idénticos términos que el de Boivis de 21 de Julio de 1847. Firmado el 19 de Julio de 1870 y ratificado en 1882. Publicado en 28 de Enero de 1883.

1871

Chile y las Repúblicas del Pacífico.

Artículos de Armisticio de España con Chile, Bolivia, Ecuador y Perú. 11 Abril.

1874

Santo Domingo.

Tratado de perfecta amistad de España con Santo Domingo, restableciendo el de 18 de Febrero de 1855, suspenso por haberse anexionado de nuevo la República Dominicana á España en 1861. Firmado el 14 de Octubre de 1874. Publicado el 6 de Febrero de 1876.

1875

República Argentina, Perú y Venezuela.

Concurrieron al Tratado internacional para la unificación y perfeccionamiento del Sistema métrico.—20 Diciembre 1875.

1879

República Argentina, Méjico, Perú y Salvador.

Tratado de Unión universal de Correos.—26 Febrero de 1879.

Perú.

Convenio de paz y amistad de España con el Perú, 14 de Agosto de 1879.

Bolivia.

Tratado de paz y amistad después de la guerra del Pacífico 21 de Agosto.

1880

Paraguay.

Tratado de paz, amistad y olvido de lo pasado, de España con Paraguay, firmado el 10 de Septiembre de 1880. Publicado el 23 de Julio de 1882.

1881

Colombia.

Tratado de paz y amistad de España con la República de Colombia, firmado en 30 de Enero de 1881. Publicado el 22 Diciembre del mismo año.

República Argentina.

Tratado de extradición de 7 de Mayo de 1881.

Méjico.

Tratado de extradición de España con Méjico, firmado en 17 de Noviembre de 1881.

1882

Venezuela.

Tratado sobre la libertad de comercio y navegación entre los súbditos de España y Venezuela.—Firmado en 20 de Mayo de 1882. Ratificado el 12 de Julio de 1882.

1883

Chile.

Tratado de paz y amistad, 12 Junio. Después del Armisticio de 1871

1884

San Salvador.

Convenio para garantizar la propiedad de las obras literarias científicas y artísticas. Firmado en 23 de Junio de 1884, publicado el 20 de Junio de 1885

Tratado de extradición semejante al convenido con la República Argentina. Firmado el 27 de Noviembre de 1884, publicado 20 Junio de 1885.

Costa Rica, Colombia, Guatemala, Salvador, Santo Domingo y Uruguay.

Convenio universal para la protección de cables telegráficos submarinos.—14 Marzo.

1885

Uruguay.

Tratado de extradición de España con el Uruguay.—Firmado el 23 de Noviembre de 1885. Publicado 5 Enero 1887.

San Salvador.

Tratado fijando las reglas que determinan la nacionalidad de los hijos de españoles nacidos en el Salvador y los salvadoreños nacidos en España.—Firmado el 2 de Marzo de 1885.—Ratificado el 23 de Julio de 1887.

Colombia.

Convenio entre España y Colombia para la protección de la propiedad de las obras literarias, científicas y artísticas.—Firmado el 28 de Noviembre de 1885.—Ratificado en 22 de Noviembre de 1886.

Ecuador.

Tratado de paz y amistad entre España y el Ecuador.—Firmado el 28 de Enero de 1885.—Publicado el 26 Junio 85. Después del armisticio de 1871.

1888

Ecuador.

Nuevo pacto internacional de España con el Ecuador ampliando las estipulaciones concertadas en el tratado de paz y amistad de 28 de Enero de 1885. Firmado el 26 de Mayo de 1888.—Ratificado el 22 de Marzo de 1889. (De valor excepcional).

1891

República Argentina.—Bolivia.—Brasil y

Chile.—Colombia.—Costa Rica.—Santo Domingo.—Ecuador.—Honduras.—Méjico.—Nicaragua.—Paraguay.—Perú.—San Salvador.—Uruguay.—Venezuela.

Convenio de Unión Postal de España con los países antes señalados.—Firmado 4 Julio 1891.—Ratificado 27 Mayo de 1892.

República Argentina.—Brasil y

Costa Rica.—San Salvador y otros países.

Auerdo y convenio concierne al cambio de cartas y cajas con valor declarado entre España y los países antes señalados.—Firmado 4 Julio 1891.—Ratificado el 27 Mayo de 1892.

Guatemala y otros países de América.

Arreglo y protocolo entre España y los países citados sobre Registro internacional de marcas de Fábrica ó de Comercio y la dotación de la Oficina internacional de la Unión para la protección de la propiedad industrial.—Firmado el 14 y 15 de Abril de 1891 y ratificados el 15 de Junio de 1892.

1892

Colombia.

Convenio de extradición entre España y Colombia.—Firmado el 23 a Julio de 1892 y ratificado el 17 Junio 1893.—Ventajas comerciales 20 Mayo y 29 Junio.

Argentina.

Mejoras arancelarias, 20 Mayo y 29 Junio.

Chile.

Ventajas comerciales, 20 Mayo y 29 Junio.

Guatemala.

Ventajas comerciales, 20 Mayo y 29 Junio.

Méjico.

Ventajas arancelarias, 20 Mayo y 29 Junio.

Nicaragua.

Ventajas comerciales, 20 Mayo y 29 Junio

1893

República Argentina.—Bolivia.—Costa Rica.—Chile.—Guatemala.—Méjico y

Nicaragua.—Paraguay.—Perú.—San Salvador.—Uruguay.—Venezuela.—Colombia.—Ecuador y otros países.

Régimen Arancelario con los países expresados —Real decreto de 31 Diciembre de 1893.

Guatemala.

Convenio sobre propiedad intelectual entre España y Guatemala. — Firmado el 25 de Mayo de 1893. — Ratificado el 26 de Junio de 1894.

Costa Rica.

Convenio y protocolo con aclaraciones de propiedad intelectual. — Firmados en 14 Noviembre de 1893 y 20 de Junio de 1896. — Ratificados en esta última fecha.

1894

Colombia.

Tratado de paz y amistad entre España y Colombia. Adicionado al de 1881. — Firmado el 28 Abril 1894. — Ratificado en 23 Agosto 1895.

Venezuela.

Tratado de extradición entre España y Venezuela. — Firmado el 22 Enero 1894. — Ratificado el 2 de Mayo de 1895 y rigió desde el 7 de Junio del mismo año.

1895

Guatemala.

Tratado de extradición de España con Guatemala. — Firmado en 7 Noviembre de 1895.

Chile.

Tratado de extradición entre España y Chile. — Firmado el 30 Diciembre 1895. — Ratificado 2 Abril 1897.

Uruguay.

Tratado de extradición entre España y el Uruguay. — Firmado el 21 Noviembre 1895 — Ratificado 11 Octubre 1896.

Honduras.

De arbitraje con Honduras, ratificado en 16 de Julio de 1906.

De reconocimiento de títulos, etc., etc. con Honduras. Ratificado en 16 de Julio de 1906.

Costa Rica.

Convenio postal universal, 26 Mayo.

Cuba.

Convenio postal universal, 26 Mayo.

Chile.

Convenio postal universal, 26 Mayo.

Santo Domingo.

Convenio postal universal, 26 Mayo.

Guatemala.

Convenio postal universal, 26 Mayo.

Honduras.

Convenio postal universal, 26 Mayo.

Honduras.

Tratado de paz y amistad entre España y Honduras.—Firmado el 28 Agosto 1895.—Ratificado en la misma fecha y publicado 11 Julio 96.

Méjico.

Convenio de propiedad intelectual entre España y Méjico.—Firmado el 10 de Junio de 1895 y Ratificado el 13 de Agosto del mismo año.

1896

Costa Rica.

Tratado de extradición, 16 Noviembre.

Chile.

Tratado de extradición reformado, 1 Agosto.

Nicaragua.

Convenio postal universal, 26 Mayo.

1897

Perú.

Tratado adicional al de paz y amistad entre España y el Perú, de 14 de Agosto de 1879.—Firmado el 16 Julio 1897.—Ratificado el 18 Junio de 1898.

Guatemala.

Protocolo adicional al tratado de extradición entre España y Guate-

mala de 7 de Noviembre de 1895. — Firmado en 23 de Febrero de 1897.
—Publicado el 28 Junio del mismo año.

Costa Rica.

Sobre el estado civil de los súbditos respectivos, 15 Junio.

Chile.

Sobre el estado civil de los súbditos, 8 Mayo.

Guatemala.

Sobre estado civil de los súbditos, 8 Abril.

1898

Perú.

Declaración estableciendò entre España y el Perú la comunicaciòn recíproca de las partidas referentes al estado civil. — Firmado el 28 Julio 1898 — Publicado el 11 Septiembre del mismo año.

Estados Unidos de América.

Tratado de Paz entre España y los Estados Unidos, 10 Diciembre.
Ratificado en 11 Abril, 1899.

Contiene varios artículos referentes á Cuba, donde subsisten despues de la independenciam de esta Isla, por efecto del art. 4.º del Apéndice (fecha 12 de Junio de 1901) á la Constitución política de Cuba de 21 de Febrero de 1901.

1900

República Argentina.

De propiedad literaria y artística con la República Argentina, conforme al Congreso de Montevideo de 1889-92, 10 de Abril. Conforme al Congreso de Montevideo de 1889.

Paraguay.

Propiedad científica y literaria conforme al Congreso de Montevideo; 28 Mayo.

Guatemala y Salvaador.

Convenio Universal de protecciòn de la propiedad industrial modifican la de 1883, 14 Diciembre.

1901

Perú.

De extradición. Ratificado en 20 de Julio de 1901.

1902

Méjico.

Suprimiendo la legalización de firmas en documentos que se dirijan por las autoridades mejicanas ó viceversa y que sean cursados por la vía diplomática, ratificado en 7 de Enero de 1903.

De arbitraje. Hecho en 11 de Enero. Ratificado.

Bolivia.

De arbitraje. Hecho en 17 Febrero.

Uruguay.

De arbitraje, 28 Enero.

Guatemala.

De Arbitraje. 28 Febrero.

Salvador.

De arbitraje. Hecho en 28 Enero. Ratificado en 28 de Septiembre.

1903

Cuba.

Notas sobre previa petición del *Agreement* para la recíproca designación de Ministros en Madrid y en la Habana. Reconocimiento especial de la soberanía de la República de Cuba por España, 17 y 21, Enero.

Méjico.

De propiedad intelectual, literaria y artística con Méjico, hecho en 26 Marzo y ratificado en 12 de Septiembre.

Venezuela.

Sometiendo las diferencias con España al arbitraje de Washington.

Colombia.

De arbitraje. Hecho en 1902; ratificado en 24 de Enero de 1903.

Santo Domingo.

De arbitraje. Hecho en 1902 y ratificado en 23 de Enero, 3.

Guatemala.

Validez de títulos académicos é incorporación de estudios, 21 Septiembre.

1904

Colombia.

De reconocimiento de títulos académicos é incorporación de estudios con Colombia, 5 de Agosto.

Guatemala.

De reconocimiento de títulos académicos é incorporación de estudios con Guatemala, 8 de Septiembre.

Méjico.

De reconocimiento de títulos académicos con Méjico. Hecho en 26 de Mayo, ratificado en 23 de Diciembre.

Perú.

De canje de obras y textos legales con el Perú, publicado en 1.º de Noviembre.

—Validez de títulos académicos é incorporación de estudios 9 Abril.

Ecuador.

De canje de obras y textos legales con el Ecuador, publicado en 1.º de Noviembre.

Bolivia

De canje de obras y textos legales con Bolivia, publicado en 1.º de Noviembre.

Salvador.

De validez de títulos académicos, 16 Julio.

De arbitraje. Ratificado en 10 de Octubre de 1903 y publicado en 22 de Octubre de 1904.

1905

Ecuador.

De propiedad literaria con el Ecuador. Ratificado en 15 de Noviembre de 1904 y publicado en 27 de Noviembre de 1905 y reproducido, con correcciones, en la *Gaceta* de 24 de Abril del mismo año.

Salvador.

De reconocimiento de títulos académicos é incorporación de estudios con San Salvador, ratificado en 23 de Abril de 1905.

Ventajas arancelarias, 15 Agosto.

Uruguay.

Ventajas arancelarias, 15 Agosto.

Argentina.

Ventajas comerciales, 15 Agosto. Prorrogado en 1906.

Convenio postal universal, 26 Mayo.

Bolivia.

Ventajas comerciales, 15 Agosto. Prorrogado hasta 1906

Convenio postal universal, 26 Mayo.

Colombia.

Convenio postal universal, 26 Mayo.

Costa Rica.

Ventajas comerciales, 15 Agosto. Prorrogado en 1906

Chile.

Mejoras arancelarias, 15 Agosto.

Guatemala.

Mejoras arancelarias, 15 Agosto.

Honduras.

De validez de títulos académicos é incorporación de estudios, 5 Mayo.

De arbitraje, 13 Mayo.

Méjico

De propiedad literaria, científica y artística, 10 Junio.

Convenio postal universal, 26 Mayo.

Nicaragua.

Convenio de arbitraje obligatorio. Ratificado el 19 de Marzo.

Paraguay.

Ventajas arancelarias, 15 Agosto.

Perú.

Ventajas arancelarias, 15 Agosto.

1906

Argentina.

Real orden sobre servicio militar de argentinos hijos de españoles en España. Con referencia al tratado de 21 de Septiembre del 63. 5 de Marzo de 1906.

Cuba.

De extradición. Ratificado en 16 de Julio de 1906.

1907

Argentina.

Sobre exhortos. Ratificado en 17 de Septiembre de 1906 y publicado el 13 de Enero de 1907.

Perú.

De reconocimiento de títulos, etc., etc. Publicado en 20 de Enero de 1907.

1908

Nicaragua.

De validez de títulos, etc., etc., 19 de Marzo (ratificado).

De arbitraje. Ratificado en 19 de Marzo.

1909

Colombia.

Sobre la ejecución de sentencias de los tribunales. Hecho en 30 de Mayo, 1906. Ratificado en 16 de Abril, 9.

III

Por manera, que los Convenios y Tratados hechos entre España y las Repúblicas Americanas, á que se refieren las líneas anteriores, forman seis grupos que son de reconocimiento de soberanía, paz y amistad con artículos especiales sobre comercio: de extradición, de arbitraje, de validez de títulos académicos é incorporación de estudios, de ventajas comerciales y arancelarias y de derecho civil y procesal.

Hay que advertir que lo concertado sobre algunos de esos particulares acusa progresos verdaderamente excepcionales.

Las fórmulas empleadas en los Tratados de arbitraje son de lo más acentuado y progresivo que se conoce en la materia, toda vez que en ellos se consagra el principio del arbitraje obligatorio, sin más reserva, por regla general, que la del caso en que las controversias sometidas al juicio arbitral «afecten á los preceptos constitucionales y no puedan ser resueltas por negociaciones directas». Los últimos Tratados con Uruguay, Salvador, Colombia, Santo Domingo y Bolivia sancionan expresamente estas excepciones, relativas á la independencia ó el honor nacionales. Los Tratados con Guatemala y con Méjico del año dos, reducen considerablemente las excepciones aludidas, determinando los casos en que «no se consideran comprometidos la independencia y el monarca de los países contratantes». El camino de estos progresos lo señaló el Tratado de España y el Ecuador en 1888.

En América la nota más acentuada dada en esta dirección es el último y reciente Tratado suscrito por la República Argentina é Italia.

El último Tratado de arbitraje hecho por España con una Potencia europea, es el celebrado con Suiza en 14 de Mayo de 1907 (ratificado en 9 de Junio), y en él se dice que serán sometidas al Tribunal permanente

de arbitraje del Haya todas las cuestiones de orden jurídico ó relativas á la interpretación de los Tratados existentes siempre, «que no pongan en litigio los intereses vitales ni la independencia ó el honor de los Estados contratantes y que no afecten á los intereses de terceras Potencias».

También lo convenido respecto de Derecho procesal es muy notable. La eficacia de las Sentencias civiles en territorio extraño, pactada por España y Colombia en 1909, sólo tiene precedentes en los Convenios análogos de España y Cerdeña (hoy Italia) de 30 de Junio de 1851 y de España y Suiza de 19 de Noviembre de 1896. Y esto rige también de un modo indirecto, pero positivo, en Cuba y España.

Lo sucedido en Cuba merece particular atención.

Al principio de este ligero estudio se ha hecho una alusión al particular, cuyo examen y explicación, un tanto detallada, corresponden á este sitio.

La insurrección de Cuba (la primer tierra americana descubierta por los españoles y la última abandonada ó cedida por los mismos, después de imperar en ella por espacio de más de cuatro siglos), terminó con el Tratado que firmaron en París los representantes de España y los Estados el 10 de Diciembre de 1898. El art. 1.º de aquel Tratado, impuesto por los norteamericanos, establece que «España renuncia todo derecho de soberanía y propiedad sobre Cuba». Y en varios de los artículos siguientes se consignan preceptos relativos á la grande Antilla, la cual fué ocupada y gobernada por los norteamericanos desde 1898 á 1902.

Los artículos aludidos establecen entre otras cosas el libre ejercicio de la religión de los habitantes de Cuba, la sumisión de los españoles residentes en esta isla á los Tribunales de la misma, en igualdad de condiciones que los naturales de ésta; el derecho de aquéllos á permanecer en Cuba ó marcharse de la misma, conservando, en uno ú otro caso, todos sus derechos de propiedad; el de ejercer su industria, comercio ó profesión y el de conservar su nacionalidad siempre que así lo quisieren y declarasen. Se respetarían los derechos de propiedad literaria, artística é industrial, adquiridos por los españoles en Cuba, antes de aquella fecha. Y las obras españolas científicas, literarias y ar-

tísticas que no fuesen peligrosas para el orden público, continuarían entrando en aquel territorio, con franquicia de todo derecho de Aduana, por un plazo de diez años, que comenzó á contarse desde el 11 de Abril de 1899.

En punto á procedimientos judiciales pendientes al canjearse las ratificaciones del Tratado, se acordó: 1.º, que las sentencias dictadas en causas civiles ó criminales, antes de canjearse las ratificaciones del Tratado y contra las cuales no hubiese apelación ó casación, se tendrían por firmes y ejecutables por la autoridad competente en el territorio, dentro del cual dichas sentencias debían cumplirse; 2.º, que los pleitos civiles no juzgados, continuarían tramitándose ante el Tribunal en que se hallara el proceso ó ante aquel que le sustituyese, y 3.º, que las acciones en materia criminal pendientes ante el Tribunal Supremo de España contra personas que dejaban de ser españolas por efecto del Tratado de París, continuarían bajo la jurisdicción de aquel Tribunal hasta la sentencia definitiva, pero que ésta sería ejecutada por la autoridad competente del lugar en que la acción se hubiera suscitado.

El Tratado de París reconoció el derecho de continuar siendo españoles sólo á los peninsulares residentes en la isla y que así lo reclamaran; pero de ninguna suerte á los cubanos que se hallaran en la isla en la época de las ratificaciones.

Aparte de esto, el Tratado contiene otras disposiciones de menor importancia, y el art. 16 dice que «quedaba entendido que cualquiera obligación aceptada en el Tratado por los Estados Unidos con respecto á Cuba, estaba limitada al tiempo que durase su ocupación en dicha isla, pero que al terminar dicha ocupación dichos Estados aconsejarían al Gobierno cubano que aceptase dichas obligaciones.»

Este último precepto revistió un carácter definitivo al imponer el Gobierno de Washington al Gobierno de Cuba ciertas obligaciones para entregarle la dirección de este país y reconocer plenamente la soberanía cubana. Aquellas condiciones forman, desde el 12 de Junio de 1901, el Apéndice á la Constitución de Cuba que lleva la fecha de 21 de Febrero del referido año de 1901. El art. 4.º de dicho Apéndice establece que, todos los actos realizados por los Estados Unidos en Cuba durante su ocupación militar serán ratificados y tenidos por váli-

dos y todos los derechos legalmente adquiridos á virtud de aquéllos, serán mantenidos y protegidos.

Por manera, que bien puede decirse que el Tratado de París de 1898 es, en todo lo que se refiere á Cuba, un Tratado hispano-cubano, que se ha modificado después ventajosamente para todos por prácticas y libres disposiciones de los Gobiernos de Madrid y de la Habana, con un bueno deseo plausible y hasta admirable.

Constituído el Gobierno independiente de Cuba en 1901-2, el Gobierno español se dispuso á reconocer inmediatamente la independencia de la nueva República, y en 17 y 21 de Enero de 1903, se canjearon entre los dos Gobiernos mencionados Notas satisfactorias sobre previa petición del *Agreement* necesario para la recíproca designación de Ministros en Madrid y en la Habana.

Por efecto de estas Notas, quedaron establecidas, de un modo cumplido y definitivo, el trato diplomático y la representación consular entre los dos países. Por la intervención de los representantes diplomáticos de Cuba y España, se pudo hacer el Tratado de extradición criminal de 1906 y quizá se hubieran realizado otros Convenios á no sobrevenir el movimiento revolucionario cubano de 1906 que produjo la intervención del Gobierno norteamericano en la grande Antilla; intervención que ha durado hasta los primeros días del año de 1909, en cuya fecha han vuelto á funcionar las Cámaras soberanas de las Repúblicas de Cuba y la Presidencia del Sr. Miguel Gómez.

Antes de llegar á este punto, se han producido en Cuba y en España algunos hechos muy satisfactorios que favorecen la cordialidad de las relaciones oficiales entre ambos países. Entre ellos destacan la resolución del Tribunal Supremo de justicia de España favorable al cumplimiento en territorio español de los fallos dictados en materia civil por los Tribunales españoles. Este acuerdo (que fué tomado contra el dictamen del Ministerio Fiscal, y data de 24 de Mayo de 1902), ha trascendido ventajosamente á Cuba, donde se aplica el principio de la reciprocidad consagrada por las leyes procesales civiles de Cuba y España.

Además, en Cuba se ha publicado recientemente una ley de propiedad intelectual é industrial que hace ocioso los Tratados particulares sobre esta materia. El extranjero puede solicitar en Cuba el registro de

sus obras, y su derecho queda por este sencillo procedimiento garantizado en los mismos términos que el de cualquier cubano. Sin embargo, esto no empece que el Gobierno de Cuba haya de reclamar que el derecho de los cubanos en la Península sea objeto de una consagración especial y satisfactoria.

IV

Aparte de los Tratados particulares de España con América, las Repúblicas Hispano-americanas han firmado, después de 1880, con otros Estados europeos (y España entre ellos), Tratados de carácter general sobre comunicaciones postales, marcas de fábricas, sanidad etc., etc.

Entre estos Tratados, merecen particular consideración los que han salido de la segunda Conferencia del Haya (1907), á la cual concurren por primera vez, con los Estados europeos, asiáticos y africanos, los de la América española, merced á los buenos oficios de los Estados Unidos de América y de España. En ella, los hispano-americanos se adhirieron á los acuerdos de la Conferencia anterior celebrada en 1892, de la cual fueron excluidos aquellos Estados (á excepción de Méjico), á pesar de figurar en dicha asamblea, naciones como Siam, Montenegro y Persia.

Tampoco aquellos Estados concurren á las Conferencias del Haya de 1896 y 97, sobre Derecho Internacional privado. Pero ésta fué una Asamblea puramente europea (aun cuando Inglaterra se excusó de asistir á ella) y las Naciones Hispano-americanas, por su parte, contaban ya con lo hecho por el Congreso de Montevideo de 1889. Luego se trató de esta materia en el Congreso Americano de Méjico de 1900, al cual asistieron aquellas Repúblicas y todo el resto de América. Con posterioridad se ha celebrado el Congreso de Río Janeiro (1906), que se ocupó también de este asunto.

Fuera del cuadro de los principales Tratados internacionales celebrados por España y las Repúblicas latino-americanas, hay que poner los especiales de reclamaciones hechas por el Gobierno español y satisfechas por los de América. Per ejemplo: los celebrados por España con Méjico en 1847 (Julio, 17), 1851 (Noviembre, 14) y 1853 (12, No-

viembre), con la Argentina, en 1871 (23, Enero), con Chile en 1887 (11 Julio) y con Venezuela en 1866 (12 Agosto).

Desgraciadamente, no todas las reclamaciones españolas se tramitaron con facilidad ni fueron satisfechas por completo.

No habían pasado muchos años desde el reconocimiento de la independencia de Venezuela (1845), cuando la oposición de ésta á la pretensión formulada por el Gobierno español para que el venezolano indemnizase á súbditos españoles por daños y perjuicios que aquél creía ciertos y probados, determinó la ruptura de relaciones entre las dos Potencias; ruptura que duró algunos años, hasta que en 12 de Agosto de 1861 se hizo un Convenio satisfactorio y que sirvió de base al extenso y plausible Tratado general de comercio y navegación de 20 de Mayo de 1882, ratificado en 12 de Julio del mismo año y que ha durado hasta los días actuales.

Ultimamente se produjeron nuevas cuestiones de aquella naturaleza entre España y Venezuela, resolviéndose por los Gobiernos de estas dos Naciones someterlas al arbitraje del Gobierno de Washington. Así se acordó en 2 de Febrero de 1903.

De mucha mayor gravedad fué el deplorable resultado de las reclamaciones españolas al Perú en 1864 y á Chile en 1865. Las primeras tuvieron también por base intereses económicos de particulares y las segundas la actitud hostil de los chilenos á la escuadra española que había comenzado á operar contra los persianos y tomado posesión de las islas de Chincha.

De este conflicto resultó en 1865 la guerra del Pacífico, sostenida de una parte por España y de otra por las Repúblicas del Perú, Chile, Bolivia y Ecuador, aliadas; guerra que, si bien duró materialmente poco tiempo después del bombardeo de Valparaíso y el ataque al Callao, determinó un estado de violencia terminado por el Armisticio que todas las Potencias aludidas firmaron, por la mediación de los Estados Unidos de América, en 11 de Abril de 1871.

Después de esta fecha se regularon las relaciones de las Repúblicas citadas con su antigua Metrópoli, en años diferentes, como antes se ha dicho.

También merece particular consideración lo sucedido entre España

y Méjico desde 1861 á 1867. Por efecto de reclamaciones europeas sobre pagos y asuntos financieros, los Gobiernos de Madrid, Londres y Francia, suscribieron el Convenio de Londres, fecha 31 de Octubre de 1861, para exigir, unidos y de viva fuerza, la satisfacción de ciertos créditos pero sin intervenir (así se decía), en los negocios interiores de la República mejicana. Por consecuencia de esto fuerzas militares europeas llegaron á Méjico, y en 9 de Febrero de 1862 (Convenio de la Soledad), los jefes de aquéllas y el mejicano concertaron un armisticio que abría las puertas á negociaciones que debían celebrarse en Abril, en Orizaba. Pero el jefe francés estimó oportuno prescindir de ello y comenzar (como hizo) las operaciones militares, con cuyo motivo los ingleses y los españoles se retiraron de Méjico, donde siguió la guerra entre mejicanos y franceses, hasta principios de 1867. En esta última época, los franceses se retiraron, bajo la presión de los Estados Unidos, dejando instalado en el trono de Méjico (que levantaron en 1864) al príncipe Maximiliano de Habsburgo, el cual cayó prisionero de los mejicanos y en 19 de Junio de 1867 fué fusilado.

Por manera, que la cuestión de 1861-4 no rompió el estado jurídico internacional de las relaciones de aquella República con España; relaciones que databan de 1836. Y la retirada española (dirigida por el general Prim), dió prestigio y fuerza á España

Esta última se ha puesto después en comunicación especial con la América independiente española, por medio del Congreso de Derecho Internacional privado que en 1888-9 se celebró en Montevideo, con asistencia de los representantes de Argentina, Perú, Chile, Brasil, Venezuela, Méjico, Bolivia y Uruguay.

De aquel Congreso salieron ocho Tratados: de derecho civil, de propiedad literaria, de patentes de invención, de marcas de comercio y fábricas, de libertad profesional, de derecho procesal, de derecho comercial y de derecho penal. En 1893 recibió el Ministro de España en Uruguay autorización del Gobierno español para adherirse á los acuerdos de Montevideo, *ad referendum*, y así lo hizo nuestro Ministro, D. Jesús de la Rica. Pero esta adhesión no ha producido todo el efecto deseable.

Bien es verdad que á la fecha presente, tampoco han ratificado su adhesión á los acuerdos de Montevideo que se firmaron en 1889 varios

de los Estados americanos representados en aquella Asamblea, que acusa un avance positivo en la materia del Derecho Internacional privado, por cuanto sus resoluciones precedieron á las de la Conferencia europea del Haya de 1896 y 97 sobre procedimiento civil. Lo convenido en el Haya se ha promulgado en España, en Mayo de 1899 para que comenzara á regir el 25 del mismo mes y año. Así se ha hecho también respecto del Convenio que en la misma ciudad del Haya se firmó por los representantes europeos en 12 de Junio de 1902 para reglamentar la tutela de los menores de edad.

España se ha limitado en lo tocante á los acuerdos de Montevideo á invocarlos para algunos Tratados que recientemente ha hecho con algunos Estados de América, sobre propiedad intelectual procedimientos y libertad profesional. Por ejemplo, con la Argentina y Paraguay en 1900 y con alguna de las Repúblicas de Centro América.

Además de esto, hay que registrar la intervención que el Gobierno de España ha tenido en la resolución de algunas cuestiones entre Repúblicas hispano-americanas y entre algunas de éstas y otras Potencias extrañas.

Responden á esto los laudos arbitrales pronunciados por España en 1865 sobre el litigio de Venezuela y los Países bajos acerca de la propiedad de la isla de las Aves; en 1891, sobre límites de Colombia y Venezuela; en 1897, sobre reclamaciones de un particular, entre Francia y Santo Domingo; en 1898, en pleito entre Guatemala é Italia sobre reclamaciones de un italiano; y en 1906 sobre límites de Honduras y Nicaragua. En estos momentos, el Gobierno español se ocupa de resolver la cuestión de límites entre el Perú y el Ecuador.

En alguna otra ocasión han corrido grave peligro de romperse las buenas relaciones de España y los Pueblos Hispano-americanos.

Antes se ha ayudado al Congreso de Unión hispano-americana que se celebró en Panamá en 1826, al cual apenas si prestaron su concurso la Argentina y Chile y cuyos resultados fueron efímeros. Entonces todavía España no había reconocido la independencia de América, pero los primeros efectos de aquel acuerdo habían de ser en perjuicio del imperio español en Cuba y Puerto Rico y robustecer lo que las armas resolvieron en la batalla de Ayacucho de 1824. Además aquel

Congreso tenía un alcance excepcional en la mente de Bolívar, que lo promovió y que se proponía la reducción de toda la América latina á tres grandes Repúblicas. Contribuyó no poco al fracaso del intento de 1826 la actitud desdeñosa de la República Norte-americana.

Pasado bastante tiempo, las Repúblicas vecinas de Cuba simpatizaron con la insurrección de esta Isla, de 1868 á 1870. Y las cosas llegaron al punto de iniciarse tratos diplomáticos entre algunos Gobiernos hispano americanos, los cuales solicitaron de los Estados Unidos que se asociaran al reconocimiento que proyectaban del Gobierno revolucionario cubano. Esto sucedió hacia 1873. Pero el triunfo de la República en España (11 de Febrero de 1873) y el compromiso formal de ésta de introducir grandes y profundos cambios en el orden político, económico y social de las Antillas españolas, así como la abolición de la esclavitud, autorizaron á los Estados Unidos para recabar de las demás Repúblicas de América el desistimiento de la actitud hostil que tenían y de los proyectos que acariciaban.

En efecto, la República española decretó inmediatamente la abolición de la esclavitud en Puerto Rico, una reforma de sentido autonomista en la organización municipal y provincial de esta Isla, la extensión á la misma del título 1.º de 1.ª Constitución democrática de 1869, y la abolición de las facultades discrecionales de los Capitanes generales Gobernadores de las Colonias, de los embargos y de las confiscaciones de los bienes de los insurrectos cubanos, amén de otras medidas que facilitaron la terminación de la guerra de Cuba, por el llamado Pacto del Zanjón.

Después de la pérdida de nuestras Antillas, han tomado mayor relieve las simpatías de América por España; simpatías ya manifiestas en las fiestas del Cuarto Centenario del descubrimiento de América y en los Congresos científicos, jurídicos, pedagógicos, económicos y literarios que por aquel entonces (1892) se celebraron en Madrid.

Por último, hay que añadir tres disposiciones españolas de gran transcendencia en las relaciones de España y América: la ley de 20 de Junio de 1864 sobre nacionalidad de los españoles en América—el Real decreto de 5 de Mayo de 1906 sobre exclusión de los ciudadanos argentinos del servicio militar—y el Real decreto de 12 Marzo de 1897 sobre la

facultad de los extranjeros para cursar estudios y obtener títulos académicos en las Universidades y Escuelas especiales españolas.

Y no hay que desdeñar, para el efecto de que aquí se trata, la intimidad de relaciones y las declaraciones colectivas de los representantes de España y las Repúblicas hispano-americanas, en la Conferencia internacional últimamente celebrada en el Haya. Nada más elocuente. (1)

(1) Sobre éste deben verse:

Guía diplomática y Consular de España.—Publicada por el Ministerio de Estado, 1 vol., Madrid, 1908.

Diccionario de la Administración Española de Alcubilla. 1887-1908.

Notas sobre el Arbitraje internacional en las Repúblicas latino-americanas, por Gaspar Toro. Santiago de Chile, 1898.

Aspecto internacional de la Cuestión de Cuba, por R. M. de Labra. vol. 4.º Madrid, 1900.

La República española y las libertades de Ultramar, por R. M. de Labra. 1 vol. 4.º Madrid, 1899.

La Segunda Conferencia internacional de la Paz (El Haya, 1907) por Fernando Sánchez de Fuentes: 1 vol. Habana, 1908.

La Segunda Conferencia de la Paz por Antonio Sánchez Bustante. 1.º vol. Habana, 1908.

V

Para estimar las relaciones y los tratados internacionales antes señalados convendrá tener en cuenta cómo se desprendieron de la Metrópoli española sus antiguas colonias de América, y de qué manera se constituyeron éstas en Naciones independientes y soberanas.

El movimiento revolucionario hispano americano se anuncia en 1808, se plantea en 1810, se desarrolla en 1811 y 1812, decae en 1816 y 17 y vuelve á levantarse después para triunfar definitivamente, desde 1821 á 1826. Los últimos actos de resistencia material de España en el Nuevo Continente, en todo este período (dejando siempre aparte la reciente emancipación de Cuba), son las batallas de Carabobo en 1821, de Pichincha en 1822 y la final y decisiva de Ayacucho en 9 de Diciembre de 1824.

Al iniciarse la Revolución, la América española estaba dividida en cuatro virreinos y siete Capitanías generales. La razón de los primeros era el mejor *gobierno* de los países. La de las segundas, su mejor *defensa*.

Los Virreinos eran los de Méjico (ó Nueva España) y del Perú, que databan de 1542; el de Santa Fé de Bogotá (ó Nueva Granada), que databa de 1717 (suprimido en 1723 y restablecido en 1739-40), y el de Buenos Aires, de 1776-78. Estos dos últimos Virreinos se crearon en las extremidades Norte y Sur de la América meridional, y fueron formados á expensas de los dos anteriores, que son los primitivos y á los cuales se refieren las leyes 1.^a y 6.^a, título 3.^o, libro 30, de la Recopilación de Indias, hecha y promulgada por el Rey de España Don Carlos II, en 18 de Mayo de 1630.

Las Capitanías generales eran las de Cuba, Puerto Rico, Venezuela, Yucatán, Guatemala, Chile y Dos Floridas.

Los Virreinos se gobernaron interiormente de diverso modo, según los tiempos. A principios del siglo XIX regía en ellos la Ordenanza general de Intendentes de 23 de Septiembre de 1803, que modificó las de 1782 y 1786. Aparte los preceptos generales de la Recopilación de Indias, consignados en el libro 3.º de ésta.

Según la Ordenanza de 1803, las Intendencias (ó Gobiernos) eran los siguientes:

El Virreinato de *Nueva España* comprendía las Intendencias de Puebla de los Angeles, Nueva Veracruz, Mérida de Yucatán, Antequera de Oaxaca, Valladolid de Mechoacán, Santa Fé de Guanajuato, San Luis de Potosí, Guadalupe de Zacatecas, Durango y Sonora.

Virreinato del Perú.—Intendencia de Parnia, Truxillo, Cuzco, Guamanga, Huancabamba, Arequipa, Chiloe, Puno.

Virreinato de Buenos Aires.—Intendencia de Paraguay, Córdoba, Tucumán, Salta, Cochabambo, Paz, Plata, Potosí.

Virreinato de Santa Fé ó Nueva Granada.—Intendencia de Quito, Popayan, Cuenca, Cartagena, Panamá.

Capitanía general de Chile.—Intendencias de Santiago, Concepción.

Capitanía general de Guatemala.—Intendencias de San Salvador, Comayagua, Nicaragua, Chiapa, Guatemala.

Capitanía general de Caracas (Venezuela).—Intendencias de Caracas, Maracaibo, Barinas, Cumana y Guayana.

Capitanía general de Puerto Rico.—Intendencia de Ejército.

Capitanía general de Cuba.—Intendencia militar.

Con esas divisiones hay que relacionar la de las Audiencias, comprendidas dentro de los Virreinos y las Capitanías Generales. Esas Audiencias eran las siguientes: Méjico, Guadalajara, Charcas, Guatemala, Puerto Príncipe (Cuba), Caracas, Santa Fe de Bogotá, Quito, Lima, Cuzco, Chile y Buenos Aires.

Los Virreinos eran las organizaciones más extensas y comprensivas, repartiéndose entre ellos la mayor parte del país y abarcando las comarcas más dilatadas del mismo. Por esto, dentro de ellos se daban las Intendencias de carácter esencialmente administrativo, las Capita-

nías generales (no exceptuadas), de puro carácter militar y las Audiencias de carácter judicial con ciertas originales atribuciones y funciones de Gobierno.

Ordinariamente los Virreyes eran Presidentes de la Audiencia más caracterizada de su comarca, Capitanes generales y aun Intendentes de la provincia más saliente del Virreinato, donde éste tenía su centro de acción.

Las Capitanías generales eran de dos clases. La ordinaria, sometida al Virreinato, dentro del cual funcionaba, y la especial, consagrada particularmente por la ley, y cuyo titular era, por excepción, también superior á las Intendencias y las Audiencias que dentro de esa jurisdicción funcionaban.

Sobre las facultades y obligaciones de los Virreyes, hay que leer especialmente los tít. 3 y 4, libro 3.º de la Recopilación de India, de 1630.

Sobre las Audiencias, los tít. 15 al 34 del libro 2.º de la Recopilación de Indias.

Sobre las Intendencias, los artículos de la Ordenanza de 1803.

Hacían juego con las instituciones antes señaladas otras dos en relación directa é inmediata con la vida íntima del país y que tuvieron una importancia excepcional en el desenvolvimiento de la interioridad colonial y un papel y una influencia decisivos en el movimiento revolucionario y emancipador de la América española. Estas dos instituciones fueron los Consulados y los Cabildos.

Eran los primeros corporaciones y tribunales nombrados por término de dos años, mediante elección por los comerciantes de las primeras plazas mercantiles. Tenían atribuciones judiciales en los negocios de comercio y se ocupaban, también, del Fomento del Comercio, la Agricultura y la Industria, arbitrando fondos, haciendo caminos, reparando puertos, abriendo escuelas, construyendo Aduanas y recaudando del legislador mejoras y leyes sobre materia mercantil. Los Consulados estaban constituidos, generalmente, por peninsulares y su fundación data de 1592, en cuya fecha se crearon, á imitación de los Consulados de Sevilla y Burgos, los de Méjico y Lima, modelo de todos los que después, y sobre todo en el siglo XVIII, aparecieron en Indias.

A los dos primeros (de Lima y Méjico) se refieren las 76 leyes del título 46, libro 9.º de la Recopilación de 1680, una de las cuales dispone que en todo lo que en este título fuere omiso y no comprendido se guarden las leyes y ordenanzas de Burgos y Sevilla.

A los Cabildos se refieren, especialmente las 23 leyes del título 9.º libro 4.º de la Recopilación de Indias. En estas corporaciones predominaban los criollos. Existían en las ciudades y villas y se constituían, bajo la presidencia de la autoridad ó gobernador político. Los titulares generalmente compraban el cargo en subasta y lo desempeñaban de por vida. Los Cabildos estaban encargados de la policía, sanidad y ornato de los pueblos, así como de su orden económico interior y elegían anualmente dos Alcaldes encargados de administrar justicia en primera instancia y del mantenimiento del orden público. Los decretos reales precisaron y limitaron bastante las facultades de los Cabildos, pero estos propendieron siempre á ensanchar su acción dñn lola cierto aire popular y consiguiendo que la práctica consagrara lo que no era de derecho positivo. En el período inicial de la Revolución americana, los Cabildos hicieron frente á los gobernadores y otras autoridades metropolitanas, determinando el sentido del movimiento insurreccional, en el curso de los años 1810 y 1811. En este camino fueron secundados por buena parte del clero secular y parroquial.

Completábase el cuadro de la dirección superior moral, política y económica de la América española con la organización eclesiástica y la organización de la enseñanza pública. A estos particulares están dedicados especialmente el libro 1.º de la Recopilación de Indias. Desde el título 1.º al 21 se trata de materia eclesiástica. El 22 y el 23, de las Universidades, Estudios generales y particulares, los Colegios y los Seminarios. El título último (el 24) se ocupa particularmente de «los libros que se imprimen y pasan á las Indias».

El título 6.º de este libro 1.º se refiere al Patronato Real de las Indias que pertenece privativamente al Rey y su Real Consejo, sin que pueda salir de ella en todo ni en parte. Luego se consagra al derecho de presentación por el Rey á su Santidad, de los Arzobispos, Obispos, Abades y el mismo derecho del Rey á «presentar las dignidades y Prebendas á los Prelados».

La ley 1.^a, título 16, libro 1.^o de la citada Recopilación de Indias, atribuye al Rey los diezmos eclesiásticos, que le fueron concedidos por los Sumos Pontífices (señaladamente por Alejandro VI, en 1501) con la obligación de propagar y mantener en aquellos países la religión católica. Todo el tít. 16 aludido (31 leyes) está dedicado á los diezmos. Con esto y con la ley 2, del tít. 6.^o del libro 1.^o que prohíbe que se erija Iglesia ni lugar pío sin licencia del Rey, y la ley 1, tít. 9 (dedicado á las bulas y breves apostólicos) que dispone que el Consejo Real de Indias haga «guardar, cumplir y ejecutar todas las Letras, Bulas y Breves apostólicos *sino fuese en derogación ó perjuicio del Patronato Real*,» se afirma la posición excepcional de la Corona en el orden eclesiástico ultramarino.

El título 7.^o se refiere á los Arzobispos y Obispos, á quienes la ley 13 manda expresamente que «procuren la educación, enseñanza y buen tratamiento de los indios.» La ley 7 autoriza el ordenamiento de los mestizos y que las mestizas sean admitidas á profesar como religiosas.

El título 10 se ocupa del Tribunal de la Inquisición y sus Ministros. Y el 20 de la Santa Cruzada.

El título 14 (noventa y tres leyes) está dedicado á los religiosos y el 15 (treinta y cinco leyes) á los *religiosos doctrineros*.

Los Arzobispados y Obispados de la América española eran los siguientes:

Arzobispados: ocho, que eran: el de Méjico, el de Bogotá, el de Santiago de Cuba (antes de Santo Domingo), el de Lima, el de Charcas ó Chuquisaca y los de Guatemala y Caracas.

Obispados eran 33. A saber: Los ocho de Méjico que eran los de Puebla de los Angeles, Oajaca, Mechoacan, Guadalajara, Yucatán, Durango, Nuevo-León y Sonora.—Los tres de Guatemala, que eran el de Comaycua, el de Nicaragua y el de Chiapas que hizo célebre Bartolomé de las Casas.—Los cuatro de Bogotá que eran los de Popayan, Cartagena, Santa Marta y Maracaibo.—El de Guayana dependiente del Arzobispado de Caracas.—Los nueve obispados de Lima que eran los de Cuzco, Arequipa, Trojillo, Guamanga y Mainas, además de los obispados de Quito y Cuenca de la Presidencia de Quito, el de Panamá de Nueva Granada y los de Santiago y la Concepción de la Capitanía General de Chile.

— Los dos del Arzobispado de Santiago de Cuba (Habana y Puerto Rico), que se erigió en 1904, sustituyendo al de la Isla de Santo Domingo cedida por España á Francia en 1795.— Y los seis obispados de Charcas que eran los de la Faz, Santa Cruz de la Sierra, Paraguay, Tucumán, Buenos Aires y Salta.

Se tiene por cierto que el número de clérigos existentes en Nueva España llegaba á 15 mil.— Tres mil quinientos eran los que vivían en Venezuela y 4 mil los de Nueva Granada, comprendiendo en este número á los de Quito. Eran otros 4.000 los del Perú. Aparte las monjas. A mediados del siglo XVII había en América ochocientos cuarenta conventos. Sólo en Lima había 760 Capellanías al terminar el siglo XVIII. Los jesuitas que entraron en América á fines del siglo XVI, se extendieron en ella extraordinariamente, creando las célebres misiones del Paraguay de los siglos XVII y XVIII, hasta que en 1767 fueron expulsados por el Rey Carlos III.

La Inquisición tuvo tres Tribunales establecidos en Méjico, Lima y Cartagena de Nueva Granada.

La ley 1.^a del título 22 (que data de 1551) se refiere á la fundación de las Universidades y Estudios generales de Lima y Méjico, conforme con los privilegios y el estilo de la Universidad de Salamanca.— La ley 2 (que data del Rey Felipe IV), autorizó la creación de Estudios y Universidades en las ciudades de Santo Domingo, Santa Fe de Nueva Granada, Santiago de Chile y Manila; autorización de que se hizo uso, aunque con limitaciones y reservas, conforme á licencias especiales y por bajo de la cédula general de fundación de las Universidades de Lima y Méjico. El resto del título (que comprende 57 leyes) está consagrado á la organización y sostenimiento, con fondos del Estado, de aquellos establecimientos, preceptuando que las cátedras sean provistas por oposición y que aquéllas sean de teología, medicina, cánones, leyes, latinidad y lengua de los indios.

En algunos colegios se enseñó á mediados del siglo XIII, Física. La Química, la Mecánica, las Ciencias naturales y las Matemáticas propiamente dichas fueron desconocidas. Pero Méjico tuvo un jardín botánico y Bogotá un observatorio astronómico.

El tít. 23 recomienda á los Arzobispos y Obispos que *funden, sus-*

conten y conserven los Colegios Seminaris que dispuso el Concilio de Trento y consagra especial atención al Colegio Seminario de San Martín de Lima, para teólogos y jesuitas; al Colegio de Mechoacan para que estudien gramática españoles, indios y mestizos, amparados también por un hospital fundado con este fin; al Colegio de San Pedro y San Pablo de Méjico dirigido por los jesuitas; al especial de niños pobres mestizos de la misma ciudad de Méjico creado hacia 1857 y á los Colegios de San Antonio y San Bernardo del Cuzco. Sobre todos ellos y fundados por particulares, se afirma el Patronato de la Corona.

Establecimientos docentes importantes, aparte de los consagrados de un modo especial por las Leyes de Indias, eran las Escuelas de Dibujo Matemáticas y otros conocimientos útiles creadas por la Sociedad Económica de Amigos del País que se fundó en Guatemala en 1795, y las Escuelas análogas de las Sociedades Económicas de Santiago de Cuba y la Habana fundadas también á fines del siglo XVIII. Pero sobre todo estaban las Universidades de Santa Fe de Bogotá, San Gregorio y Santo Tomás de Nueva Granada, que databan de fines del siglo XVI y principios del XVII; la Universidad de Caracas de 1725 y los Colegios de su dependencia; la Universidad de Cuzco constituida á fines del siglo XVII sobre un Colegio que databa del siglo XVI; la Universidad de Chuquisaca ó las Charcas de 1628 y la Universidad de Santiago de 1747.

El título 23 dedicado á los libros contiene 15 leyes inspiradas en el sentido de la previa censura.

La población de la América española se dividía en cuatro grandes grupos: el de los indios, el de los negros, el de los mestizos y mulatos y el de los blancos.

Estos últimos se subdividían en peninsulares ó españoles de nacimiento y criollos, hijos de los peninsulares ó descendientes de los pobladores y colonizadores del Nuevo Mundo. Vivían por regla general, en las ciudades y poblaciones importantes. Los peninsulares (*chapsiones* ó *gachupines*) se dedicaban principalmente al comercio y monopolizaban los cargos oficiales. La gente del país figuraba principalmente en las filas del clero, los letrados y los propietarios territoriales.

Los mulatos y mestizos (hijos de europeos, indios y negros) eran la

plebe de las poblaciones de importancia, los trabajadores de las minas y del campo y los soldados del ejército regular.

Los negros procedían de Africa y eran por lo general esclavos. Vivían principalmente en Cuba, Perú, Venezuela y Méjico.

Los indios constituían la mayoría de la población de América. Su estado difería mucho en las regiones de ésta, y pesaban poco en las poblaciones. Alaman, en su reputada Historia de Méjico, asegura que de los 6 millones de habitantes que tenía Nueva España en 1804, un millón y doscientos mil eran de raza española (de ellos 70 mil españoles europeos) y 2.400.000 indios. El resto, mestizos y otras razas.

A los negros y mulatos están consagradas precisamente varias leyes del libro 7.º del Código de Indias. A los esclavos en particular, otras leyes del libro 9.º A los mestizos, varios del libro 1.º y el libro 6.º. A los indios todo el libro 6.º y muchas leyes de los libros 1.º, 2.º, 4.º y 8.º En el libro 6.º se trata extensamente de las mitas, las encomiendas y los repartimientos en general, y de los servicios personales de los indios de Chile y la Plata, así como de las *Reducciones y Pueblos* de Indios. Todo inspirado en un buen sentido, que bastaría para la fama del Código.

Las leyes de éste sobre esclavos son pocas: el régimen especial de aquéllos estaba determinado por Cédulas, Ordenanzas y Reglamentos particulares como los de 1708, 1737, 1784 y sobre todo 1789, todos favorables al esclavo, en términos superiores á cuanto se había hecho, dentro y fuera de España, hasta aquella época.

La ley 6.ª tít. 6.º (cédula de Felipe II), lib. 4.º de la Recopilación de Indias establece que «por honrar las personas, hijos y descendientes legítimos de los pobladores de América sean éstos tenidos por hijosdalgo y Caballeros de Castilla». Y la ley 14, tít. 2, lib. 3 dispone que en igualdad de méritos sean preferidos para la provisión de oficios los descendientes de los primeros descubridores y luego los de los pacificadores y pobladores de Indias: porque (dice la ley) es la voluntad real «que los hijos y naturales de aquellas provincias sean ocupados y premiados donde sirvieron sus antepasados».

Por desgracia estas buenas disposiciones fueron de bastante menor efecto del que lograron las plausibles leyes favorables á los in-

dica. Así se explican las reclamaciones y protestas calurosas de los naturales de América á los comienzos de la Revolución y la razonada exposición que sobre este particular hicieron los diputados americanos de las Cortes de Cádiz, la razonada nota del diputado mejicano Alcocer, y las observaciones que sobre la materia contiene la obra del Dr. Mier sobre la Historia de Méjico, robustecida por el hermoso libro de D. Lucas Alamán sobre aquella misma Historia desde los primeros movimientos del año 1808 hasta 1819.

Así se comentó (y á veces con exageración) el hecho de que de los 170 Virreyes que existieron en América desde la creación de los Virreinos hasta 1813, sólo cuatro habían nacido en América, donde sus padres eran empleados. Por cierto, Virreyes modelo. De 702 capitanes generales, sólo 14 habían sido criollos. De 706 obispos, sólo 105 eran naturales de América. Según el diputado Alcocer, todos los empleos de primera clase (á excepción del Obispado de Puebla y la dirección de loterías) en Nueva España, en 1812, estaban ocupados por peninsulares.

La razón, el sentido, la economía y el orden histórico colonial español, y por tanto de la vida política, económica y social del Continente hispano americano, la víspera de su emancipación, están sintetizados en las siguientes leyes de la Recopilación de Indias, iniciada en 1570 y puesta en vigor en 1680 Ley 1.^a tít. 1, libro 8.^o que estableció (por el Emperador Carlos I, en 1519) la incorporación de las Indias á la Corona de Castilla, dándoles el carácter de inalienables; la ley 14, título 12, libro 4.^o, que afirma el Señorío de las Indias é incluye en el patrimonio real los baldíos, suelos y tierras no repartidos, consagrando al mismo tiempo la propiedad territorial de los indios; la ley 1.^a título 6, libro 1.^o que consagra el patronato real; la ley 8, tít. 2, libro 2.^o que declara el fin catequista católico de la empresa colonizadora (declaración robustecida y ampliada por las leyes 1, tít. 1.^o, libro 4.^o y la primera, tít. 3, libro 6.^o sobre poblaciones é indios); la ley 13, tít. 2.^o libro 2.^o que proclama la unidad fundamental de las legislaciones castellana y ultramarina y la especialidad de esta última (doctrina desarrollada por la ley 2, tít. 1, libro 2.^o que invoca la ordenación de leyes castellanas fijada por la de Toro); la ley 4, tít. 1.^o, libro 2 que autoriza á los indios para conservar sus leyes, usos y costumbres con tal que no

contradigan á la religi3n cat3lica; la ley 1.^a, tít. 26, libro 9 que prohíbe el paso á las Indias sin permiso del Rey; la 4.^a, tít. 1.^o, libro 4.^o que castiga con las penas de muerte y confiscaci3n á quien, por su propia autoridad, hiciere descubrimientos en Am3rica 3 poblaci3n 3 rancherfa en lo descubierto; las leyes 3, tít. 1.^o, libro 4.^o y 1.^o y 7.^a, tít. 27, libro 3 que cierran al extranjero el comercio y niegan la entrada y el trá-fico del extranjero en Indias; y las leyes 1.^a y 2.^a, tít. 1.^o, libro 9 que consagran el monopolio del comercio americano á favor de los espa3oles y lo organizan bajo la direcci3n de la Casa de Contrataci3n de Sevilla (fundada en 1493) afirmaci3n completada por las leyes 1 y 55, tít. 39, libro 9 referentes á la navegaci3n en conserva y al ordenamiento de las ferias y mercados de Cartagena y Portotello y Veracruz y la salida de Acapulco en Am3rica, así como las relativas á los privilegios de los puertos de Sevilla y Cádiz, privilegios luego modificados por Carlos III.

El monopolio del comercio ultramarino fué, al principio de la empresa, en favor exclusivo de los castellanos. Pero después de la muerte de Isabel la Católica, se extendió, por el Regente D. Fernando y el Emperador Carlos V, á los aragoneses y otros súbditos de la Monarquía, quedando consagrado en beneficio de castellanos y aragoneses, en 1585, por reclamaciones de las Cortes de Monz3n, y extendiéndose en 1702 á los catalanes.

Las reformas de Carlos III fueron, en primer término, el decreto de ampliación de puertos de 1765, por el cual se habilitaron once puertos de la Peninsula (á los que se aumentaron luego dos) y veinticuatro en el Nuevo Mundo para el tráfico ultramarino. Luego, en 1778 se hicieron reducciones considerables en los Aranceles de Aduanas en Am3rica, adonde se permitía llevar desde España géneros extranjeros, con excepci3n de los vinos, licores, sidra, aceite y otros caldos. Porque al principio la producci3n espa3ola era la que surtía el mercado americano. Luego ésta decayó por muchas causas y señaladamente por el monopolio de Am3rica. Y en todo el siglo XVIII vino á tierra, dedicándose los comerciantes peninsulares á comprar géneros extranjeros para mantener lo principal del tráfico ultramarino.

VI

Los datos publicados en varios libros europeos y americanos del siglo XIX sobre el estado político y económico de la América latina en vísperas de la Revolución americana, atribuyen á aquel (Mundo en 1787) una población de 13.200.000 habitantes, repartidos en 468.440 leguas cuadradas de 25 al grado. Y establecen que el producto anual de las minas de oro y plata subía á 39 millones de pesos, y el valor de las mercancías allí importadas del Viejo Continente á 59.200.000.

Estas cifras se dividen de este modo.

| GRANDES DIVISIONES POLITICAS | Extensión en leguas cuadradas | Población | Habitantes por legua cuadrada..... | Producto anual de las minas de oro y plata, en pesos. | Valor en pesos de las mercancías del antiguo continente importadas en la América española..... |
|--|-------------------------------------|-----------------|------------------------------------|---|--|
| | | | | Pesos | Pesos |
| Virreinato de la Nueva España con las provincias internas..... | 118 478 | 5.900.000 | 49 | 23.000.000 | 20.000.000 |
| Capitania general de Guatemala con Nicaragua y Verapaz..... | 26.152 | 1.200.000 | 46 | " | 2.000.000 |
| Isla de Cuba y Puerto Rico. | 6 921 | 600.000 | 87 | " | 11.000.000 |
| Las dos Floridas | 8 555 | | | | |
| Capitania general de Caracas (Cumaná, Veenezuela, Cuzco, Maracaibo, Barinas, la Guayana española). | 47.856 | 900.000 | 19 | " | 5.500.000 |
| Virreinato de la Nueva Granada (con la Presidencia de Quito)..... | 64.500 | 1.800.000 | 28 | 3.000.000 | 5.700.000 |
| Virreinato de Perú | 30 390 | 1.700.000 | 33 | 8.000.000 | 11.500.000 |
| Presidencia de Chile | 22.574 | | | | |
| Virreinato de Buenos Aires | 143.014 | 1 100.000 | 8 | 5.000.000 | 3.500.000 |
| | 468.440 | 13.200.000 | 28 | 39.000.000 | 59.200.000 |

La extensión y la población de la América española en 1828, según el *British Almanach* de 1829, citada por Canga Argüelles en su *Diccionario de Hacienda*, eran éstas:

| | Millas cuadradas. | Población. |
|---|----------------------|------------------|
| Méjico. | 242.000 | 7.500.000 |
| Guatemala..... | 139.000 | 1.650.000 |
| Colombia..... | 828.000 | 2.500.000 |
| Perú..... | 373.000 | 1.700.000 |
| Bolivia.. | 310.000 | 1.300.000 |
| Río de la Plata..... | 683.000 | 700.000 |
| Chile..... | 129.000 | 1.400.000 |
| Haity..... | 22.100 | 950.000 |
| Paraguay..... | 67.000 | 250.000 |
| América española (An- tillas y Norte)... . . | 35.000 | 1.240.000 |
| | <hr/> 3.828.100 | <hr/> 19.490.000 |

En 1810 varían los datos. Según el Sr. Carlos Calvo, en el Prólogo de sus *Anales de la Revolución de la América latina*, la población de Nueva España y la Capitanía general de Guatemala sube á 7.000.000 de habitantes. De ellos 3.357.000 blancos y mestizos y el resto indios.

La población de Nueva Granada y Quito era de 2.000.000 de almas.

La población de la Capitanía general de Caracas subía á 950.000 individuos. De ellos, 54 mil esclavos.

La población de Perú y la Capitanía general de Chile llegaba á 2.050.000. De ellos 330.000 blancos, 240 mil mestizos y el resto indios y negros.

La población de Buenos Aires era de 2950.000.

La población de Méjico, según Alaman (como antes se ha dicho), llegaba á 6 millones: de ellos sólo 1.200.000 blancos. Total, 14.350.000.

El comercio de las antiguas Colonias Españolas con su Metrópoli en 1800, estaba representado por las siguientes cifras:

Méjico y Guatemala — Importación: 111.000.000 francos. — Exportación: 45.000.000 francos. — Total, 155.000.000.

Nueva Granada: Imp.: 28 1/2 millones.—Exp.: 10.000.000.—Total, 38 1/2 millones.

Caracas: Imp.: 27 1/2 millones.—Exp. 20.000.000.—Total, 47 1/2 millones.

Perú y Chile, Imp. 57 1/2 millones.—Exp. 20 000.000.—Total, 77 1/2 millones.

Buenos Aires. Imp. 17 1/2 millones.—Exp. 10.000.000.—Total, 27 1/2 millones.

Totales:

Importación, 241.000.000 francos.

Exportación, 105.000.000.

Total, 346.000.000 francos.

Se da por cierto que las rentas percibidas por el Gobierno metropolitico pasaban de 38 millones de pesos al año. Los impuestos sobre los productos de las minas de oro y plata se elevaban anualmente á 8 millones y medio de pesos. El derecho regio del tabaco subía á nueve millones y á 23 millones el producto de la alcabala, los derechos de Aduana y los de la mitad de Indias.

Esas rentas se repartían del modo siguiente: Virreynato de Nueva España 20.000.000 pesos.—Perú, 6 500.000.—Nueva Granada, 3.800.000,—Buenos Aires, 4.700.000.—Capitanía general de Caracas, 1.800.000.—Capitanía general de Cuba, 2.300 000

Los gastos de la Administración interior llegaban á 31.000.000; de modo que el Tesoro de Madrid recibía anualmente sólo de 9 á 10 millones de pesos. El saldo de Nueva España era de 6 y medio millones; el del Perú de millón y medio; el de Buenos Aires, de 800.000 á 1.000.000 y el de Nueva Granada de 900.000 á 1.000.000. Los gastos de Administración absorbían todas las entradas, en Cuba, Puerto Rico, Caracas y Guatemala.

Hay que advertir que las reotas todas de la España peninsular, en 1810, no pasaban de 35 millones de pesos.

Calcú ase el valor de la importación y exportación de la América española, á principios del siglo XIX, en 585 500.000, de pesos de los cuales 155 millones correspondían á Méjico y Guatemala; 38 y medio á Nueva Granada; 77 y medio al Perú y Chile; 47 y medio á Caracas; y 27

y medio á Buenos Aires, y á Cuba y Puerto Rico, 100 000.000. El año 1800, que fúé el de mayor prosperidad, el valor del comercio total, se elevó á 638.500 000.

Estimados en 538.500.000 francos el movimiento mercantil americano, de la época citada comprendido en él el contrabando un escritor (*Carlos Calvo en sus Anales*) atribuye 241 millones de francos á la importación europea, 105 millones á la exportación general de productos y 192 1/2 á la de minerales. De este modo:

Nueva España y Guatemala: Importación europea: 110.000.000 de francos.—Exportación general, 45 000.000 —Exportación de minerales, 112.500.000. Total, 267.500 000.

Nueva Granada: Importación, 28.500.000; Exportación general, 10 000 000. Exportación de minerales, 15 000 000 Total, 53 500 000.

Caracas: Importación 27.500 000. Exportación general, 20.000.000. Total, 47.500 000

Perú y Chile: Importación, 57.500.000. Exportación general, 20.000.000 Exportación de minerales, 40.000.000. Total, 117.500.000.

Buenos Aires: Importación, 17.500.000. Exportación general, 10.000.000. Exportación de minerales, 25.000.000. Total, 52,500 000.

VII

Antes de 1809 se habían producido conspiraciones é intentonas separatistas, entre las cuales se destaca la invasión de Venezuela (Costa-firme), por Francisco Miranda, en 25 de Marzo y Agosto de 1806. Pero este esfuerzo de los americanos duró poquísimo tiempo, y en el otoño de aquel año se había restablecido totalmente el orden en las costas venezolanas. Mas no por esto se ha de creer (como se ha supuesto algunas veces) que las agitaciones sudamericanas son sólo del siglo XIX y producto exclusivo de los movimientos políticos europeos y especialmente de España, de este época.

Para creer esto sería necesario cerrar los ojos á las prevenciones y los señalamientos de documentos tan importantes como las *Noticias Secretas* de D. Jorge Juan y D. Antonio Ulloa sobre *el estado de la América meridional* dentro del último tercio del siglo XVIII, el Informe del Visitador del reino de Nueva España.

Además hay hechos tan elocuentes como la gran revolución del Perú de 1780 (alzamiento de Tupac Auzavú y los indios); la conspiración del canario León en Caracas contra la privilegiada Compañía Guipuzcoana de Venezuela, á mediados del siglo XVIII; el alzamiento de la provincia neogranadina de Socorro en 1781, la conspiración de Gual y España en Venezuela, hacia 1797 y otras protestas de menor importancia que, si bien dominadas, dejaron profunda huella en el ánimo de los americanos é hicieron fijar la atención á los extranjeros en la inquietud latente del dominio hispano-americano.

En 9 de Agosto de 1809 estalló en Quito (capital de la importante Audiencia de este nombre y de una de las comarcas más preciadas del Virreinato de Santa Fe de Nueva Granada), un alzamiento que produjo inmediatamente la destitución de las autoridades españolas y la constitución de una Junta gubernativa presidida por el marqués de Selva Alegre, la cual aclamó a soberanía de Fernando VII, Rey de España y se dirigió oficialmente para ser reconocida é imitada, constituyendo Juntas análogas con independencia de la Metrópoli, á los Virreyes de Nueva Granada y Perú, á los Gobernadores dependientes de Quito y á los Cabildos municipales de toda la comarca.

Contra aquella Junta y aquel movimiento dirigieron fuerzas el Virrey de Nueva Granada y los Gobernadores de Popayán, Cuenca y Guayaquil. También se movió contra ella el Virrey del Perú. En Diciembre del mismo año quedó sofocado el alzamiento, formándose á los rebeldes el correspondiente proceso; pero el suceso tuvo consecuencias, produciéndose poco después de aquella fecha conflictos y lucha armada, hasta que á mediados del año siguiente se dió por terminado el asunto, otorgándose el perdón á todos los comprometidos en los hechos anteriores. Estos dejaron, sin embargo, resto de sangre y grandes prevenciones, garantía de nuevas y próximas protestas.

Así quedaron las cosas en Quito hasta que en Octubre de 1810 resurgió el movimiento de Agosto de 1809 y se constituyó de nuevo otra Junta de Gobierno, presidida por el Conde Ruiz del Castillo, sustituido, pronto por personas más decididas en sentido americano.

Esta Junta fué reconocida por buena parte de las provincias de la Audiencia, pero otras provincias (como Cuenca, Loja y Guayaquil) la resistieron. La autoridad española envió tropas contra ella. Hubo lucha entre esas tropas y las del país y así se continuó hasta que, en Noviembre de 1812, fueron batidos completamente los criollos. En Diciembre de aquel año la insurrección quedó deshecha y el país dominado, hasta que en 1822 lo invadieron los patriotas peruanos, siguiendo desde entonces la suerte de éstos y conquistando definitivamente su independencia por la batalla de Pinchincha (Mayo de 1822). A poco se fusionó con Colombia, declarándose esta fusión en 29 de Mayo de aquel mismo año. Antes, en 2 de Enero de 1812, se había reunido un Congre-

so constituyente que proclamó la independencia de Quito, pero esta declaración, por el momento, no dió resultado.

Casi al mismo tiempo que el movimiento de Quito se produjo otro en Charcas y en la Paz, poblaciones importantes de la Audiencia de Charcas, en el Alto Perú, dependiente á la sazón de Buenos Aires. Tratóse allí, á principios de 1809, de resistir las pretensiones de los franceses invasores de la Metrópoli española y con anuencia de las autoridades locales, se constituyó en Mayo de aquel año una *Junta tuitiva* popular, para el gobierno y defensa del distrito. Pero los Virreyes del Perú y Buenos Aires enviaron fuerzas que batieron á las de la Junta, después de lo cual, los directores de ésta fueron presos y condenados á muerte. Y todo terminó en Diciembre del mismo año 9.

En el mes de Abril de 1810 resurgió la insurrección en Venezuela.

En Caracas se constituyó una Junta gubernativa, que destituyó al Virrey Emparan, y tomó la dirección del país á nombre de Fernando VII. A su voz respondieron algunas provincias como Barcelona, Cumana, Margarit y Baninas. Otras, como Maracaibo, Coro y Guayana, la desconocieron, sometiéndose en cambio á la Regencia española de Cádiz. La guerra comenzó entre españoles y venezolanos. Estos reunieron en 2 de Marzo de 1811 un Congreso en Caracas, el cual decretó (en 5 de Julio del propio año) la independencia de las *Provincias Unidas* de Venezuela.

La guerra ofreció muchas alternativas. En Agosto de 1812 pudo creerse terminada por el convenio que hicieron el General español Monteverde y el americano Miranda, que había vuelto á Venezuela para luchar contra España. Entonces se sometió la provincia de Cumana y todo quedó concluído. Pero en Enero de 1813 se verifica una invasión de insurgentes por la parte oriental del país, y la acción de los invasores (que se habían preparado en Chacachara, vecina á la Isla de la Trinidad, bajo la dirección de Mariño, Bermúdez y Piar) se extiende victoriosa por las provincias orientales de Cumana y Barcelona. En seguida Bolívar, refugiado en Curazao, desembarca (segundo trimestre de 1813) en Cartagena (de Nueva Granada) y bajo la bandera de la revolución neogranadina (que ya había estallado en Citra por el Sur y Este de Venezuela) al fin se posesiona de Caracas, en el mes de Agosto de 1813.

Durante la segunda mitad del año 13 todo el año 14, sigue la gue-

rra en Venezuela, hasta principios de 1815, en cuya fecha quedó otra vez dominada por los españoles la insurrección venezolana.

Esta resurge en fines de 1816, sobre la base de las partidas sueltas que habían quedado en los territorios contiguos al Orinoco y en la comarca oriental de Nueva Granada. Después de muchas dificultades Bolívar es nombrado único jefe y director de los revolucionarios venezolanos y dirige su campaña á identificar la suerte de éstos y de los neogranadinos. Para ello realiza la empresa extraordinaria del paso de los Andes y establece su cuartel general en Angostura, y provoca en Febrero de 1819 la reunión de un Congreso en el cual, por el pronto, acuden sólo representantes de Venezuela y de una provincia de Nueva Granada, y donde se ratifica la declaración de independencia. Luego y ya en intimidad con los venezolanos y los neogranadinos reúnese en Santa Fe de Bogotá otro Congreso, que en Diciembre de 1819, vota la fusión de Venezuela con Nueva Granada, tomado el nombre de *República una é indivisible de Colombia*.

Desde entonces la suerte de la Revolución de Venezuela es la misma que la de Nueva Granada.

El movimiento revolucionario de Nueva Granada se inició por la constitución de una Junta de notables reunida en Santa Fe de Bogotá, en los primeros días del mes de Septiembre de 1809, por virtud de las graves noticias recibidas de España sobre el avance y los triunfos de los franceses, así como por efecto de los requerimientos del Gobierno provisional de la Metrópoli y de la agitación revolucionaria de Quito. Aquella Junta fué reunida por el Virrey que lo era el general Amar.

A poco de verificarse esto y continuando en aumento la gravedad de la Península española y la agitación de Quito, en todo el primer semestre de 1810, se produjo una sacudida en Cartagena (capital de la provincia neogranadina de este nombre), cuyo cabildo destituyó en Junio de este último año al gobernador y se hizo cargo de la dirección política de la comarca. Su ejemplo determinó algo parecido en la capital del Virreinato y en Julio y Agosto del citado año de 1810 quedó constituida, en Santa Fé de Bogotá, otra Junta popular directiva, que pronto pretendió que fuese reconocida como superior por todas las demás provincias donde se había realizado cosa parecida y que se negó á someterse

á la Regencia de España, si bien declarando que sostendría la religión católica y los derechos de Fernando VII, en cuyo nombre había de gobernar. Además se propuso convocar un Congreso de representantes del Virreinato, para lo cual solicitó el concurso de las demás provincias.

Este concurso le fué negado, primeramente, por la Junta de Cartagena, la cual, en 19 de Septiembre de 1810, invitó á las demás provincias á otro Congreso que había de reunirse en Antioquia. Por efecto de esta oposición, sólo los representantes de seis provincias del Virreinato ya revuelto y casi alzado, asistieron al primer Congreso de Bogotá, el cual no surtió efecto alguno. Pero la provincia de este nombre, tomó el apellido de Estado de Cundinamarca y se dió, en Abril de 1811, una Constitución especial é independiente, pero siempre reconociendo los derechos de Fernando VII.

En Noviembre de 1811, la Junta de Cartagena (siempre sola y aislada) se decidió á proclamarse por completo separada de España.

Con estos contradictorios ejemplos, el antiguo Virreinato se dividió profundamente y por espacio de muchos meses sus provincias se agotaron luchando entre sí. Unas (las menos, como Panamá, Río Hacha y Santa Marta) estaban del lado del Gobierno de España; otras afirmaban su autonomía pero acatando á Fernando VII y entendiéndose, más ó menos, entre sí, según las ocasiones, y otras, como Cartagena, tomaron el rumbo de la independencia no sólo respecto de España sino frente á toda autoridad regional.

Apesar de esas divisiones, que produjeron choques y luchas entre varias provincias neogracinas, continuó la Revolución, acentuándose por efecto de los fracasos la tendencia á una cordial inteligencia y una acción común. Esto produjo la celebración en Tunja (Setiembre de 1814) de otro Congreso al cual acudieron los representantes de la mayoría de las provincias y al cual se ofreció el venezolano Bolívar.

Después de muchas alternativas, se logró esbozar un plan de régimen federal aceptado, con más ó menos reserva; pero buena parte de aquellas provincias y que por lo pronto hizo posible la terminación de las luchas entre americanos y la reunión de las fuerzas militares de los federados bajo la dirección de Bolívar. Con esto se llegó á la proclama-

ción definitiva (1815) de la independencia de todas las provincias alzadas de Nueva Granada.

Pero esto no obstó para que triunfase la causa de la Metrópoli, representada á la sazón por el general Morillo, que había logrado dominar la insurrección de Venezuela. La de Nueva Granada quedó también vencida, á fines de 1816.

Así continuaron las cosas en aquel Virreinato hasta el año de 1818, en cuya época, Bolívar, que había vuelto á Venezuela y dirigía allí la insurrección, se preocupa (con éxito) de asociar nuevamente á su empresa á los revolucionarios neogranadinos. En Junio de 1819 se verificó el famoso paso de los Andes por las tropas insurgentes que entraron triunfantes en las provincias de Nueva Granada y el 7 de Agosto fueron vencidos los españoles en la batalla de Boyaca. El 10 del mismo mes entró Bolívar en San José de Bogotá y el 17 de Septiembre de 1819 fué proclamada la República de Colombia, mediante la fusión de Venezuela y Nueva Granada.

Todavía después de esa fecha los españoles resistieron, aunque con evidente desaliento. Y así llegó, pasando por un armisticio de seis meses (el armisticio de Trujillo) hasta la batalla de Carabobo, ganada por los insurgentes, el 24 de Junio de 1821, con la cual se puso término á la dominación de España en aquella parte de América.

Dueños los insurgentes de lo que hoy es Colombia, pusieron su atención y su esfuerzo en los territorios inmediatos de Quito y Guayaquil, al Sur del territorio emancipado. El efecto del nuevo empeño fué satisfactorio para los revolucionarios. Los españoles fueron definitivamente vencidos en la batalla de Pichincha, que ganó el general Sucre, el 24 de Mayo de 1822. Y Quito quedó emancipada.

Cosa análoga sucedió en Guayaquil, donde trabajaron de consuno los guayaquileños (alzados en armas contra el Gobierno y las autoridades españolas, en Octubre de 1821) los soldados de Colombia mandados por el general Sucre y los soldados argentinos y chilenos enviados por San Martín. A mediados de 1822, Guayaquil era por completo independiente.

En 30 de Julio de 1822, el cabildo de Guayaquil decretó la unión de esta provincia á la República de Colombia constituida en 1819.

Y poco antes, en 29 de Mayo del propio año 22, fué votada por las autoridades y los representantes de Quito la incorporación de esta región á la República colombiana, constituida como antes se ha dicho, desde 1819, por Venezuela y Nueva Granada.

Para preparar y asegurar esta obra habia tomado medidas de gran efecto, el Congreso reunido en Rosario de Cucutá el 6 de Mayo de 1821 y al cual asistieron diputados de veintidós provincias ya emancipadas del antiguo Virreinato de Nueva Granada y la Capitanía general de Venezuela. Este Congreso hizo la constitución de la nueva República de Colombia, que lleva la fecha de 21 de Agosto de 1821 y designó como Presidente de la República de Bolívar, alma de todo este movimiento. La República se dividió en siete departamentos. Y así vivió hasta que en 1829 se separó de ella para constituirse en República independiente, a antigua Capitanía general de Venezuela. En 1830 hizo lo propio Quito, constituyendo con Guayaquil, la República del Ecuador.

Muchos años después, en nuestros mismos días, se separó de Colombia el Estado de Panamá, constituido como República independiente en 4 de Noviembre de 1903.

Casi al mismo tiempo que tomaba forma precisa el movimiento revolucionario en Venezuela y Nueva Granada, se realizaba una empresa análoga en el otro extremo de la América Meridional en la Plata.

El 24 de Setiembre de 1808 se constituyó en Montevideo una Junta gubernativa, que, desconociendo la autoridad del Virrey de Buenos Aires, se puso en relación y dependencia directa de las autoridades de la Metrópoli.

Aquella rebeldía (provocada y seguramente amparada por el Gobernador militar de la plaza, D. Francisco Javier Elio), tuvo por causa ó por pretexto el temor ó la sospecha de que el Virrey Liniers, grandemente identificado con los criollos de Buenos Aires, simpatizase, por su origen y naturaleza franceses, con el invasor de la Península española. Tan peligrosa oposición no fué mal vista por la Junta Central metro-política, que en Junio de 1809 nombró Virrey el General de Marina D. Baltasar Hidalgo Cisneros: Con este terminó la irregularidad de Montevideo, de fatales consecuencias como ejemplo y como determinación de uno de los partidos que en lo sucesivo habían de sostener

violenta y sangrienta lucha en la Plata. Montevideo fué el centro de los realistas.

Buenos Aires llevó la representación del partido opuesto y pronto la dirección del movimiento revolucionario de toda la Plata.

La situación cada vez más crítica de España y la viveza que tomaron á partir de mediados de 1809 las encontradas gestiones de los Comisionados de las Juntas peninsulares, de los invasores franceses y de la infanta Carlota, hermana de Fernando VII, para que Buenos Aires abrazase la causa de cada uno de estos pretendientes, determinaron al pueblo bonarense á asegurar su defensa, del mismo modo que lo había hecho poco tiempo antes (en 1806 y 1807), rechazando por sí mismo y sus milicias locales los ataques y la invasión de los ingleses.

Complicóse aquella situación con la oposición que el elemento español comenzó á manifestar al Virrey Liniers, que había dirigido la resistencia contra la invasión británica; oposición que llegó (en Enero de 1809) al intento de la deposición de la primera Autoridad del Virreynato, salvada por la actitud de los criollos jefes de las milicias coloniales.

La Junta Central peninsular sustituyó á Liniers por Cisneros, pero éste fué destituido el 25 de Mayo de 1810, por la voluntad del Pueblo, representado por el Cabildo de Buenos Aires. Creóse entonces una Junta de Gobierno que presidió el criollo Saavedra, Comandante de uno de los batallones de milicias de la capital. La Juntagobernó en nombre de Fernando VII, fortificándola muy especialmente las terribles noticias de la entrada de los franceses victoriosos en Andalucía y de la dispersión de la Junta Central metropolitana en Enero de 1810. En la Plata, como en Europa, fué general la creencia de que la causa española estaba totalmente perdida.

Después se constituyó en España (29 de Enero de 1810) la Regencia, que intimó la sumisión de la mencionada Junta de Buenos Aires y nombró Virrey al General Elío, el cual concluyó por declarar la guerra á los de Buenos Aires, apoyados, á la sazón, por las provincias centrales del Virreynato. Esto sucedió en 12 de Febrero de 1811.

La Regencia, además, decretó el libre comercio que, forzados por las circunstancias y por efecto directo de la interrupción material de las

comunicaciones de Buenos Aires y la Península española, habían dado las autoridades coloniales y señaladamente el Virrey Cisneros.

Mas á poco y bajo la influencia de los comerciantes gaditanos esa misma Regencia revocó aquel decreto, produciendo nuevas y calurosas protestas en el Sur de América. Fué éste un poderoso estímulo para el mantenimiento de la insurrección argentina.

Sigue ésta con alternativas en los años de 1811 á 1814, verificándose la reunión irregular y deficiente de dos Asambleas ó Congresos de representantes de varias provincias, en Buenos Aires; Congresos que dan varias formas al Gobierno del país y votan un Estatuto provisional de Gobierno que lleva la fecha de 22 de Noviembre de 1811. Con todo esto, los revolucionarios no pretendían romper definitivamente con el Rey de España, en cuyo nombre funcionan todas las autoridades argentinas; pero reunido un nuevo Congreso, en Enero de 1813, éste declara que en sus manos residía la soberanía del país. Sin embargo, la declaración de independencia no se hizo hasta el 9 de Julio de 1816, por un nuevo Congreso de diputados que se reunió en Tucumán el 24 de Marzo del propio año. La nueva Nación se llamó «República de las Provincias Unidas del Río de la Plata» y fué reconocida por Inglaterra en 1825.

Antes de 1816 formaban parte de la Nación Argentina, además de los Estados que hoy la constituyen: 1.º la región del Uruguay, 2.º las provincias del Alto Perú y 3.º la provincia y gobierno del Paragnay.

El territorio uruguayo (llamado Banda Oriental), cuya capital era Montevideo, se adhirió definitivamente á la empresa de Buenos Aires en Junio de 1814, pero luego fué disputado por el Brasil que lo ocupó en 1820, dándole el nombre de provincia Cisplatina. Y así siguió con diferentes vicisitudes y la guerra constante con las demás Provincias del Plata, hasta que en 28 de Agosto de 1828 se firma el Tratado de Río de Janeiro, ratificado Montevideo en 4 de Octubre inmediato, que consagra la independencia del Uruguay como Estado soberano.

Las provincias del Alto Perú fueron separadas del antiguo Virreynato del Perú, para constituir en 1777 el nuevo Virreynato de la Plata, y en los comienzos de la insurrección de ésta, ya dentro del siglo XIX, siguieron la suerte de los argentinos. Pero en 1825 esas provincias se separaron de las Unidas del Río de la Plata y luego constituyeron la Re-

pública independiente de Bolivia. Esta fué la obra de la Asamblea ó Congreso de Chuquisaca, cuyo decreto tiene la fecha de 10 de Agosto de 1825.

El Paraguay fué invadido por tropas de Buenos Aires á poco de haberse establecido en esta ciudad la Junta revolucionaria del 25 de Mayo de 1810; pero las autoridades y el pueblo paraguayo resistieron la invasión, y más aún, la dependencia que le querían imponer los bonarenses. Al fin, también allí triunfó en Mayo de 1811 la Revolución, y el Paraguay se separó de España, constituyendo, en Mayo de 1814, una República ó Nación separada é independiente, bajo la presidencia, ó mejor, dictadura del Doctor Francia.

Chile era, como ya se ha dicho, una Capitanía General independiente del Sur de América, pero con relaciones muy vivas con los Virreynatos del Perú y Buenos Aires, entre los cuales vivía, sin tener gran importancia.

La revolución de Chile comenzó el 16 de Julio de 1810, por la deposición de su Gobernador y Capitán General Carrasco, cosa que realizó la Audiencia bajo la presión del vecindario de Santiago, capital de la comarca. A poco, en Septiembre del mismo año, se reunió una Junta de Magistrados y notables de la Ciudad, la cual creó una Junta de Gobierno que cuidara de los asuntos de la Capitanía General, mientras duraba la situación crítica de la Metrópoli. Aquella Junta fué reconocida por casi todas las provincias y se inspiró, ayudada por el Cabildo de Santiago, en el ejemplo de la Junta análoga de Buenos Aires. Tomó medidas de importancia, y en 4 de Julio fué sustituida por un Congreso que creó otra Junta de Gobierno encargada del Poder ejecutivo.—Luego votó (Octubre de 1812) una Constitución política.

Con gran intranquilidad y lucha de los partidos locales, continuó viyendo el Gobierno revolucionario chileno que invocaba siempre el respeto debido al Rey Fernando VII, pero sin ponerse en relación de ningún género con el Gobierno de la Metrópoli, hasta que, en Enero de 1813 fué invadido el país por una columna que envió contra el Gobierno revolucionario el Virrey del Perú, Don Fernando Abascal.

De tal suerte comenzó una lucha muy viva entre los soldados realistas y el ejército patriota que organizó el Gobierno chileno. Esta lucha

siguió con varias alternativas hasta la derrota que en Rancagua sufrieron las patriotas en el otoño de 1814, á fines de cuyo año Chile volvió á poder de los españoles. En 1815 el argentino San Martín comienza á preparar la invasión de Chile. Realízase ésta en Enero de 1817 y el más completo éxito corona los esfuerzos de los protectores argentinos y los patriotas chilenos. El Gobernador revolucionario O'Higgins, en 1818, acude al plebiscito para declarar la independencia de Chile, y ésta se aclama el 12 de Febrero de 1818, primer aniversario de la batalla de Chacabuco, ganada por los insurrectos y decisiva para el porvenir chileno.

A poco se verifica la batalla de Maipo (15 de Abril de 1819) que obligó al Virrey del Perú á no salir de su propia jurisdicción y facilitó á los chilenos dos empresas: la invasión del Perú, para lograr la independencia de ésta, y la extensión de la acción revolucionaria al Archipiélago de Chiloé. Esto último se hizo luego; pero hasta el 22 de Enero de 1826 no pudo declararse oficialmente que aquel Archipiélago quedaba incorporado á la República Chilena.

VIII

El Virreynato de Méjico (la Nueva España agrandada), era el país más español de toda América. También allí se inició la Revolución por la violencia que el partido español ejerció, en 6 de Diciembre de 1808, destituyendo y embarcando para España, al Virrey Yturrigaray. Este fué sustituido por el Arzobispo Lizans, nombrado por la Junta Central de España en Julio de 1809. El Arzobispo, en Mayo de 1810, delegó el mando en la Audiencia, de la cual pasó, en Agosto, al nuevo Virrey Venegas.

En este mismo año principia la agitación popular, que produce, en 16 de Septiembre, el llamado *Grito de Dolores* y la campaña insurrecta dirigida por el Cura Hidalgo, al que después, y en el curso de los años 1811 á 1813, sustituyen con vario éxito, otros capitanes y cabecillas como Morelos.

En 13 de Septiembre de 1813 se reunió en Chinpalcingo, cerca de Acapulco, el primer Congreso de los rebeldes, que rompió todo vínculo de dependencia con la Metrópoli española. Y el 22 de Octubre de 1814, aquel Congreso votó, en Apatzingan la primer Constitución republicana de Méjico.

La Revolución decayó en 1815, después del fusilamiento de Morelos y de la disolución del Congreso, que se dispersó en Diciembre de 1815. Y al comenzar el año 18 parece punto menos que pacificado el Virreynato, apesar de continuar en campaña el guerrillero Guerrero. El 24 de Febrero de 1821 se alza Iturbide en Iguala. A Iturbide es un Guerrero,

en Marzo; y el 5 de Julio del propio año es destituido el Virrey Ruiz de Apodaca, por los oficiales del ejército español. Desde entonces la causa de la insurrección tomó extraordinario vuelo y la empresa de Iturbide aseguró su éxito. En 21 de Agosto de 1821, se firmó por Iturbide y el General español O'donoju, el Convenio de Córdoba y el 28 de Septiembre, la Junta provisional gubernativa constituida en Méjico firma el Acta de independencia del Imperio Mejicano.

Sin embargo, la Junta gubernativa estableció que la primera dignidad del país se reservaría al Rey Fernando VII de España, para que éste se trasladara á Méjico y que sólo en defecto de aquel soberano, Méjico eligiría otro Emperador.—El 24 de Febrero de 1822 se instaló en la capital el primer Congreso Nacional y en 19 de Mayo fué votado Iturbide, Emperador de Méjico.

Iturbide cayó en Abril de 1823, y en 4 de Octubre se creó la República Federal Mejicana, con una Constitución federal; República que ha vivido hasta hoy salvo la efímera monarquía de Maximiliano de Austria, desde 1864 á 67.

El Perú fué la región americana donde mejor y por más tiempo resistió el poder metropolitano á la acción revolucionaria. Seguro de su país pudo el Virrey enviar fuerzas españolas para combatir la insurrección, á las Charcas, en 1809 y 10, al Norte Argentino en 1811 y 1815, á Chile en 1814 y 1818 y á Guayaquil y Quito desde 1810 á 1815.

Sin embargo en el Perú fué donde se produjo y sostuvo con más empeño la mayor insurrección que registra la historia de América desde los tiempos de la colonización y la conquista hasta el siglo XIX; la insurrección de Tupac Amaruc de 1780. Y allí se dan la última resistencia y el último golpe del empeño español en América.

El más reciente levantamiento peruano se verificó en la provincia de Cuzco el 5 de Noviembre de 1813 y se desarrolló en el año 14, siendo la causa ocasional la resistencia de las autoridades á promulgar la Constitución de Cádiz de 1812. Continuó el movimiento localizado en la comarca del Cuzco en el año 15, á mediados del cual sufrió un golpe decisivo por efecto de la contrarrevolución que estalló en la capital de aquella provincia. Pero en 1818 se descubre una conspiración de patriotas para apoderarse del Callao, y el 8 de Septiembre de este año

desembarcaron en territorio peruano los Argentinos y Chilenos mandados por San Martín, para dar la libertad al Perú, indeciso.

Los peruanos se levantan y la lucha se entabló y desarrolló desde fines de 1818 hasta el 12 de Julio de 1821, en cuya fecha San Martín se posesionó de Lima, donde en 15 del propio mes se proclamó solemnemente la independencia del Perú.

Esto no obstante sigue la resistencia de los españoles, aunque bastante decaída por la generalización del movimiento revolucionario en todo el país peruano, por la calurosa adhesión á éste de los oficiales peruanos que formaban en el ejército realista, por la pérdida del Callao y por la influencia de lo que pasaba en toda América.—La batalla de Pinchincha, que decidió la suerte de Quito y la entrada victoriosa de los colombianos en Guayaquil, aumentaron el quebranto de los españoles, que se rehacen á fines de 1822, por efecto de las divisiones políticas de los revolucionarios y la dimisión de San Martín, director y protector del Perú independiente. Este país, después de no pocas alternativas, vuelve los ojos á los colombianos y en particular al General Sucre, el cual baja al Perú en Junio de 1823. En Septiembre siguiente aparece Bolívar en Lima y otro Congreso peruano en Febrero de 1824, le confiere el título y el cargo de dictador. Bolívar aprovecha las diferencias que se producen entre los jefes y oficiales del ejército español, de los cuales el Virrey Laserna se mantiene con la legalidad y el General Olañeta se subleva en el Alto Perú, donde siguió hasta después de la batalla de Ayacucho. Antes había sido depuesto por los españoles el Virrey Pezuela y sustituido por La Serna, en Enero del 21. En 6 de Agosto de 1824 los españoles perdieron la batalla de Junín y el 9 de Diciembre la de Ayacucho, que hay que poner al lado de las de Carabobo y Maipo, en la historia de la emancipación americana. La fortaleza del Callao, recuperada por los españoles, capituló el 22 de Enero de 1826, en los mismos días en que los chilenos tomaban posesión de Chiloe. Dueño el Perú de sus destinos, en 28 de Enero de 1827 prescindió de Bolívar, y luego un Congreso proclamó la Constitución liberal que llevaba la fecha de 1823, con la Presidencia del General La Mar.

Como en otro lugar se ha dicho, antes de esto y en 25 de Mayo de

1826, había quedado asegurada (también contra las pretensiones de Bolívar) la independencia del Alto Perú, con la Presidencia de Sucre, que, como General colombiano, había entrado en el País, después de Ayacucho, para redimirlo de la dominación española. Y así lo hizo, poniendo al Congreso de Chuquisaca en disposición de declarar la independencia en 10 de Agosto de 1825. Apesar de esto, Bolívar pretendió la unión del Alto Perú con Colombia como hicieron Guaquil y Quito. Pero la resistencia del país triunfó en 1826, y como antes se ha dicho, de entonces data la que desde aquella fecha es República de Bolivia.

Guatemala era otra Capitanía General dentro de la cual existían las Intendencias de San Salvador, Comayagua, Nicaragua, Chiapa y Guatemala y que permaneció espectante en todo el primer período de la Revolución Americana, apesar del ejemplo de los vecinos Virreynatos de Méjico y Nueva Granada.

Ya en San Salvador (Noviembre de 1810), se descubrió una conspiración separatista dirigida por el cura - elgado, pero el intento no tuvo consecuencias.

En Diciembre del mismo año surgió algo más importante; el alzamiento del Alcalde Arguello, de Granada, con mil hombres y ocho cañones. Pero esto fué dominado inmediatamente. Lo mismo que otro amago de revuelta, que por aquel tiempo se produjo en la ciudad de Rivss, bajo la dirección de los presbíteros Silva y Marengo. A poco, en 1812 y 1813 se registran intentos análogos y sin resultado, en Tegueigalpa, León de Nicaragua y Guatemala (convento de Belén); pero sólo en 1821 apareció iniciado un movimiento serio.

El 14 de Septiembre de aquel año, el capitán general Gainza, por excitación de la Diputación provincial de Guatemala (compuesta en su mayoría de españoles) convoca á Junta extraordinaria á las autoridades y en esa Junta se proclamó la independencia, el día 15 del mismo mes acordándose la convocatoria de un Congreso de representantes de toda la Capitanía general. Pero al mismo tiempo, Iturbide, Emperador de Méjico, propone la incorporación de Guatemala al Imperio; cosa que se aceptó en Enero de 1822 por todas las Intendencias, fuera de la del Salvador, la cual también se adhirió, en Febrero de 1823, cuando los mejicanos enviaron 6 mil soldados para hacer efectiva la anexión.

Destronado Iturbide y convocado un Congreso de todas las provincias de Centro América, éste en 1.º de Julio de 1823, decretó que Guatemala, Salvador, Honduras, Nicaragua y Costa Rica se llamarían *Provincias unidas del Centro de América* y serían «libres é independientes de la Antigua España, de Méjico y de cualquier otra Potencia, así del Antiguo como del Nuevo Mundo y no eran ni podían ser el patrimonio de persona alguna».

Y así sucedió y así continuaron las cosas hasta 1838, en cuya fecha se disolvió la Unión, constituyéndose las antiguas provincias en Estados independientes, los cuales pretendieron después (sobre todo desde 1885 á 1890) venir á una inteligencia y constituir otra Confederación.

La Isla de Santo Domingo fué la primera ocupada por los españoles, á fines de 1492 y donde, hácia 1574, había mil de éstos, pocos indios y de 12 á 13 mil negros. Fué la base de la Audiencia más antigua de América, comprensiva de los términos de Cuba, Yamáica, Puerto Rico, Venezuela, Margarita y Trinidad.

En 1697 y por la Paz de Riswick, cedió España á Francia la parte Oeste de la Isla. Y en 1795, Francia, por el tratado de Basilea, se hizo dueña del resto de la misma. En 1801 se alza el negro Tossaint L'Ouverture, y Santo Domingo es declarado independiente, con el nombre primitivo de Haiti. En 1814 (y después de varios incidentes que comenzaron en 1805) los españoles (por el tratado de París) vuelven á adquirir parte de la Isla, la cual en 1821 se declara independiente. En 1821 se une á la parte francesa, constituyendo una sola República, que vuelve á dividirse en 1844, constituyendo la República dominicana ó de Santo Domingo.

Y así siguen las cosas hasta 1861 en cuya fecha se da el caso, verdaderamente extraordinario, de la reincorporación de la antigua Colonia á la Metrópoli española.

Pero en 1863 la Colonia se alza y España en 1865, después de ruda lucha, retiró su bandera de la Isla, que recobró su independencia y la ha mantenido después, á pesar de que el Presidente de la República norte americana, Mr. Grant, propusiera, sin éxito y por dos veces (1869 y 1870), su anexión á los Estados Unidos.

Panamá formó parte del Virreinato de Nueva Granada y aunque al

principio resistió el movimiento emancipador, al fin se identificó con éste y en 1821 aparece como uno de los departamentos de la República de Colombia. Con Nueva Granada quedó después de la separación de Venezuela y Quito (el Ecuador) en 1830. Y así continuó hasta que, en 4 de Noviembre de 1903, se declaró Estado independiente y soberano. Le dan importancia excepcional el recuerdo del Congreso Hispanoamericano que allí se celebró en 1826 y las obras del Canal ahora en construcción por esfuerzo norte-americano, que ha de unir los mares Atlántico y Pacífico.

Cuba fué una Capitanía general española de América, que (lo mismo que Puerto Rico) se exceptuó de la obra emancipadora americana de 1809 á 1826. La pérdida de Santo Domingo y del Continente hispano americano y las reformas económicas expansivas, de 1817 á 1820 contribuyeron al engrandecimiento de Cuba, que antes de esta última fecha dependía, en lo financiero, de las Cajas de Méjico.

A partir de 1840 comienzan las conspiraciones é intentonas separatistas en aquella Isla, llegando á revestir extraordinaria importancia en 1868, en cuya fecha se inicia una guerra que duró diez años y que terminó en 10 de Febrero de 1878, por la llamada Paz del Zanjón. De nuevo se produjo la insurrección en 1895, insurrección fomentada por los Estados Unidos de Norte-américa, los cuales llegaron á la guerra con España en 18 de Abril de 1898. Esta guerra terminó en este mismo año, haciendo en París, el Tratado de este nombre, que se firmó en 10 de Diciembre de 1898 y se ratificó por España en 11 de Abril de 1899.

Por consecuencia de la guerra, los Estados Unidos ocuparon y gobernaron la Isla, hasta que en 20 de Mayo de 1902 se constituyó el país en Gobierno independiente, conforme á las condiciones impuestas por el norte-americano en el año anterior, agregadas á la Constitución de la nueva República de 21 de Febrero de 1901 .

IX

Los ligeros recuerdos y breves señalamientos que se hacen en las páginas anteriores de este trabajo no tienen, ni han podido tener nunca, la injustificada pretensión de un estudio, más ó menos profundo, de las causas y del desenvolvimiento de la insurrección (ó mejor dicho, el levantamiento y la revolución) de la América española á principios del siglo XIX.

Los datos registrados y agrupados en una especie de sencillo resumen de aquel gran movimiento que duró algo más del doble tiempo que han solido durar las grandes transformaciones políticas del Mundo moderno, servirán sólo para que el lector (un poco distraído de los hechos y las lecciones de la Historia contemporánea, pero que ahora se conmueve patrióticamente al oír hablar de las simpatías de América, de nuestras relaciones con Portugal y de los problemas de Marruecos), se dé mediana cuenta del modo y manera cómo se ha verificado la emancipación de la América española y de qué suerte; lo que allí ha pasado entre españoles y americanos ha tenido siempre el carácter de una *guerra civil*, sin que las violencias y los recuerdos de ésta constituyan ni puedan constituir un obstáculo para la reconciliación de la familia hispana, partiendo de los supuestos indispensables de la independencia de América, el carácter y los compromisos históricos de España y la cooperación que ésta presta, ahora mismo, por medio de sus emigrantes, á la prosperidad y la grandeza de sus antiguas Colonias.

Por fortuna, la tendencia reconciliadora iniciada hace bastantes años

y algo contenida desde 1895 á 1898 por la guerra de Cuba, se fortifica y ensancha en estos últimos días de una manera que no se puede señalar sin profunda emoción. Porque en estos mismos momentos, allá en Buenos Aires se preparan las fiestas conmemorativas de la emancipación argentina que se refiere al 25 de Mayo de 1810. A estas fiestas se asocian miles de españoles que en la joven República viven sin haber renunciado á su nacionalidad. Y esos entusiastas, al recabar de las Cámaras Argentinas la licencia necesaria para levantar en una de las principales plazas de la espléndida Buenos Aires, un gran monumento, que será uno de nuestros primeros artistas, en honor de los progresos contemporáneos de la Plata, obtienen del Gobierno de aquel país emancipado las declaraciones más explícitas y conmovedoras de simpatía en favor de la Historia española y del servicio que actualmente presta á la República platense el crecido número de hijos de la Madre patria europea, que allí prodigan su trabajo y reparten los productos de éste entre el país de su adopción y el hogar de su procedencia.

Por otro lado, Cuba, aún no pasados once años desde que terminó la guerra separatista, se presta, á la voz de sus intelectuales, de la Colonia española y de los veteranos de la última guerra, á levantar otro monumento á Vara de Rey, el General español de la heroica defensa del Caney; y en estos mismos momentos, quizá, se esté votando en las Cámaras cubanas el proyecto de ley que, no sólo autoriza la fijación de aquel monumento, hecho por suscripción popular en la capital de la Isla, sino que lo declara *monumento nacional* de la República triunfante é independiente. ¡Son pocos—si hay alguno—los hechos análogos ó parecidos que registra la Historia!

Todo esto pasa á poco de aparecer y actuar en la Segunda Conferencia de la Paz del Haya (inaugurada el 15 de Junio de 1907), los representantes diplomáticos de España y las Repúblicas hispano americanas. En aquella gran Asamblea se presentan unidos todos los voceros de la familia española de allende y aquende el Atlántico, sosteniendo la doctrina del argentino Drago, y al terminar las sesiones de la Conferencia, se hace escuchar la voz de Saenz Peña, para saludar á España en nombre de la América latina y rendirla público tributo de gratitud por la participación que el Gobierno español había tenido (en unión con el

Norte americano) para recabar que, a aquel Congreso, fuesen invitados los países americanos preteridos en la anterior Conferencia de 1899.

Tal cordialidad de relaciones se patentizó de modo ejemplarísimo en el banquete con que en el Haya se conmemoró, por los diplomáticos americanos y españoles, el descubrimiento de América. Estos incidentes, por desgracia poco ó nada conocidos en España, han tenido cierta feliz trascendencia en los altos círculos políticos de la América latina.

Considerando los hechos aludidos en el curso de este trabajo se comprende que las causas determinantes del movimiento hispano-americano aunque se inaugura en el siglo próximo pasado pueden considerarse formando tres grupos. El uno, de causas generales y mundiales. El otro, de causas íntimamente relacionadas con nuestra Historia colonial y la vida general histórica española. Y el tercero de causas ocasionales, especialmente relacionadas con la situación particularísima porque atravesó España en los primeros años del siglo XIX.

En el primero de los grupos aludidos figuran aquellas condiciones propias y características del antiguo régimen ó sistema colonial que toda Europa patrocinó, en mayor ó menor grado dentro de la Edad moderna y que eran sustancialmente incompatibles con el espíritu del Progreso contemporáneo, manifiesto en las últimas determinaciones del Derecho Público, de la Política, la Economía y el orden general social creado por las Revoluciones inglesa y francesa, la emancipación norte-americana y la crítica del período de los Rees Filósofos y la época de los Enciclopedistas.

Estos progresos impusieron, necesaria y absolutamente, entre otras cosas, la libertad de los mares—la sociedad de los Pueblos y de las Naciones—y la personalidad y la libertad de las Colonias.

Con lo primero terminó el monopolio de los mercados coloniales y el trato mercantil sostenido por los galeones y viajes en conserva y dificultado sistemáticamente por los piratas y los corsarios, que hacían un constante peligroso problema del tráfico marítimo.

Impuesta la comunicación de los Pueblos civilizados (para llegar pronto á conseguir, aun por la fuerza, el franqueamiento de los puertos del Japón, China y Marruecos) tenían que venir al suelo el apartamien-

to político y social de las Colonias y la prohibición del establecimiento y aun de la entrada en ellas del extranjero.

Por último, se hizo imposible el considerar á ninguna sociedad y ningún Pueblo, llamárase Colonia ó de cualquier otro modo, como sometido á una tutela de por vida; tutela que se traducía, en el orden de los hechos positivos y las prácticas corrientes, en la perdurabilidad del absolutismo político, tanto más incomputable cuanto que lo ejercitaban las Metrópolis que habían conseguido emanciparse y dar en tierra con la omnipotencia de los Reyes.

Con solo producir esto, la Emancipación de América ejerció una influencia enorme en el Derecho Público y en la vida toda del Mundo, ya preparado para tales avances por los Tratados de Westfalia, Utrecht, París y Hubersburgo.

El segundo grupo de causas de la Revolución hispano-americana, se contrae especialmente á la vida histórica española y á particularidades de nuestro orden colonial.

Como se ha indicado ligerísimamente en páginas anteriores, los fundamentos de la vida legal y moral de nuestras Colonias de América eran, en rigor, los mismos de la sociedad metropolítica; los mismos en su origen y en la época gloriosa de las Leyes de Indias; los mismos en la época de la adulteración de éstas y de la corrupción de los organismos oficiales y los funcionarios públicos. Pero además es evidente que la distancia y otras circunstancias singulares y más ó menos complejas, extremaron allende el Atlántico la decadencia y la corrupción que, con gran bravura y admirable nobleza, denunció y trató de corregir, en el último tercio del siglo XVIII, el Visitador D. José de Gálvez, luego Ministro de Indias.—Lo que esto fué y lo que esto costó puede imaginarse recordando que aquel enorme trabajo produjo la pasajera demencia de Gálvez, obsequiado más tarde con el título de Marqués de la Sonora.

Es ya corriente entre cuantos con espíritu de justicia y libre conciencia se han ocupado del estado de las cosas americanas á principios del siglo XIX, que la inmoralidad administrativa llegó á lo inverosímil en los tiempos del Virrey Iturrigaray y de otros altos funcionarios del Continente latino-americano.—Y siendo esto así, no es dable pensar

que lo que en la Península produjo ó contribuyó á producir el levantamiento y la Revolución de 1808 á 1814, no determinara en América efectos análogos, siendo allí más fuertes y complicadas las causas.

Además, conviene poner alguna atención en los fundamentos y los elementos del poder de España en América, que en este período histórico, descansaba principalmente (sobre el valor sustantivo de obra colonial) 1.º en la extensión, y los medios de la red oficial así como en el poderío y la devoción de las clases superiores de la Sociedad trasatlántica, que deslumbraban con su lujo, en poblaciones y ciudades verdaderamente suntuosas, como Lima y Méjico; 2.º en la distancia y el aislamiento de la sociedad colonial, respecto del resto del Mundo y especialmente de Europa, cuya intermitente influencia allí llegaba tan sólo por la acción irregular y difícil del contrabando y de la guerra pasajera—y 3.º, en la fuerza inmensa de la tradición, con sus prestigios, sus compromisos y sus intereses.

Así se explican la relativa pequeñez de las fuerzas militares de España en el Nuevo Mundo y la confianza que la autoridad metropolitana tenía en la población del mismo para su defensa material. Alamán dice que el ejército regular español de Nueva España (donde los españoles nacidos en Europa eran 70.000 y la población total era de cerca de seis millones de almas), no pasaba de 6.000 hombres. La guarnición de Cuba era de un regimiento de 1.000 soldados.

Alamán agrega que por espacio de más de dos siglos, en Nueva España no hubo más fuerza regular y permanente que la escolta de alabarderos del Virrey y dos compañías de Palacio; cosa que varió con la Casa de Borbón, cuyos Reyes enviaron á América algunos regimientos de línea.

Más aparte del ejército regular figuraban en las Colonias las milicias provinciales, formadas por gente del campo y artesanos (no indios) bajo la dirección de los propietarios del país; gente toda que estaba, ordinariamente, en sus casas y dedicada á sus ocupaciones civiles, hasta que la defensa del país exigía que se pudiese en pie de guerra.

En Nueva España los milicianos eran unos 20.000. Los de Buenos Aires fueron los defensores heroicos y afortunados de aquella Ciudad, en 1806 y 1807, contra los ingleses. Y en el ejército regular peruano

eran muy numerosos los oficiales hijos del país, los cuales resistieron briosos, por mucho tiempo, la acción revolucionaria. Ya se ha dicho como ésta fué obra principal (y al principio, casi exclusiva) de los argentinos y chileños que, dirigidos por San Martín, invadieron el Virreynato para libertarle; y ahora hay que añadir que la oficialidad peruana no entró en las filas revolucionarias hasta 1824.

Pero sería un enorme error deducir de esto que la América española estaba verdaderamente tranquila y que nadie, dentro y fuera de España, sospechaba la posibilidad de un cambio considerable y, más ó menos próximo, de aquel orden político y económico y aún del orden social.

Las últimas guerras de España con Inglaterra y con Francia, dentro del tercio final del siglo XVIII y los primeros años del XIX; el alzamiento y emancipación de las Colonias británicas de Norte América y la propaganda de la Revolución francesa tuvieron una gran influencia en la preparación, más ó menos oculta, de elementos y factores de muy diverso género que aceleraron la ruina del Imperio colonial español, cuyos peligros vieron y trataron de contener ó destruir los estadistas del reinado de Carlos III.

Sirviéronles á éstos para estudiar y resolver, con toda urgencia, las *Noticias secretas* de D. Jorge Juan y D. Antonio Ulloa, sobre la América meridional; los informes de los visitadores Arceche del Perú y Gálvez de Méjico; las Notas y advertencias del Conde de Aranda, embajador de España en Francia y algunas Memorias é Instrucciones de Virreyes como el Duque de Linares y el Conde de Revillagigedo.

De esos estudios (que produjeron grandes perturbaciones y disgustos y la real ó supuesta locura de Gálvez) salieron el Ministerio Universal de Indias, las Ordenanzas de Intendentes de 1786, La Cédula de población de la Isla de Trinidad, las Nuevas Ordenanzas de Minas, el Reglamento de Comercio, las Instrucciones de gobierno al Virrey Bucarrelli y otras varias transcendentales disposiciones, que desgraciadamente se bastardearon y quedaron en desuso á poco de reinar Carlos IV.

Las guerras europeas de España y principalmente la última que ésta sostuvo con Inglaterra, sirviendo más ó menos los intereses de

Francia, interrumpieron el tráfico mercantil de la Metrópoli española con sus Colonias americanas, las cuales tuvieron que abrir sus puertos al comercio extranjero, por causa de sus imperiosas necesidades. Y con las mercancías y las cartas de los comerciantes europeos y norteamericanos vinieron á la América central y á la meridional ideas renovadoras y revolucionarias. De esta suerte aquellas guerras quebrantaron profundamente el aislamiento mercantil y moral que constituía una de las bases del régimen colonial español á fines del siglo XVIII.

De la propanda revolucionaria francesa no hay que decir palabra. El Mundo todo de aquella turbulenta y esplendorosa época, fué atacado y removido por los escritores, los agitadores, los soldados y el grandioso ejemplo del Pueblo entusiasta que escribió y promulgó el cuadro de los *Derechos naturales, inalizables é imprescriptibles del hombre*. A nuestra América llegó también, por muchos conductos y de mil maneras, el acento soberano de la Democracia francesa, pujante y creciente en la Asamblea nacional de 1789, en la Legislativa, en la Constituyente y en la Convección de 1793. Y las manifestaciones del espíritu crítico y el sentido educativo de la sociedad de Rousseau, Voltaire y los Enciclopedistas, aopló, con fuerza incontrastable, en el cerebro de los intelectuales americanos, cuyas aptitudes, cuyo disgusto y cuyas protestas describe con frase calurosa Humboldt en su famoso *Ensayo político sobre el reino de Nueva España*, dentro de la primera década del siglo XIX.

El cercano ejemplo de las trece colonias británicas que suscribieron la protesta y la Declaración de 1776 y luego hicieron y proclamaron la Constitución de la República de los Estados Unidos de América de 1787-89 con las doce enmiendas de 1789 á 1804, excitó poderosamente á las clases medias del Centro y Sur americanos, que pronto advirtieron la analogía de situación de todas las Colonias europeas del Nuevo Mundo y esperaron confiados en el auxilio eventual de los colonos victoriosos sobre la potísima Gran Bretaña. Esta, por otra parte, no podía olvidar, en caso necesario, que la independencia norteamericana se logró por el auxilio que, de diferente modo, prestaron á los rebeldes americanos, Francia y España.

Bajo la presión de estas circunstancias y determinados por otras causas, produjéronse en la América española, en los últimos años del si-

glo XVIII y primeros del siglo XIX, tentativas y ensayos revolucionarios no despreciables y que contradicen la especie muy corrida de que la agitación americana fué consecuencia (y punto menos que exclusiva) del movimiento político español de aquella fecha.

De ellos se ha hablado rápidamente en las páginas anteriores, comenzando por la sublevación de la provincia neogranadina de Socorro en 1781; la de Gual, en Venezuela, en 1797; y la conspiración mejicana de los Machetes en 1799, hasta llegar al desembarco y la campaña de Francisco Miranda en Costa Firme, desde Marzo á Agosto de 1806.

A principios del siglo XIX, America ya no estaba tranquila. Entonces se produce la invasión de la Península española por los franceses. Estos envían al Nuevo Mundo (regido á la sazón por autoridades débiles, incapaces y de escaso prestigio), mensajeros y comisionados para acabar de esas autoridades españolas su adhesión á Bonaparte. Y en la Península se organizan, para resistir á los franceses, Juntas provinciales que resisten ó desconocen la autoridad central y toman por su cuenta la dirección del país, hasta que se crea la Regencia y se reúnen las Cortes de Cádiz, á las cuales son convocados, de un modo singular, los representantes de toda España, y con ellos, bien que de otra manera diputados de América.

Estos últimos hechos son decisivos en la vida americana de 1808 á 810. Entonces surgen en América las Juntas populares de Gobierno, á imitación de las Juntas provinciales de la Metrópoli. Y por este camino se entra en el escenario de la Revolución, bajo la triple influencia del ejemplo de la Península, de la cooperación moral y material del extranjero y de las ideas y los intereses de la nueva vida contemporánea.

Porque es cierto que las Juntas provinciales de la Península se sometieron, con más ó menos dificultades, á la Regencia y á las Cortes de Cádiz. Y verdad también que la Constitución de 1812 se promulgó en algunas comarcas americanas en el año 13 y que resistida en otras (como el Perú) por las Autoridades españolas, éstas ofrecieron, cuando la insurrección tomó gran vuelo, su solemne promulgación.

Pero todo eso, generalmente, llegó tarde; cuando la protesta revolucionaria había creado grandes compromisos é intereses y cuando la decidida é insistente resistencia de las Juntas americanas á someterse á

la Central de Sevilla y después á la Regencia, había determinado actos de represión y fuerza de parte de la Metrópoli, produciéndose por la actitud de unos y otros la división del país americano en partidos, flojos a principio, y después y pronto, calurosos é intratables. Verdaderos partidos españoles.

Además no puede dejar de estimarse la circunstancia de que la mayor parte de las autoridades á quienes se confió la promulgación y el planteamiento de la Constitución y las leyes reformistas de Cádiz, así como la explicación y práctica de las declaraciones y los decretos, más ó menos expresivos, de la Regencia española, eran, por lo general, personas de opiniones contrarias á estas disposiciones, como lo evidenciaron después, combatiendo resueltamente en España á los elementos y las situaciones liberales.

Agréguese á esto la consideración de que aun en aquellas comarcas donde fué promulgada la Constitución del 12 (cuyo injustificado aplazamiento produjo concretamente la insurrección del Cuzco) duro muy poco la vigencia del Código democrático, porque pronto fué éste suspendido y todo quedó bajo el imperio de la ley de la guerra.

Es por demás significativo el hecho general en América de que las Juntas gubernativas allí creadas en 1809 y 1810 reconocieran solemnemente y actuaran por mucho tiempo en nombre del Rey Fernando VII, defendiendo al país contra los franceses y alegando para ello los mismos títulos que las Juntas análogas peninsulares. Hasta 1811 no comienzan allende el Atlántico las declaraciones de independencia. Y resistidas por algunos meses y con singular calor aun en países como Venezuela, Nueva Granada y Buenos Aires, donde pronto la insurrección y las violencias de la guerra tomaron imponentes proporciones.

Sobre esto merecen ser muy estimadas las comunicaciones oficiales del Gobierno inglés y los comisionados venezolanos y Bolívar que fueron á Inglaterra en 1809 con el fin de recabar el apoyo oficial británico (que no consiguieron) para la resistencia venezolano á las autoridades de la Metrópoli española, acusadas de débiles y sospechosas. La protesta de los comisionados en favor de España y del carácter temporal de su alzamiento, determinado (á su decir) por la invasión francesa y la actitud de aquellas autoridades, es terminante.

Y ya muy avanzada la Revolución, se producen en muchas partes de América manifestaciones favorables á una cordial inteligencia con la Metrópoli, sobre la doble base de la independencia de las provincias americanas y la constitución en ellas de Monarquías dirigidas por individuos de la familia real de la Metrópoli ó por el mismo Rey Fernando VII. Esto último pasó en Méjico. Lo otro, en Buenos Aires. Y es sabido que de esto último se trató en las conferencias que para terminar la guerra del Perú, celebraron el argentino San Martín y el español Laserna.

Tampoco se puede prescindir de la representación y la actitud y los discursos y declaraciones de los diputados americanos en las Cortes de Cádiz.

Es increíble lo poco que se ha estudiado en España este particular interesantísimo de nuestra Historia contemporánea.

En lo tocante á la acción de aquellas Cortes sobre América, y al papel de los americanos dentro de ellas, la generalidad de las gentes doctas se ha atenido á las breves frases que á este punto ha dedicado Torano en su Historia, prescindiéndose de que Torano (aunque algo menos que Argüelles) figura en las Cortes citadas como adversario de la Diputación de América.

Bien es que todavía menos se sabe en punto á la actitud y las resoluciones de nuestras Cortes del 20 al 23, respecto á la América latina ya casi perdida. A pesar de esto (que veía todo el Mundo) aquellas Cortes creyeron que España podía conservar nuestro desvencijado y revuelto Imperio colonial, rechazando de plano las fórmulas y pretensiones autonomistas presentadas por los pocos diputados de América que figuraran en aquellas Asambleas y por un pequeño grupo de inteligentes y previsores diputados peninsulares de energía y patriotismo bastantes para desafiar y resistir las pasiones vulgares del viejo colonialismo.

¡Es increíble cómo se repite la Historia!

X

En las Cortes extraordinarias y constituyentes de Cádiz aparecieron 65 Diputados, representando al Perú (14), á Santo Domingo (2), Guatemala (2), Méjico (19), Nueva Granada (3), Costa Rica (1), Salvador (1), Venezuela (3), Filipinas (3), Chile (2), Cuba (4), Nicaragua (1), Buenos Aires (3), Quito (1), Honduras (1), Guayaquil (1), Panamá (1), Puerto Rico (1), Nueva Granada (3) y Montevideo (1). De ellos 19 eclesiásticos (en aquellas Cortes hubo 91 eclesiásticos), 17 letrados, 12 militares, 4 de los cuerpos de Milicias locales, 6 propietarios y comerciantes y 3 catedráticos. Entre todos esos Diputados figuraban varios (no llegaban á 10) que desempeñaban funciones oficiales en la Hacienda, la Administración de Justicia, los Ayuntamientos y el Ejército de América.

Pero conviene no perder de vista cómo y cuándo fueron elegidos esos Diputados. La elección se hizo (después de varios incidentes) conforme al decreto de la Regencia de 17 de Febrero de 1810, que consagra el derecho de representación de los cuatro Virreynatos y las Capitanías generales de Puerto Rico, Cuba, Santo Domingo, Guatemala, Provincias internas de Méjico, Venezuela, Chile y Filipinas. Los Diputados serían uno por cada capital cabeza de partido y los elegirían los Ayuntamientos de cada capital. Al efecto, éstos designarían «tres individuos naturales de la provincia, dotados de providad, talento é instrucción y exentos de toda nota», de los cuales se sacarían, por sorteo, el Diputado á Cortes.

Luego, y en consideración á las dificultades materiales que la guerra de la Península y la agitación de América oponía á la elección y sobre todo, la inmediata presencia de los Diputados americanos en la Isla de León, y en Cádiz, se acordó por la Regencia, en 16 de Agosto de 1810, que se reuniesen en la Isla y en esta ciudad los americanos en ellas residentes, para proceder á la elección de Diputados suplentes. Así se verificó en el mes de Septiembre, nombrándose entonces, los correspondientes á Méjico, Guatemala, Filipinas, Lima, Cuba, Santo Domingo, Buenos Aires, Chile y Puerto Rico.

La mitad de estos suplentes, por lo menos, intervinieron activamente y fijando la atención, en los debates de las Cortes.

Las elecciones en la Península se hicieron de otro modo. La Instrucción que para ellas dió, en 1.º de Enero de 1810, la Junta Central, establece que tendrían derecho electoral las Juntas provinciales superiores de observación y defensa, las antiguas ciudades con voto en Cortes, y la generalidad de los habitantes de las provincias. Las Juntas y las ciudades aludidas tendrían 1 diputado cada una. Las provincias elegirían un diputado por cada 50.000 almas, en vista del Censo de población de 1797. Esta elección se haría designando cada Junta parroquial un elector. Reunidos los electores parroquiales elegirían el elector del partido y los electores de los partidos elegirían los electores provinciales y éstos designarían tres candidatos entre los cuales se sortearía la Diputación á Cortes. Eran electores parroquiales todos los parroquianos, mayores de veinticinco años, con casa abierta, así como todos los eclesiásticos seculares.

Las elecciones de las Juntas de observación y defensa las harían las personas que formaran parte de éstas, designando tres candidatos, entre los cuales se sacaría por suerte el diputado.

Las ciudades con voto en Cortes habian de ser las que enviaron diputados á las últimas Cortes de 1789, á las cuales no concurrió América. También se aplicaría á esta elección el procedimiento del sorteo.

Para algunas provincias como Asturias, Galicia, Baleares y Canarias, se dictaron reglas especiales que afectaban principalmente á la distribución y al número de diputados que se habían de elegir.

También respecto de los diputados peninsulares se estableció la diferencia de los propietarios y los suplentes.

El total de los diputados peninsulares propietarios, según la Instrucción de 1810, fué de 208 para una población de 10.534 985. El número de suplentes, 68.

Los diputados de América fueron 62. Y los suplentes 30. Fueron diputados suplentes, algunos de los que más destacaron en las Cortes. Por ejemp'o, el gran orador D. José Mejía (por Quito), el abogado Fernández de Leiva (por Chile), el consejero de Indias López Lisperguer (por Buenos Aires), el coronel de Artillería Llanos (por Perú), el catedrático Morales Duarez (por Lima), el capellán Ostolaza (de Lima), el brigadier Suazo (por Perú), Gutiérrez Terán (de Méjico), etc., etcétera. Fueron diputados propietarios el catedrático Castillo (de Costa Rica), el catedrático Gordoza (por Zacatecas), el cura Guridi Alcocer (por Méjico), el alguacil mayor de la Habana Andrés Jáuregui, el abogado y Mendiola (de Méjico), el canónigo D. Joaquín A. Pérez (de Méjico), el presbítero Ramos Arispe (de Méjico) y el marino Pover (de Puerto Rico).

Casi todos los diputados americanos entraron en campaña en los primeros días de las Cortes, que se abrieron el 24 de Septiembre de 1810, en la Isla de León.

A la solemnidad de la apertura asistieron 59 diputados propietarios y 48 suplentes, de toda la Nación. De esos suplentes, los americanos que tomaron asiento en las Cortes, en 1810, fueron 23.

Las Cortes comenzaron inmediatamente (24 y 25 de Septiembre), por votar su Mesa, en la cual figuraron los diputados D. Ramón Lázaro (diputado catalán), como Presidente y como Vice el puerto riquenho, teniente de navío, don Ramón Poxer. Fueron electos Secretarios: D. Evaristo Pérez de Castro (suplente de Valladolid) y D. Manuel Luján (de Yxtremadura). El Presidente tuvo mayoría de votos y el Vicepresidente salió por unanimidad.

El primer diputado que hizo uso de la palabra en las Cortes (el 24 de Septiembre), fué Muñoz Torrero para proclamar la Soberanía de la Nación y la autoridad de las Cortes. El primer diputado americano que hizo oír su voz en aquella Asamblea fué Mejía (25 de Noviembre) para proponer y conseguir la discusión del decreto sobre

tratamiento de las Cortes, el Poder Ejecutivo y los Tribunales Supremos de la Nación. Inmediatamente después, Mejía intervino en varios incidentes parlamentarios y presentó algunas proposiciones de ley, como las relativas á las reclamaciones políticas americanas, varios asuntos económicos y militares de la Península y al reglamento del Comercio terrestre y marítimo; pero su primer discurso, digno de este nombre, es de 20 de Octubre de 1810 en defensa de la libertad de imprenta que, á juicio del orador y contra el parecer de Muñoz Torrero, debía extenderse á las cuestiones religiosas. Luego, en 29 de Noviembre del mismo año, pronunció su famoso discurso sobre las célebres renuncias fernandinas de Bayona.

En el año 1812 ocupó la presidencia de las Cortes un americano: D. Vicente Morales Duárez, catedrático de Lima y Diputado por el Perú. Aquel Presidente murió desempeñando su cargo, el 2 de Abril del mismo año, tributándose á su cadáver los honores de Infante de España. Fué éste el primer Presidente de Cortes español muerto en el ejercicio de sus funciones.

Después otro americano, D. José Miguel Gordo, Presbítero y Catedrático de Méjico, diputado de Zacatecas, ocupó la presidencia, y desde ella pronunció, en 14 de Setiembre, el discurso de Clausura de las Cortes generales y extraordinarias que se habían instalado en la Isla tres años antes, y que en el curso de su laboriosa vida celebraron 1.810 sesiones; de ellas, 814 secretas.

Compusieron la Comisión que redactó el Proyecto de Constitución, Muñoz Torrero, Presidente, Diputado de Extremadura; Argüelles, diputado asturiano; *Fernández Leiva, abogado y diputado por Chile*; Rodríguez de la Bárcena, diputado por Sevilla; *Morales Duárez, catedrático y diputado por Peru*; *Mendiola, abogado y diputado por Méjico*; Espiga, diputado por Cataluña; Rich, magistrado, diputado de Aragón; Cañedo diputado por Asturias; Gutiérrez de la Huerta, diputado por Olivenza, diputado por Extremadura; *D. Antonio Joaquín Pérez, canónico y diputado por Méjico*; *Jauregui, abogado y diputado por Cuba*; Valiente, diputado por Sevilla, y Pérez de Castro, diputado por Valladolid, Secretario. Cinco diputados americanos en una Comisión de 15 diputados.

De los cuatro secretarios que firman el acta de aprobación de la Constitución el 18 de Marzo de 1812, dos son americanos: D. José M. Gutiérrez de Terán (Secretario 1.º), diputado por Nueva España, y don José Antonio Navarrete (Secretario 2.º), diputado por el Perú. Era el Presidente D. Vicente Pascual, diputado por Teruel.

La firma que sigue á esta es la de D. Antonio Joaquín Pérez, diputado por Méjico (Puebla de los Angeles). Entre las demás figuran las firmas de otros 48 diputados como Uria, diputado por Nueva España. — Juan Bernardo O Gsbán, por Cuba. — José Miguel Guridi Alcocer, por Trascala. — José Juan Ortiz, por Panamá. — José Megia Lique-rica, por Nueva Granada — José Miguel Gorzoa y Barrios, por la provincia de Zacatecas. — José Antonio López de la Plata, por Nicaragua. — José Igoacio Beye Cisneros, por Méjico. — Francisco de Mosquera y Cabrera, por Santo Domingo. — Octaviano Obregón, por Guanaxato. — Francisco Fernández Muñilla, por Nueva España. — José Eduardo de Cárdeas, por Tabasco. — Andrés de Jauregui, por la Habana. — Antonio Larrazabal, por Guatemala, — Ramón Povver, por Puerto Rico. — Mariano Mendiola, por Querátoro. — José María Conto, por Nueva España. — Joaquín Maniau, por Veracruz. — Andrés Savariego, por Nueva España. — Florencio Castillo, por Costa Rica. — Rafael Jufriategui, por Montevideo. — Juan José Guereña, por Nueva Vizcaya — José Ignacio Avila, por San Salvador. — Ventura de los Reyes, por Filipinas — Francisco López Lisperger, por Buenos Aires. — Salvador Sanmartín, por Nueva España. — José Domingo Rus, por Maracaibo. — Dionisio Inca Chupangui, por Perú. — Antonio Luazo, por Perú. — José Lorenzo Bermúdez, por Taruca del Perú. — Pedro García Coronel, por Trujillo del Perú — Miguel González y Lastióri, por Yucatán. — Manuel Rodrigo, por Buenos Aires. — Ramón Feliu, por Perú. — Vicente Yorales Soárez, por Perú. — José Joaquín de Olmedo, por Guayaquil. — José Francisco Moreón, por Honduras — José Miguel Ramos de Arizpe, por Cohahuila. — Joaquín Fernández de Leiva, por Chile — Blas Ostolaga, por Perú. — Francisco Salazar, por Perú — Esteban de Palacies, por Venezuela — Conde de Puño en Rostro, por Nueva Granada. — Miguel Riesco y Puentar por Chile. — Fermín de Clemente, por Veñezuels. — Luis de Velasco, por Buenos Aires. — Manuel de Llano, por Chiapa. — José Calletano de Pon-

cerrado, por Mechoscán. El total de firmas de la Constitución es de 186; de ellas, 52 de americanos.

Las Cortes ordinarias comenzaron sus sesiones en Cádiz y preparó en reunión una Comisión parlamentaria nombrada por las Extraordinarias y constituyentes. De aquella Comisión fué Presidente el Diputado catalán D. José Espiga, Arcediano de Benasque, y desempeñaron los cargos de vocales los diputados D. Jaime Creux (de Urgel, de Cataluña), D. José Teodoro Santos (de Madrid); el Marqués de Espeja (de Salamanca); D. Mariano Mendiola (*abogado mejicano* y diputado de *Querétaro*) y D. Antonio Larrazabal (Canónigo y diputado de *Guatemala*). Fué Secretario D. José Joaquín de Olmedo, diputado de *Guayaquil*.

Convertidas en Cortes ordinarias, las Extraordinarias y generales, comenzaron su vida en 24 de Septiembre de 1813 y en la sesión de este día fué votada la Mesa de la nueva Asamblea.

Resultó electo Presidente, en segundo escrutinio, el Diputado peninsular Rodríguez Ledesma, por 51 votos contra 48 que obtuvo Mariano Robles, Eclesiástico, Secretario del Obispo de Chiapa y Diputado del Perú. En el primer escrutinio figuró también D. José Cayetano Foncerrada, Canónigo, Diputado de Mechoacán, Méjico.

Así mismo fueron electos para otros cargos de la Mesa otros americanos. Por ejemplo; D. Ramón Feliú, Militar, Diputado del Perú, Secretario 1.º y D. Pedro Acosta (de Cuba), Secretario 3.º

En las Comisiones generales entonces formadas, entraron varios americanos como Mendiola, Olmedo, Avila, Gordoa, Ynca y otros.

Y otro americano, D. Antonio Joaquín Pérez, Canónigo y Diputado mejicano (de Puebla de los Angeles), fué Vicepresidente en 1.º de Abril de 1814 y Presidente en 16 de Febrero y 1.º de Mayo del mismo año.

En la Presidencia estaba (por segunda vez), cuando las Cortes salieron de Cádiz para Madrid, y cuando fueron disueltas por Fernando VII, el 10 de Mayo de 1814. En la lista de diputados que debían ser presos aquel día, figuraban los americanos Larrazabal, Ramos Arispe y Gutiérrez de Terán. Antes habían firmado el llamado Manifiesto de los Persas, los americanos Ostolaza, D. Antonio Joaquín Pérez, Alonso Pantiga, Foncerrada, Garaste, García Coronel, Ortega, Salmón, Rodríguez,

Olmado, Saomartín y López Lisperguer. Algunos de éstos no pertenecieron á las Cortes Extraordinarias.

En las Cortes ordinarias tuvieron muy escasa importancia las cuestiones americanas. De lo más interesante fué la discusión de la protesta del Virrey del Perú, Abascal, contra las críticas del Diputado peruano Rivero, y la proposición del diputado gallego Almansa para que se nombrase una Comisión parlamentaria que se ocupara de la pacificación de América.

Muy otra cosa pasó en las Cortes extraordinarias. Desde sus primeras sesiones, la cuestión americana fué una de las más importantes, contribuyendo su discusión á acentuar las diferencias de los partidos y grupos de aquella Cámara.

Sería completamente impropio de este lugar el examen de las discusiones de las Cortes gaditanas sobre los asuntos de América.

No se trata aquí la cuestión del trabajo y la política (suficiente ó no) de aquellas Cortes para atajar ó resolver la Revolución de América. Impertinente también sería apreciar si estos esfuerzos fueron ó pudieron ser estimados por los revolucionarios trasatlánticos.

De ello he tratado en otra parte, con la pretensión de hacer justicia á todos los que intervinieron en el particular.

Lo ahora recordado y dicho debe servir tan sólo para que el lector comprenda: 1.º, que los Diputados americanos tuvieron influencia y peso en las inmortales Cortes de Cadiz, á pesar de que mientras ellos actuaban en Europa, se desarrollaba la insurrección en América. 2.º, que esos diputados se ocuparon en aquellas Cortes no sólo de los intereses exclusivos de sus respectivos países si que de asuntos generales y nacionales. 3.º, que en sus campañas acreditaron su talento y su ilustración, en justa correspondencia con sus compañeros peninsulares, evidenciando, no sólo la cultura de las clases intelectuales de América, si que la capacidad de este país para vivir la vida libre y constitucional que los españoles, con indiscutible derecho; aclamaron y procuraron asegurar en la Metrópoli, y 4.º que la aspiración más enérgica y constante de esos diputados fué la de la igualdad de españoles y americanos.

XI

Con exageración y apasionamiento — fáciles de explicar y hasta de poner en evidencia— se ha tratado, en España y fuera de ella, de las relaciones de las Cortes de Cádiz con América y de la disposición de los diputados americanos dentro de aquella Asamblea. Fuera de España se extremó hasta hace poco la desconsideración de esta y se explicaba desfavorablemente la actitud de las grandes Cortes y sus inmediatos efectos, bajo la influencia de juicios y motivos determinados singularmente por el efecto que en todas partes producía el mantenimiento de la esclavitud, la intolerancia religiosa, la centralización y la dictadura militar en Cuba, Puerto Rico y Filipinas después de la expulsión de los diputados coloniales en 1836; esto es, cuando se asentó definitivamente en la Península, el régimen constitucional, con tanta sangre conquistado.

Y aquí en la Península; las cuestiones y las revueltas de Cuba no dejaban libre el ánimo para apreciar, con calma y justicia, los sucesos de 1810 á 1814.— Suponíase en los americanos, en todo momento, el propósito absoluto de romper con la Metrópoli y de aprovechar arteramente las dificultades de ésta en el tremendo período de 1810 á 1813.

Las cosas han variado mucho en estos últimos años. En el extranjero ya pocos hablan del libro de Robertson sobre América, y son muchos los doctos que enaltecen la obra española en el Nuevo Mundo. En la Península se va imponiendo la serenidad, aunque no sé si todavía con la sufi-

ciente fuerza para hacer totalmente imposibles los disgustos y la situación que tuvieron, por su defensa de una política expansiva en América, hombres de la altura y la rectitud de D. Alvaro Flores Estrada y del magistrado D. Pedro de Urquinaona, autores, el primero, del libro publicado en 1813, con el título de *Examen imparcial de las disenciones de la América con España y de los medios de reconciliación*; y el segundo, redactor y editor en 1820, del libro titulado *Relación documentada del origen y progresos del trastorno de Venezuela desde 1809 á 1813*: Ambas son de inexcusable consulta para el estudio de esta época.

Muchas personas, relativamente benévolas, inculpan á los americanos por el empeño que pusieron en la defensa de su causa; hasta el punto (se dice) de haberla hecho objeto exclusivo de su atención.—Ya esto es bastante menos del otro supuesto de que el principal objeto de aquellos diputados fué el dificultar la acción de las Cortes con fines desleales y perversos. Lo último no se podrá demostrar con ningún dato, hecho ó documento cierto. Contra esa calumnia (muy acostumbrada en todas las luchas coloniales) protestan las declaraciones y los actos públicos de aquellos hombres honorables, en las Cortes gauditanas, que nadie intentó envilecer ni deshonestar.

Pero ningún hombre de juicio dejará de considerar la extraordinaria importancia que el problema americano tenía para toda España y al excepcional que debía revestir para los representantes del país trasatlántico. Esto último con tanto mayor motivo cuanto que era evidente la diferencia de las leyes por que se habían regido las elecciones aquende y allende del Océano y la situación difícilísima é insostenible que los Virreynatos y Capitanías generales tenían antes y después de la reunión de las Cortes. En la crítica de esta situación convinieron todos, amigos y adversarios, dentro y fuera de aquella Asamblea, á partir de la célebre declaración de la Regencia de 14 de Febrero de 1810, en la cual, llamando á los americanos á las Cortes, describió el estado de las Colonias españolas en términos positivamente mucho más duros que cuantos emplearon los diputados más acalorados para sostener sus propuestas.

Hay que reconocer, tanto como lamentar, que en España no se haya comprendido el valor político que sus Colonias tenían y la total in-

fluencia que la vida y el desarrollo y la disposición de éstas han ejercido en la vida entera de nuestra Nación. — Nuestras Colonias no han sido nunca para España un detalle ni una cuestión secundaria. — Lo impedían todo el sentido y toda la obra de nuestra Colonización; porque constantemente en España se dijo, desde los Reyes Católicos á las Cortes de Cádiz, que esas Colonias no eran una *mera dependencia* de la Metrópoli.

La verdad de esta afirmación se demuestra con el estudio histórico y la glosa de las principales Reales Cédulas contenidas en la Recopilación de Indias de 1680 y de la totalidad armónica de la imponente reforma del marqués de la Sonora, así como de la vida y los trabajos de las Universidades, los Colegios y los Semanarios de nuestra América y de la espléndida bibliografía con que enriquecieron á la España histórica, los profundos jurisconsultos, políticos y economistas que han considerado nuestra política colonial, siempre, como parte esencial de la vida política total y la integridad y sustancia del orden económico de la sociedad española.

Bastaría esto para afirmar resueltamente que la cuestión americana era y tenía que ser una de las cuestiones primeras y capitales de las Cortes de Cádiz. No la había ni podía haber superior en aquella Asamblea. — Ni podía ser otra cosa para el Mundo que tenía puestos los ojos en la España cuya bandera ondeaba sobre inmensas y codiciadas comarcas, aquende y allende el Atlántico.

Por tanto, de ningún modo había que esperar que esos problemas quedaran aplazados ó más ó menos eludidos ó pospuestos, en 1813.

Lo que ha sucedido después, cuando el imperio colonial quedó muy reducido, fortifica extraordinariamente estas consideraciones.

Porque después de 1836, en España se creyó que la cuestión colonial era un detalle y hasta un incidente de nuestra Administración pública y nuestra Política interior. Se creó el Ministerio de Ultramar, que fué un *Ministerio de entrada* y subalterno en el Consejo de Ministros. Se aplazaron indefinidamente las reformas, alegando, en la mayor parte de los casos, que se trataba de cosas que *pedían un detenido estudio y profunda meditación*; frases estereotipadas de todos los documentos oficiales. — Y por no comprender nuestros elementos directores que des-

pués de la Revolución de 1868 no eran posibles en España, *españoles de primera, segunda y tercera clase*, ni el imperio de unas provincias sobre otra, ni el monopolio del mercado colonial; por no ver esto se prepararon los días terribles y cuando se formuló la solución adecuada para aquello que nos quedó después de los desastres y las lecciones de 1810 á 1826, también se llegó tarde.

Aparte de todo y para negar el exclusivismo que apasionadamente algunos atribuyen á los americanos de 1812, ahí están las *Actas* y los *Diarios de Sesiones* de las célebres Cortes; documentos que hay que ver y no simplemente atudir por lo que dicen los apasionados.

De esos papeles resulta que de ninguna suerte es exacto que los diputados de América dejaran de tomar parte—y á veces muy activa—en los problemas políticos generales de la Nación y en el empeño superior de la guerra. Ahí están para rectificarlo los grandilocuentes discursos de Mejía, que compartió con Argüelles, la fama de primer orador de la Cámara é intervino con gran frecuencia en sus debates, grandes y pequeños.

En las listas de las votaciones nominales recaídas sobre asuntos tan importantes como la libertad de imprenta, la abolición de señoríos, la del voto de Santiago, la de la Inquisición—y la reforma de regulares, así como en los debates magnos de los principales artículos de la Constitución, aparecen juntos los nombres de peninsulares y americanos.

Claro es que en el curso de los debates (sobre todo, después de la muerte de Mejía, y del quebranto de la autoridad del canónigo Pérez, entre los americanos) se produjeron rozamientos, determinados frecuentemente por causas distintas de la meramente americana pero que con ella se mezclaron. Ciertamente también que el progreso de la insurrección allende el Atlántico, había de reducir la acción de los Diputados de América, los cuales se movieron relativamente poco en los últimos meses del año 13 y menos aún, en el seno de las Cortes ordinarias. Pero de ninguna suerte esto autoriza el supuesto con que, por espacio de mucho tiempo (y hasta que España perdió á Cuba, Puerto Rico y Filipinas), nos han mortificado los exagerados y los frenéticos (y á veces, los mal intencionados é interesados en el mantenimiento de un statu

que antipático é imposible) los cuales, abusando de la ignorancia ó de la susceptibilidad patriótica de la Península, han querido contener ó destruir los esfuerzos más patrióticos é inteligentes de los defensores de la reforma colonial española, invencibles en el terreno de los principios y del derecho.

De modo análogo han pecado los que dentro de la insurrección americana y en la prensa extranjera han explicado algunos actos, ciertas dudas y contradicciones y algunas esperas de la Regencia de Cádiz y de las Cortes de 1812, como efecto de prevenciones, anacronismos, soberbia y despecho, frente á la aspiración igualitaria de las Colonias alentadas por el ejemplo de las Juntas provinciales de la Península, la debilidad y las vacilaciones de las principales autoridades metropolitanas y las declaraciones solemnes y favorables así de la Junta Central de Enero de 1809 como de la Regencia en la ya citada Convocatoria de 14 de Febrero de 1810, y como, en fin, del Decreto de las mismas Cortes de 10 de Octubre del mismo año sobre la igualdad de españoles y americanos y á favor del «inconcusoconcepto (así decía) de que los dominios españoles de ambos hemisferios forman una sola y misma monarquía y una misma y sola nación y una sola familia».

Todas esas acusaciones y malicias carecen de sólido fundamento.

Tampoco lo ha tenido el supuesto de que al despedir las Cortes del 37 á los Diputados de las Colonias españolas y votar el art. 2.º adicional de la Constitución de aquella fecha, pretendieron los peninsulares mantener el absolutismo, más ó menos disfrazado, fuera de la Península. Los legisladores de aquella época pensaron en hacer *leyes especiales* para Ultramar, pero dentro y bajo la Constitución general del Reino... Sin embargo, las *leyes especiales* no se hicieron y la dureza colonial se extremó con el contraste irritante de que en tanto la Metrópoli vivía disfrutando de las franquicias del régimen constitucional.

La culpa no estuvo, ni en 1837 ni en 1812, en la intención. El pecado consistió en no estimar bien las circunstancias.

Además, lo sucedido en la América española, á principios del siglo XIX, evidencia, como pocas veces ha pasado, que las soluciones se han dado en la hora debida y con ánimo firme de aplicarlas con tanto tacto.

como energía y en todo el rigor de la concepción, por el personal adecuado y convencido de la eficacia de los medios empleados.

En último caso confirma la tesis de que la guerra hispano americana de 1809 á 1826 fué una guerra civil española.

Si no hubiere pruebas de más fuerza y sustancia, convendría señalar el hecho de los disturbios y contiendas que en el curso de esa larga guerra, se produjeron dentro de cada uno de aquellos partidos. Ni más ni menos que en la Metrópoli. Tal y como, después, se produjeron en la Península, dentro de los partidos liberal y carlista.

Esas divisiones hicieron decaer dos veces, por lo menos, y en alguna ocasión casi concluir, á la Revolución americana. Y las divisiones de los españoles, determinaron alguna vez y en algunas comarcas, la franca iniciación del movimiento revolucionario; entraron por mucho en el desarrollo de ésta después de 1816 y contribuyeron poderosa, si no decisivamente, al éxito definitivo de los empeños de Bolívar, San Martín é Iturbide.

Por lo que hace á las Cortes de Cádiz no podrá negarse que éstas trataron de impedir la separación de América.

Además entrando en la vida de aquella Asamblea, se ve claro que su obra y señaladamente la Constitución que hicieron corresponden como responsabilidad y título de honor, á españoles y americanos y que ambas representaciones de la gran familia ibérica pueden y deben considerar aquellas empresas como cosa propia y punto de partida de su transformación política dentro de la vida contemporánea.

XII

Para terminar y completar este modesto trabajo sobre el origen y la formación de las jóvenes Nacionalidades hispano americanas, y su actual relación con la España oficial contemporánea, parece oportuno decir algo (aunque muy poco) sobre el estado presente de aquellos Pueblos, después de corridos unos cien años desde que entraron, más ó menos, en su vida independiente.

Claro que esta indicación tiene que ser muy somera, por lo mismo que la materia es abundante y su tratamiento pide muchos datos y no pocas explicaciones. Por tanto, y para evitar el doble pecado de la impertinencia y la jactancia, hay que ceder la palabra á la Estadística, aun reconociendo la aridez y la deficiencia de sus fórmulas.

En el curso de los cien años que van desde que se inició en la América latina, con carácter de continuidad, el movimiento insurreccional hasta los días presentes, se ha desarrollado la vida de los pueblos americanos de un modo, á las veces sorprendente y por lo general constante y satisfactorio.

Eran obstáculos poderosos para ese desarrollo las condiciones excepcionales de la espléndida y al parecer indomable Naturaleza de aquella espléndida y deslumbradora parte del Mundo, con sus ríos como mares, sus alturas casi inaccesibles, sus pavorosos volcanes, sus inmensas planicies, sus bosques impenetrables y terríficos, su vegetación frenética é incansable, su fauna maravillosa y sus cambios, contrastes, transformaciones, iras, sorpresas, acometimientos, caricias y misterios á las veces enloquecedores.

A esto se unía la relativa modestia de los medios científicos é industriales conocidos en la vieja Europa, antes de las portentosas aplicaciones del vapor y la electricidad; medios que tenían que emplearse en América, y que no guardaban proporción con las colosales resistencias y las provocaciones inacabables del orden físico de aquel estupendo escenario, mucho más imponente y exigente que el de la América Septentrional.

El mismo rápido desenvolvimiento de esta última (singularmente, el inverosímil desarrollo de la República Norte Americana) constituyó por bastante tiempo una dificultad; porque la feraz, fácil y atractiva tierra regada por el Misisipí, el Missouri y el San Lorenzo y protegida por leyes definitivas de carácter expansivo y tono democrático, se llevó la mirada y el esfuerzo de la casi totalidad de la emigración europea.

Además, es necesario reconocer que la disposición de los Gobiernos de Europa, después de 1826 no fué grandemente favorable á las nuevas y soberanas Sociedades de la América latina. Educada la diplomacia europea en un sentido totalmente opuesto á todo lo que era y significaba América, llevó á la consideración del Nuevo Mundo, aun después de la célebre declaración de Monroe (1825), no pocas prevenciones y jactancias que estorbaron grandemente á la marcha ordenada de aquellos pueblos, con frecuencia perturbados por la parte que muchos inmigrantes tomaban en las contiendas internas de aquellos países, por las exigencias monstruosas de prestamistas y usureros europeos y por el apoyo que los Gobiernos de Europa prestaban á los huéspedes molestos y revoltosos y á los acreedores irritantes y despiadados.

A lo que hay que añadir las agitaciones y luchas interiores de aquellas Repúblicas, á partir de su establecimiento como Naciones independientes. Porque entonces se produjo, con toda libertad, la contienda de elementos políticos y sociales más ó menos contenidos hasta aquella hora por el poder metropolitico; contienda determinada principalmente por la necesidad de aquellas sociedades de transformarse profundamente en armonía con las exigencias de los nuevos tiempos, y con lo que suponía, en el orden mundial, el mero hecho de la emancipación americana.

Se enseñorearon de la América latina el motín y la revolución; apa-

recieron las dictaduras, los golpes de Estado y las persecuciones y el ostracismo; la guerra civil prosperó por espacio de muchos de años en aquellos países tan necesitados de seguridad, capital, brazos, garantía y calma; verificáronse, en número y modo verdaderamente asombroso y con una rapidez vertiginosa, los cambios y transformaciones políticas más radicales y peregrinos, favorecidos singularmente por la falta de población, la facilidad de los éxitos pasajeros y la generalización del vértigo revolucionario.

Pero no es de extrañar que esto pasara en la América latina, porque en aquella misma época sucedía una cosa análoga (aunque en proporciones mucho menores) en la antigua Metrópoli española, que aun después de establecer definitivamente el régimen constitucional en 1836, tuvo que sostener las dos largas guerras carlistas y producir los movimientos revolucionarios de 1854 y 68.

Sin embargo, la influencia de los nuevos tiempos produjo en América los más satisfactorios efectos, al comenzar el último tercio del siglo XIX. Aumentó la población; casi terminaron las agitaciones interiores; casi concluyeron las guerras que las Naciones americanas sostenían frecuentemente entre sí; los inmigrantes se apartaron de las luchas políticas interiores para dedicarse al trabajo, y Europa, por su propia inclinación y también ante las disposiciones y protestas de la próspera y gigante República de los Estados Unidos, tomó una actitud de mayor deferencia para la América latina independiente, llevando á ella, en condiciones regulares, los productos de su industria, los fondos de sus capitalistas y la atención de sus Gobiernos.

Por este camino se ha llegado á la situación presente y al cuadro alentador que ofrecen los nuevos pueblos de América, donde recientemente se han firmado numerosos y expansivos Tratados internacionales (de todo género) inspirados en el sentido jurídico y económico más progresivo y avanzado. En toda la América latina ahora rigen Constituciones políticas de carácter liberal y democrático, estando allí plenamente consagrados la libertad religiosa, el hogar inviolable, la seguridad personal, el régimen representativo ó parlamentario, el sufragio universal, todas las libertades públicas (de imprenta, reunión y asociación), el respeto á la propiedad (garantizada de igual modo al extranjero y al

nacional) el pleno disfrute de los derechos civiles por el primero, y en varias Repúblicas (como el Perú y Cuba) la capacidad del extranjero para formar parte de los Ayuntamientos y Comisiones municipales.

De los Censos y documentos oficiales últimamente publicados por algunos Gobiernos de América (por ejemplo, Cuba, la Argentina, Uruguay, Perú); de los datos consignados en libros de carácter general como el *Statist Man's Year Book* de 1909, el *Hazell's Annual for 1909*, y el *Mundo en 1909* del Barón de Sacro Lirio, así como en otras obras especiales recientísimas sobre la vida política y económica de la América latina á que se aludirá más tarde (por ejemplo, las monografías del *Bureau of The American Republics*, la obra de Keane sobre la *América Central y del Sur*, los *Stanfords Compendium* de Londres, los *Estudios comparativos* de Seeber, y el libro titulado *Los Pueblos Americanos en el siglo XX* de Beltrán Róspide), resultan las siguientes comprensivas notas sobre el estado actual de las Repúblicas Hispano-Americanas.

XIII

La República Argentina

está formada por 14 provincias y 10 territorios sometidos a la Constitución de 15 de Mayo de 1853, modificada en 1860, 1862, 66 y 98

Tiene una extensión de 2.950,520 metros cuadrados y una población de 6.201.000 habitantes. De ellos, 30 mil indios.

La población de las provincias es de cerca de 6 millones de almas. La de los territorios, de cerca de 200 mil individuos. En los territorios están las Pampas, el Chaco, las Misiones y la Tierra del Fuego.

La provincia de Buenos Aires, cuya capital es la Plata (donde brilla la ya famosa Universidad de este nombre) y que tiene una extensión de 177 millas inglesas cuadradas) es de 1.550.372 almas. La ciudad de Buenos Aires es independiente y Centro de la República. Tiene 72 millas inglesas de extensión y más de 1 millón de habitantes. En 1895 tenía 664 mil.

En 1895 el número de extranjeros residentes en la República subía á 886.395. De ellos 492.636 italianos, 198.685 españoles, 94.098 franceses, 21.788 ingleses, 14.789 suizos, 17.143 alemanes, 2.269 portugueses, 12.803 austriacos y 32.184 de otras varias nacionalidades.

El año 1907 entraron 209.103 emigrantes y emigraron 90.190.

De los inmigrantes fueron 90.282 italianos 82.606 españoles,

9.531 rusos, 7.436 sirios, 4.125 franceses, 3.439 austriacos, 2.322 alemanes, 1.659 ingleses, 1.118 portugueses, 1 220 húngaros. Los demás provenientes de los Ba kanes de Europa y el resto de la América del Sur.

Desde 1857 á 1905 inmigraron 3.397.695 personas. Y emigraron 1.321.836. Diferencia 2.065.859 inmigrantes

La inmigración en 1857 fué de 4.051 individuos. En 1885, de 109.722.

Entre las ciudades de la República Argentina destacan Buenos Aires, con 1.129 286 habitantes. Rosario con 150.000. Tucuman con 55.000. Córdoba con 60.000. Y la Plata (antes citada), con 85.000.

Presupuesto oficial de 1909.

| | |
|---------------|----------------------------|
| Ingresos..... | 62.520.433 dollars oro. |
| | 89.979.319 dollars papel. |
| Gastos..... | 25.463 321 dollars oro |
| | 173.969.224 dollars papel. |

En 1907 los ingresos fiscales fueron: 529.000.000 francos Y los gastos: 475 225.000 francos.

Movimiento mercantil en 1907.

| | |
|--------------------|----------------------|
| Importación..... | 285.860.653 dollars. |
| Exportación..... | 296.264.369 dollars. |
| | ----- |
| <i>Total</i> | 574.125.952 dollars. |

En otros términos y segun otros datos;

| | |
|-------------------|------------------------|
| Importación:..... | 1.329.300.000 francos |
| Exportación:..... | 1.481 025.000 francos. |
| | ----- |

Total..... 2 910.325.000 francos.

Principales exportaciones; ganado, carnes, pieles y productos agrícolas (maiz y trigo). Después (y muy por bajo) productos forestales, mineral y caza.

La importación es generalmente de tejidos de algodón, hierro, maquinaria y carbón.

El 31'1 por ciento de la importación es de Inglaterra. Y á In-

Inglaterra está destinado el 44'8 por ciento de la exportación. El movimiento mercantil con Inglaterra en 1907 (vino á ser de 154 millones de dollars oro. Luego el comercio es con Alemania (84 millones). Bélgica (45 y pico millones) España (9 millones). Francia (64 millones). Italia (27 millones). Estados Unidos (50 millones). Brasil (22 millones). Todo, en números redondos y ctra aproximada.

Las principales partidas del presupuesto de gastos del Estado nacional son las dedicadas á la Educación y la Justicia (31 1/2 millones de dollars papel) y á las Obras públicas (26.370.346 de papel y 1.525.600 dollars en metálico). Después vienen los gastos del Interior, la Deuda y el Ejército.

El capital empleado en ferrocarriles sube á 790 millones de dollars oro. Y el número de viajeros que utilizaron las vías férreas, en 1908, pasó de 48 1/2 millones.

La extensión del territorio argentino es más de 5 veces mayor que el de Alemania (540.720 kilóm. c.) y que el de Francia (536 mil). Mayor también, que el de Suecia, Noruega, Alemania, Francia, Italia, Suiza, Holanda y Bélgica reunidas. Y por el tipo de población de Suecia (67'78 hab. por k. c.), podría tener 200 millones de habitantes.

Los Estados Unidos de América tienen una extensión de 9.420.670 kil. c. y una población de 82 millones de habitantes. A razón de 8'7 habitantes por k. c.

La densidad de la población Argentina es de 2'10 hab. por k. c. Su crecimiento anual desde 1891 á 1903 ha sido de 33 por mil: tipo superior al de toda América, pues que el de los Estados Unidos no pasa de 20'7. El del Brasil es (como el del Uruguay), el 24. El de Chile el 17. El de Guatemala el 21'9. El de Venezuela el 17'4. Y el de Costa Rica, el 31'8.

Las tierras laborables aptas para el cultivo inmediato en la Argentina son 104.300.000 hectáreas: De ellas, sólo 14 millones están en cultivo. Las aplicables á la ganadería son 400 millones. El año 1873 es aban cultivadas sólo 580 mil hectáreas. El año 1890 subían á 3 millones.

El azúcar producida por la Argentina en 1907 se acercó a 100.600 toneladas, valuadas en 65.345.000 francos. La producción de vino, 202.000 hectólitros: valor 1.175 000.000 ps. La producción de trigo, 3.820 000 toneladas; valor 573 millones de francos. La producción de maíz, 2.427 000 toneladas; valor, 261.016 000 francos. Se calcula en 25.900.000 el número de cabezas de ganado vacuno, en 5 1/2 millones el de caballos, y en 75.581 000 el de carneros y ovejas.

El movimiento comercial de la Argentina en 1900 fué de francos 1.340.427.405. El de 1907, más del doble.

La longitud de las vías férreas es de 23 205 kil (en explotación). En Italia es de 16 212 y en Francia de 46 mil.

Se publican 189 periódicos. De ellos, 151 en español, 14 en italiano, 8 en alemán, 5 en inglés y 8 en escandinavo, francés, vasco y ruso.

La República de Bolivia

tiene 1.226.600 kilómetros cuadrados de extensión y una población de 2.267.935 almas repartidas en 8 departamentos y un territorio

Los indios son cerca de 1 millón. Los negros, 4 mil. Los mestizos 500 mil y los blancos 230 mil.

Allí rige la Constitución de 28 de Octubre de 1880. Su presupuesto es de 13.583.333 pesos bolivianos de ingreso y 14.549.793 de gastos.

Su movimiento mercantil es (en 1908) de 37.897 610 pesos bolivianos la importación y de 50 331 548 la exportación. Total 88.229.123. El trato es con los Estados Unidos, Inglaterra, Alemania, el Perú y Chile. Por este orden. La exportación consiste en oro plata cobre, caucho y la importación es de algodón, maquinaria, ropa y vinos.

Son poblaciones de importancia: la capital (Sucre), de 24 mil habitantes; La Paz, de 58 mil y Cochabamba de 24 mil.

Colombia

tiene de extensión: 1.206.200 kil. c.

De población: 4.279.000 habitantes, repartidos en 27 departamentos.

En 1870, la población de Colombia, comprendiendo á Panamá, era solo de 2.951 323 almas. En Colombia viven 30.000 indios no civilizados.

La capital (Bogotá tiene 100 000 habitantes). Medellín, 60.000. Barranquilla 40.200.

Sus principales exportaciones son de café, especias, ganado, quebracho, pieles, tabaco y minerales.

El mayor comercio es con los Estados Unidos, Alemania é Inglaterra, de cuyos países se recibe harina, tocino, petróleo, azúcar, arroz, patatas y tejidos de algodón.

Rige la Constitución de 4 de Agosto de 1886 modificada, en 1905.

Presupuesto de 1907. Ingresos, 15.494.583 pesos. Gastos, cantidad idéntica.

Movimiento mercantil en 1906. Imp. 12.088 553 pesos oro —Export. 13.731.442 pesos. Total: 25 819 995 pesos.

Costa Rica

tiene de extensión.—48.410 kilóms. cuadrados.

Población en 1907.—351.590, De ellos, 3.500 alborígenes y sobre 6.289 extranjeros, de los cuales 831 son españoles; 622 italianos; 342 alemanes; 246 ingleses; 204 norteamericanos y 634 de las Antillas inglesas.

Rige la Constitución de 7 de Diciembre de 1871, con modificaciones posteriores, de 1882 á 1903.

Presupuesto de 1907; Ingresos, 3.958.238 pesos. Gastos, 459.572.

Movimiento mercantil en 1907. Import. 7.511.905 pesos oro. Exportación, 8.802.650 pesos. Total: 14.311.555

Comercia principalmente con Estados Unidos, Inglaterra, Alemania, Francia, España é Italia. Exporta café, plátanos, cacao, pieles, caucho, oro y plata en barras, cedro, cochinilla. Importa tejidos, hierro y lana.

La capital (San José) tiene 27 mil habitantes. Las demás poblaciones importantes, de 4 á 8 mil almas.

La inmigración en 1907 fué de 12.195 individuos. Y la emigración de 8.510

Costa Rica y las cuatro Repúblicas contiguas de Guatemala, Honduras, Salvador y Nicaragua forma el grupo de Repúblicas de la América Central que propenden á formar una sola Nación y que han intentado varias veces para federarse. En estos momentos parece apartada de las demás Repúblicas centrales que han llegado en 1906 á una cierta inteligencia. Pero últimamente allí se trabaja con calor para llegar á la unión centro americana.

En junto, las cinco Repúblicas tienen una extensión de 422.610 kilómetros cuadrados co 3.254.000 habitantes (número redondo).— España (la Península) tiene 497.244 kil. c. con 19 millones de almas, y Portugal, 88.95 kilómetros c. con 5 1/2 millones de almas.

La distribución de los citados kilóms. y habitantes de la América Central, es esta:

Costa Rica: 48.410 kil. y 334.000 hab.

Honduras: 111.670 kil. y 544.000 hab.

Guatemala: 113.030 kil. y 1.842.000 hab.

Nicaragua: 128.340 kil. y 430.000 hab.

Salvador: 21.160 kil. y 104.000 hab.

Cuba

Extensión: 144.524 kil. c. ó sea una superficie mayor que la de Portugal en 52.000 kil. c. y cuatro veces más que la region catalana española.

Población (en 1907), 2 048.980. De ellos 1 074.882 varones y 974.098 hembras.

Extranjeros, 228.741. De ellos 185.393 españoles.

Constituyen la población de Cuba blancos, negros, chinos y mestizos. De éstos (sobre todo) mestizos.

En 1907-8 los inmigrantes fueron 31.227. De ellos 24.792 españoles. El resto, puerto riqueños (2.918.), antillanos (4.230), mejicanos (11.137.), hispano-americanos del Centro y del Sur (1.442),

norte-americanos (6.713), franceses (1.476), ingleses (1.252), de otros países de Europa (1.811), africanos (7.948), chinos (11.217) y de otros países ó de procedencia desconocida (3.104).

En 1904 la inmigración fué de 29 116 individuos; en 1905 de 54.219; en 1906 de 51.513

La Habana tiene 297.159 habitantes; Santiago de Cuba, 45.470; Matanzas, 36 002 y Cienfuegos, 30.100.

Presupuesto de 1908-9 Ingresos: 99 415.163 Gastos: 24.235.303.

Se dedican 4.275 794 dollars á Instrucción pública, y 3.257.578 á Obras públicas.

Movimiento mercantil en 1907 Importación, 105.218.206 dollars. Exportación, 116.592 648. Total: 221.810.854.

En 1903 el total movimiento mercantil fué de 145.564.055. Desde esta fecha el progreso fué constante.

Las principales exportaciones de Cuba consisten en azúcar y melazas, tabaco, frutas, minerales y algodón. Las importaciones son de tejidos, vinos, conservas, frutas secas, aceites, maquinaria, hierro, carbón, etc.

El mayor comercio de Cuba es con los Estados Unidos de América sobre 143.000.000 de dollars. Después con Inglaterra sobre 20.000.000. Luego con Alemania (sobre 15.000.000); con España (sobre 10.000 000) y con Francia (sobre 7 y medio millones).

Rige en Cuba la Constitución política de 21 de Febrero de 1901, completada por la llamada ley Plat de los Estados Unidos, la cual figura como Apéndice de aquella Constitución.

Chile

tiene de extensión: 759 000 K c.

Número de provincias: veintitrés. Y un territorio (de Magallanes).

Población en 1905.—Habitantes, 3.399.928. De ellos, 72.812 extranjeros. Entre éstos, 7.049 alemanes, 1.490 austrohúngaros, 8.290 españoles, 7.809 franceses, 6.241 ingleses, 7.587 italianos, 8.570 suizos, 2.066 de otras partes de Europa y 1.020 asiáticos á africanos.

De las principales poblaciones, Santiago (la capital) tiene 380 mil habitantes. Valparaíso, 180 mil y la Concepción 60 mil, Iquique, 44.500, y Talca, 44.300. Hay bastantes pueblos de 20 y 30 mil almas.

La mayoría de la población es de origen europeo. En 1885, la población total difícilmente llegaba á 2.530.000 almas. En 1895 llegó á 2.712.200. Existen bastantes indios en los Andes y Tierra del Fuego.

Los inmigrantes (favorecidos por el Gobierno) fueron 1.442 en 1906. Muchos con familia.

Presupuesto de 1905. Ingresos, 90 636.702 pesos. Gastos, 12.508.075.

Movimiento mercantil de 1907. Importación: 293.681. 555 pesos
Exportación: 288.080.730 Total: 581.762.585.

El comercio es con Inglaterra (255 millones), Alemania (131), Estados Unidos (56), Francia (33 y 112), Argentina (20), Perú (12), Italia (13), Bélgica (14), España (4) y Holanda (12).

La exportación consiste en salitre, yodo, cobre, estaño, lanas, cereales, hulla y cueros. La importación es de tejidos de algodón y lana, aceites, drogas, maquinaria y herramientas.

La partida mayor de su presupuesto de gastos está dedicada á los de Hacienda (sobre 12.700.000 pesos) Después los de Obras publicas é Industria (16 112 millones), los de Justicia é Instrucción pública (9.300.000), Guerra (8 112 000), etc

Rige la Constitución de 1833, reformada en 1874.

Ecuador

tiene de extensión: 307.420 kilómetros cuadrados.—Población: 1 400 600 habitantes repartidos en 17 provincias

Está en cuestión con el Perú por varias extensiones sobre el Amazonas.

Rige la Constitución política de 1884, modificada en 1887 y 1897.

Presupuesto de 1907. Ingresos: 14.547.700 pesos. Gastos: 13.831.220.

El movimiento mercantil en 1907 fué:

Importación: 19 699.673 pesos (ó sucres). — Exportación: 22 906.953. Total, 42.606.27.

En 1903 el movimiento mercantil del Ecuador se acercó difícilmente á 30 millones de pesos.

La capital, Quito, tiene 51 mil almas, otras tantas Guayaquil, Cuenca, 30 000.

La población india se estima en 200 mil almas.

Los principales productos del país (y por tanto la exportación de éste) consisten en cacao, café, caucho, maderas, mineral y pieles, sombrero de paja y quina. Se importan tejidos, drogas, hierro, materias alimenticias, oro y plata.

El comercio se hace principalmente con los Estados Unidos; luego con Inglaterra y Alemania.

Guatemala

tiene una extensión de 113.030 kil. c. — Población: 1.842.134 habitantes. El 60 por 100 indios.

Presupuesto de 1906. Ingresos: 30.505.773 dollars. Gastos: dollars, 45.732.988.

Movimiento mercantil en 1907. Import. 7.220.760 doll. Exportación. 7.136.280. Total: 14.356 040. Exporta café, azúcar, plátanos, pieles, madera y cacao. Importa tejidos de algodón, harina, productos alimenticios y licores. Trafica principalmente con los Estados Unidos (el 40 por 100 de la importación). Alemania (el 22) é Inglaterra (el 22). Más de la mitad de lo exportado va á Alemania y el 40 por 100 á los Estados Unidos.

Rige la Constitución de Diciembre de 1876, modificada en 1885-87 y 89 y 1903.

Honduras

Su extensión es de 114.670 kilóms. cuadrados. — Población: 500.136 habitantes. De ellos 90 mil indios.

Presupuesto de 1906. Ingresos; 3.535.070 pesos. Gastos: 3.294.747.

Comercio en 1906. Expt. 1.889.950 Impt. 2.390.000. Total:
4.285 950

Rige la Constitución de Octubre de 1794.

Méjico

Extensión: 1.987.200 K. c. de superficie.—Población: 13.605.919 habitantes en 1900.

De ellos, 16.258 españoles, 15.265 norte-americanos, 5.804 guatemaltecos, 3.976 franceses, 2.845 ingleses, 2.721 cubanos, 2.565 alemanes, 2.564 italianos, 2.534 chinos. Total de extranjeros: 57.507 El 19 por 100 del total de la población lo forman los blancos; el 43 los mestizos; el 38 los indios

Rige la Constitución de 3 de Febrero 1857, modificado en 1887 y 1904. Se divide en 46 Estados y tres territorios.

La densidad de población es de 17,7 por milla cuadrada.

El año 1900 eran 6.716.007 los varones y 6.829.455 las hembras.

El año 1895 la población de Méjico difícilmente llegaba á 12 y medio millones de habitantes.

De las principales ciudades mejicanas, la capital (Méjico) tiene 345 mil habitantes. Puebla, 94 mil. Guadalajara, 101.200; San Luis de Potosi, 61 000; Leon, 63 300; Monterrey, 62 300; Pachuca, 37 490; Zacatecas, 32 900; Guanajuato, 41.486; Mérida, 43.630; Querataro, 33.150; Morelia, 37.280; Oaxaca, 35.050; Orizaba, 32.900; Aguas Calientes, 35.012; Durango, 31.092; Chihuahua, 30 405, y Veracruz, 30.000.

Presupuestos generales del Estado federal; de 1907 á 909:

Ingresos: 103.385.000 pesos; Gastos: 103.203.830 pesos.

La partida mayor de gastos es la de Hacienda (sobre 35 mllo nes). Luego Guerra y Marina (20 1½ millones). Obras públicas 17 1½ millones). Interior (15) Instrucción pública (7)

Movimiento mercantil (1907-8); importación: 221.535.993; exportación: 242.738.906. Total: 464.274 899.

En 1904-5 el movimiento no llegó á 390 millones. El mayor comercio de Méjico es con los Estados Unidos, Inglaterra, Francia, Alemania, España y Bélgica. Con Estados Unidos, sobre 287 mi-

llones de dollars (importación y exportación): con Inglaterra, 60 millones; con Alemania, 51; con Francia, 32 1/2; con España, 10; con Belgica, 9 1/2. y con Italia, 2. Exporta principalmente plata, oro, cobre, plomo, henequén, café, chaulmo, madera, resina, tabaco, vainilla, plantas textiles, ganados y pieles. Importa algodón, lino, hierro, acero, máquinas, carbón; carruajes, lanas y productos químicos.

Nicaragua

Extensión: 128.340 Kil. c.—Población (1906) sobre 600.000 habitantes. De ellos, 40.000 indios. En 13 departamentos y dos comarcas.

Rige la Constitución de 30 de Marzo de 1905.

Presupuesto de 1906.—Ingresos: 12.065.115 pesos. Gastos: 9.818.065.

Comercio en 1905. Importación: 3.407.204 pesos oro. Exportación: 3.541.815. Total, 6.949 019. El mayor comercio es con los Estados Unidos é Inglaterra. Luego, con Alemania y Francia. Exportación de café, oro, plata, cacao, azúcar, tabaco, plátanos, caucho, caoba y cedro, gomas y plantas medicinales y ganado; importa hierro, algodón y productos alimenticios.

La capital, Managua, tiene 35 mil habitantes; León, 62.600; Granada, 17.100; Matagalpa, 16.000.

Panamá

Extensión: 87.480 K. c.

Población: 400.000 habitantes repartidos en siete provincias. Hombres de todas razas: blancos, negros, 40 mil chinos y 3 mil indios. Los blancos son de procedencia criolla, española, norteamericana, antillana, alemana, inglesa, etc.

Rige la Constitución de 1904.

Movimiento mercantil en 1907. Importación: 2.008.904 pesos. Exportación: 1.410.485. Total: 3.419.389.

Panamá (la capital) tiene 30 mil habitantes; Penonome, 13 mil y Bocas del Toro, 12 mil; comercia con los Estados Unidos, Inglaterra, Alemania y Francia.

La exportación del país es de plátanos y algo de caucho, cacao, café y plantas medicinales y ganado.

España importa 38.400 libras esterlinas. Casi la mitad que Francia. Y sobre la sexta parte que Alemania (212.380 lib.) Y la novena que Inglaterra (377 200). Los Estados Unidos importan (libras 1.912 889).

País de un extraordinario porvenir así que se termine y habilite el Canal del Panamá, que ha de unir los mares Atlántico y Pacífico, es hoy frecuentado por una considerable y abigarrada emigración mundial, atraída por las obras del Canal, que asegura un tratado hecho por los Gobiernos de los Estados Unidos y Panamá en 1903. En ese Canal trabajan hoy 45 mil hombres. La neutralización de esa vía (quizás de más porvenir que la de Suez) está consagrada por un tratado hecho por Inglaterra y los Estados Unidos á fines de 1901.

El Paraguay

Es quizá el país más original de América. Antes de la Revolución, por las célebres Misiones de Jesuitas. Después, por la dictadura del Doctor Francia y su secuestro del Mundo contemporáneo, dentro del cual le pusieron las armas combinadas de la Argentina, el Brasil y el Uruguay, en 1870.

Su extensión es de 253.100 kilómetros cuadrados.

Su población de 631.347 habitantes. De ellos 50 mil indios. Muchos mestizos de blancos españoles, indios guaraní y negros.

Los extranjeros en 1900 eran 18.180. De ellos, 9.300 argentinos, 2.700 italianos, 1.400 brasileños, 1.100 españoles, 900 alemanes, 800 franceses, 600 uruguayos, 400 ingleses.

La capital (La Asunción) tiene 60 300 habitantes; Villa Rica, 25 mil; la Concepción, 15 mil.

La inmigración comienza á tomar viveza. Los inmigrantes son italianos, alemanes, franceses y españoles.

Allí rige la Constitución de 25 de Noviembre de 1870.

Presupuesto del Estado.

Ingresos: 2.567 000 pesos oro y 6.080.000 pesos papel.

Gastos: 389.037 pesos oro, y 30.008.506 pesos papel.

Movimiento mercantil.

Importación: 5.000.000 pesos oro.—Exportación: 6.132.720 pesos oro.—Total: 11.132.720 pesos.

La importación es de textiles, provisiones, vinos y arroz. La exportación es de carne, pieles, yaba (té), naranja, tabaco, maderay quebracho. La mayor exportación es á la Argentina (1.850.610 dollars); á Alemania (566.700); al Uruguay (475.624); á Bélgica (768 650) En último término, comercia cou Francia, Italia y España.

Perú

Extensión de 1.147.000 kilómetros c. Se divide en dieciocho departamentos y 2 provincias. Es cuatro veces España.

Población: 4.600.999 almas. El 13'8 por 100 blancos, el 11'9 negros, el 57'6 indios, el 24'8 mestizos.

Rige la Constitución de 16 de Octubre de 1856, revisada en 25 de Noviembre de 1860.

Presupuesto de 1907: Ingresos, 26.792.660 soles. Gastos: 21.070.410.

Movimiento mercantil de 1906. Importación: 49.990.460 soles. Exportación: 58.172.320. Total: 98 162.780.

El mayor comercio es con Inglaterra. Después con Norte América, Alemania. Francia, Chile, Italia, Bélgica, Ecuador, y Bolivia. Con Inglaterra casi la mitad.

Salvador

Extensión: 21.160 kilóms. cuadrados. Las cuatro provincias gallegas de España tienen sobre 29 kilómetros, con 2 millones de habitantes. Y Valencia, Alicante y Castellón (de España) tienen 22 mil kilómetros de extensión con 1.532.000 almas.

Población; 1.116.253 habitantes. De ellos 235 mil indios y 773.000 mil mestizos. La ciudad de San Salvador (capital), tiene 159.450 habitantes, Santa Ana 48 mil, San Miguel 25 mil.

Rige la Constitución de 1824 modificada en 1859, 64, 71, 72, 80, 86. 83 y

Presupuesto de 1906. Ingresos; 8 784.200 dollars. Gastos: 10.021.000.

Comercio en 1907. Importacion: 3.440.721 doll. Exportación: 15.163.400. Total: 18.847 621.

Trata principalmente con los Estados Unidos, Inglaterra, Alemania y Francia.

Exportación; café, índigo, mineral, azúcar, oro, plata, Imp: algodón, oro acuñado, drogas, harina, géneros de hilo y seda.

Santo Domingo

Ocupa toda la parte Este de la Isla de Haití, que fué la primera donde Colón constituyó el núcleo del imperio colonial español en los últimos años del siglo XV.

La parte oriental de aquella Isla que constituye el territorio de la Republica española de Santo Domingo se estima en unos 48.580 kilómetros cuadrados. Su población aproximadamente es de 420.000 habitantes: en su generalidad blancos y mestizos.

Presupuesto de 1906. Ingresos, 4.665.673 dolls. Gastos, 2.057.696.

Comercio en 1906. Importación: 4.281.337 dolls. Exp. 6.543.872. Total: 10.831.209.

El trato es principalmente con los Estados Unidos, Inglaterra, Alemania y Francia.

Exporta caña de azúcar, cocos, café, tabaco, piñas.

La capital (Santo Domingo) tiene 20 mil habitantes. Santiago 12 mil, Puerto Plata, 16 mil.

Uruguay

La República tiene 136.925 kil. metros cuadrados de extensión y 1.111.958 habitantes, repartidos en 19 departamentos.

Allí rige la Constitución de 1829-1830.

Presupuesto en 1908. Ingresos: 21.079.883 dollars. Y gastos 21.075.331.

Movimiento mercantil en 1907. Importación: en 34.425.205 dollars. Exportación: de 35.102.821. Total: 69,528.026 dollars.

En 1903 el total fué de 62 172 millones (número redondo).

La exportación es de ganado, lana, pieles, carnes maiz y cereales. La importación es de tejidos y maquinaria, vinos, primeras materias y productos alimenticios.

La inmigración en 1907 fué de 419.418 individuos. De ellos 21.927 españoles, 26,105 italianos, 4 186 brasileños, 2.315 franceses, 1.824 alemanes y 2.355 ingleses. La emigración fué de 129.755. Una diferencia para la inmigración de más de 300 mil individuos. La inmigración en 1904 fué de 93.210 personas.

La población en 1900 era de 915.647 individuos: de ellos, 474.811 hombres y 440.836 mujeres. Por tanto 196.311 menos que en 1908. La población en 1906 era de 818.843 individuos. Sobre 4'58 por kilómetro cuadrado. Hoy es 6'68.

De los 915 647 habitantes del Uruguay en 1900 eran 193.154 extranjeros. De ellos, 73. 288 italianos, 27.589 españoles, 15.244 argentinos, 12.879 franceses, 2.106 ingleses, 2.057 suizos, 1.562 alemanes y 5.524 de otras naciones.

La partida mayor del presupuesto de gastos es la de Guerra y Marina (3 y pico millones). Después, Gobierno (3 millones), é Industria (1.370 mil). La última, Obras públicas (250 mil dollars).

El principal comercio es con Inglaterra (1 809 millones, en número redondo). Francia (7.300.000); Alemania (4.300.000). Bélgica (4.802.000); (Italia 1.010.000), y España (80.541). Con otros países, hasta 13 172 millones.

Montevideo (la capital) tiene 316 mil habitantes.

La extensión de España (504.517 kil. c.) es cerca del triple de la del Uruguay. Y ésta, el doble de la de Portugal (92 mil k.) Cuba tiene 70 mil k. menos que el Uruguay.

El año 1829 el Uruguay tenía 74 mil habitantes. El año 35 sobre 132 mil. El año 1882 sobre 505.207. La población es hoy 34 veces la de 1.796.

El año 60 había (para una población total de 223.203) 19.438 brasileños; 19.004 españoles; 10.209 franceses; 8.924 franceses 6.362 argentinos; 2.390 africanos; 1.067 ingleses; 1.056 portugueses; 680 alemanes; 179 paraguayos; 135 americanos, y 114 suizos.

Total de extranjeros.60.109. Luego subieron mucho.

En 1900 suben los italianos á 73.288 y los españoles á 57.865. Los argentinos á 15.244; los franceses á 12.879; los ingleses á 2.166; los suizos á 2.057 y los alemanes á 1.562.

En 1908 los extranjeros habitantes de Montevideo eran 91.939 para una población de 309.231 almas. Aquella cifra se descompone de este modo: italianos, 40.549; españoles, 34.220; argentinos, 8.471; franceses, 4.870; ingleses, 846; alemanes, 623; de las demás Naciones, 5.367.

La densidad de población en el Uruguay es de 5'6 por kilómetros c. (término medio). La de Salvador, 47; la de Cuba, 17, la de Guatemala, 15; las de Méjico y Costa Rica, 7; las de Chile, Ecuador, Panamá y Honduras, 4; las de Colombia, Venezuela y Nicaragua, 3; las de la Argentina, Brasil, Paraguay y el Perú, 2, y la de Bolivia, 1.

Si el Uruguay tuviese la densidad de población de Bélgica, tendría 46 millones de habitantes, y si la de Francia, 13 millones de almas.

Los españoles entrados en el Uruguay en los 30 últimos años, fueron 37.975: siempre en aumento. Los italianos 51.357.

Venezuela

Extensión: 924.300 kil. c (Población: 2.613.218 hab. repartidos en 1 distrito federal, 13 Estados y 5 territorios. La capital (Caracas) tiene 72 mil almas. Valencia, 38.651. Maracaibo, 34.284. Barquisimeto, 31.476. Barcelona, 12.785.

En Venezuela hay sobre 31 mil extranjeros. De ellos, 14.000 españoles, 6 mil ingleses, 4 mil holandeses, 3 mil italianos, 2.500 franceses, 1.000 alemanes y 230 norteamericanos.

Presupuesto de 1907. Ingresos, 2.567.000 pesos oro. Gastos, 360.037.

Movimiento mercantil en 1905: Importación: 4.678.514 pesos oro. Exportación: 5.232.770. Total: 9.911.284.

Exporta café, cacao, caucho, perlas, asfalto, y ganado. Importa sedas, mercería, paños, carbón, máquinas, etc.

El comercio es principalmente con los Estados Unidos, Alemania, Francia, Holanda y España.

Rige la Constitución de 25 de Abril de 1904.

En resumen:

De estos datos resulta que el movimiento mercantil de las Repúblicas Hispano-americanas viene á ser de (números redondos y cifra aproximada) 2.280.200.000 pesos oro.

Esta cifra se divide de este modo. Importación en aquellas Repúblicas: sobre 1.100.200.000 pesos Exportación: 1.180.000.000.

La extensión superficial es de 11.650.468 kilómetros c. Y la población de 46.235.000 almas.

Las Repúblicas son 18. Por su población destacan Méjico, Argentina, Perú, Colombia, Chile, Venezuela, Bolivia, Cuba, Ecuador, Uruguay.... Por su movimiento mercantil: Argentina, Chile, Méjico y Cuba. (1)

(1) En el texto, y al tratarse de la extensión de la República Argentina, se ha cometido la errata que decía que aquélla es de 2.900 y pico mil metros. Debía decirse: kilómetros El error se nota desde luego.

XIV

Buena parte de los datos que preceden debe ser aceptada con reserva. Sobre todo, los relativos á la población extranjera de las Repúblicas Hispano-americanas. Y dentro de este capítulo, lo tocante á la población española. Porque en la mayoría de esas Repúblicas no está todavía bien organizado el servicio de Estadística y es evidente la deficiencia de las investigaciones particulares.

En lo relativo á los españoles, debe tenerse en cuenta que son muchos los inmigrantes y residentes en aquellas Repúblicas que, por dificultades en los Consulados, exceso de impuestos y expedientes y abandono ó negligencia, más ó menos pasajeros, prescinden de inscribirse en los registros consulares.

Esto último trasciende á la Dirección de Registros de la Península, donde las deficiencias del Registro de españoles ausentes de la Madre patria son considerables y ya han hecho pensar en el modo y manera de hacer más útiles y eficaces los artículos 1, 2 y 4 de la Ley de Registro Civil de 17 de Junio de 1870 y el Reglamento de 5 de Septiembre de 1871 para plantear el Registro de los españoles domiciliados y transeuntes en el extranjero.

De poco acá se han hecho, dentro y fuera del Parlamento, repetidas excitaciones á nuestro Ministerio de Estado para que, cuanto antes, se aborde la formación de un Censo general de españoles que viven fuera de su país. Los datos recogidos y publicados por la Dirección ó Instituto de Estadística de España, de ninguna manera pueden satisfacer, entre otros motivos, porque están contradichos por datos más preciso

y de comprobación más fácil, publicados por oficinas análogas de algunas Repúblicas, como la Argentina, el Uruguay y Cuba. La Dirección de Madrid sólo puede utilizar los extractos de los incompletos registros consulares.

En Cuba se cometieron bastantes omisiones al cumplimentar, los españoles residentes en aquella Isla, el artículo 9.º del Tratado de París de 1898. En dicho artículo se establece que los españoles que permanecieran en Puerto Rico, Cuba y Filipinas, después de aquella fecha, podían conservar su nacionalidad haciendo, ante una oficina de Registro, dentro de un año después del cambio de ratificaciones del Tratado, aludido, declaración de su propósito de conservar dicha nacionalidad. Y se añade: «á falta de declaración, se considerará que han renunciado dicha nacionalidad y adoptado la del territorio en el cual pueden residir». —Las circunstancias, la irregularidad de aquel tiempo y otras causas análogas produjeron aplazamientos y olvidos, haciéndose necesario prorrogar el plazo del año establecido por el artículo 9.º antes mencionado.

Mucho más difícil es precisar el valor económico del elemento extranjero. De ello nada dicen las excelentes Crónicas económicas generales de 1905 á 1908, publicadas hace poco por la Secretaría de la Unión Ibero Americana de Madrid.

Recientemente, y con motivo de un supuesto proyecto cubano de imitar á ciertos Estados de Norte América, prohibiendo á los extranjeros el goce de la propiedad inmueble en Cuba, se dijo que el capital extranjero invertido en aquella Isla se acercaba á 7 mil millones de francos, de los cuales cerca de tres mil correspondían á españoles. Periódicos de Nueva York han asegurado recientemente que la propiedad extranjera de Cuba subía á diez mil millones de francos y que muchos de ellos pertenecen á los españoles, dueños de la tercera parte de todo el capital extranjero invertido en la grande Antilla. —Los ingleses lo eran de la décima parte, y los americanos de la quinta.

Confirmando esto un publicista español, muy al tanto de estos asuntos (el Sr. Ramiro Maeztu, de Londres) ha escrito recientemente que todo el que haya estado en Cuba sabe perfectamente que allí, «todo ó casi todo el comercio al por mayor y al por menor, es español; que son de

españoles las mejores fábricas de tabacos de la Habana: de españoles, muchos de los buenos ingenios azucareros: de españoles numerosos potreros, colonias de caña, vegas de tabaco y cafetales. Y de españoles, numerosísimas casas en todas las ciudades y de españolas, inmensas industrias. Finalmente, con trabajo español, material y mental, se hace andar todo ese comercio, toda esa industria, toda esa agricultura y buena parte de la industria y de la agricultura cuya propiedad está en manos sajonas ó cubanas. Así Cuba es hoy, desde el punto de vista de la producción, tan española como lo era hace quince años. »

El *Anuario* de Hazell, de 1909, asegura que el capital inglés invertido en la Argentina en 1906, pasaba de 300 millones de libras esterlinas; que la Deuda exterior de aquella República en 1808, llegaba á 29.822.333 libras esterlinas, y que en 1906, Inglaterra tenía el 35 por 100 de las importaciones y el 14'8 de las exportaciones. El mismo libro dice que el capital británico comprometido en el Brasil excede de 100 millones de libras.

La *Revue Diplomatique* de París aseguró que hace pocos años que más de 8.800 millones de francos, capital francés, estaban comprometidos en empréstitos, ferrocarriles y grandes empresas agrícolas de Centro América; además de 1.500 millones representados en el Canal de Panamá. El Cónsul general de Alemania en Guatemala decía, poco ha, con referensia al de los Estados Unidos, que si el capital norteamericano era el primero en relación á los ferrocarriles guatemaltecos, el capital alemán figuraba en primer término en cuanto al comercio de aquella República. —Otro Cónsul norteamericano, recientemente ha asegurado que el capital alemán empleado en varios negocios de Centro América asciende á 60 millones de pesos. Y añade que 740 mil acres de terreno de aquella región son plantaciones alemanas, así como que el tráfico y las comunicaciones entre Alemania y la América Central están en poder de compañías marítimas germánicas.

Afirma el Sr. Beltrán y Róspide que casi la mitad de la importación en Bolivia es de productos alemanes, gracias al servicio regular que hacen entre Hamburgo y el Pacífico importantes compañías de navegación y al perseverante trabajo y hábil propaganda de casas alemanas restablecidas en el país, cuyos representantes forman parte de las Cáma-

ras é Instituciones de comercio bolivianas. Esto aparte la instalación de muchos alemanes y compañías germánicas en los Estados del Sur de Brasil, donde recientemente una compañía germánica ha adquirido (en Río Grande del Sur, á lo largo del Río Taquari), 6 500 ki. m. c. de tierras, hacia las cuales se pretende que vayan la mayor parte de los emigrantes de Alemania, que hasta hace poco se dirigían á Norte América.

Es innecesario demostrar el valor que tendría, en todos sentidos, una exacta determinación de la cooperación del capital europeo (y en general extranjero) en la industria y la propiedad latino-americanas.

De la rápida lectura de los datos estadísticos (mejor dicho, de las breves indicaciones) que preceden resultan tres consideraciones de evidente importancia. La primera referente á la relación del comercio europeo y el comercio norte-americano en el mercado del Centro y Sur de América; la segunda sobre el valor que el elemento extranjero y señaladamente el europeo, tiene en la población total de la América latina, y la tercera, respecto de la importancia y el peso numérico, moral y social del elemento español, en relación con los demás grupos extranjeros y la población general del Mundo hispano-americano.

A partir del último tercio del siglo XIX, la América latina es el escenario amplio y cómodo de las terribles batallas que se dan, las influencias, las aspiraciones, los compromisos y los intereses de todo género del poder norte americano y la fuerza y los prestigios de la vieja Europa. Los incidentes son tan continuados como varios, distintos y ejemplares. No es del caso detallar ni explicar lo que el Pueblo y el Gobierno de Norte América hace para establecer y afirmar, primero, su superioridad respecto del viejo Mundo y luego su hegemonía en todo el Mundo nuevo. Pero es dable recordar que en el orden diplomático hace raya el Tratado de Washington, sobre los asuntos de Venezuela y en quebranto de Inglaterra, en 1894. Luego, el ominoso Tratado de París de 1898, que no sólo deshizo el Imperio colonial español, sino que atacó, de un modo tremendo, la autoridad y los prestigios de Europa toda allende el Atlántico. Por último están los Tratados de los Estados Unidos con Inglaterra sobre el Canal de Panamá.

Al mismo tiempo se ha desarrollado la acción norte-americana,

difícil y contradicha en Washington, hacia 1889 (en la época de Blaine) pero pujante en el Congreso Pan Americano de Méjico de 1900 y con probabilidades de éxito en parte considerable (ya que no en todo) en el reciente Congreso de Río Janeiro.

Sin embargo de esto y á pesar del colosal desarrollo del arte, la industria, el comercio y la navegación en los Estados Unidos y de la relativa cercanía de la República del Norte y las Repúblicas de la América meridional, se da el caso de que el comercio europeo sea bastante superior al Norte americano en el Centro y Sur de América.

Con referencia á los primeros años del siglo XX dice el Sr. Beltrán y Rospide, en su estimable libro *los Pueblos Hispano americanos* (de 1908 á 1903), lo siguiente:

«En la misma América Central, en Nicaragua, el comercio inglés (481.450 libras esterlinas) supera, en 1901 al de los yanquis (311.900). Y el de Alemania (277.000) se acerca al de éstos.

»En el Salvador, Inglaterra, Francia y Alemania juntas (9 136.000 dollars) representan casi el doble que los Estados Unidos (5.100.000). En el comercio argentino, estos figuran después de Inglaterra, Alemania, Italia y Bélgica, cuyo comercio total suma 213.000.000 de pesos; es decir unas 17 ó 18 veces más que el tráfico yanqui argentino. En Chile, el comercio inglés está representado por 155.000.000 de pesos, y el alemán por 51.000.000 y el de los yanquis por 15 igual al de Francia. En el Perú, el valor del comercio inglés es triple que el del yanqui (22.400.000 y 7.300.000 pesos respectivamente), y éste es casi igual al alemán (6 800.000). En el Uruguay, Inglaterra, Francia, Bélgica y Alemania aparecen sobre los Estados Unidos del Norte: á 2.900.000 pesos oro asciende el comercio de éstos; el de aquellas naciones es en total de 29.700.000 Italia y España, con 2.860.000 y 2.213.000, igualan casi á los Estados Unidos.

»Sobre todo en el comercio de importación la inferioridad de los Estados Unidos con relación á Europa es tal, que sólo le corresponde la octava parte de las importaciones que se hacen á las Repúblicas de la América del Sur. De los 327.000.090 de dollars que aquéllas suman, 105 millones son la parte de Inglaterra; 44 millones de Alemania y 42 millones de los Estados Unidos.

»En los nueve primeros meses de 1903 el Comercio de los Estados Unidos con la Argentina fué el 6 por 100 del comercio total de esta República. Al comercio con Inglaterra correspondió el 23 por 100, al francés el 12'50; al alemán el 12 y al belga el 7 por 100.

Todos estos datos y proporciones se encuentran señalados y ampliados en el folleto publicado en 1903, en Norte América, con el título de Comercio de la América Latina (*A Brief Stistical Review prepared and published by the Philadelphia Commercial Museum.*)

Sobre esto también puede leerse un reciente trabajo de D. Eloy Luis André titulado *Nuestras relaciones comerciales con la Argentina*. Publicado en *El Financiero Hispano Americano*, de Madrid. Julio de 1909.

XV

El movimiento general mercantil de la América latina en 1907 (según antes se dijo), vino á ser de unos 2.280.000 pesos.

La importación fué de 1.100.200.000 pesos. La exportación de 1.180.000.000 números redondos y aproximados.

En detalle (y respecto á las principales naciones hispano americana y europeas, en 1907 por ejemplo) *The Statesman's Year Book*, de 1909, y el *Hazell's Annual* del mismo año, dan las siguientes cifras.

República Argentina

Inglaterra importó en aquella República por 97.935.743 dollars y exportó por 53,716.152. Total, 151.651.895. — Alemania. Importación, 45.811.170. Exp. 36.423.056. Total, 82.234.226. — Francia. Importación 25.408.026. Exp. 37.762.040. Total, 63.170.066 — Bélgica. Importación 15.896.850. Exp. 29.592.133. Total, 45.488.983. — Italia. Imp. 22.003.241. Exp. 5.219.466 Total, 27.222.707. — España. Importación, 7.294.409. Exp. 1.935.605. Total: 9.230.014.

Estados Unidos. Imp. 38.842.277. Exp. 10.940.436. Total; 49.782.713.

Bolivia

Inglaterra. Imp. 1.590.600. Exp. (No hay datos). Total: 1.590.600.
— Alemania. Imp. 1.968.400. Exp. (No hay datos). Total: 1.968.400.

Los Estados Unidos. Imp. 1.026.000. Exp. (No hay datos.) Total:
1.026.000.

Colombia

Inglaterra, imp: 47.428 359 pesos. Exp: (de) 14.000.010. Total: 61.428 360. España. Imp. (en) 800.000 p Exp. (de) 100.000. Total: 900.000.

Los Estados Unidos importaron 3.034.718 doll. y exportaron (de Colombia) 6.308.680. Total: 9 393.398.

Costa Rica

Inglaterra. Importó 1.500.000. Exportó 4.000.000 dollars. Total: 5.500.000.—Alemania, Imp. 800.000. Exp. 525.000. Total: 1 325.000. —Francia, imp. 375.000. Exp. 170.000. Total: 545.000.—España, Imp. (en) 90.000 p. Exp. (a) 42000 Total: 132.000 pesos.

Los Estados Unidos. Imp. 3 500.000 Exp. 4.000.000. Total: 7.500.000.

Chile

Inglaterra. Imp. 113.503.000 p. Exp. 141.410 000 Total: 254.913.000.—Alemania. Imp. 74.310. Exp. 56.402. Total: 130.712. —Francia. Imp. 16.094.000. Exp. 24.895.000. Total: 40.989.000.—Italia. Im. 8.232.000. Exp. 4 318.000. Total: 12.550.000.—Bélgica. Imp. 10.197.000. Exp. 3.810.000. Total: 14.007.000 — Holanda. Importación. 236.000. Exp. 11.563.000. Total: 11.799 000.—España. Imp. 2.707.000. Exp. 1.230.000. Total: 3.937.000.

Los Estados Unidos. Imp. 31 124 000. Exp. 24.895 000. Total: 56.019 000.

Cuba

Inglaterra. Imp. 15.323.000. Exp. 4.506.000, Total: 19.829.000 pesos. —Alemania. Imp. 7.592.000. Exp. 7.592.000. Total: 15.184.000.—Francia. Imp. 6.045.000. Exp. 1.366.000. Total: 7 411.000.—España. Imp. 9.479.000. Exp. 482.000. Total: 9 961.000.

Los Estados Unidos. Imp. 51.309.000. Exp. 90.874.000. Total: 142.183 000.

Ecuador

Inglaterra. Imp. 7 168.922. Exp. 2.328.794. Total, 9.497.716.

—Alemania. Imp. 3.600.780. Exp. 2.329.794. Total 5.930.574—
Francia: 1.196.600. Exp. 8 092.759. Total 9.289.359.

Los Estados Unidos. Imp 4.698.366. Exp. 6.014 .897. Total:
10.713.263.

Honduras

Inglaterra imp. (en) 479.525 p. exporta (de) 18.955. Total: 498.480

España. Imp. (en) 40.000 p. Exp. (de) No hay datos. Total: 40.000

Los Estados Unidos Imp. (en) 1.833.056. Exp. (de) 2.296.556. To-
tal: 4.129.612 pesos.

Guatemala

Inglaterra importa (en) 2.037.795 d. Exportó (de) 864.000. Total:
2.901.795.—Alemania. Imp. 1.661.805. d Exp. 3.817.770. Total
5.479.575.—España. Imp. (en) 23.000. Exp (de) 105.000. Total:
128.000 dol.

Los Estados Unidos importaron 5.037.795 d. Exportaron 2.159.880.
Total. 7.197.675.

Méjico

Inglaterra. Imp. 32.870.327. Exp. 26.256.848. Total, 59.127.175.—
Francia. Imp. 19.986.727. Exp. 12.393.816. Total, 32 380.543.—Ale-
mania. Imp. 28.897.662. Exp. 22.359.372. Total, 51.257.034.—Bélgi-
ca. Imp. 3.237.551. Exp. 6.029.537. Total, 9.267.088.—España. Im-
portación: 7.609.924. Exp. 2.331.048. Total, 9.940.972.—Italia.
Imp. 1.922.268. Exp. 48.056. Total, 1.970.324

Los Estados Unidos importan 117.235.184. Y llevan 6 exportan de
Méjico, 170.125.387. Total, 287.360.521.

Nicaragua

Inglaterra. Imp. 742.788 d. Exp. 359.010. Total, 1.101.798 d. —
Alemania. Imp. 424.628. Exp. 420.318. Total, 844.946. — Francia.
Imp. 294.116. Exp. 654.266. Total, 948.382.—España. Imp. 6.000 pe-
sos. Exp. (de) 11.000. Total, 17.000.

Los Estados Unidos importaron (en) 1.907.050 y exp. (de) 1.691.840.
Total, 3.598.890 d.

Panamá

Inglaterra. Imp. (en) 1.935.000 dol. Exp. (de) 231.000. Total, 2.166.000 pesos.—Alemania. Imp. (en) 765.000. Exp. (a) (No hay datos). Total, 765.000.—Francia. Imp. (en) 140.000. Exp. (de) (No hay datos). Total, 140.000.—España. Imp. (en) 660.000. Exp. (de) 14.000. Total, 674.000.

Los Estados Unidos. Imp. (en) 36.000.000 Exp. (de) (No hay datos). Total, 36.000.000.

Paraguay

Inglaterra. Imp. 567.695 p. Exp. (No hay datos). Total: 567.695 p
—Alemania, Imp. 566.700. Exp. (No hay datos). Total: 566.700.—Bélgica, Importó: 268.650. Exp. (No hay datos). Total. 268.650 —España. Imp. 14.000. Exp. (No hay datos). Total: 14.000 pesos.

Los Estados Unidos. (No hay datos).

Perú

Inglaterra, Imp. (en) 7.736.000 pesos. Exp. (de) 11.800.000. Total 19.536.000. —Alemania, Imp. 4.571.195. Exp. 2.605.075 Total: 7.176.270—Francia, Imp. 1.569.255. Exp. 2.515.215. Total: 4.084.470. —Italia, Imp. 834.260. Exp. 46.785. Total: 881.045.—Bélgica, Importó 923.945 Exp. 651.570. Total: 1.575.515.—España, Imp. 160.000. Exp. 53.000. Total: 213.000.

Los Estados Unidos, Imp. 5.541.50 pesos y Exp. 3.180.700. Total: 8.721.850.

Santo Domingo

Inglaterra, Imp. (en) 761.787 p. Exp. (de) 330.787. Total: 1.092.574.
—Alemania, Imp. 953.963. Exp. 2.759.624. Total: 3.713.587.—Francia, Imp. 250.408. Exp. 1.078.308. Total: 1.328.716.—España, Imp. 10.000. Exp. 100.000. Total: 110.000

Los Estados Unidos Imp. 2.863.709 d. Exp. 3.329.018. Total: 6.192.727.

Salvador

Inglaterra, Import. (en) 1.337.165. Export. (de) 377.475. Total:

1.714.640 p.—España, Imp. (en) 25.000. Exp. (de) 27.500. Total: 52.500.

Los Estados Unidos. Imp. 1.603.166. Exp. 1.171.298 . Total: 2.774.464 p.

Uruguay

Inglaterra.—Imp: 9.755 498 d. Exp: 1.808.005.—Total: 11.563.413.
—Francia.—Imp. 4.015.331. Exp. 7.284.829. Total: 11.300.160.—
Alemania. Imp. 5.397.620. Exp —4.292.872.—Total: 9.690.492.—
Bélgica. Imp. 1.903.710. Exp. 4,802.748. Total: 6.706.458.—Ita-
lia. Imp. 2.785.219 Exp: 1.009.097. Total: 3.794.316. — España.
Imp. 750.000. Exp. 2.000.000 Total; 2.750.000.

Los Estados Unidos importaron en Uruguay, 3.358.379 d. Y exportaron de aquel país, 1.996.313. Total: 5.354.692.

Venezuela

Inglaterra importó 19.463.066. Exp. 7.839.975. Total: 27.302.441.
—Alemania, Imp. 10.476.619. Exp. 5.202.557. Total, 15.679.176.
—Holanda. Imp. 4.922.828. Exp. 5.280.107. Total, 10.202.935.
—España. Imp. 2.091.017. Exp. 9.129.735. Total, 5.220.752.
—Italia. Imp. 1.829.584. Exp. 325.704. Total, 1.655.288.—Fran-
cia. Imp. 562.764. Exp. 24.323.134. Total, 24.885.898.

Los Estados Unidos importaron 14.927.455. Y exportaron 30.797.258. Total, 45.724.713. (1)

(1) Algunas de las cifras arriba consignadas referentes al comercio de las Repúblicas Americanas con España no coinciden con las publicadas por la revista madrileña *El Financiero Hispano Americano* en su notable y detallado cuadro del número extraordinario de 29 de Enero de 1909.

El *Financiero* afirma que en 1907 el movimiento mercantil de España con América fué de 210.526.315 pesetas. De ellas: 57.848.079 la importación, y 152.678.236] la exportación.

En 1897 el movimiento total fué 432.278.484 pesetas. De ellas 148.068.481 la importación y 284.210.003 la exportación.

Una diferencia de 221.752.169 pesetas de baja por Cuba.

XVI

De los incompletos y aun contradictorios datos que preceden, resulta que el movimiento mercantil de la gran República de los Estados Unidos con las Repúblicas hispano-americanas (no ya con todas las Repúblicas *latinas*, pues que en la indicación falta el Brasil) sube á unos 680.948.660 pesos. Número redondo y aproximado.

Esta cifra se divide de este modo:

Importación de Norte-América en la América española; 321.908.155 pesos.

Exp. de la América española á los Estados Unidos: 359.040.505.

Conviene recordar que la República de los Estados Unidos tiene una extensión de 9.420.670 kil.² cuadrados con 76.803.387 habitantes, según el Censo de 1900.—En 1906 se estimó que la población de los Estados Continentales de aquella República llegaba á 84 millones de almas. Nada menos que 10 1/2 millones habitantes eran de procedencia extranjera. Sobre 1.620.000 de Inglaterra, Gales, Escocia é Irlanda. Es decir, el 2'13 por ciento de la población total de la República. (1)

Los españoles eran unos 7.100: la tercera parte de los portugueses que allí vivían.

El total de inmigrantes en 1907 fué de 1.285.350 individuos.

La importación mercantil (en 1908) fué de 1.194.341.792 dollars. Y la exportación de 1.824.786.357. Total: 3.029.128.149 dollars.

(1) Tal vez sean aprovechables algunos de los datos consignados en el libro titulado *La República de los Estados Unidos de América al fin del siglo XIX*, por Rafael M. de Labra. 1 vol. 8.º Madrid 1903.

La segunda edición de este libro es de 1906. Con él se publicó un trabajo sobre la *Tercera República Francesa*. El título de la obra es *Las Repúblicas contemporáneas*.

Según el Sr. Barón de Sacro Lirio, en su ya citado libro *El Mundo en 1908*, el comercio de exportación de los Estados Unidos en 1907 fué de 7.175.895.085 pesetas y el de la importación de 3.855.436.855. Total, 11.031.331.940.

Ocupaba el tercer lugar entre las naciones exportadoras, y el sexto entre las importadoras.

Los países donde la importación norte-americana es mayor son Cuba, Méjico, Chile, Panamá. Los países que más exportan para los Estados Unidos son (por este orden) Méjico, Cuba, Venezuela y Chile.

El movimiento mercantil total de los Estados Unidos con Méjico es (como se ha visto) de 287.360.521 dollars. El de Cuba 142.183.000. El de Chile, 56.019.000, el de Panamá 36.000.000; y el de Venezuela; 45.752.713.

Ahora hay que poner frente á las anteriores cifras las que resumen el movimiento mercantil entre Europa y la América española.

En verdad no puede referirse esto á la totalidad de las Naciones europeas, porque buena parte de ellas no comercian ó comercian muy poco con aquella América.

Las que comercian pueden dividirse en dos grupos. El primero y de mayor importancia lo constituyen Inglaterra, Francia y Alemania. El segundo lo forman Italia, España, Bélgica y Holanda.

Las tres naciones del primer grupo unidas tienen una extensión de 1.391.874 kilómetros cuadrados. De este modo: Inglaterra 314.667 kilómetros c.—Francia, 536.464 k. c.—Alemania, 540.743 k. c.

Y su población és de 137.998.498 habitantes, divididos de la siguiente manera: Inglaterra, 38.104.975 almas.—Francia, 89.252.245 y Alemania, 60.641.278.

Las cifras relativas al segundo grupo, son éstas: (1)

Extensión de las cuatro Naciones que le forman. Total: 845.918 kiló-

(1) Las cifras de la extensión de las naciones europeas (en kilómetros c.) están tomadas del libro del Sr. Barón de Sacro Lirio: *El Mundo en 1909*. Y también las relativas al movimiento mercantil estimado en pesetas y con referencia á 1907. Tomado de ese libro, prescindiendo de cualquier otro extranjero, por su mayor sencillez y superior claridad para el lector español.

metros. De este modo. Italia, 286.682 k. — España, 497.244 k. — Bélgica, 29.456 k. — Holanda, 32.536 k.

La población total es de 64.968.679 habitantes, divididos de este modo: Italia, 33.909.776. — España, 18.618.086. — Bélgica, 6.693.548. — Holanda, 5 747.269.

El movimiento total mercantil de Inglaterra se ha cifrado en 1907 en 16.147.604.400 (ó sea 3.229.520.880 de duros) de exportación por 10.655.114.900 ptas. (ó sea 2.131.022.980 duros) de importación. Un total de 26.802.719.300 (ó sean 5.360.543.860 duros).

El movimiento mercantil de Alemania se ha cifrado en 6.596.000.000 de pesetas (ó sea 1.319.200.000 duros) la exportación y 8.844.000.000 de pesetas ó sea (1.768.800.000 de duros) la importación. Total: 15.440.000.000 de pesetas, ó sean (3.088.000.000 de duros).

El movimiento mercantil de Francia se estima corrientemente en 5.050.000.000 de pesetas (ó sea 1.010.000.000 de duros) de exportación y 5.250.000.000 ptas. (1.050.000.000 de duros) de importación. Total: 10.300.000.000 ptas. (ó sean 2.060.000.000 de duros).

Las cifras reunidas de Inglaterra, Alemania y Francia acusan una importación de estas Naciones de 24.749.114.900 pesetas (que son 4.949.822.980 duros) y una exportación de 27.793.604.400 pesetas, que son 5.558.720.880 duros.

Total: de importación y exportación: 52.542.719.300 pesetas, ó sea 10.508.543.860 duros.

En cuanto al movimiento general mercantil del segundo grupo de las naciones europeas antes dichas, según las Estadísticas más generalizadas, pueden ofrecerse los datos siguientes.

Italia. Exp: 1.844.130.000 liras. Importación: 2.550.000.000. Total: 4.394.130.000.

España. Exportación 930.860.000 pesetas. Importación 932.549.000 pesetas. Total: 1.863.409.000 pesetas.

Bélgica. Exportación, 2.780.000.000 de pesetas. Importación: 3.380.000.000. Total; 6.160.000.000.

Holanda. Exp. 5.206.000.000. Imp. 6.522.000.000 pesetas. — Total 11.728 millones de pesetas.

Resumen de las cuatro Naciones. Importación: 13.384.549.000 pe-

setas. Exportación: 10.760.990.000 Total: 24.145.539.000 pesetas, ó sea 4.829.107.800 duros.

De aquí resulta que el movimiento general mercantil de las siete naciones europeas arriba dichas es de 76.688.258.300 pesetas. distribuidas del siguiente modo. Importación: 38.133.663.900. Exportación 38.554.594.400.

Poniendo la atención en el detalle de las relaciones mercantiles de las siete naciones europeas arriba indicadas con las Repúblicas hispano-americanas, resulta que el movimiento mercantil de todas aquéllas con la totalidad de éstas se cifra del modo que expresa el siguiente cuadro:

| NACIONES | | Importación. | Exportación. | TOTAL |
|---|-----------------|--------------|--------------|---------------|
| 1er. grupo | Inglaterra ... | 362.136.180 | 269.846.411 | 631.982.591 |
| | Alemania.... | 113.561.952 | 88.333.840 | 201.945.692 |
| | Francia. . . . | 75.937.227 | 120.535.367 | 196.472.594 |
| <i>Totales, en dollars. . . .</i> | | 551.635.259 | 478.765.618 | 1.030.400.877 |
| 2.º grupo. | Italia..... | 37.106.572 | 10.967.108 | 48.073.680 |
| | España..... | 31.759.350 | 11.560.888 | 43.320.238 |
| | Bélgica..... | 32.427.706 | 44.885.988 | 77.313.694 |
| | Holanda | 5.158.828 | 16.843.107 | 22.001.935 |
| <i>Totales, en dollars. . . .</i> | | 106.452.456 | 84.257.091 | 190.709.547 |
| <i>Total general de los dos grupos.....</i> | | 658.087.715 | 563.022.709 | 1.221.110.424 |

Estudiado el cuadro anterior y consultados los antecedentes y supuestos del mismo que aquí no se exponen por no abusar de la paciencia del lector, parece evidente la extraordinaria superioridad

del movimiento mercantil europeo hispano-americano (1.221.110.424 dollars) respecto del que sostienen los Estados Unidos con la América meridional (sobre 681 millones de dollars).

Sólo Inglaterra domina á los Estados Unidos, en esta relación. Pero éstos vencen á Alemania y Francia separadas.

El mayor comercio de Inglaterra es con Chile (sobre 255 millones de pesos); luego, y sucesivamente, vienen la Argentina, con más de 15 1/2 millones; Colombia con 61 1/2; Méjico con 59; Venezuela con cerca de 27 1/2; Cuba con cerca de 20; el Perú con 19 1/2.

El mejor mercado para Alemania es el argentino. El movimiento mercantil germano platense es (números redondos) de 82.300.000 pesos. Después el de Méjico con 51 1/4 millones, y el de Venezuela con 15 1/2 y el de Cuba con otros tantos.

Francia trafica principalmente con la Argentina. El movimiento argentino francés es de algo más de 63 millones de pesos. Luego vienen los movimientos entre Francia y Chile (sobre 21 millones) y Méjico (32 1/2), y Venezuela (sobre 25), y Uruguay (cerca de 11 1/2), y Cuba (7 1/2).

La relación mercantil de Italia y la Argentina se cifra en 27 1/4 millones de pesos. Con Chile, en 12 1/2; con Uruguay en cerca de 4; con Méjico en cerca de dos.

Bélgica comercia preferentemente con la Argentina por 45 1/2 millones; con Chile, por 14 millones; con Méjico, por 9 1/4; con Venezuela por cerca de 7, con el Perú, por algo más de 1 1/2.

Holanda trafica con Chile por cerca de 12 millones y con Venezuela por 10 1/4.

España comercia principalmente con Cuba por cerca de 10 millones de pesos, con Méjico y en la Argentina (separadamente) por otros tantos; con Venezuela con algo más de 5; con Chile por cerca de 5, y con Uruguay, por tres. (1)

(1) Las cifras relativas al comercio de Cuba con España que ahora se consignan no corresponden á otras consignadas en otras partes de este trabajo, y que sin duda son más exactas, como que están tomadas de recientes datos oficiales de nuestro país y de la República Cubana. Hoy realmente España importa en Cuba por 63.399.413 pesetas y trae

Claro es que los datos anteriormente expuestos y comentados no bastan para formar un juicio completo sobre la influencia mercantil europea en el Sur y Centro de América. Ya se ha dicho que del cuadro expuesto se ha suprimido, conscientemente, todo lo relativo al Brasil, pues que este trabajo se refiere sólo á la América independiente *española*.

Pero esta es la oportunidad para advertir que si se tratara de toda aquella América, sin distinción, sería preciso contar con los datos referentes al movimiento mercantil que sostienen con Europa (con sus Metrópolis y con otras Naciones) las colonias francesas, inglesas, danesas y holandesas que todavía existen en aquella parte del Nuevo Mundo. Es decir (prescindiendo del Canadá) la Guyana británica, Honduras británica, Newfoundland y Salvador, Bahamas, Barbados, Jamaica, Zeevard Islands, Trinidad, Windward Islands, Guadalupe, Martinica, St. Pierre y Miquelón, la Guyana francesa, Santa Cruz, Santo Thomas, San Juan, Surinam y Curacao y sus dependencias.

Como este trabajo no tiene el fin general de discutir el problema de la influencia europea en el Nuevo Mundo y sus relaciones con lo política norteamericana, no procede pasar de esta mera indicación, afirmando que el estudio es interesante y hasta hoy poco ó nada estudiado.

de aquella Isla 3.741.542. Total: 67.140.955. O sea 18.428.191 pesos. Sin embargo, en el texto se toman las cifras publicadas en Reports extranjeros para facilitar la comparación con otras que aparecen en aquellos resúmenes relativos al comercio de otros países. Después de todo, la diferencia no es de gran importancia. Lo que en realidad la tiene es la monstruosa distancia que va de las importaciones á las exportaciones de España y Cuba. Y sobre todo, la base de este enorme disparate, que exige rectificación inmediata.

XVII

Todo lo expuesto anteriormente es base y al propio tiempo excitación para ciertas investigaciones y consideraciones sobre las diversas influencias que trabajan el espíritu de las Sociedades hispano-americanas. A la par sirven para que el estadista europeo, y sobre todo el estadista español, se den buena cuenta de lo mucho que falta por hacer para asegurar y extender en la América meridional la influencia de aquende el Atlántico, enfrente del sentido absorbente y exclusivo norte americano, y en obsequio, no ya sólo de los intereses particulares de las antiguas Metrópolis, por razón de sus antecedentes y con motivo de la representación que en la actualidad allí tienen por medio de sus emigrantes, sino de la economía política y social mundial, que no consiente que exclusivismos continentales sustituyan á las intransigencias y las estrecheces de las viejas Nacionalidades ó Estados del Mundo Antiguo. Contra aquellos exclusivismos hablan elocuentemente los novísimos progresos del Derecho Internacional público y privado.

La preferencia que todavía muestran los Pueblos hispano-americanos por las antiguas Metrópolis se ha demostrado hasta ahora, especialmente, en la relación mercantil, según acreditan los datos consignados en otra parte; preferencia que acentúan los crecientes esfuerzos de Norte América para contrarrestarla y vencerla. En estos esfuerzos hay que admirar sí lo que se refiere al orden material y de que son manifestacio-

nes superiores los proyectos aprobados en el Congreso Americano de Méjico de 1901, como lo que tiene sentido y alcance característicamente políticos y morales. La labor norte-americana, en este orden, está muy cima de la labor europea, á pesar del cambio operado recientemente en los Gobiernos de Europa respecto á los Gobiernos y los Pueblos de la América Latina.

Aquella preferencia trasciende al orden moral, por cuanto el comercio no se reduce á la satisfacción de las necesidades materiales de los Pueblos. Produce trato de los hombres, comunioación de ideas y sentimientos, ensanche del espíritu y de los conocimientos humanos; crea usos y costumbres de cierta generalidad y lleva á un concepto superior y comprensivo de la vida. De aquí, el tono internacional que va adquiriendo el Derecho mercantil. De aquí, las instituciones y *Uniones internacionales* creadas, sobre todo, en Suiza, dentro del último cuarto de siglo XIX, para la garantía y el desarrollo de las comunicaciones postales, los ferrocarriles, la propiedad literaria, las marcas industriales, los telégrafos, etc. etc.

Por poco que se penetre en el estudio de las causas y los modos de la influencia europea en el Centro y Sur de América, se comprende con mucha facilidad que son aquéllos diversos, figurando en primer término la Historia, la Raza y de un modo especialísimo el hecho de la importancia que los elementos europeos tienen actualmente en la población y la vida toda de aquella parte del Nuevo Mundo.

De la Historia y de la Raza no hay para qué hablar. Los hechos son muy conocidos y sus inmediatas consecuencias de facilísima y muy generalizada comprensión.

En cuanto al otro factor, ya se ha dicho algo en este trabajo. Pero conviene insistir sobre el particular, menos conocido y sobre todo menos estimado de lo que es necesario.

Las cifras antes expuestas expresan claramente la enorme inferioridad numérica del elemento norte-americano en la población total de la América Meridional.

En Méjico es donde aparece más nutrida la colonia de Norte América, son 15.265 los norteamericanos.

Después viene Cuba (6.800, por lo alto). Se explica esto por razones

de vecindad y por circunstancias políticas. Lo extraño es que la cifra de Cuba no sea de mayor importancia. Parece ser que los norteamericanos se limitan en la grande Antilla (o mismo que en Puerto Rico, anexada á la gran República por el Tratado de París de 1898), á la adquisición de fincas agrícolas, cuyos propietarios viven fuera del país. Quizá influya algo esto en la frialdad, cuando no la prevención con que los norteamericanos son vistos en Cuba, causa que no empuja á otras de distinto género y que han debilitado las consideraciones políticas dimanadas tanto del concurso eficaz que el Gobierno y el Pueblo de los Estados Unidos de América prestaron á la última revolución de Cuba contra España, como de la intervención que aquel Gobierno tiene en la dirección superior política económica de la misma Isla, por efecto de la llamada Ley Platt, que aparece en el Apéndice de la Constitución cubana de 1901.

Esto mismo dicen que sucede en Puerto Rico, pero en condiciones distintas y de modo más extraño. Porque es evidente que la anexión de la pequeña Antilla se hizo contra el voto de ésta y por la mera imposición de la fuerza, acentuada por el deplorable cuanto originalísimo artículo del Tratado de París, que negó á los naturales de las Antillas y de Filipinas el derecho de libre opción á la nacionalidad, después de vencida España. Luego se ha acentuado la oposición de puertorriqueños y norteamericanos, acentuándose en cambio la simpatía de los primeros hacia la Antigua Metrópoli. Y las cosas han llegado al extremo de que en estos últimos días, obstinándose el Gobierno de Washington en no reconocer á Puerto Rico como Estado ó como Territorio norteamericano (aparte las franquicias comerciales con que ha obsequiado á la pequeña Antilla), los periódicos de Nueva York propalen la peregrina, la escandalosa tesis de que: «Puerto Rico es ingobernable... ¡Puerto Rico!

No existe todavía una Estadística regular de la situación de esta última Isla después de 1900. Los últimos datos oficiales son el Report del Departamento de Comercio de los Estados Unidos sobre el Comercio de Puerto Rico en 1907 y el Report sobre el Censo de población de la Isla en 1900. Por tanto, no se puede decir con firmeza el número de norteamericanos que allí existen, ni la cuantía del aumento que hayan te-

nido en los nueve años corridos desde que comenzó el siglo XX. Se ha publicado que la población de Puerto Rico en 1904 llegó á 1.013.000 almas, con aumento de cerca de 60 mil desde 1899. Merecen especial consideración los progresos de la educación pública y del comercio. Cálculase el valor de la propiedad inmueble en 99.630.000 dollars. Los españoles allí residentes constituyen un grupo extenso y de fuerte posición económica.

Los españoles en Cuba y en Méjico superan en número á los norteamericanos. Allí, son (ya se ha dicho repetidas veces), por lo menos cerca de 200 mil (treinta veces más que los yanquis) y como posición social y económica la superioridad de aquéllos sobre éstos es más considerable. En Méjico se halla también asegurada aquella superioridad, siendo los españoles, en el orden numérico, más de la tercera parte de la totalidad de la población extranjera. Recuérdese que ésta sube, en Méjico, á cerca de 58 mil individuos. Ya se ha visto que la población norteamericana, no pasa de 15.300 personas.

En el resto de la América Meridional, el número de norteamericanos, es bastante inferior. En la Plata (Argentina, Uruguay y Paraguay) es de escasísima importancia. Lo mismo en algunas de las Repúblicas de la América Central: por ejemplo, Costa Rica.

La mayor representación numérica así en la inmigración como en orden á la residencia de extranjeros en la América latina, corresponde á España y á Italia. Estos dos países contribuyen poco al desarrollo de los Estados Unidos de la América del Norte, en la cual existen sólo poco más de 7 mil españoles. La cifra de italianos es de mucho mayor importancia. Es de 484.207. Pero los ingleses son 2.788.103; los alemanes, 2.666.990; los escandinavos, sobre 1 millón; los rusos, 424.076; los polacos, 383.510; los franceses, 104.341; los suizos, 116 mil; los húngaros, 146, mil, etc. etc. Los portugueses son cuatro veces más que los españoles: 30.618. Los sudamericanos, como la mitad (4,761). Y los cubanos y demás antillanos, 25.586. Lo cual no quita para que la colonia española de Tampa (dedicada especialmente á la elaboración del tabaco) sea la primera de la Florida y su importancia económica tenga un gran valor, acreditado, cuando menos, por la magnitud de las fábricas, la organización de los Centros españoles (muy relacionados con los de Cuba).

y la esplendidez de los Palacios donde se reúnen sus individuos, atentos siempre á las necesidades y los progresos de la Madre Patria. Los españoles viven muy relacionados entre sí en algunos puntos de los Estados Unidos; al contrario de los demás extranjeros. Y últimamente se ha hablado de establecer un Centro en Nueva York.

La inmigración italiana es poderosa en la Plata. En la Argentina los italianos establecidos son medio millón. En el Uruguay, unos 73.300 (número redondo). Pero en los demás países cae mucho la cifra. En Méjico, los italianos son 2 584. Casi lo mismo que los franceses, y que los ingleses, los cubanos, los alemanes y los chinos separados. En Cuba apenas constituyen grupo apreciable. En Chile son 7.587; en Méjico 2 570, en Costa Rica, 622 Y así en las demás Repúblicas latinas, fuera del Brasil, donde la inmigración italiana si, bien ha decaído bastante en estos últimos años, superó en 1904 á la de los demás países europeos. En aquel año entraron en Uruguay sólo 4.780 españoles, 2 mil portugueses, 570 alemanes, 147 rusos, 50 ingleses. La totalidad de inmigrantes no pasó de 12.450 Pero desde 1855 á 1904 entraron 2 100.000 extranjeros. De ellos 1.030.000 italianos; sobre 500 mil portugueses: 20 mil españoles, 80 mil alemanes y 4.500 ingleses.

En la Argentina existen (registrados) cerca de 900 mil extranjeros. Los italianos se ha dicho ya varias veces, (pero es preciso repetirlo) cerca de 500 mil; luego vienen españoles, cerca de 200 mil; luego los franceses (94.050); los ingleses (22 mil); los suizos (14 mil) los alemanes (17.200); los portugueses (2.270); los austriacos (13 mil)... De modo que los italianos sólo son más que todos los otros extranjeros reunidos. Y los españoles, son más que todos ellos, á excepción de los italianos.

Pero esas cifras aisladas no valen para estimar la representación y la fuerza de los españoles en la región de la Plata, donde la emigración de españoles ha aumentado extraordinariamente en estos últimos cinco años. La del año 1908 se ha estimado (no se con qué fundamento) en 10 mil hombres. En el libro aquí tantas veces citado y que tiene el título de *The Statesman's Year Book*, se afirma que en 1907 fueron 209.108 los inmigrantes en la Argentina: de ellos, 90.282 italianos, 82.606 españoles; 9.131 los rusos; 7.436 los suizos; 4.125 los franceses; 3.439 los

austriacos; 2 322 los alemanes; 1.659 los ingleses; 1.118 los portugueses y 1.129 los húngaros... (1)

También es indispensable no perder nunca de vista el hecho notorio de que la mayor parte de los españoles que viven en la Plata, no están registrados como tales en los Consulados de España y que las Constituciones políticas de aquellos países atribuyen el carácter de plateuses á los hijos de extranjeros, si nacen en la Plata. Esto, que es origen de dificultades en diferentes órdenes de la vida política, jurídica y militar, tiene una importancia enorme para los efectos de que ahora se trata. Por eso, la fantasía ha llegado á aventurar que el número de españoles que viven nada más que en la Argentina llega á un millón.

Además hay que tener muy en cuenta la manera con que viven los extranjeros en el Nuevo Mundo. Esto es, su distribución en el país de adopción, las profesiones á que se dedican, las posiciones que tienen y la influencia que á cada uno de los grupos dan sus antecedentes étnicos é históricos.

Sería negar la evidencia discutir el gran valor de los inmigrantes italianos, á quienes deben las regiones de la Plata gran parte de su riqueza, de su cultura y hasta de su libertad política. De ello sabiamente se ocupa el Gobierno italiano, que aplica, con gran sentido, una adelantada

(1) Con plena conciencia repito datos ya consignados en otras partes de este trabajo, pero los produzco ahora de otro modo y en comparación con otras cifras, para efectos distintos y en vista de la mayor claridad.

Además conviene advertir que yo no doy—ni puedo dar—como más y por mí verificados esos datos, que tomo de libros muy conocidos y que frecuentemente cito. Asimismo propendo á dar números redondos y he dicho varias veces que las Estadísticas americanas, por lo general, son deficienteísimas y las españolas, en lo relativo á nuestras relaciones con América y en general con el resto del Mundo, deplorables. He explicado las causas. No sería justo lanzar las censuras sobre nuestro Instituto Geográfico: pero si es necesario señalar con firmeza las deficiencias de no difícil corrección.

Además, no he recibido todavía los libros que he pedido directamente á América y que suplirán algunos vacíos.

Mi trabajo se reduce á meras indicaciones. Y con supuestos y salvedades bien señalados.

Ley de emigración, superior tal vez á la alemana y verdadero modelo en la materia. Y hay que reconocer, con gusto, que la alta representación italiana, la llevan en la Plata hombres de mérito, patriotismo y cultura social.

De ello se ha hablado reciente y extensamente en el Parlamento italiano, con motivo de una interpelación hecha por el renombrado político y profesor Ferri, que hace poco estuvo en Buenos Aires y dió allí un curso de lecciones muy celebradas. Algo parecido debiera ocurrir en las Cámaras españolas.

Pero también estaría fuera de lo justo y lo palpable el discutir la situación ventajosa que á la colonia española dan en *países de origen, lengua, costumbres y tradiciones españolas*, sus antecedentes, y sus disposiciones, combinadas con su fuerza numérica. No hay por qué ni para qué discutir quiénes *son los mejores* en América. Son todos buenos. Pero el peso y la influencia de cada grupo dependen (hoy por hoy) de circunstancias extrañas, por lo general, á su propia y particular voluntad.

Y cuenta que el peso de los españoles en la Plata debiera ser mayor, si de estas cosas se hubiera ocupado reflexiva, insistente y políticamente el Gobierno español, dedicando á este particular una solícitud análoga á la afortunada y plausible que, en estos últimos años, ha consagrado á la celebración de tratados internacionales de arbitraje.

Porque con ser esto bueno y facilitar otros empeños y la libre acción de nuestro Gobierno en América, no basta, ni con mucho, para la fortificación del elemento español dentro de las Repúblicas americanas, ni aprovecha los medios que para otras empresas le ofrece hoy mismo la colonia española. Es decir, lo que los italianos llaman *colonia sin bandera*.

Los últimos tratados internacionales de la Argentina con Italia constituyen un adelanto evidente. Pero sobre ellos están los esfuerzos italianos para organizar (con apoyo del Estado europeo) escuelas en la Plata y la organización especial y eficaz que el Gobierno de Italia mantiene hace bastante tiempo, para proteger, así en la Madre Patria como en América, la vida, los derechos, los intereses y el prestigio de sus nacionales. De esto, apenas si tenemos noticia en España, aun después de la novísima Ley de Emigración. Y es tanto más de lamentar cuanto que la espontaneidad y energía españolas se han adelantado á constituir en

En la América latina los grandes Centros españoles de Cuba, Méjico, Buenos Aires, Montevideo y Chile.

La fuerza de la sangre, la voz de la tradición familiar y el poder del idioma producen en los Estados de la Plata (y en Cuba y en Méjico y en Chile, principalmente) manifestaciones espontáneas, importantes y á las veces asombrosas, en favor de la intimidad hispano-americana. Tomando ocasión ó pretexto en los alardes artísticos de nuestros actores peninsulares (que con gran frecuencia pisan los escenarios americanos, como si fueran escenarios de la propia casa) se verifican manifestaciones políticas que llegan, á veces, á revestir el carácter de solemnidades ó demostraciones oficiales, de excepción al alcance. Las descripciones que los periódicos trasatlánticos hacen tienen que sorprender á los poco conocedores de estos asuntos y obligan á la reflexión á los apercibidos y estuudiosos. Porque no se trata de meros desahogos, ó de demostraciones momentáneas y más ó menos insustanciales.

Además merece considerarse la propensión que los españoles de América tienen á establecerse preferentemente en las poblaciones, á dedicarse al comercio y á constituirse en fuertes núcleos (Centros y Casinos españoles ó regionales) de auxilio, defensa é influencia social. Lo que esos Centros ó Casinos son, numérica y económicamente, no tiene parecido en nuestra Península y dista lo indecible de lo que hacen las demás Colonias europeas del Nuevo Mundo.

Todo esto contribuye á fomentar la relación y aun la intimidad de españoles y americanos; y ha servido de veinte años á esta parte, á la deferencia acentuadísima que los Gobiernos hispano-americanos han tenido y tienen para la Colonia española de los principales Estados de aquel Continente.

El problema tomaría nuevo aspecto si al fin llegaran á realizarse los proyectos recientemente patrocinados y expuestos por considerable número de españoles de Centro América, Méjico y Cuba de constituir una federación de españoles para los solos efectos de beneficencia y cultura, en toda la América Meridional; proyectos que van tomando forma por la invitación que los propagandistas de la idea acaban de hacer para un Congreso de representantes de Centros españoles que se ha de reunir en San José de Costa Rica.

No hay medio de precisar el número de españoles que, manteniendo su nacionalidad, viven hoy en la América Latina. Es evidente que los españoles de la Argentina son muchísimos más que los que dan los Registros y Estadísticas oficiales. Allá se habla frecuentemente de que solo los establecidos en la joven ciudad de la Plata (á las puertas de Buenos Aires), son más de cien mil, que proceden, no ya de Asturias y Galicia como la mayor parte de los españoles argentinos, si que también de comarcas del interior de España, como Astorga y Soria. De todos modos es notable y notoria la importancia de los grandes capitales que representan muchos españoles de Cuba, la Argentina, Chile, Méjico y el Uruguay.

Por todo ello puede asegurarse que los españoles son el primer factor de la Colonia extranjera de la América Latina y un elemento pñtísimo de la vida general de aquel próspero y hermoso país. Y esto, ateniéndonos á lo que allí pasa por la fuerza natural de las cosas y sin que la España contemporánea, y sobre todo, sus altas representaciones, hayan todavía acordado los medios necesarios para aprovechar las circunstancias y dar un grande y ya no difícil desarrollo á la influencia española en el Nuevo Mundo latino.

La superioridad numérica de los españoles, y de los italianos, sólo cede en algunas países como Chile y Méjico. En Chile, española es poco más de la décima parte de la población extranjera (que es de 72812 individuos) á cuya cabeza van los suizos con cerca de 8.600 hombres. Pero así y todo, allí son 8.300 los españoles y detrás vienen los franceses con 7.830, los italianos con 7.600, los alemanes con 7.040 y los ingleses con 6.250.

Ya se ha dicho que en Méjico, detrás de los españoles (16260) y los norteamericanos (15200) vienen (entre los europeos) los franceses con cerca de 4 mil individuos, los ingleses con 2850, los alemanes con 2570 y los italianos con otros tantos. La población extranjera es de cerca de 58 mil almas. Por manera que los españoles son allí algo más que la tercera parte de los extrarjeros, en junto y mucho más que cada uno de los grupos de europeos allí formados.

En Costa Rica pasa algo análogo. Los españoles (son 831) constituyen así como la séptima parte de los extrarjeros de aquella República

detrás de ellos están los italianos (con 622 individuos), los alemanes (con 342), y los ingleses, que son 246.

Sumadas las representaciones numéricas de España é Italia en la América española (prescindo del Brasil, pues que no hablo de toda la América atina), pasarán seguramente (aún ciñéndonos á los datos oficiales antes consignados), de dos millones de hombres; más de un millón, españoles. Los franceses parecen unos 40 mil. Y los portugueses, sobre tres mil. De modo que el elemento latino en el Mundo hispano americaue está representado por cerca de 2.050.000. Números aproximados.

Los ingleses llegan á 45.150 y los alemanes á 31.600.

El total de la población extranjera de los diferentes Estados hispano-americanos viene á ser de unos 2.200.000 individuos, de los cuales, sobre unos 30.000, son hispano-americanos.

Para apreciar estos datos es preciso, en primer término, no olvidar nunca lo que con repetición se ha dicho respecto de la irregularidad de los Registros de extranjeros en América y de los preceptos corrientes de las Constituciones trasatlánticas en punto á la nacionalidad de los que nacen en aquellos territorios. Por todo lo cual bien puede aventurarse que el número de extranjeros residentes ó avecinados en los Estados Hispano americanos quizá se acerca al doble de los 2.200.000 antes señalados como cifra aproximada.

Desp. é s deberá considerarse, siquiera ligeramante, la extensión y la población total de la América española.

La extensión es, según los datos, oficiales ú oficiosos, que se han aludido en este trabajo, de unos 11.748.168 kilómetros cuadrados. Y la población sobre 46.133.885 habitantes (1).

(1) En los libros de Geografía más en uso (Bouillet, Reolhus etc.etc.) se divide América en tres regiones que en junto tienen 3.9315.500 kil. c. de superficie, ocupados por cerca de 154 millones de habitantes. Este número ha aumentado bastante últimamente.

Las regiones antes señaladas son: 1.^a América Setentrional, con 21 millones de kil. c. y 100 millones de habitantes, comprensiva del Canadá, la República Norte americana y Méjico. 2.^a América Central, con 465.500 kil. c, y 8 millones de habitantes, comprensiva de las cinco Repúblicas centrales y las Antillas; 3.^a América del Sur, comprensiva de Venezuela, Colombia, Panamá, Perú, Bolivia, Chile y Argentina, Paraguay y Perú, Brasil y las Colonias francesa, inglesa y holandesa de la Guyana, con 17.850.000 kil. c. y 36.500.000 almas.

El pormenor es el siguiente:

| NACIONES | EXTENSIÓN | POBLACIÓN |
|--------------------------------|-------------------|--------------|
| Argentina..... | 1.950.520 K. C. = | 6.201.000 h. |
| Bolivia..... | 1.226.600 » » = | 2 267.935 » |
| Colombia..... | 1.206.200 » » = | 4 279.000 » |
| Centro América (5 Repúblicas). | 422.610 » » = | 3 254.000 » |
| Cuba..... | 144.524 » » = | 2.048.980 » |
| Chile..... | 759.000 » » = | 3.399.925 » |
| Ecuador.... | 307.420 » » = | 1.400.600 » |
| México..... | 1.987.200 » » = | 13.605.920 » |
| Panamá..... | 87.480 » » = | 400.000 » |
| Paraguay..... | 253.109 » » = | 631.347 » |
| Perú..... | 1.147.000 » » = | 4.600.989 » |
| Santo Domingo..... | 48.580 » » = | 420.000 » |
| Uruguay..... | 186.925 » » = | 1.111.958 » |
| Venezuela..... | 921.300 » » = | 2.613.218 » |
| Totales..... | 10.648.468 | 46.234.872 |

Los alemanes son los recién llegados á la América meridional. Y es de notar el progreso realizado dentro de los últimos 25 años. Se acerca bastante al avance de su comercio, allí individualmente superado sólo por el británico. Ahora Alemania pone particularísima atención en el Brasil, donde, desde 1895 á 1904, han entrado 70 540 alemanes. Allí importó en 1906 sobre 23.700.000 mil reis y en 1907 sobre 30.221.000 mil. De allí exportó en esta última fecha, cerca de 45.085.000 mil reis, cifra análoga á la del año anterior. Hoy el movimiento mercantil del Brasil con Alemania figura á la cabeza del cuadro brasileño.

El otro país predilecto de los alemanes es Chile. Ya se ha visto que el comercio entre este país y Alemania cede en importancia sólo al anglo-chileno. Este es de unos 255 millones de pesos (imp. y exp.): aquél de 121 millones. Francia no pasa de 23 millones.

La influencia de Inglaterra, Francia, Alemania, Bélgica y Holanda en la América latina descansa superiormente en el comercio que hacen con las jóvenes Repúblicas trasatlánticas y quizá tanto ó más que en esto, en el alto valor de la representación política mundial de aquellas Potencias europeas y en los adelantos extraordinarios de sus artes y de su cultura científica y literaria. Esto último pesa considerablemente

sobre los elementos intelectuales hispano-americanos. La cosa no necesita demostración:

Pero sí merece fijar la atención de los españoles de aquende y allende. Porque conviene advertir que las Ciencias, las Letras y el Arte han adquirido en España, en estos últimos tiempos, un desarrollo imponente, que da base para una seria competencia, sin que por esto se haya de caer en el dislate de que la superioridad está de nuestra parte y que á los españoles ilustrados corresponda la tarea de *enseñar* (!!!) á los intelectuales y políticos hispano americanos.

Además es notorio que el gran mercado de la librería española es, hace bastante tiempo, el mercado hispano-americano, pero que aquella está rudamente combatida por los editores de Francia y Alemania que inundan el Nuevo Mundo de libros en castellano.

No hay que decir que el cambio de este orden de cosas está dentro del círculo de las cosas hacederas.

Algo de lo que viene sucediendo en estos últimos meses corresponde muy bien á buena parte de las indicaciones anteriores. Artistas españoles, de primer orden, han tomado sobre sí obras escultóricas relacionadas con la vida libre y los admirables progresos de las Repúblicas del Plata. Nuestros principales actores dramáticos pasean gloriosamente la bandera de España, por las hermosas tierras que nuestros mayores descubrieron y trajeron al orden de la civilización y los éxitos artísticos de nuestros compatriotas parecen triunfos del patriotismo, por cuanto la muchedumbre americana, con su motivo, victorea ardorosamente á la Vieja Madre Patria. Novelistas de reputación ya europea como Blasco Ibáñez, y profesores eminentes de nuestras Universidades como Altamira, y poetas y académicos y escritores de talla como Cavestany, realizan, con éxito positivo, una verdadera propaganda de la superior cultura española, no para *enseñar* (?) á los americanos intelectuales, si que, de una parte, para evidenciar la resurrección moral de la vieja Metrópoli, y de otra, para contribuir á la identificación del espíritu amplio, expansivo y progresivo que se desenvuelve de diversa manera, pero con sentido y orientación idénticos, allende y aquende el Atlántico.

Pronto será un hecho el noble propósito de la Universidad de la Plata de establecer el intercambio intelectual con] los Centros superiores

docentes de España, y en su vista se aprestan á contribuir á esta obra los hombres de primera importancia de nuestro País, invitados para el efecto y autorizadamente, por quien escribe estas líneas.

Proyecta nuestra Academia de Ciencias Morales y Políticas (y así lo ha anunciado en su última Memoria su activísimo y laborioso Secretario general D. Eduardo Sanz Escartín) crear sucursales en las principales capitales americanas; algo análogo y quizá de mayor alcance que lo realizado, tiempo atrás, por la Academia Española de la Lengua.

El Ateneo Científico y literario de Madrid (quizá el primer factor de la transformación intelectual de la España contemporánea) proyecta, en estos momentos, debates solemnes y conferencias públicas y declaraciones trascendentales, conmemorando la obra inmortal de las Cortes de Cádiz, sobre los hombres, las cosas, los progresos y el porvenir de la América latina emancipada desde 1810 á 1826.

Pocos meses hace se constituyó en Madrid el Instituto jurídico iberoamericano, y en Barcelona se intenta, por conocidos publicistas y profesores, con la cooperación de la Universidad oficial de aquella ciudad, la fundación de una Escuela especial de Estudios Americanistas.

Acentúa su labor en Madrid y en América, la perseverante Sociedad ero-americana, para cuyo honor bastaría el haber hecho el Congreso spano-americano de 1900. Y en tanto, en América, las Sociedades intelectuales honran con títulos y honores á las personalidades cultas de nuestro País y las muchedumbres aclaman á España, levantando monumentos en honor de los grandes literatos, de los maestros insignes, de los descubridores inmortales y de los guerreros heróicos que pusieron en primera línea el nombre de la antigua Metrópoli española (1).

(1) Se escribieron estas líneas antes de que se celebrase el Congreso de Emigración convocado por la Sociedad Económica de Amigos del País y las Cámaras de Comercio y Agrícola de Santiago de Galicia, y que funcionó, en esta Ciudad, bajo la presidencia de quien esto dice, en los días 6, 7 y 8 de Septiembre de 1909.

Aquel Congreso ha tenido una gran importancia por el número y la representación de los Congresistas; por el efecto producido inmediatamente en la región gallega, donde la emigración á América tiene un valor considerable y creciente; por las Memorias allí presentadas y los debates allí sostenidos y los acuerdos y resoluciones tomados y, en fin,

Sería injusto negar que en las esferas oficiales se escuchan estas demostraciones. Buena prueba son los recientes tratados de Arbitraje hispano-americano; los nuevos Tratados que en estos momentos se preparan entre Cuba, la Argentina y España; las recientísimas declaraciones simpáticas al Nuevo Mundo que oficialmente han hecho nuestros Ministros de Estado en nuestro Parlamento; el proyecto de una gran Delegación Española que concurra en la primavera de 1910 á las fiestas conmemorativas de la iniciación de la vida libre argentina, etc. etc.

En las últimas sesiones del Parlamento español se dan tres hechos de importancia. El uno, las manifestaciones explícitas del Gobierno español sobre la protección debida á los españoles emigrantes, con ocasión de varias denuncias formuladas contra el mal trato recibido por un grupo considerable de gallegos que volvían á nuestra Península, en un barco inglés procedente de la Plata, y contra los atropellos de que eran víctimas españolas y españoles en el Brasil y en el Uruguay. Otro hecho es el compromiso contraído por nuestro Gobierno de extender á la correspondencia particular y á los periódicos y libros que corren entre España y América, las nuevas y bajas tarifas que regirán para la

por haberse determinado, primero, la celebración de un nuevo Congreso de Emigración, en 1910, en Oviedo y la constitución en España de una *Sociedad libre de protección de los españoles que viven en el extranjero* y señaladamente en Portugal, América y Norte de Africa.

Respecto del Congreso de Oviedo se acordó que fuera una parte principal del mismo la exposición de las organizaciones españolas en el extranjero y de los trabajos de esos españoles, en los países favorecidos por la emigración.

En cuanto á la *Sociedad protectora* se entendió que ésta habrá de tener un alcance internacional, procurando el conocimiento y la intimidad de España y los Países de preferencia de nuestros emigrantes, así como el aprovechamiento de la disposición y el trato de los elementos políticos, intelectuales y económicos de esos Países, en beneficio de los españoles ausentes de su Patria.

El éxito del Congreso de Santiago (en el cual se hicieron representar las Sociedades Económicas de la Habana y Santiago de Cuba y el Ayuntamiento, la Diputación provincial, la Cámara de Comercio y el Club de San Carlos de esta última Ciudad) superó á lo esperado y entraña grandes consecuencias en el orden de la Política Hispano Americana.

correspondencia interior de la Península, á fines del año corriente (1).

El tercer hecho es la conformidad del Ministro de Estado, Sr. Allende Salazar, con la recomendación que quien escribe esto hizo recientemente en el Senado para la creación en Madrid de una Escuela especial para diplomáticos y cónsules, en cuya Escuela tendrían una particular y predominante importancia los estudios relativos á la América latina, Portugal y Norte de Africa (2).

(1) Las declaraciones oficiales arriba aludidas se hicieron en las sesiones del Senado Español de 3 y 4 de Junio de 1909 por los señores Ministros de Estado (Allende Salazar) y de la Gobernación (La Cierva), á instancias del Senador D. Rafael M. de Labra. Sobre esto se ha publicado un folleto en Junio de 1909.

La importancia de la reforma postal se ha estimado por algún periódico de Madrid (*La Correspondencia de España*) de esta suerte.

«Las explícitas y favorables contestaciones dadas por los Ministros de la Gobernación y de Estado á la propuesta del Sr. Labra sobre aplicación de las nuevas tarifas postales y telegráficas de la Península á las comunicaciones con la América latina, han producido gran satisfacción en las provincias del Norte y Noroeste de España, así como en el litoral de Cataluña donde existe una considerable masa de población que sostiene relaciones directas y constantes con América.

Y hay motivo para ello, porque la carta sencilla de 20 gramos paga hoy 25 céntimos de peseta; los periódicos pagan 2 céntimos por cada 25 gramos, y los impresos, 5 céntimos por 50 gramos. Un libro paga, por lo general, 25 céntimos.

En lo sucesivo, cuando se planteen la reforma y se hagan los oportunos Convenios postales con América, el libro pagará 5 céntimos, la carta, de 20 gramos. 10 céntimos; el periódico, un céntimo por cada 150 gramos, y el impreso un céntimo por cada 50 gramos.

No se debe olvidar que, como observó el Sr. Labra, en Cuba hay tantos ó más peninsulares que en las provincias de Guadalajara, Guipúzcoa, Soria, Avila y otras análogas peninsulares. De los 58 000 extranjeros de Méjico, son 17.000 españoles, constituyendo la colonia más considerable y superior á la yanqui, y cerca del doble que todos los demás europeos reunidos. En Uruguay hay 188.000 extranjeros: de ellos, españoles tres veces más que todos los europeos. Sólo en tres poblaciones de la Argentina (Buenos Aires, la Plata y Rosario), la colonia española pasa de 800.000 personas.

(2) El compromiso se ha traducido en una partida de 25 mil pesetas que, como iniciación, se ha consignado en el Presupuesto de gastos del Ministerio de Estado, para 1.910.

Que todo esto no es bastante, parece cierto á los que de veras han estudiado y estudian el problema hispano-americano, necesitado de consideración distinta de la usual hasta el día, y para otros fines muy diferentes de los desahogos, los brindis y las fantesías de los que por aquí piensan que se trata poco menos que de conquistar, otra vez, y quién sabe si de *descubrir*, nuevamente, á América.

El problema es serio.

Capital para España, en el período abierto por los desastres de 1898 y la cuestión de Marruecos.

Importantísimo para la América latina.

De gran trascendencia para el Derecho Internacional, el Derecho público y la Economía del Mundo...

La Suerte una vez más hace que en este último problema sea España uno de los primeros factores.

¡Será de ver si continúa la batalla de la Providencia con los directores de la política española; empeñados éstos, hace tiempo, en comprometer nuestra representación y nuestro porvenir, y decidida aquélla á facilitarnos soluciones y á poner á España en condiciones propicias para su resurgimiento y la afirmación de su personalidad!

Porque me atrevo á decir que solo los que no sepan lo que pasa en el Mundo ó aquellos á quienes la pasión ciega para no ver lo que nos sucede en Europa, pueden desconocer que la *intimidad hispano americana* (favorecida excepcionalmente, en estos momentos, por circunstancias muy complejas y singulares) es un elemento esencial de la personalidad internacional de España.

sin esa personalidad ¿qué es España?

APÉNDICES

I

CONGRESO DE EMIGRACIÓN

DE SANTIAGO DE GALICIA

Fué este Congreso ideado y convocado por la *Sociedad Económica de Amigos del País* y las Cámaras Agrícola y de Comercio de la Ciudad de Santiago de Galicia, cuyos Presidentes, en unión del Secretario de la *Sociedad Económica*, firmaron la convocatoria en 1 de Julio de 1909. Al propio tiempo hicieron los Estatutos y el Reglamento por los cuales debía regirse aquella Asamblea.

Los citados Presidentes eran (y son) D. Ednardo Villariño, Catedrático de Derecho de la Universidad de Santiago.—D. Felipe Romero Donallo, Abogado y Diputado á Cortes—y D. Domingo Carro, Comerciante. El *Secretario de la Económica* era y es el abogado D. Luis Fernández Garrido.

Conforme á la convocatoria, las sesiones del Congreso se celebraron, en Santiago, en 6, 7 y 8 de Septiembre de 1909, bajo la Presidencia de D. Rafael María de Labra.

Al constituirse la Asamblea fueron designadas las personas que habían de formar y formaron la Mesa ó Junta Directiva.

Estas personas fueron las siguientes:

Presidente

D. Rafael M. de Labra, Senador electivo de las *Sociedades Económicas de Amigos del País del N. y NO. de España*.—Representante en España de las *Sociedades Económicas de la Habana y Santiago de Cuba*, de los *Centros Asturianos de la Habana y Tampa*, del *Centro Español de Tampa*

(Estados Unidos) y de la *Sociedad Patriótica Española* de Buenos Aires. — y Apoderado en este Congreso de las *Económicas* de León, Oviedo, Se-zovia, Cartagena, Liébana, Béjar y Málaga.

Vicepresidentes

1.º D. Julio Puyol, Secretario del Instituto de Reformas Sociales, miembro del *Consejo de Emigración* y representante del Gobierno en el Congreso.

2.º D. Enrique Tranman, Cónsul general de Guatemala en Madrid.

3.º D. Luis Palomo Ruiz, Senador, Vicepresidente de la Unión Ibero Americana y Apoderado de la misma en este Congreso.

4.º D. Pedro Sangro y Ros de Olano, del Consejo Superior de Emigración y de la Asociación Internacional de protección de trabajadores.

Secretarios

D. Federico Raholn, Diputado, Director del *Mercurio* de Barcelona, miembro del Consejo de Emigración y de la Consultiva de Africa y Apoderado en este Congreso de la *Económica* de Barcelona.

D. Ceferino Maestú, del Comercio de Vigo.

D. Ildefonso Meruendano, Cónsul de Chile en Orense.

D. Luis Fernández Garrido, Abogado y Secretario de la *Económica* de Santiago.

Además fueron nombrados Ponentes para el examen de las Memorias y proposiciones que se presentaran al Congreso, los autores de esas mismas Memorias y don Fernando Conde, del Comercio de Vigo y Apoderado de la Asociación de Navieros y consignatarios de Vigo en este Congreso. Todos habrían de constituirse y se constituyeron en Comisión especial.

La Sesión inaugural se verificó en el gran salón de actos de la Universidad de Santiago el día 6 de Septiembre por la tarde. Presidió, en ausencia del Sr. Labra, el Vicepresidente primero D. Julio Puyol, teniendo á su lado á D. Cleto Troncoso, Rector de la Universidad, y á don Salvador Cabeza de León, Alcalde de Santiago. En los escaños figuraban las personas de mayor distinción de la Ciudad.

El Secretario de la Comisión organizadora, Sr. Fernández Garrido, leyó una Memoria sobre los antecedentes del Congreso, y el Sr. Villa-

riño, Presidente de dicha Comisión, pronunció un discurso detallando los propósitos y fines de la Asamblea proyectada. En las siguientes sesiones se leyeron varias de las Memorias presentadas y se dió cuenta de todas las que habían llegado á manos de la Comisión organizadora. Esas Memorias son las siguientes:

Don *Lorenzo N. Zelada y Quintana* (sobre el tema 1.º) Reforme del artículo 178 del Reglamento provisional de Emigración, en el sentido de exceptuar penalidad á ciertas publicaciones propagandistas, en determinados casos.

La *Sociedad Económica de Amigos del País de León* (tema 1.º) Autor, el Secretario D. Alfredo Núñez Villabrille. Estudio de las deficiencias de la actual legislación emigratoria y propuesta de que se organicen juntas locales con la misión tutelar de informar á los candidatos emigrantes y ejercer sobre éstos una acción protectora constante.

Don *Cesferino Maestú* (tema 1.º). Acerca de la actual Ley de Emigración de 21 de Diciembre de 1907 y su Reglamento, fijándose especialmente en la necesidad de que se modifique el artículo 2.º de dicha ley en el sentido de que sólo sean emigrantes, los españoles que abandonen el suelo patrio con pasaje gratuito; que se autorice el embarque de españoles en puertos extranjeros en la forma propuesta por el Consejo Superior Emigración y que se puntalicen con toda claridad los documentos que deban acompañar al emigrante evitando trabas inútiles.

D. *José Corona Pareja y D. Manuel Arizmendi* (tema 3.º) Sobre diversos medios para crear y sostener en el extranjero Asociaciones benéficas en favor de los emigrantes.

Un *P. Jesuita de Santiago* (tema 2.º) Transcribiendo otra de un Padre residente en Montevideo, en el cual se da noticia de una casa-asilo que en aquella capital, y á cargo de las hermanas de la Caridad, tienen establecida para instrucción y refugio de las jóvenes emigrantes.

Un *Gallego de Buenos Aires* (temas 3.º y 4.º) Estadísticas y observaciones acerca de la situación económica de la República Argentina y de los emigrantes en ella acogidos.

Don *Graciano Sola* (tema 3.º) Observaciones acerca de las condiciones de la emigración á las diversas Repúblicas Americanas.

D. *Lorenzo N. Celada* (tema 4.º y 5.º). Sobre Fernando Póo y nues-

tras Colonias de las Costas del Muni, con una breve historia del ensayo de colonización realizado en 1892.

Señor Delegado de España de la Misión de expansión económica del Brasil. (Tema 3.º) Datos Geográficos y Estadísticos del Brasil.

Cámara de Comercio de Zaragoza. (tema 1.º) Sobre la Emigración.

Cónsul de Nicaragua en Gijón (tema 1.º). «El emigrante debe saber leer y escribir».

Sr. Oviedo Arce. Códice del siglo XVI (que está expuesto en la Sección arqueológica de la Exposición regional de Santiago) en el cual el cura de Leiros del siglo XVI canta las excelencias de la emigración y expone las causas que en aquella ya remota edad la originaban.

Rafael M. de Labra (hijo) Tema 4.º. La Emigración á Cuba y los emigrantes españoles en aquellas Repúblicas.

Los temas de las Memorias y los debates del Congreso fueron los que siguen:

1.º Deficiencias notables en nuestra legislación emigratoria y reformas que en ella pudieran introducirse para evitarlas en lo sucesivo.

2.º Instituciones benéfico-sociales de iniciativa privada creadas para defender los derechos del emigrante, garantizar sus condiciones de vida moral, material y religiosa y mantener sus relaciones con la Madre Patria. Caso de no haberse establecido, qué obras análogas se han fundado por los nacionales de otros países y cuáles se juzgan más adecuadas para implantarlas, aplicándolas á las necesidades de los españoles.

3.º Situación del emigrante español en las Repúblicas Ibero-Americanas, atendiendo á la condición á que las leyes de los distintos países los sujetan y á su condición de prosperidad económica. Determinación, en lo posible, de las industrias á que se dedican los emigrantes españoles y más particularmente los de la región gallega.

4. En el supuesto de que la corriente emigratoria se encamine á las Repúblicas Ibero-Americanas, con inclusión de nuestras antiguas colonias de Cuba y Puerto Rico, cuáles de éstas son más convenientes para el emigrante español. Estudios monográficos de la emigración española en cada una de estas Repúblicas.

5.º Maneras de favorecer la emigración nacional á Marruecos

y exposición monográfica de sus resultados con inclusión del origen regional de los emigrantes, considerando el problema en sus relaciones con la emigración á la Argelia.

6.º Qué efectos ha producido y cómo se ha de desarrollar, caso de su conveniencia, la emigración española á nuestras posesiones del Golfo de Guinea.

7.º Consecuencias económicas de la emigración con respecto á las relaciones comerciales entre España y los lugares de destino de los emigrantes. Manera de fomentar estas últimas. Mención particular de la importancia del giro de los capitales á la madre Patria. Especial consideración, en este punto, de las ventajas ó perjuicios que puede ocasionar la emigración gallega.

También se dió cuenta de las adhesiones al Congreso. Estas fueron las siguientes:

Centros adheridos y representados

Gobierno de España.—Consejo Superior de Emigración.—Instituto de Reformas Sociales.—Unión Ibero Americana.—Ateneo de Madrid.—Propaganda Económica del Brasil en España.—Fomento del Trabajo nacional de Barcelona.—Centro Asturiano de Madrid.—Sociedad Geográfica de Lisboa.—Instituto Ibero Americano de Derecho Comparado.—Universidad de Oviedo.—Centro Asturiano de la Habana.—Instituto general y Técnico de Santiago.—Asociación de Navieros y Consignatarios de Vigo.—Caja de Ahorros y Monte de Piedad de Santiago.—Obispado de Orense.—Escuela Superior de Industrias de Béjar.—Cámara Agrícola de la Coruña.—Sociedad de Agricultores y Ganaderos de C6lo.—Asociación de Navieros y Consignatarios de Coruña.—Sociedad de Beneficencia de Gallegos de la Habana.—Centro Gallego de idem.—Ayuntamiento de Santiago.—Idem de Vigo.—Idem de Vivero.—Idem de Vedra.—Idem de Santa Eugenia de Riveira.—Idem de Junquera de Anvís.—Idem de Negreira.—Idem de Muros.—Ayuntamiento de Santiago de Cuba.—Cámara de Comercio de Santiago de Cuba.—Sociedad Económica de Santiago.—Idem de León.—Idem Aragonesa.—Idem de Palencia.—Idem de Murcia.—Idem de Oviedo.—Idem de Segovia.—Idem de Málaga.—Idem de Llévana.—Idem de Cartagena.—Idem de Béjar.—Idem id. Vascongada.—Idem de Barcelona.—Idem

Mallerquina.—Idem de Tudela.—Idem de Pontevedra. — Idem de Valencia.—Cámara Agrícola de Santiago.—Sociedad Económica de la Habana. — Económica de Santiago de Cuba. — Cámara de Comercio de Murcia.—Idem de Málaga.—De Vigo.—De Melilla.—De Zaragoza. — De Barcelona.—De Madrid.—De Cáceres, — y de Santiago. — Consejo Superior de Industria y Comercio de Madrid. — Colegio de PP. Franciscanos de Santiago.—Recreo Artístico é Industrial de idem.—Centro Gallego de Montevideo.—Consejo de Agricultura y Ganadería de Gerona. — *Gaceta Administrativa de Madrid*.—Monte de Piedad y Caja de Ahorros de León — Club San Carlos de Santiago de Cuba.

Particulares

Señor Marqués de Figueroa, Ministro.—D. Ramón Bustelo, Senador.—D. Emilio Mille, id.—D. Eduardo Gasset, id.—D. Angel Avilés, id.—D. Justo Martínez, id.—D. Prudencio Rovira, Diputado á Cortes. — D. José Zulueta, id.—D. Eduardo Vicenti, id. — D. Angel Urzáiz, id.—D. Odón de Buen, Senador.—D. Agustín Sardá, id. — D. Luis Palomoidem.—D. Federico Rahola, Diputado á Cortes. — D. Bernardino Machado, ex Ministro de Lisboa.—D. Adolfo A. Bonilla, Catedrático. — D. Ernesto Vasconcellos, de Lisboa.—D. Juan Díaz Caneja. — D. Juan Baucés, Banquero de la Habana.—D. Delfín B. Silva, de Lisboa.—Don Guillermo de Souza, de Lisboa.—D. Jesús Pando y Valja. — D. Carlos R. Tovar, Diplomático americano.—D. Baldomero Luis Pérez —D. Lisardo Barreiro.—D. Rafael M. de Labra (hijo). — D. Antonio S. Bustamante, Senador y Catedrático Cubano.—Director del *Diario de la Marina* de la Habana.—Del *Mercurio* de Barcelona.—Del *Popular* de Málaga.—Consejo provincial de Oriente de la República de Cuba. — Club de San Carlos.

Legaciones representadas

De Guatemala —El Salvador —Cuba—de Venezuela—del Perú en Madrid.

Adheridas

Del Uruguay —México—Ecuador—Brasil en Madrid.

Consulados representados

México, en Barcelona.—Paraguay, en Madrid.—Uruguay, en Vigo.

—Cuba, en Vigo.—Cuba, en Barcelona.—Colombia, en Vigo.—Portugal, en Vigo.—Argentina y Chile en Orense.

Adheridos

Nicaragua, en Gijón.—Argentina—Perú—Costa Rica — Colombia y Panamá en la Coruña.

La sesión de clausura se verificó en la noche del 8 de Septiembre, en el gran salón de fiestas de la Exposición Regional Gallega. Al acto asistieron todas las autoridades de Santiago. Numerosísimas damas y las personas de mayor distinción de la ciudad. La orquesta y los coros de la Sociedad Económica amenizaron la fiesta.

Resumen

EL SEÑOR PRESIDENTE HIZO EL DE LOS DEBATES DE ESTE MODO:

1.º

Afirmación de la libertad migratoria, con viva protesta contra todas las mixtificaciones de este principio, comenzando por las limitaciones puestas á la propaganda sincera, veraz y honrada de la obra de emigración y la explicación razonada y fundamentada de las condiciones de los países adonde van ó pueden ir nuestros emigrantes.

En tal sentido conviene reafirmar ó anular algunos de los artículos de la reciente Ley española de Emigración, y más aún algunos de los preceptos del Reglamento dado para la ejecución de la Ley, siendo muy de recomendar que se dé á conocer, con detalles el estado político, económico y comercial, así como la organización de los institutos y establecimientos dedicados á los inmigrantes de las Repúblicas latino americanas y especialmente de las originarias de España, que son los países que el Congreso señala como más favorables para los emigrantes que prescinden de los territorios españoles de África.

2.º

Intervención activa del Estado, tanto para garantizar la libertad de emigrar como para asegurar la vida y el honor de los emigrantes y la eficacia de su emigración. Esta intervención descan-

sa: 1.º, en razones de Humanidad á que no puede sustraerse ningún Estado culto, incompatible con cualquier hipócrita resurrección de la trata africana, y 2.º, en principios del Derecho Internacional corriente que obligan al Estado nacional á seguir á sus ciudadanos y á ampararlos donde quiera que estén. Por otro lado, esta intervención no puede limitarse á los lugares de donde salen los emigrantes, sino que tiene que extenderse á los sitios donde va la emigración, al transporte de los que emigran, y á los modos de corresponderse y ayndarse los españoles que viven fuera de su país y los deudos y amigos de éstos que continúan en los lugares patrios.

En tal sentido urgen las reformas postal y telegráfica y la adopción de medidas tutelares del amplio sentido de las que rigen en Italia, en Alemania y en la Argentina.

3.º

Conveniencia moral y económica de la emigración en el estado actual de España, y ventajas, que esa emigración ha producido de modo permanente á Galicia, Asturias y todo el Norte de España. Las ventajas más señaladas han sido la vida, un tanto desahogada de la generalidad de los emigrantes que trabajan en América y aquí se consumían en la miseria,—la liberación de las comarcas peninsulares de elementos llevados á la irregularidad y la desesperación por la angustia de su existencia y por el contraste evidente y diario de su inópia, con su aptitud y deseo bien probados de trabajar,—el envío regular y hasta sistemático por los emigrantes de parte de sus ahorros á sus familias de la Península; envíos de muchos millones de pesetas al año, según acreditan certificados notorios de muchas casas de Banca de Madrid, Asturias, Galicia y Cataluña,—auxilio eficaz, progresivo y visible por los emigrantes establecidos en América ó de regreso en la Península á la mejora de muchas poblaciones del litoral español, y fundación de numerosas Escuelas en el Noroeste de España—repetidos, generosos y considerables donativos á la Madre Patria, con ocasión de calamidades públicas ó con motivo

de guerras extranjeras—y educación de una masa considerable de españoles que en un nuevo ambiente desarrollan sus nativas energías y rectifican preocupaciones ó ignorancias. producto de su estrechez y aislamiento en el lugar de su procedencia, y que se atenuan o desaparecen en otro escenario, en trato y concurrencia de hombres de otras razas y situaciones y bajo la influencia de leyes y prácticas más progresivas.

4.º

No empece esto á la superior ventaja de que las condiciones políticas, económicas y sociales de la Península española, haciendo medianamente cómoda la vida de los ciudadanos, y singularmente de las clases humildes, eviten la necesidad de la emigración, ó por lo menos la reduzcan considerablemente, aumentando la población peninsular, que no pasa hoy de 18 millones de hombres, en un territorio de 504 517 kilómetros cuadrados, que, conforme al tipo modesto de Francia, debería contener más de 36 millones de habitantes. Pero el Congreso parte del hecho presente y se da cuenta de las enormes dificultades que, por ejemplo en Galicia, oponen á la vida de las clases trabajadoras el caciquismo, la usura y el régimen de los Foros, por e cual el Congreso recomienda á los Poderes públicos la adopción de medidas que destruyan estos inconvenientes, y que, por otro lado, nunca impedirán la emigración espontánea y natural, por cuanto no son causas unicas de la emigración el hambre y la injusticia, si que también el ansia de las exteriorización que caracteriza á muchas regiones españolas y que ha entrado por mucho en la gloriosa historia de España, bien acreditada en el extremo Oriente, en las amplitudes del Atlántico y en el deslumbrador escenario de la América en los siglos xvi y xvii.

5.º

La emigración tiene en todas partes, y muy especialmente en España, un positivo y grande alcance internacional. Responde este concepto á tres hechos evidentes. El uno la relación que necesariamente han de mantener entre sí los Gobiernos de los paí-

ses de arribo y establecimiento de los emigrantes, conforme á las leyes y prácticas de unas y otras naciones, que es preciso armonizar por intereses y principios superiores á todo particularismo. El otro hecho consiste en la excepcional importancia que por su número, su raza, su lengua, sus antecedentes, su posición y su organización y otras circunstancias, tienen las grandes masas de inmigrantes españoles en determinadas comarcas, como el Norte de Africa, Portugal, y, especialmente, la América latina, donde esas masas han llegado á ser un factor económico de mucha fuerza, un elemento político inexcusable y un dato social de superior monta. El tercer hecho resulta de la relación de los dos anteriores con la posición actual de España en el círculo europeo y en el concierto del Mundo internacional, donde nuestro País, muy decaído en estos últimos años, necesita mantener vigorosamente su influencia y su representación americana—bien fundamentadas, no solo por su posición geográfica y su historia esplendorosa, sino por la existencia y las notas características del millón y medio ó dos millones de españoles, que alientan y mantienen el prestigio de la Madre Patria en el Nuevo Mundo.

6.º

Es necesario el concurso de los Gobiernos y de las Asociaciones intelectuales y benéficas de los países adonde van con preferencia nuestros emigrantes, siendo de toda urgencia así la celebración de Tratados internacionales sobre este particular, como la organización definitiva de los elementos españoles que viven en aquellos países. Pueden señalarse como ejemplo los dos poderosos Centros Asturiano y Gallego de la Habana de 30 mil socios cada uno, con palacios y bibliotecas y sanatorios y hospitales. Y merecen particular atención los proyectos que en estos instantes se hacen en Cuba, en América Central y en México para federar todas las Asociaciones españolas de Beneficencia y Cultura establecidas en la América Latina, á cuyo efecto habrá de celebrarse, en plazo próximo, un Congreso de delegados en San José de Costa Rica.

7.º

Conviene considerar el actual Congreso de Emigración de Santiago de Galicia como el *punto de partida* de un movimiento nacional que produzca, primeramente, la celebración, en el año 1910, en la ciudad de Oviedo, del segundo Congreso de Emigración, por convocatoria y bajo la dirección de la Sociedad Económica ovetense. Por este camino se vendrá á establecer la periodicidad de Asambleas de esta naturaleza y la creación en comarcas peninsulares muy caracterizadas por la importancia de la emigración, de núcleos ó juntas de personas especialmente comprometidas al cumplimiento de los acuerdos de los Congresos y á vigilar por la suerte de los emigrantes.

8.º

Es útil la constitución en España de una «Sociedad libre de protección de los españoles que viven fuera de Patria.» Esta Sociedad puede tener una extraordinaria importancia en la vida total y en el orden representativo de la España contemporánea. Porque, aparte la atención especial á los españoles de afuera de la frontera, tendrá como empeños capitales el favorecer las relaciones morales, políticas, literarias y económicas de España con los países favorecidos ó preferidos por nuestra emigración. En tal sentido y con tal fin, esa Sociedad ha de llevar su espíritu, su palabra y su acción á las Naciones hermanas y procurar el conocimiento mutuo de sus respetuosos intereses así como el trato fecundo de sus intelectuales, sus propagandistas, sus gobernantes, sus directores y la gran masa de sus nacionales.

y 9.º

Son obligados el reconocimiento y la gratitud muy especiales al Gobierno y á los Centros gubernamentales de España, á las Asociaciones libres de la misma, al Cuerpo diplomático y Consular latino-americano y portugués y á las Corporaciones oficiales y populares de la República de Cuba por su calurosa adhesión á las tareas del Congreso.

La adhesión del Gobierno español se acredita en forma singu-

larísima por la Real orden de 31 de Agosto último, en la cual, al manifestar que al Congreso de Santiago asistiría oficialmente el Secretario del Consejo Superior de Emigración, se declara que «la asistencia de este elevado funcionario demostraria la visib e Asociacion del Estado á tan importante obra social, cuyo mejor éxito desea vivamente el Gobierno de Su Majestad.»

El número más considerable de Asociaciones libres, adheridas ó representadas, lo constituyen las Sociedades Económicas de Amigos del País, detrás de las cuales viénen las Cámaras de Comercio, elementos ambos excepcionalmente aprovechables para el desarrollo de los planes del Congreso.

Luego merece extraordinaria consideración, porque contribuyen á dar cierto carácter internacional á este Congreso y confirman una de sus conclusiones, la adhesion y presencia de los representantes oficiales de la América latina en España, así como la fortificante felicitación de las Sociedades económicas de Amigos del País de Santiago de Cuba y la Habana, de la Comisión provincial de Oriente de Cuba y de la Cámara de Comercio, el Ayuntamiento y el Club San Carlos, de Santiago de Cuba; del mostraciones de simpatía nunca bastante aplaudidas, por venir de la Colonia más recientemente emancipada, por concordar con las declaraciones análogas de los Centros Asturiano y Gallego de la Habana y por evidenciar la profunda intimidad de sentimientos é intereses de españoles y cubanos.

ACUERDOS DEL CONGRESO

Después de leídas varias Memorias y formuladas varias proposiciones y de intervenir en los debates de la Asamblea los Señores Labra, Pujol, Palomo, Sangro, Rahola, Vincenti, Celada, Conde, Díaz Caneja, Vilariño, Fraiz Andón, Oviedo y Sanz, el Congreso resuelve 1.º, que las cuestiones sobre las cuales sea grande la diferencia de pareceres de los Señores Congresistas, queden sin resolver en este Congreso, llamando sobre ellas la atención de los Congresos que sigan. 2.º, que se observe lo mismo respecto de las Memorias remitidas á la Asamblea

en las cuales no se precisen soluciones concretas y en disposición de ser votadas; y 3.º, que los acuerdos del Congreso sean por unanimidad de votos.

Estos acuerdos son los siguientes:

1.ª Solicitar del Gobierno que se digne relectar por quien corresponda, el art. 178 del actual Reglamento provisional de Emigración ó el análogo, en el definitivo, de la siguiente ó parecida forma:

«Los que funden una Agencia de emigración, la dirijan ó exploten; los que recluten emigrantes por cuenta propia ó al servicio de una Agencia, y los que, lucrándose ó no, hagan propaganda oral ó escrita para fomentar la emigración con datos falsos, engaños y promesas que denoten abuso de la ignorancia y credulidad de la población emigrante, serán castigados con la pena de prisión correccional en su grado mínimo, entendiéndose libres de esta sanción los periódicos, artículos, grabados y libros cuyos directores ó autores sean de reconocida competencia ó autoridad para garantizar que no intervienen directa ni indirectamente en el embarque ni reclutamiento de emigrantes y cuyos trabajos sólo tiendan á la ilustración y cultura dentro del más acendrado patriotismo.»

2.ª Cursar á donde proceda, y como aspiración del Congreso, el trabajo presentado por el Sr. Representante de la Cámara de Comercio, Industria y Navegación de Vigo, con el fin de hacer desaparecer la desigualdad que establece la ley al considerar emigrantes solamente á los pasajeros de tercera clase, modificando en el sentido propuesto, y cuando llegue el caso, el artículo correspondiente de la ley de 21 de Diciembre de 1907.

3.ª Pedir que el Consejo Superior de Emigración, por medio del Cuerpo Consular, se ponga en relación con las personas más prestigiosas de la Colonia española en las Repúblicas ibero-americanas y Portugal, con objeto de que por las instituciones benéfico-sociales por ellas creadas, se fomente la enseñanza de la Lengua castellana, Historia, Geografía, Contabilidad y Artes é Industrias, en beneficio de los emigrantes españoles, creando una clase especial para los analfabetos.

El Estado deberá cooperar á esta labor humanitaria y patriótica mediante subvenciones, en armonía con la importancia del beneficio

prestado por las Instituciones aludidas, á los emigrantes españoles, y llegando si es posible, á la creación de escuelas por el Estado.

Estima también de verdadera necesidad crear en España sanatorios y hoteles destinados á los emigrantes españoles durante los primeros días de regreso á la Madre Patria.

4.^a Teniendo en cuenta que existen opiniones distintas respecto á las conclusiones sostenidas por el Sr. Celada en la Memoria relativa á las Colonias de Guinea, y, reconociendo el mérito de este trabajo, elevarlo al Gobierno para que fije su atención á las nuevas orientaciones sostenidas en la Memoria.

5.^a Recomendar al Gobierno que se preocupe de la situación especial creada á los hijos de españoles, nacidos en algunas Repúblicas americanas, los cuales, por virtud de la Ley constitucional de las citadas Repúblicas, son considerados como ciudadanos de ellas y sujetos á su servicio militar, mientras que, por nuestra Constitución, pierden la calidad de españoles por entrar al servicio de las armas sin licencia del Rey.

Al propio tiempo se recomienda al Gobierno y al Parlamento que, al discutirse el proyecto de ley de Reclutamiento, se tenga en cuenta el problema de la emigración, evitando ciertas responsabilidades que se hacen pesar sobre los padres y tutores con relación á los prófugos.

6.^a Declarar que para favorecer las relaciones comerciales con los países latino americanos, adonde se dirige nuestra emigración impulsando el consumo de artículos españoles, conviene llegar á acuerdos comerciales basados en concesiones tan especiales y señaladas que no puedan ser extensivas á las demás naciones que gozan del trato de favor, sin sacrificio alguno de su parte.

Para fomentar el envío á España de ahorros de los emigrantes que hoy se realiza casi en su totalidad por intermediación de los extraños, entiende el Congreso que procede crear Agencias del Banco de España en los países de mayor emigración y establecer el giro postal de pequeñas cantidades por medio de la Compañía que obtenga el servicio de comunicaciones marítimas y Correo de Ultramar.

7.^a Afirmar que la emigración que más puede favorecer á los intereses nacionales es la que se encamina á los países latino-americanos, es-

pecialmente aquellos de origen español donde se hable el idioma castellano y de clima semejante al nuestro.

8.^a Declarar que el estado de la propiedad territorial en Galicia, por estar sometido al régimen del foro, demanda sellevé á cabo, en el plazo más breve posible, la redención forzosa de las cargas y gravámenes que impiden el desarrollo de la riqueza, por considerar que dichas cargas y gravámenes constituyen una de las causas de la emigración.

9.^a Expresar el fervoroso deseo de constituir una Sociedad libre de protección á los españoles que viven y trabajan fuera de su país, procurando en su obsquio la buena disposición de los Estados español y extranjeros, y el auxilio de los organismos sociales é intelectuales de toda clase.

10.^a Proclamar (por cuanto el Congreso tiene de regional, en vista de las opiniones unánimes de los economistas y sociólogos gallegos y, sobre todo, considerando los datos de la realidad y el voto de los mismos emigrados de la región), los beneficiosos resultados que Galicia obtiene de la emigración de sus naturales á las Repúblicas hispano-americanas.

11.^a Proponer á quien corresponda, que, en vista del carácter esencialmente obrero de nuestros emigrantes, se tome la iniciativa para la celebración de una Conferencia internacional, base del oportuno Tratado, en el que se regule de común acuerdo la concesión recíproca de las ventajas de la legislación social ú obrera á los naturales de nuestro país y de las naciones á que se dirige el emigrante español.

12.^a Recomendar las obras llamadas «Sociedades de protección comercial», constituidas en América por emigrados gallegos para fundar en sus pueblos naturales escuelas, al apoyo de las Corporaciones populares locales y á la atención de los Poderes públicos, en el sentido de suprimir trabas de expedientes y de impuestos á la acción de dichas Sociedades en la realización de sus fines, desde la adquisición del solar para la escuela, hasta la llevanza de sus libros de contabilidad, el libre nombramiento de maestros titulares y la expedición por éstos de certificados de la enseñanza recibida por los alumnos.

13.^a Expresar el testimonio de su respeto y gratitud al Excelentísimo Sr. Presidente del Consejo de Ministros, por el apoyo presta-

do al enviar un representante de las brillantes cualidades del Sr. Don Julio Puyol, Secretario del Instituto de Reformas Sociales y del Consejo de Emigración; voto extensivo al Consejo Superior de Emigración é Instituto de Reformas Sociales por sus demostraciones de consideración y simpatía á esta Asamblea y por la atención que prestan al problema objeto de debates y resoluciones de este Congreso.

Asimismo el Congreso saluda á la Unión Ibero-Americana; al Fomento del Trabajo Nacional de Barcelona, y á la Universidad de Oviedo representados especialmente en el Congreso; al Excmo. señor D. Eugenio Montero Ríos, constante y sincero defensor de la libertad emigradora; á los Excmos. Sres. García Prieto y González Besada, autores de los proyectos que precedieron á la actual ley de 21 de Diciembre de 1907, y al que lo es de la misma, Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación D. Juan de la Cierva y Peñafiel, así como á la Sociedad Económica, Cámaras Agrícola y de Comercio de Santiago, organizadoras de este Congreso.

Además el Congreso envía la expresión más entusiasta de su cariño á las Colonias de emigrados españoles, representados en esta Asamblea, por varios señores Congresistas y por las Sociedades que en América unen en amoroso hogar á nuestros hermanos.

14.^a Dirigi un efusivo y cariñoso saludo á los Ministros representantes ante el Gobierno de España del vecino reino de Portugal y de las Naciones hermanas nuestras del Nuevo Continente.

15.^a Dar carácter periódico á esta Asamblea, estableciéndose que la segunda se celebre en el próximo año de 1910 en la ciudad de Oviedo.

16.^a Declarar que la Comisión ejecutiva de las decisiones del primer Congreso, de acuerdo con la Sociedad Económica Ovetense, constituirá la Junta organizadora del segundo Congreso de Emigración.

17.^a Establecer que del cumplimiento y práctica de los acuerdos del primer Congreso de Emigración se ocupará, como Comisión ejecutiva del mismo, su actual Mesa Directiva, que continuará en funciones permanentes para aquel objeto.

Además, esta Comisión queda investida con las facultades necesarias para agregar á ella á otros individuos del Congreso ó extraños al mismo, que estime necesarios para el desempeño de su encargo.

Las personas agregadas á dicha Comisión formarán parte de la misma, con las mismas facultades de ésta y entre ellas figurarán necesariamente los Organizadores del actual Congreso.

18.^a Felicitar y dar un voto de gracias á los Sres. D. EdUARdo Vilaríño, D. Felipe Romero, D. Luis Carro y D. Luis FernánDEZ Garrido, que han constituido la Comisión organizadora de este Congreso, por el celo, los trabajos, el acierto y el éxito de su gestión.

19.^a Dar votos de gracias al Sr. D. Cloto Troncoso, Rector de la Universidad compostelana, por las muchas atenciones que ha tenido con el Congreso y con los congresistas, poniendo á disposición de éstos, los salones, las dependencias y los servidores de la Universidad—al Ayuntamiento de Santiago de Galicia y á su Alcalde interino D. Salvador Cabeza, por las deferencias y obsequios con que han favorecido á los congresistas,—y á las Sociedades y Corporaciones populares de Santiago, al Comité ejecutivo de la Exposición regional y al vecindario todo de la Ciudad compostelana por las demostraciones de simpatía y los reiterados agasajos con que han obsequiado al Congreso.

20.^a Demostrar de modo especial su gratitud y correspondencia á los Cuerpos diplomático y consular de la América latina y de Portugal que funcionan en España, por su adhesión á este Congreso, mediante expresivas cartas ó por la presencia personal, en muchas de las sesiones del Congreso, de respetables funcionarios pertenecientes á aquellos Cuerpos.

21.^a Saludar cariñosamente á los Centros Asturiano y Gallego de la Habana, á la Diputación provincial y el Ayuntamiento y el Club San Carlos de Santiago de Cuba, á la Cámara de Comercio de la misma Ciudad y á las Sociedades Económicas de Amigos del País y los Centros intelectuales y de cultura de Santiago de Cuba y de la Habana por sus afectuosas comunicaciones oficiales y sus calurosos y entusiastas cabigramas de adhesión al Congreso.

22.^a Dar un voto de gracias á la Prensa local compostelana, y á la de toda España por el concurso que han prestado á la preparación y celebración de esta Asamblea.

23.^a Saludar entusiásticamente á los españoles que viven fuera

de su país y señaladamente á los españoles de América que allá mantienen, con su discreta conducta, su laboriosidad y su respeto á la soberanía y su devoción al progreso de aquellas nacientes Repúblicas y sus constantes y positivas demostraciones de amor á la Patria, los prestigios tradicionales y el porvenir de España.

II

LIBROS DE CONSULTA

SOBRE LA AMÉRICA CONTEMPORÁNEA

Sobre estos particulares y las importantes cuestiones históricas, políticas, económicas y sociales que con ellas se relacionan pueden ser consultados especialmente los libros que siguen:

Arosemena (I) Constituciones políticas de la América Meridional. 2 vol. París. 1878,

Torres Caicedo (J. M.) *La Unión Latino Americana* (Bolívar y el Congreso de Panamá de 1826, el Congreso de Lima de 1847 y las tentativas de 1857 y 1864), 1 vol. 8.º, 1865.

Toro (Gaspar) Sobre el Arbitraje internacional en las República-latin-americanas. 1 vol. Santiago de Chile. 1898.

Angulo Heredia (Antonio) y Labra (Rafael M. de) Revista Hispano Americana 5 vol. folio. Madrid, 1866 á 1872.

Labra (R. M. de) y Regidor (Manuel) El Correo de España. (Revista hispano americana). 2 vol. folio. Madrid. 1872-4.

Reclus (Onésimo y Eliseo) Geografía Universal. Edición española. Trad. de Vicente Blassco Ibáñez. Tomos 6.º y 7.º América. 2 vol. Madrid. 1907.

Reclus (Eliseo) Nouvelle Geographie Universelle.—Tomos 17 y 18. Indes Occidentales, Méxique, Antilles, Istmes Americaines, 1, Amérique du Sud. París. 1891-92. (Hay traducción española con notas)

Heredia (Francisco) Recopilación de las Constituciones vigentes en Europa y América, 2 vol. 4.º Madrid. 1884.

Ovalle (E.) Código de Constituciones vigentes, de todas las Naciones civilizadas. 2 vol. 4.º Sevilla. 1898.

Posada (Adolfo) Instituciones políticas de los Pueblos Hispano americanos. 1 vol. 4.º Madrid. 1900.

Colmeiro (Manuel) Derecho constitucional de las Repúblicas hispano americanas. 1 vol. 8.º Madrid. 1858.

Beltrán Rozpide (Ricardo) Los Paeblos hispano americanos en el siglo XX. De 1901 á 1906.—2 vol. 4.º Madrid. 1904-7.

Labra (Rafael M. de) La Colonización en la Historia. 2 vol. 8.º Madrid. 1872.

Zaragoza (Justo de) Piraterías y agresiones de los ingleses en la América Española. 1 vol. Madrid. 1883.

El mismo —Las Insurrecciones en Cuba. 2 vol. 4.º Madrid. 1872.

Allamira (Rafael).—España en América. (Fuerzas progresivas. Influencia intelectual. El castellano en América, etc.)—1 vol. 4.º Valencia 1909.

Valtiata (F.).—La Vie Politique dans le Deux Mondes. 2 vol. 4.º París, 1907-1909.

Deberle (Alfred).—Histoire de l'Amérique del Sud. (Depuis la Conquete jusque á nos jours). 1 vol. 8.º, 3.ª edition 1897.

Markham (C. R) —A History of Perú. London 1890.

Mackenna (J) —Historia de la Independencia del Perú. (De 1809 á 1819). 2 vol. Lima 1890.

Cisneros (C. B) y *García (R. E.)*—Geografía Comercial de la América del Sur. Lima 1897.

Martínez (Alberto) et Lewandowski (M.)—L'Argentine au XX siecle. 1 vol. 8.º París 1906.

Seeber (J.) Great Argentine. Comparative Studies between Argentine, Brasil, Chili, Perú, Bolivia and Paraguay. 2 vol. Buenos Aires 1904.

González (Joaquín V.) Manual de la Constitución Argentina. 1 volumen 8.º Buenos Aires 1895.—Discurso sobre los españoles de la Argentina. 1 foll. Buenos Aires.—1908.

Banco Español del Río de la Plata: Estadísticas comerciales y monetarias (de 1905 á 1906) de la República Argentina y la República del Uruguay.—1 vol. grande. Buenos Aires. 1908.

Martín (P. E.) Hrough five American Republics. 1 vol. London. 1905.

Koebel (C. L.) Modern Argentine. 1 vol. London. 1907.

Urien (C. M.) y Colombo (E) Geografía Argentina. Estudio histórico, físico, político, social y económico. 1 vol. Buenos Aires. 1905.

Viener (C) La République Argentine. 1 vol. 8.º París 1909.

Censos de Cuba: Informe sobre el Censo de Cuba del 1899. 1 vol. 4.º Washington 1900.—Censo de la República de Cuba bajo la Administración provisional de los Estados Unidos en 1907. 1 vol. 4.º Washington 1908.

Humbolt (Barón de) Ensayo político sobre la Isla de Cuba en 1810. 1 vol. 4.º París, 1827.

Piron (H) L'île de Cuba. 1 vol. París, 1898.

Labra (R. M.) Aspecto internacional de la Cuestión de Cuba. 1 vol. 4.º Madrid,

Fiske (A. K) History of the Islands of the West India Archipelago. 1 vol. New York, 1899.

Davey (R.) Cuba. Past and Present. 1 vol. London, 1899.

Labra (Rafael M. de) La Reforma Colonial de España. De 1868 á 1898. 1 vol. 4.º Madrid, 1907.

Dirección de Estadística del Uruguay: Anuario Estadístico de la República oriental del Uruguay. Tomo 1.º folio. Año 1909.

Dirección de Estadística de la Argentina: Segundo Censo de la República Argentina 1895. 2 vol. fol. Buenos Aires, 1898.

Bureau of the American Republics: Hand book of the Argentine Republic: 1 vol. 4.º Washington, 1903.

Sociedad Geográfica de la Paz: Exposición á las Sociedades geográficas de Europa y América sobre Bolivia y Brasil. 1 volumen, La Paz. 1903.

Ramos Montero (J) Los progresos de un país sud-americano. (La República oriental del Uruguay) 1 vol. Santiago de Chile, 1906.

Alonso Criado (I)—La República del Uruguay. Mapas y Estadística. 1 vol. Londres 1908.

Pedro Suárez: Notes on Bolivia, 1 vol. Londres, 1902.

International Bureau of the American Republics: Bolivia, 1 vol. Washington, 1904.

Arboleda (Enrique) Estadística general de Colombia, 1 vol. Bogotá, 1905.

- Feltr (E. T.)* The República of Columbia. 1 vol. 8.º Londres. 1906.
- Vergara (T. G.)* Nueva Geografía de Colombia. Tomo 1, 1 vol. 4.º Bogotá, 1901.
- Calvo (T. B.)* La República de Costa Rica, 1 vol. 8.º Chicago, 1890.
- Schroeder (J.)* Costa Rica. State of Emigrati6n: 1 vol., San José de Costa Rica, 1894.
- Montero Barrantes (I.)* Historia de Costa Rica, 2 vol. 8.º San José, 1892.
- Keane (A. H.)* Central and South América (Stantord's Compen · diam). 1 volumen, Londres, 1901.
- Dr. Wolf (Teodoro)* Geografía y Geología del Ecuador. 1 vol. 4.º Leizig, 1891.
- Rendon (Victor)* Olmedo. (Poeta y Político), 1 vol. 8.º París, 1907.
- Stheban (C. H.)* Le Guatemala economique, 1 vol. París, 1906.
- Niederlim (G.)* La République de Guatemala, 1 vol. Philadelphia, 1898
- Charles (C.)* Honduras, 1 vol. Chicago, 1890.
- Jalhay (H.)* La République de Honduras, 1 vol. Anvers, 1898.
- Squier (E. G.)* Honduras: Descriptive, Historical and Statistical. 1 vol. London, 1876.
- Bancroft (H. H.)* A Popular History of the Mexican People. Lon · dres, 1890.
- El mismo.* —Resources and development of México 1 vol. San Fran · cisco, 1894.
- Bureau of American Repúblis.* A Geográfica Sketch of México, 1. vol. Washington, 1904.
- Enriquez Zayas (R.)* Los Estados Unidos mexicanos. 1 vol. Nueva York, 1899.
- XX. —(Varios Autores) México: Its Social Evoluti6n. 3 vol. México, 1900-4.
- XX.—The Mexican Year Book 1 vol. London, 1908.
- Bonaparte (le Princé).* Le México au debut du XX siecle, 1 vol. 4.º París, 1904.
- Marin (P. C.)* México of the Twentieth XX. 2 vol. London, 1907.
- Colquhoun (A. R.)* The Key of the Pacific (Nicaragua) 1 vol. Lon · don 1905.
- Niederlein (G.)* The State of Nicaragua, 1 vol. Philadeipia 1898.

Pector (Desiré) Etude économique con le République de Nicaragua. 1 vol. Neuchatal. 1893.

Villar (Emilio H. del) Las Repúblicas Hispano Americanas. 2 vol. Barcelona. 1907.

Labra (Rafael M. de) La Política Hispano Americanana en España. 1 vol. Madrid. 1907.

El mismo. El Congreso Hispano Americano de Madrid de 1900. 1 vol. Madrid. 1904.

Sociedad Unión Ibero Americana de Madrid Su Boletín-revista de 1900. (Conferencias sobre asuntos de la América latina. Estadísticas Madrid. 1900-9.

El Financiero Hispano Americano de Madrid. Revista. Madrid. 1905-9.
La Sociedad Geográfica de Madrid. Boletín del mismo. Madrid. 1900-1901.

Labra (Rafael M. de) La Intimidación ibero-americana. (Discurso de Congreso pedagógico de 1892) 1 foll. Madrid. 1893.

El mismo. Los Problemas americanos en 1907. 1 vol. Madrid 1909.

El mismo: El Centenario de la Independencia española y los Pueblos hispanos americanos. 1 foll. Madrid. 1908.

El mismo: América y España en el Centenario de 1908 1 foll. Madrid. 1909.

Andrés (Eloy Luis) Nuestras relaciones comerciales con la Argentina. (Estudios publicados en el *Financiero Hispano Americano* de Madrid). 1 foll. Madrid. 1909.

Un Gallego de Buenos Aires: Los inmigrantes y los españoles en la Argentina. Memoria presentada al Congreso de Emigración de Santiago de Galicia en Septiembre de 1909. Madrid 1 foll. 1909.

Díaz Caneja (Juan) La Emigración Castellana. 1 vol. Palencia. 1909.

Dirección de Inmigración en la República Argentina. La Inmigración en el año 1908. 1 foll. Buenos Aires. 1909.

Revista de Legislación Universal y Jurisprudencia Española Acta de la sesión de apertura oficial del Instituto Ibero Americano de Derecho Comparado, celebrada en Madrid el 27 de Julio de 1909. 1 foll. 4.º. Madrid. 1909.

Labra (Rafael M., Niño) La Isla de Cuba y los inmigrantes. 1 vol. Madrid. 1909.

Cepeda (Francisco) Anales de Pravia (La política en las Antillas españolas desde 1868 á 1898) 6 vol. Madrid. 1903 9.

Celada (Lorenzo N) Sobre Emigración, 1 vol. Madrid, 1909.

XX. Aruario estadístico de la República del Paraguay, 1 vol. Asunción, 1906.

Bruyssel (E van) Lo Repóblque du Paraguay, 1 vol. Bruxelles, 1893.

Decoud (H.) Geografía de la República del Paraguay. (5.ª edic.): vol. Leipzig, 1906.

Olascoaga (R de) Paraguay. Reducción de la obra de Reclus, de Geografía Universal. Con notas. 1 vol. Asunción, 1896,

Cisneros (C. B.) y García (R. E.) El Perú en Europa. 1 vol. Lima, 1900.

García Calderón (F.) Le Perou Contemporain. 1 vol. París, 1907.

Garland (A.) Le Perou, 1 vol. Lima, 1907.

Mendiburu (M de) Diccionario histórico geográfico del Perú 8 vols. Callao, 1890.

Paz Soldán (Mariano Felipe) Historia del Perú independiente, 3 vol. Lima, 1868.

Wright (Maria Robinson) The Old América, Perú.—2 vol. London 190 .

Reyes (Rafael) Noticias históricas del Salvador, 1 vol. San Salvador, 7883.

González (Dr. D.) Datos sobre la República del Salvador. 1 vol. San Salvador, 1901.

Deschamps (F.) La República Dominicana, 1 vol. Barcelona, 1907.

Garrison (F. L.) The Island of Santo Domingo. 1 vol. Santo Domingo, 1906.

Monte y Tejada (Antonio). Historia de Santo Domingo. 40 Santo Domingo, 1890.

López Lomba.—La República Oriental del Paraguay. 1 vol. Montevideo, 1884.

Bausa (Francisco). Historia de la dominación española en el Uruguay. 2 vol. Montevideo, 1880.

Dawson (T. C.) The South American Republics 2 vol. New York, 1905.

Fourtoul (T. C.) Historia constitucional de Venezuela. 1 vol. Ber-
bina, 1907

Scruggs (W. L.) The Colombian and Venezuelan Republic. 1 vol.
Boston, 1905.

Mombello (G. Oré de) Venezuela y sus riquezas. 1 vol. Caracas, 1890.

Koebel (W. H.) L'Argentine Moderne, 4.^a edic. 1 vol. París, 1909.

Fraser (T. F.) L'Amérique austravaill. 1 vol. París, 1909.

Butler (N. M.) Les Américains. (Traduit) 1 vol. París, 1909.

Unión Ibero Americana (Revista de la) Estudios biográficos, políticos,
literarios y estadísticos sobre la América española contemporánea des
de 1900 á 1909 colección de Conferencias. 10 vol. Madrid, 1909.

Osma —(Felipe). Según las relaciones de los Jesuitas ¿hasta dónde
son navegables los afluentes septentrionales del Marañón? 1 vol. 4.^o
Madrid. 1907.

Congreso Económico de Zaragoza de 1908.—Expropiación comercial
á las Repúblicas ibero-americanas. 1 foll. 4.^o Madrid. 1908.

Riqués (Francisco.) Venezuela. 1 foll. 4.^o Madrid. 1909.

El mismo Venezuela y los Estados Unidos. 2 foll. 4.^o Madrid. 1908

Valdés (Antonio Alberto) La República de Panamá. 1 foll. Santander,
1909.

Borda (T. T.) Compendio de Historia de Colombia. 1 vol. Bogotá.
1890

Carreras Justiz (Fr.) La Ley de los Municipios de Cuba de 1908.
1 vol. 4.^o Habana. 1908.

García (Telesforo) Ignacio M. Altamirano. 1 foll. 8.^o Méjico. 1908.

Rahola (Federico) Las Relaciones mercantiles entre la costa Centá-
brica y las Repúblicas sud-americanas. 1 foll. 4.^o Bilbao. 1904

Alvarez de la Rivera (Senen) La Universidad Americana de Bogotá y
sus ideales. 1 foll. 4.^o Santiago de Chile. 1908.

Pérez Cangas (Eduardo) Chile. 1 foll. 4.^o Madrid. 1909.

Oliveira Lima (M.) Le Brasil. 1 broch. 8.^o Anvers. 1908

Montero Ríos (Eugenio).—*Azcárate (Gumersindo).*—*Salmerón (Nico-
s).*—*Dato (Eduardo).*—*Conde y Luque.*—*(Rafael) Labra (Rafael M.^a de).*

Los límites territoriales de las Repúblicas del Perú y el Ecuador. Dictamen jurídico. Ponente, D. Rafael María de Labra. 1 vol. folio. Madrid, 1906.

Cornejo (Mariano) y Osma (Felipe).—Memoria del Perú en el arbitraje sobre sus límites con el Ecuador. Al Rey de España Arbitro. 2 volúmenes 4.º Madrid, 1905-7.

Los mismos.—Documentos anexos á la Memoria del Perú en el arbitraje de límites entre el Perú y el Ecuador. 8 vols. y mapas. Madrid.

Santa María de Paredes (Vicente).—Estudio de la cuestión de límites entre las Repúblicas del Perú y el Ecuador. 1 vol. 4.º Madrid, 1907.

Bigot (Raoul).—Le Mexique Moderne—1 vol. 8.º París, 1909.

Bisot (Jean) Statistique annuelle de Géographie Comparée—broch. París, 1909.

Scott Kelts (J) y Renovich (L. P. A.). The Statesman's Year Book. 1900-1909—9 vols. 8.º Londres. 1909.

Rodríguez Lendian (Evelio).—Los Estados Unidos, Cuba y el Canal de Panamá. 1 foll. 4.º Habana, 1909.

Rojas (J).—Bosquejo histórico de Venezuela. 1 vol. Caracas, 1888.

Coloreu (José) y Aranda Sanjuan (Manuel).—América. Historia de su colonización, dominación é independencia. 4 vol. 4.º, Barcelona 1896.

Labra (Rafael M. de)—La Constitución de Cádiz de 1812. 1 volúmen, 16. Madrid.

El mismo—América en tiempo de Carlos IV. 1 foll. Madrid. 1906.

Grandmontagne (I.).—Relaciones económicas de España y la Plata.—1 foll. Bilbao. 1900.—El espíritu vascongado en América 1 foll. Bilbao. 1909

Olaeaga (Ramón).—Relaciones comerciales hispano americanas. 1 vol. 8.º Bilbao 1908.

Labra (Rafael M. de).—El diputado doceañista D. José Megía Lequerica. 1 vol. 8.º Madrid. 1910.

El Mercurio de Barcelona (Revista comercial).—América en 1909. Número extraordinario. 1 vol. folio. Barcelona 1910.

Oficina Internacional de las Repúblicas Americanas.—Constituciones

políticas de las Repúblicas Americanas (En inglés y español). 3 vol. Washington. 1908.

Oficina Internacional. — Boletín mensual sobre el estado y cuestiones de America 24 vol. 4.º Washington 1907-1910.

Caras y Caratas — Revista de Buenos Aires. Número extraordinario en honor de la Independencia Argentina. 1 vol. 4.º Buenos Aires 1910.

El Ateneo. — Revista de Madrid. Número extraordinario en honor de América, con motivo de las fiestas de la Independencia de la Argentina, Chile y Méjico. 1 vol. fol. Madrid 1910.

La Prensa de Buenos Aires. Número extraordinario en honor de la Independencia Argentina. 1 cuaderne folio extra. Buenos Aires 1910:

La Razón, diario de Buenos Aires. Número extraordinario en honor de la Independencia de la República Argentina. 1 cuad. folio extra. Buenos Aires 1910.

The Times de Londres. Número extraordinario sobre la América latina. Redactores y colaboradores: Zeballos, Barret, Koebel, Rodríguez, etcétera, etc. — Con grabados y mapas. — Un cuaderno de 100 págs. á 6 columnas (inglés y español). Londres 1910

Alvarez I. (de Chile). — L'histoire diplomatique des Republiques americaines et la Conference de Mex'ques 1 foll. 4.º París 1909.

El mismo. — Le Droit international Hispano americain. 1 vol. 4.º París 1910.

Otero (I.) — El Congreso internacional de Panamá de 1826. 1 vol. Bogotá 1906.

Ugarte (Manuel). — Causas y consecuencias de la Revolución Americana. 1 foll. Barcelona 1910.

Viallase (Z.) — Les Etats Unis et l'Amérique latine. 1 broch. París 1902. (Revue de París).

Basdevant (I) — La Conference de Río de Janeiro de 1906 et l'Union Internationale des Republiques Americaines 1 vol. 4.º París 1908 (Revue general de Droit International Public).

PRINCIPALES ERRATAS

Pág. XXVII (Índice) —Línea 69. —Debe decir: *La Colonización en la Historia*.

Pág. 75. —Línea 34. —Debe decir: *25 de Septiembre*.

Pág. 78. —Línea 28. —Debe decir: *el mismo Cándido Pérez fué Presidente de las Cortes extraordinarias en 24 de Enero de 1811. Es decir, el sexto Presidente y antes que el ilustre Muñoz Torrero. Ningún peninsular fué tres veces Presidente: de 1812 á 1814.*

Pág. 95. —Línea 31. —Hay que añadir: *mestizos de blanco y negro, nacidos en tierra cubana.*

Pág. 96. —Línea 8. —Debe decir: *Presupuesto de Cuba de 1908-9 Ingresos: 29.415.165 pesos; gastos, 24.285.803.*

ÍNDICE

I.—El tema de la intimidad Hispano americana.—Los antecedentes, los supuestos, las formas y el alcance de esta idea.

Pág. 2.

II.—La independencia Hispano americana.—Su reconocimiento en Europa y América.

Pág. 3.

III.—Las relaciones de España y la América española desde la Independencia de ésta hasta los días presentes.—Los Tratados internacionales desde 1836 á 1909.

Pág. 21.

IV.—Los Tratados generales internacionales á que ha concurrido la América española independiente.—Sus relaciones con España por esta razón.—Las reclamaciones españolas desde 1845 á 1893.—Tendencias de intimidad.—Los Congresos Hispano americanos de Madrid de 1892 y 1900.—Los Congresos Pan Americanos de 1889, 905 y 906.—El Congreso Americano de Montevideo de 1892.—Españoles y americanos en la Segunda Conferencia de la Paz del Haya.—Los españoles de ahora en América.

Pág. 26.

V.—Origen y fundación de las Repúblicas Hispano Americanas.—Los Virreinos y las Capitanías generales á principios del siglo XIX.—Las Leyes de Indias.—El régimen de los Intendentes y de la Enseñanza.—La Iglesia en América.—El orden económico y mercantil.—Las reformas de Carlos III.—Su olvido.—El desplome de la Colonia española.

Pág. 32.

VI.—La estadística de la población y la riqueza de la América española en 1787 y 1810.

Pág. 42.

VII.—Antecedentes inmediatos de la Revolución Hispano Americana. — Los movimientos del Perú, Méjico y Venezuela de 1781 á 1800. — Las tentativas de 1807 á 1809. — La Revolución en Venezuela, Nueva Granada, Quito, la Plata, Alto Perú, Chile, Paraguay y Uruguay (1810-1816).

Pág. 46.

VIII.—La revolución en Méjico, en el Perú y en Centro América. — Terminación del Imperio español en América en 1824. — La emancipación de Cuba en 1901-2.

Pág. 57.

IX.—Caracteres dominantes en la Insurrección Americana. — Primeros determinantes. — Formas primitivas de actuación. — Transformación á partir de 1810. — Radical tendencia separatista desde 1812.

Pág. 63.

X.—Las Cortes de Cádiz y la Revolución Hispano americana. — Interés excepcional de aquellas Cortes en la Historia de España y de América.

Pág. 73.

XI.—Relaciones de las Cortes de Cádiz con América. — La cuestión americana en aquellas Cortes. — Los diputados americanos — Causas totales y definitivas de la Emancipación de América. — Esas causas que sostienen de la Revolución de América palpitan en el actual movimiento de aproximación hispano americana. — Lo que es la Constitución de 1812 como obra común de españoles y americanos y punto de referencia de la acción distinta y la unión íntima de las dos manifestaciones de la familia hispana.

Pág. 80.

XII.—Estado actual de los pueblos americanos independientes y soberanos — Los cien años de la Revolución. — Los progresos actuales — Sus causas. — Sus promesas.

Pág. 86.

XIII. — Extensión, población, riqueza, presupuestos, movimiento mercantil y orden político de los Estados Hispano Americanos.

Pág. 90.

XIV. — El capital, la producción y la población de la América española independiente. — El capital europeo en América. — El capital español.

Pág. 107.

XXV. — Movimiento mercantil de la América latina. — Relaciones especiales con los Estados Unidos de América. — Relaciones con Inglaterra, Alemania, Francia, Italia, Bélgica y España

Pág. 113.

XVI. — Resumen y comparación de datos del movimiento mercantil de la América española.

Pág. 118.

XVII. — Influencias que trabajan el espíritu de la América latina. — Aproximación creciente de americanos y españoles. — Lo que en esta obra representan la emigración española y el instinto de conservación de la Sociedad latino americana. — El Panamericanismo. — *América para todos.*

Pág. 124.

XVIII. — *Apéndices.* — El Congreso de Emigración de Santiago de Galicia.

Pág. 146.

XIX. — Bibliografía Hispano americana contemporánea.

Pág. 150.

LA PÉRDIDA
DE LAS AMERICAS

RECUERDOS HISTÓRICOS

ADVERTENCIA

El estudio que sigue fué publicado en 1869. Esto es, á los comienzos de mis trabajos periodísticos á favor de la Reforma colonial española.

Lo reproduzco hoy textualmente por el doble interés histórico que puede tener.

Y también por una razón política de cierto valor, ahora que toma gran viveza en España el movimiento favorable á la intimidad hispano americana.

Hay que saber bien cómo y por qué nos separamos los americanos y los españoles.

Para saber después los medios de que la reconciliación sea un hecho positivo y de transcendencia en la vida política contemporánea.

Y no es ocioso recordar que las recomendaciones que se hicieron en este estudio de 1869, no fueron estimadas por las clases directoras de la política española. Por eso y por otros motivos en 1898, perdió España lo que le quedaba de América.

Será conveniente que ahora nuestros directores no desdeñen la lección de 1809 á 1824, porque ahora se presenta una oportunidad excepcional de restablecer la unidad de la familia hispana aquende y allende el Atlántico, sobre la base de la independenciam de las Naciones constituídas en América y en Europa, bajo la inspiración de la Libertad y la Democracia, que nos hubieran salvado en el siglo XIX.

LA PÉRDIDA DE LAS AMÉRICAS

AL LECTOR

Comenzaron á ver la luz estos artículos en momento muy críticos para las Antillas españolas y de positiva gravedad para la Península. Habíase levantado cerca de Santiago de Cuba la bandera de la insurrección al grito mágico de Libertad, y las peripecias de la lucha y las torpezas del Gobierno provisional habían hecho posible que el movimiento cubano tomase en ciertas localidades un carácter francamente separatista, que si bien conforme á los deseos de una parte de sus caudillos, tengo por contrario á las aspiraciones de la mayoría de aquellos países y opuesto en todo á los intereses de nuestras Antillas, cuyos problemas, *hoy por hoy*, sólo pueden ser resueltos con eficacia y dignidad á la sombra de la Madre Patria.

A la voz de *¡Vive España!* ¿qué español no se conmueve y qué patriota excusa el mayor sacrificio? Pues bien, este grito se dió en algunos lugares de Cuba, y recogido por los reaccionarios ultramarinos que tan buenos y diligentes representantes tienen en Madrid, sirvió para que desde la prensa y aun en otras esferas más íntimas y vedadas al común acuerdo de los mortales, se excitase el patriotismo peninsular, pretendiendo que la pasión lo oscureciese todo y que á toda costa y con cualquier pretexto, el *statu quo*, más ó

mentos modificado en imperceptibles detalles, subsistiese en Ultramar, siquiera por unos cuantos meses.

«La cuestión de Cuba—se decía,—es una cuestión de fuerza. La honra de la patria está comprometida, y hoy por hoy lo que importa es enviar á las Antillas soldados, apartándose de toda política de previas concesiones ó reformas liberales, que en otro tiempo sirvieron sólo para la pérdida de las Américas.»

Y como esto se decía muy alto, y como el Gobierno no parecía distante de estas opiniones, menester fué que los pocos, los poquísimos que desde aquí miramos con especial cariño las cosas de América, alzásemos también la voz para reñir duras batallas con ese *inocente* patriotismo, y sostener ya que era falso que todos los insurrectos de Cuba fuesen separatistas, ya que lo debido era llevar á las Antillas antes que todo las libertades de que en la Península gozamos—considerando la medida, bien como de justicia, bien como medio de evitar que la idea separatista cundiese, - ya, en fin, que era un error crasísimo la afirmación de que por concesiones liberales se perdieron los reinos de América á principios del siglo.

Algo de lo mucho que por entonces escribí es lo que el lector verá á continuación. Aparte del interés histórico, presumo que alguno político tienen todavía estos artículos, pues que si bien bastante quebrantada (y quiero creer que en camino de arreglo), la cuestión ultramarina, aún subsiste.

Dicen que el señor general Dulce ha proclamado las libertades en Cuba y dado una amnistía, señalando como plazo de ésta unos cuarenta días. Los insurrectos, sin embargo, aún no han depuesto las armas—y en cuanto á Puer-

to-Rico, el bravo, pacífico é inteligente Puerto-Rico, todavía, que sepamos, no goza de aquella dicha.

Conviene, pues, insistir en la cuestión y recordar la Historia, para que antes de pelear nos bartemos de razón y en todo caso, nuestros gobernantes no se asusten, ni menos duden de la Libertad, porque sus efectos no sean inmediatos.

Por lo demás, no necesito decir una palabra sobre el sentido que domina en estos artículos, y menos pedir excusa á esos lectores (si por desdicha los tengo), que creen que ante la Patria es necesario falsificar la Historia y no transigir con la crítica racional.

Bien que nacido en Cuba, todos mis intereses y todas mis esperanzas radican en la Península; y si en estos momentos escribo, con particular amor y rara perseverancia, en defensa de aquella tierra, es porque la debo mis humildes pero cariñosos cuidados por mil razones — por su situación tristísima, por la complejidad de sus problemas, por su desgraciada historia, por la general ignorancia que en la Península reina sobre sus condiciones y sus intereses, y, en fin, porque allí, más que á ninguna parte de España, es menester llevar la mano de la Justicia y los rayos de la Libertad.

LABRA.

Enero de 1869.

LA PÉRDIDA DE LAS AMÉRICAS

I

Aprovechando la general ignorancia que en nuestro país reina sobre la Historia del primer cuarto del siglo que va corriendo, de algunos días á esta parte aparecen en determinados periódicos ciertas insinuaciones y hasta sueltos con aires y sombras de artículos, violentando la exactitud de los hechos y dando á la emancipación de las Américas unos antecedentes y una interpretación que merecen, de todas veras, correctivo.

El propósito de esa campaña ya lo comprenderán nuestros lectores.—No podemos ni queremos ocultarles tampoco el pensamiento que anima las rectificaciones que intentamos hacer.

Mientras los fabricantes de historias pretenden prevenir los ánimos, afirmando que las Américas se perdieron por la *concesión inoportuna de libertades* y por haber cedido los diputados peninsulares á las intrigas y la mala fe de los americanos, nosotros queremos probar que todo esto es inexacto, y lo probaremos con testimonios nada sospechosos, como son los de Torano, Flórez Estrada, Urquinaona, el famoso Argüelles y el no menos ilustre historiador del siglo XIX G. Gervinus, tan aficionado á las cosas de España y de la América latina y tan competente y tan imparcial en la explicación de nuestros conflictos.

De lo uno y de lo otro el lector sacará consecuencias y hasta el Gobierno (si á él llegan nuestras observaciones, libres de los comentarios de antesala), podrá reparar en la utilidad ó la inconveniencia de acordar medidas liberales para Cuba y Puerto Rico, ahora que las cosas, por desgracia, han tomado parecido rumbo al de 1809.

Nosotros no queremos decir si en aquella crisis éste ó aquél pecó más. No tenemos para qué entrar en el estudio imparcial de los partidos que en América se disputaban la dirección del ánimo público y luego pretendieron imponer su dominación. Creemos ser lo suficientemente justos para dar á cada uno su merecido y lo bastante enérgicos para decir á todos la verdad, pues que todos cometieron inmensos pecados y todos mostraron grandes virtudes. Pero esto no es del momento.

Lo que nos interesa es sostener, es probar que quien perdió á América no fué, no, la LIBERTAD

Ante todo protestaremos que no vamos á explicar detenidamente la Emancipación de la América meridional. Creemos el hecho natural, determinado por muchas y muy anteriores causas, y por tanto se nos antoja tan corriente la separación de Méjico, Costa Firme y Buenos Aires de España, como la del Brasil de Portugal. Solo que pensamos que no se debió hacer de aquel modo ni entonces, pues que así de ninguna manera convenía ni á las Colonias ni á la Madre Patria (1).

(1) El autor propendia en 1869 á la teoría de la emancipación colonial predicada por Franklin en el siglo XVIII y después formulada en 1852 por el Gobierno inglés

Y se dice aquí *propendia*, porque nunca la expuso de un modo resuelto é incondicional. Lo prueba el texto mismo de este trabajo. lleo de salvedades y reservas.

Las diferencias tristísimas, los sangrientos conflictos que posteriormente han tenido lugar entre España y las Repúblicas americanas, en aquel suceso encuentran mucha parte de su razón; y de él han provenido también, muy singularmente, las turbulencias y las catástrofes que aniquilan á aquellos simpáticos pueblos. Y en esto no pierde sólo España, no, las Repúblicas americanas. Padece, y grandemente, la humanidad, la civilización.

Pero ya lo hemos dicho, no tomamos las cosas tan de alto. La cuestión es más modesta; por lo menos en sus términos. El problema debe plantearse así: Supuesto el estado de las Américas, ¿la conducta de la Metrópoli favoreció ó contuvo la emancipación? Y supuesto que la favoreciera (que en ello todos convenimos) ¿lo hizo por sus medidas liberales ó expansivas, ó, por el contrario, merced á las reservas de sus Gobiernos, á sus vacilaciones, sus errores, y, en fin, sus injusticias?

Buscamos, pues, no las causas primeras, sino las ocasionales de tan gravísimo suceso.

El período en que aquellas causas aparecieron y tomaron un desarrollo que inevitablemente había de concluir en la emancipación de la América meridional, es el momento histórico que se extiende desde el levantamiento de España

Después se inclinó á la teoría de la *Federación británica imperial* de fines del siglo XIX, que pone muy en cuestión el destino inexcusable de las Colonias como Naciones en preparaci6n.

Pero de todos modos, el autor de este trabajo y en todos cuantos realizó desde 1869 á 1898, fué adversario de la emancipación de Cuba y Puerto Rico, aunque decidido defensor de la más amplia *autonomía* de estas islas bajo la bandera de España.

Emancipada Cuba después de 1898, el autor es hoy un fervoroso sostenedor de su independencia y de su intimidad con la antigua Metrópoli española.

contra los franceses y la Constitución de la Junta Central hasta la vuelta del rey en 1814.

Cierto que antes, así en la Plata como en el Perú, en Venezuela como en el mismo Méjico, se habían verificado movimientos de un carácter alarmante, aunque muy pronto sofocados; pero estos sucesos responden á causas, cuando no superiores, de otro género.

Y cierto también que la insurrección americana se apaciguó un tanto después de 1814 para renacer incontrastable cuatro ó cinco años después; pero obsérvese que las causas de este renacimiento fueron las mismas que las de la insurrección primera, y como si la venida de Morillo á América paralizó el curso de los sucesos en 1814, en ello entró por mucho la esperanza, luego defraudada, de que los capitanes realistas seguirían otra conducta más tolerante que la de los virreyes y capitanes constitucionales.

Así, pues, importa saber qué hicieron los gobernantes de la Península respecto á Ultramar en este período de 1809 á 1814, que tanta significación tiene en nuestra historia y tantos resultados produjo.

La época fué muy grave; dióse entonces el primer golpe á la tradición, y al entrar en la nueva vida, la misma voz que llamó á los peninsulares en defensa de la independencia nacional, excitó el patriotismo y puso á prueba la lealtad de nuestros reinos de América.

Ridículo sería negar que allende los mares existían fermentos de independencia. En todas las colonias los ha habido y los hay; solo que las circunstancias los contienen ó los aborrecen, y así la vista vulgar los distingue ó no con facilidad. En Ultramar, pues, había insurgentes, por lo general entre criollos, y singularmente en las clases de letrados y

hombres de estudios, formados como decía Humboldt de vuelta de América «por libros franceses é ingleses». Y á este grupo se acercaba por instinto y sin darse de ello cuenta, cierta parte del clero parroquial, harto desatendido y hasta maltratado en Ultramar.

En cambio frente á éstos, á modo de partidos, cuyos re cursos eran muy limitados, y cuyo éxito debía depender más que de todo de lo imprevisto y de las torpezas de la Me trópoli, existían otros dos grupos, numerosos y potentes, que no sólo compensaban, sino que reducían al anterior á una importancia verdaderamente mezquina.

Estos grupos eran: primero, el de las autoridades, del alto clero, de los empleados y de los favorecidos por los infinitos monopolios que la ley aseguraba á ciertas y determinadas clases (y dicho se está que todas estas gentes se parecían por el absolutismo español); y segundo, el de los comerciantes é industriales, amantes sin duda alguna de la Madre patria (que para ellos comunmente era la tierra natal), pero en cambio nada satisfechos de las estrecheces del viejo colonismo y de la inmoralidad y la opresión de los virreyes. Fuera de estos grupos quedaba la masa del país, que ni pensaba ni quería seriamente nada.

Estos elementos subsistieron por largos años en la América meridional, y hoy mismo se palpan allí sus combinadas influencias, modificadas naturalmente, por el hecho de la independencia americana. Mas en la época á que ahora me refiero, de la relación de estos grupos y de la comunicación de sus ideas y aprensiones brotaban dos sentimientos dominantes: un respetuoso amor á España y un disgusto profundo respecto del régimen político y económico que allí privaba.

Los independientes, como es natural, no profesaban lo primero, pero en cambio el elemento oficial y trabajador ó comerciante, sí. Por otra parte, las clases monopolizadoras no convenían en lo irritante del colonismo del siglo XVIII, pero los comerciantes y los independientes lo proclamaban de todas maneras.

Hechas, pues, las restas y compensaciones debidas, resulta que las dos ideas que tenían más adeptos, y los dos sentimientos que sobrenadaban en aquellas confusiones eran los que apuntados quedan.

Y de ello hartas pruebas se dieron con motivo, y aun después del levantamiento de la Península contra los franceses. La noticia fué acogida allende los mares con entusiasmo. Recibiéronse con júbilo los representantes de las Juntas de Sevilla y de Oviedo; hiciéronse envíos de dinero á España (sobre millones de pesos) y se resistieron las sugerencias de los comisionados franceses con una lealtad, que luego la Junta central calificó de heroica.

En cuanto á la desafección general al Régimen colonial, hay que tener en cuenta la actitud de Buenos Aires durante su gloriosa guerra con los ingleses en 1806, y sobre todo, después, bajo el Gobierno del delegado de la Central, Cisneros, así como la agitación de Méjico (el país más español de toda la América) en los últimos días del inmoral Iturrigarai y bajo la administración de Lizana y de la Audiencia.

Ahora bien, supuestos estos antecedentes, ¿qué hicieron nuestros gobernantes para satisfacer las necesidades de América y corresponder á sus sentimientos?

Primero y casi por un año, obró la Junta central; aquella Junta, bajo la influencia de Floridablanca, tan poco amiga

de la libertad; algo más expansiva y discreta, bajo Jovellanos y Garay, pero nunca tan franca y valiente como hubiera sido menester y como entraba en los deseos del simpático Calvo de Rozas.

Después se encargó de la cosa pública la Regencia «muy adicta, como dice un historiador, á la causa de la independencia nacional, pero ladeada y muy mucho, al orden antiguo»; - que retardó cuanto pudo la convocatoria de Cortes, y que aun reunidas éstas, acarició sobre ellas proyectos dignos de entera reprobación. Por último, llegaron nuestras inmortales Cortes de Cádiz.

II

La Central de 1809 fué, como todos saben, un prodigioso esfuerzo del país para dar unidad y cohesión á nuestra admirable guerra de la Independencia. Acometida ésta punto menos que individualmente, por casi todas las provincias de España, no tenía más dirección que la que cada general ó cada Junta le daba: en cambio tenía un gran espíritu, el espíritu liberal, siquiera envuelto en preocupaciones é impotente para levantarse todavía por cima del amor al terruño.

Muchos han sido los impugnadores del libro de Toreno, escrito bajo la misma idea que nosotros profesamos; y sin embargo, nadie ha podido negar el hecho de que la guerra sostenida brillantemente, en medio de catástrofes y fracasos por las Juntas provisionales, cuando todo era libre y la misma irregularidad de la Revolución daba desahogo á los sentimientos populares; —la guerra—, repito— comenzó á declinar con la Junta central, influída por Floridablanca, y har-to respetuosa del Consejo de Castilla que todavía intentaba hacer prevalecer el Antiguo Régimen. Y hasta tal punto desmayó el ánimo público, coincidiendo con el restablecimiento de la Inquisición y de las trabas de la imprenta y la negativa á convocar Cortes, que muy luego el ejército francés pasó Sierra-Morena, obligando á huir á la Central hasta los muros de Cádiz.

Pues bien, esta Junta, en sus primeros momentos, no titubeó en proclamar lo absoluta igualdad de España y América. «Porque—decía en su decreto de 22 de Enero de 1809—

Los vastos y preciosos dominios que España posee en las Indias no son propiamente colonias ó factorías como las de otras naciones, sino parte esencial é integrante de la Monarquía española, y á más, porque la Junta deseaba estrechar de un modo indisoluble los sagrados vínculos que unen unos y otros dominios, como asimismo corresponder á la heroica lealtad y patriotismo de que acababan de dar tan decisiva prueba á la España, en la coyuntura más crítica que se había visto hasta entonces nación alguna» (1).

Declaración semejante sólo tuvo un efecto positivo; el llamamiento de comisionados de América á la Central. ¡Pero qué llamamiento!

En primer lugar, hay que recordar que la Central se había formado con dos diputados de cada provincia de la Península, elegidos por las Juntas provinciales, que á su vez debían la vida á la elección popular y que existían en medio de una irregular pero amplia libertad. En cambio, el decreto de Enero dispuso que cada Virreinato ó Capitanía general de América enviase sólo un diputado, y que la elección de éste se hiciese por el virrey (hechura del absolutismo de Carlos IV y de la inmoralidad de Godoy) entre los presentados por los cabildos de las capitales. No podía darse una desigualdad más monstruosa: no había contradicción mayor entre las palabras y los actos de la Junta.

Pero había más, y es que en la Península el orden antiguo, mal defendido por el Consejo de Castilla, se había más ó menos deshecho, y aun cuando la Central restableció al principio muchas intolerancias, nunca se cumplieron sus antipáticos y estemporáneos decretos en las más de las pro-

(1) Toreno.—Historia del levantamiento, guerra y revolución de España. Tomo II.—Apéndice al libro 8.º

vincias, y al cabo estos se suprimieron por la misma Junta, influida por Jovellanos. Y en tanto, subsistía íntegro el viejo colonismo allende los mares, con el mismo personal administrativo y la misma plenitud de poderes de los virreyes. Que esto no se pasaba buenamente por los colonos lo prueban los sucesos de la Plata, que obligaron al Gobernador Cisneros á decretar el libre tráfico con los ingleses, y sobre todo, lo demuestran las persecuciones verificadas por Casas y aún Emparan (representantes el uno de Carlos IV y el otro de la Central) en Venezuela, durante todo el año nueve, así como la agitación que precedió al famoso y singular *Grito de Dolores* en el españolísimo Méjico.

Las circunstancias hicieron que el decreto de la Central no tuviera cumplido efecto. Mas aun prescindiendo de esto, siempre quedó para los americanos la manera con que en tan críticos momentos y para recompensar un patriotismo y una lealtad heroicos, la Junta central entendía la igualdad de aquellos Reinos y la Península.

Pero la entrada de los franceses en Andalucía determinó la dispersión de la Central, y después de varios incidentes la constitución de la Regencia. Sin embargo, el Mundo todo creyó muerta la nacionalidad española; y á Caracas y Buenos-Aires llegó, con la noticia de la rota de Ocaña y la dispersión de la Central, la de que muchas Juntas provinciales resucitadas en tan críticas circunstancias, ó se habían negado momentáneamente ó se negaban todavía á reconocer aquella autoridad. Motivo ó pretexto, venido después de la extraña é irritante conducta de la Junta central, respecto de las Américas, ello fué que con esto se recrudecieron las agitaciones en Venezuela, siendo depuesto el capitan general y creándose una junta (que luego había de convertirse en Con-

greso) al modo de las de la Península, para velar por la independencia nacional, invocando el nombre de Fernando VII.

Una cosa análoga sucedió en Buenos Aires; mientras en Méjico se inicia aquel movimiento de Dolores, que partiendo de abajo, sostenido vivamente por el clero inferior y los indios, reviste desde el principio un carácter popular, que no ofrece ninguna otra de las revoluciones americanas de aquella época.

La Regencia que en 1810 vino á la vida no fué más discreta ni obtuvo mayores glorias que la Central. Pesaba, como ahora tambien se dice, hablando de nuestras provincias ultramarinas, *cierta fatalidad* sobre América; pues que le cupo ser representada en aquel cuerpo por la persona más refractaria á toda idea nueva y menos competente para acometer las reformas radicales que exigía el estado de aquellas colonias. Fué esta persona el Sr. Lardizábal, de temperamento reaccionario, y á quien circunstancias muy excepcionales le habían llevado á la Regencia. Así que en ésta fué siempre el mayor enemigo de las libertades que apuntaban y de las Cortes, que tan a despecho tuvo la Regencia que reunir. Hombre de incontestable talento, literato apreciado, y bien que nacido en América, preocupado exclusivamente de la política peninsular, dejábase influir mucho en las cosas de aquellas lejanas tierras por el grupo de monopolizadores que en Cádiz existía, y singularmente por los comerciantes, que aun allí tanto interés debían tener en que subsistiesen ciertas estrecheces é intolerancias que redundaban en provecho de su bolsillo. Por tanto, poco era de esperar de la Regencia.

Sin embargo, ésta acometió dos medidas de gravedad: la

ua, la convocatoria de diputados de América á las Cortes, y en tanto éstos llegaban, el nombramiento de suplentes; y la otra, la libertad de comercio allende los mares. Es decir, la facultad de comerciar con el extranjero.

El primer acuerdo (que por cierto sufrió un impolítico retraso), se resintió de lo mismo que el de la Central de Enero de 1809. Los diputados se eligieron en la Península, los unos por las Juntas provinciales y el resto por el sufragio universal, mediante el procedimiento de los comisarios, ó sea la elección de tres grados, tomándose el tipo de un diputado por cada cincuenta mil almas. También se reconoció el derecho de enviar diputados á las Ciudades que tenían este privilegio y lo habían usado en las Cortes últimamente reunidas, en 1789. En cambio, en América sólo los Ayuntamientos de cada provincia debían elegir un diputado, aceptando indirectamente el tipo de un representante por cada cien mil habitantes blancos y libres (1), prescindiendo de los negros y los indios. Estaba visto que los gobernantes peninsulares no podían prescindir de interpretar la igualdad nacional, consiguiendo siempre la superioridad de la Península.

En cuanto á la segunda medida grave que antes se ha indicado, ojalá no hubiese salido de manos de la Regencia; pues que á poco de darla, y cuando ya estaba en camino de hacer sentir sus efectos, los comerciantes de Cádiz asediaron á los directores, y en nombre de los intereses creados y del sagrado de la Patria (lo de siempre), les obligaron, no sólo á anular el decreto, sino á suponer que había sido una falsi-

(1) Las Américas tenían entonces unos quince millones de habitantes: de ellos ocho de indios, cuatro de negros y el resto de blancos. La Península tenía 10.534.985.

ficación; hecho que nunca se probó. Y cuenta que la libertad de comercio era una necesidad de América á que ésta había ya resueltamente ocurrido; necesidad imperiosa de que no podía prescindir, y de que, por tanto, no prescindió.

Por lo demás, el *statu quo*. Y digo mal el *statu quo* porque la Regencia, no aviniéndose con los sucesos de Venezuela y Buenos-Aires, y mucho menos con los de Méjico, redobló las persecuciones y excitó á una actitud hostil á los que no siendo partidarios de la independencía al principio, se vieron obligados á secundarla, ya bajo la presión de los insurgentes, á quienes nunca se podrá negar la energía y la superior inteligencia, por más que su número fuera pequeño, ya por la política de la Metròpoli, locamente comprometida por unos cuantos..... patriotas (de que todavía podemos ofrecer muestras) interesados en la conservaci6n de todos los monopolios y todas las injusticias.

Nada más hermoso que las declaraciones solemnes de la Regencia, consignadas en su Convocatoria é Instrucci6n de 14 de Febrero de 1810, para las elecciones por América y Asia.

En ese documento se dice:

«Desde el principio de la Revoluci6n, declaró la Patria esos dominios parte integrante esencial de la Monarquía española. Como tal la corresponden los mismos derechos y prerrogativas que á la Metròpoli. Siguiendo este principio de eterna equidad y justicia, fueron llamados sus naturales á tomar parte en el Gobierno representativo que ha cesado; por él la tienen en la Regencia actual y por él la tendrán también en la representaci6n de las Cortes nacionales, enviando á ellas diputados, según el tenor del Decreto que va á continuaci6n.

«Desde este momento españoles americanos, os véis ele-

vados á la dignidad de hombres libres. No sóis ya los mismos que antes, *encorvados bajo un yugo mucho más duro*, mientras más distantes estábais del centro del Poder, *mirados con indiferencia, vexados por la codicia, destruidos por la ignorancia*. Tened presente que al pronunciar ó escribir el nombre del que ha de venir á representaros en el Consejo nacional, vuestros destinos ya no dependen ni de los *Ministros*, ni de los *Virreyes*, *ni de los Gobernadores; están en vuestras manos*»...

Sin embargo, á la misma Regencia que decía esto, se le ocurrió la inconcebible idea de dictar la Real orden de 4 de Septiembre de 1870, concediendo al Gobernador Capitán General de la pacífica isla de Puerto Rico las facultades omnímodas que correspondían á los jefes militares de plazas de guerra en estado de sitio. Ahí está el origen de las famosas y desacreditadas *Omnímodas* de Ultramar, que ahora subsistan en nuestras Colonias, y que fueron al fin derogadas en los comienzos de las Cortes constituyentes de 1810 por la gestión calurosa del diputado puerto-riqueño D. Ramón Power, atacado furiosamente en su honor y su lealtad por la patriotería de la época.

Considerando todo esto, dice el reputado historiador Gervinus, refiriéndose á todo este período de nuestra Historia y de nuestro trato con América, y particularmente á las buenas disposiciones y hermosas palabras de los directores políticos de España, en aquella época, lo siguiente:

«Tantas bellas, pero estériles promesas --y todas aquellas reformas aparentes, irritaron tanto más á los americanos cuanto que, en los momentos en que tan fatales nuevas se recibían de España, comenzaban á creer que todos los partes que les habían anunciado hasta entonces victorias, habían sido forjados para engañar á los habitantes de las colonias.

Preguntábanse, y con razón, qué haría España luego de levantada su caída, si en aquel momento en que se hallaba reducida á un rinconcillo y sin otras esperanzas ni otros recursos que los que le daba América, hacía tan poca justicia á los americanos. Esta sola consideración debió empujar á los independientes resueltos á la acción y la ruptura (1).

(1) Historia del siglo XIX.—IV. Las Revoluciones latinas.—La catástrofe de 1810 en América.

Conviene recordar que América acudió solícita en auxilio de los que luchaban en la Península por la Independencia nacional con numerosos y considerables donativos de dinero. Sólo en el año 1809 envió 284 millones de reales. Inglaterra socorrió á las Juntas provinciales y á la Central con 41.600.000. En determinado período de la guerra puede decirse que el dinero americano fué el que la sostuvo.

El historiador Alamán dice (en su *Historia de Méjico*) que á más de los 100 mil pesos que envió en 1808 el Virrey de Méjico á la Junta de Sevilla, se dispuso que por Veracruz se enviasen á la Península dos millones de pesos, de los 14 millones que había en la tesorería. El tribunal de Minería envió cien cañones, construídos aún costa, y ofreció, para el servicio de esta máquina de guerra á los alumnos del colegio de Minería. Al propio tiempo se abrieron listas de suscripción en todo el Virreinato y á ellas acudieron criollos y peninsulares con verdadero entusiasmo.

III

Cuando las Cortes extraordinarias se reunieron en Cádiz, la situación era gravísima. El disgusto allende los mares se revelaba por todas partes, y el porvenir no parecía muy lisonjero.

A haber sido otra la conducta de la Central y de la Regencia, no hubieran llegado las cosas á aquel extremo. La una —dice Florez Estrada en el libro, que «para examinar imparcialmente las disensiones de la América con la España y los medios de su reconciliación» publicó en 1812—la una, «en vez de estrechar las Américas con la Península, autorizándolas para formar Juntas compuestas de hombres de probidad y de la confianza pública, elegidos por todos sus naturales, que fuesen los cuerpos intermedios, que mantuviesen los vínculos de amor y de unión entre el Pueblo y el Gobierno, y que remediasen las repetidas y notorias injusticias cometidas en aquellos países por empleados que no eran nativos de allí, y que sólo habían sido conducidos para hacer su fortuna, y sin ninguno de los motivos que tiene un natural para interesarse en el bien de su país natal, estuvo muy lejos de establecerlas, siendo de creer que esta sola providencia hubiera llenado de gozo á los americanos y hubiera impedido que se formase ningún partido de descontentos» (1).

(1) Pág. 17, cap. 2.º, part. 1.ª

En cuanto á la Regencia—dice también el mismo escritor, —«en vez de ejecutar inmediatamente, como había jurado, las disposiciones de la Junta central, relativas á que se verificase cuanto antes la representación nacional, olvidándose de dar cumplimiento á tan sagrado deber, ninguna orden á este intento remitió á la América, cuando si la hubiera remitido por el primer correo que llevó la noticia de su instalación, hubiera evitado la insurrección de Caracas y de Buenos Aires, y de consiguiente la de toda la América— y luego de sabidas las novedades de la primera de aquellas poblaciones, en lugar de precaver la guerra civil accediendo á las justísimas proposiciones que los vocales de aquella Junta hacían en su carta de 20 de Mayo, dirigida al Marqués de las Hormazas, Ministro de Hacienda, sin atender á lo que dictaba la justicia en todo tiempo y sin consideración al estado en que se hallaba la Península, decretó reducirlos por la fuerza y hacerles sufrir la ley que se les quisiese dictar» (1).

Sin embargo, antes de emplear los recursos violentos, envió la Regencia dos personajes, no desprovistos de medios militares, y sobre todo revestidos de plenos poderes para atraerse los ánimos de los insurrectos y pacificar la América. Pero lo mismo Cortavarria que Elio (no hay que hablar de las ideas francamente reaccionarias de éste último, tristemente acreditadas en la historia política contemporánea de España) llegaron á Caracas y Buenos Aires respectivamente con las manos vacías de reformas.—Y claro era que al *statu quo* no se podían resignar los americanos.

Fracasaron, pues, los proyectos de pacificación, y el Go-

(1) Pág. 37, cap. 2.º, part. 2ª

bierno adoptó entonces una conducta en que Florez Estrada ve á la par «el despotismo y la irreflexión» y que arrancó á un testigo nada sospechoso—al Sr. Costa y Gali, peninsular encargado de la fiscalía de la Audiencia de Caracas (1)—la triste afirmación de que en «el país de los cafres no podían ser los hombres tratados con más desprecio y vilipendio».

Harto se comprende cuan mal preparado encontraron el terreno nuestras Cortes de Cádiz. Se habían sembrado los odios, y la sangre corría allende los mares. En la Península oíanse sólo los gritos de ¡muera España!; leía se únicamente las relaciones que una de las partes (la oficial) enviaba, y los interesados en el *statu quo* alzaban la voz excitando la pasión de la muchedumbre en provecho de lo que ellos llamaban la Patria y en realidad era sus bolsillos.

Y sin embargo, las Cortes, á poco de reunirse en la Isla de León, solicitadas por los *suplentes* y los escasos diputados propietarios de Ultramar, dieron el famoso decreto de 15 de Octubre de 1810, por el que: 1.º, se «confirmó y sancionó el inconcuso concepto de que los dominios españoles en ambos hemisferios formaban una sola y misma monarquía, una misma y sola nación y una sola familia, y que por lo mismo los naturales que fuesen originarios de dichos dominios europeos ó ultramarinos, eran iguales en derechos á los de la Península, quedando á cargo de las Cortes tratar con oportunidad y con un particular interés de todo cuanto pudiese contribuir á la felicidad de los de Ultramar, como también sobre el número y forma que debía tener para lo sucesivo la

(1) Citado por el Sr. Urquinaona en el Congreso; sesión del 14 de Abril de 1837.

representación nacional en ambos hemisferios»—y 2.º, se «ordenó que desde el momento en que los países de Ultramar en donde se hubiesen manifestado conmociones, hiciesen el debido reconocimiento á la legítima autoridad soberana, que se hallaba establecida en la Madre patria, hubiera un general olvido de cuanto hubiese ocurrido indebidamente en ellos, dejando, sin embargo, á salvo el derecho de tercero» (1).

Difícil es apreciar perfectamente el valor del decreto de 15 de Octubre. Nadie podrá negar que las Cortes, inspiradas en un alto sentimiento de justicia y de amor á los reinos de América, se sobrepusieron hasta cierto punto á las pasiones del momento. Pero nadie podrá negar tampoco que era muy distinto el punto de vista que para estimar la medida tenían los descontentos de Caracas y Buenos Aires y los hombres de Cádiz; por lo que si para éstos el decreto era un verdadero *basgo*, para los primeros debía ser punto menos que mera palabrería.

A más no se olvide que aun aquella medida no fué solicitada por diputados de América venidos de allí cuando el descontento estaba en las calles armado y voceando, sino por una mayoría de diputados *suplentes* nombrados aquí en la Península por los americanos que á la sazón residían en la Metrópoli.

Por otro lado convendrá tener en cuenta que no fué precisamente lo decretado en Octubre de 1810 lo que en un principio y siempre como lo mejor, desearon y propusieron los diputados americanos, *suplentes* y propietarios.

(1) Colección de los decretos y órdenes de las Cortes generales y extraordinarias, etc., etc.—Tomo 1.º

En la sesión del 25 de Septiembre de 1910 se trató de dar á la Península y América la noticia oficial de la instalación de las Cortes. Los Diputados Americanos sostuvieron la conveniencia de que á la referida noticia acompañasen declaraciones favorables á la igualdad de derechos de América y los españoles europeos, á la extensión de la representación nacional de América como parte integrante de la Monarquía, y, en fin, á la Amnistía «ó por mejor decir al olvido que convendría conceder á todos los extravíos ocurridos en las desavenencias de algunos países de América». Esta propuesta fué bastante discutida, porque muchos Diputados peninsulares entendieron que el asunto era delicado y merecía detenido examen. Al cabo se resolvió limitar por el momento la noticia oficial de la instalación de las Cortes, lo mismo en la Península que en América á la mera referencia del hecho. Y así quedaron las cosas hasta mediados de Octubre próximo, en cuya fecha volvió á tratarse la cuestión á instancias de los Diputados Americanos, acordándose, no sin debate, en sesiones secretas la declaración del día 15 leída y proclamada en la sesión pública del día 16

Pero prescindiendo del valor moral que la Declaración solemne de 15 de Octubre de 1810 tuviera, prescindiendo del carácter subjetivo (permítasenos la palabra) de la disposición y tomando las cosas más por encima, á fin de apreciar lo que el decreto era en sí y los efectos que lógicamente debía producir, antójase me incontestable que el decreto pecaba de insuficiente para remediar los males como se proponía.

¡Una amnistía! Magnífico sin duda—á no acompañarla la conservación absoluta de todo el antiguo Régimen ultramarino y ciertas reservas sobre el modo de aplicarla por funcionarios discutibles—¡Una nueva Declaración de igual-

dad de españoles y americanos! Soberbio—á no venir después de una declaración idéntica de la Junta central, y una interpretación tan irritante como la que le habían dado las autoridades en América y aun la misma Central y la Regencia. P r esto, y algo más, no quedaron satisfechos los descontentos americanos, y los pocos diputados que *después* vinieron en este mismo sentido se expresaron.

Vulgar es decir que aquellos diputados, junto con los suplentes desde el primer día, no pensaron más que en producir conflictos, entorpecer la marcha de las Cortes y acelerar el momento de la emancipación de América. Ignórase, en primer lugar, la gran participación que tuvieron en la gran obra de la Constitución de 1812, y como los Mejía, los Alcoer, los Morales Duarez y los Jáuregui figuraron en primer término en aquellas inolvidables Cortes, lo mismo por su inteligencia que por su decisión y su actividad.—Por otro lado, es necesario no olvidar la posición especialísima que ocupaban; y bien que en alguna de sus pretensiones (como la de que se procediese á elegir de nuevo los diputados americanos de aquellas Cortes bajo un pie de estricta igualdad con la Península) pecasen su tanto de inoportunos, ni aun en este caso se puede negar, en principio, la justicia á su demanda, y en lo general les sobraba la razón

¿Qué era lo que aquellos diputados reclamaban? Dígalo por nosotros D. Agustín Argüelles, político harto citado por los enemigos de América, y á quiea, naturalmente, no se tendrá por sospechoso. Dice así en su *Examen histórico de las Cortes de Cádiz*: «En los principios y resoluciones generales que favorecían abstractamente la libertad, los diputados liberales de Ultramar no se separaban de los de Europa. En este punto los intereses eran uniformes. Pero en su aplica-

ción práctica é inmediata á todos los casos en que se intentaba conservar ilesta la autoridad suprema del Estado, dar fuerza y vigor al Gobierno en la Madre patria para sostener la unión y coherencia de provincias tan distantes y dilatadas, se echaba de ver en los diputados de América cierta reserva ó desvío, se advertía una como cautela; en suma, no era posible desconocer que se dirigían hacia otro fin, que se guiaban por reglas diferentes, sino contrarias á las que servían de norma á los diputados peninsulares. *La supresión de los vireyes y de las facultades extraordinarias á jefes de provincias tan remotas*, solicitada con tanto empeño, á pesar de la alteración tan considerable que hacía por sí sola en la naturaleza de estos cargos la forma de Gobierno representativo: el empeño en destruir el equilibrio é influencia de la Metrópoli con una aplicación estricta y poco meditada del principio abstracto de igualdad á la representación de la América en las Cortes; el desacuerdo con los diputados liberales de Europa en la elección de regentes y consejeros de Estado, todos estos incidentes, y muchos otros de la misma clase, descubrían el verdadero espíritu y tendencia de la diputación de Ultramar» (1).

(1) Capítulo VI, tomo II.—Bueno es recordar que en América subsistía, por lo que hace á la autoridad de los vireyes, la ley 1.^a, título 3.^o, libro 3.^o de la Recopilación de Indias, que dice:

«En todos los casos y negocios que se ofrecieren, hagan lo que les pareciere y vieren que conviene, y provean todo aquello que Nos podríamos hacer y proveer, de cualquiera calidad y condición que sea, en las provincias de su cargo, si por nuestra persona se gobernara, en lo que no tuvieren especial prohibición.» —El virey de Méjico. Duque de Linares, había dicho á su sucesor: «Si el que viene á gobernar este reino no se acuerda repeti-

Y en otra parte, el mismo autor escribe: «Muchas otras proposiciones hechas en diversas épocas parecieron demasiado graves para resolverlas sin maduro examen. Entre ellas se pedía *la libertad de comercio extranjero del mismo modo que en la Península*; la *supresión de todos los estancos*, y que el Erario se indemnizase por otros medios de las cantidades que percibía hasta aquí en los ramos sujetos á aquellas restricciones. La primera proposición en realidad no era una reforma, sino el trastorno de todo el sistema económico y administrativo que regía entre las colonias y la Metrópoli.....—La cuestión sobre los estancos en Ultramar no era menos embarazosa que la del comercio libre, atendiendo al estado de penuria y crisis de la Metrópoli para hallar medios y recursos pecuniarios con que sostener una guerra tan activa y cruel» (1).

das veces que la residencia más vigorosa es la que se ha de tomar al virey en su juicio particular por la Majestad divina, puede ser más soberano que el gran Turco pues no discurría maldad que no haya quien se la facilite, ni practicará tiranía que no se le consienta.»

En cuanto á la representación política de América, obsérvese lo que hemos apuntado sobre la proporción de los diputados americanos con la población de América, así como respecto del *modo* de ser aquellos elegidos.

(1) Capítulo VI, tomo II.—No debe prescindirse de que hasta 1773 las prohibiciones mercantiles habían llegado hasta lo imposible. Por supuesto, los extranjeros estaban absolutamente incapacitados para comerciar con las Américas; los españoles solo podían hacerlo por el puerto de Cádiz, bajo la inspección de la casa de Sevilla y por medio de los famosos galeones, y las no menos célebres ferias de Jalapa y Panamá; y hasta las mismas provin-

No hemos menester añadir consideración alguna á las observaciones de D. Agustín Argüelles.—Basta con ellas, á mi parecer, para justificar la impaciencia y el disgusto de los diputados americanos, así como para probar más mi aserto de que aquel decreto de Octubre era iusuficiente. Las mismas Cortes lo demostraron después.

Si fuese la ocasión de apuntar críticas sobre la conducta general de los diputados de América, algo y aun algunos tendríamos que censurar—por ejemplo, en el modo con que, punto menos que por unanimidad, trataron al discutirse la Constitución la cuestión de razas. Pero este es el momento de apreciar su actitud y sus pretensiones, en lo que se refiere á la Madre patria.—Y cuenta que al aprobar éstas r o desconozco que muchos de aquellos diputados podían acariciar esperanzas de un porvenir independiente, pues que, como dice también Argüelles, el triunfo de la Metrópoli en la lu-

cias americanas no podían traficar entre sí. Después de los decretos de Carlos III subsistió solo la primera de estas prohibiciones: traba que alguna vez (como en Buenos-Aires en 1809) tuvieron que levantar temporalmente las autoridades españolas: que las Juntas americanas suprimieron, á poco de constituirse, y que á la postre abolió Fernando VII en 1818 respecto de Cuba y Puerto-Rico, para que estas islas prosperaran.

En cuanto á los estancos (que eran de la sal, del plomo, de la pólvora y del azogue y sus compuestos, así como del tabaco y de los naipes) hay que advertir que recaían sobre unos pueblos gravados ya por un sinnúmero de impuestos indirectos tan enojosos como el quinto del oro y plata extraídos, los tributos de indios, el almojarifazgo, las alcabalas sobre pulque y aguardiente de caña, la lotería, los dos novenos del diezmo, las bulas, etc., etc.—amen de las prohibiciones en materia de cultivo, industria y pesca.

cha empeñada con el coloso francés, á los unos parecía quimera y á los otros punto menos que imposible: en cuyas aprensiones les acompañaba la Europa entera.

No fueron, sin embargo, completamente estériles los esfuerzos de los diputados ultramarinos. Y ve ahí una nueva desgracia de las Cortes de Cádiz. Resistieron éstas al principio el hacerlo todo, prescindiendo de que en tan críticos momentos es de necesidad acometer hasta lo temerario; y á la postre, como he dicho, fueron concediendo poco á poco, mucho de lo que se las pedía. Así declararon la libertad de cultivo y de industria, y la de pesca y buceo de perlas: revocaron la Real orden de la Regencia al capitán general de Puerto-Ríco y cualquiera otra que hubiese sido expedida á cualquier punto de la Monarquía, por las que las autoridades pudieran remover, confinar ó proceder contra persona alguna: abolieron totalmente el tributo y la *mita* de indios: proclamaron de nuevo la igualdad de americanos y peninsulares, insistiendo en un punto gravísimo tratándose de colonias, cuál es el de la capacidad de los colonos para todos los empleos y destinos; suprimieron las matrículas de mar: extinguieron los estancos menores: admitieron como coloniales los géneros traídos á la Península en buques extranjeros: mandaron establecer en Ultramar los Ayuntamientos y Diputaciones provinciales, y por último, extendiendo á América la famosa Constitución de 1812, convocaron, bajo un pie de igualdad con la Península, á los diputados americanos para las Cortes ordinarias de 1813 (1).

(1) Colección de decretos, etc., etc. Tomos I y II.

IV

Creían los ilustres hombres de Cádiz que su laboriosa Constitución había de ser el remedio universal, y no maravilla por tanto que esperasen con extraordinaria fe que, con la promulgación de aquella carta allende los mares, terminasen pronta y radicalmente las agitaciones y los disgustos. Pero era también necesario prescindir de los antecedentes, la índole y las condiciones de los reinos de América, lo mismo que de la naturaleza de sus relaciones con la Península, para aguardar tal cosa. Aparte de esto, tampoco hubo tiempo—como luego veremos—de que la Constitución surtiese efecto en el Nuevo Mundo: mas aun cuando la conducta de los gobernadores y capitanes generales hubiese sido otra, de seguro no hubieran quedado satisfechos los deseos de aquellos inmortales legisladores.

No es del caso examinar la obra de Cádiz ni ensalzar su valor, habida cuenta, así de su mérito intrínseco, como de las especialísimas circunstancias en que se hizo, y de las prendas de energía, inteligencia y patriotismo que supone en sus autores. Bastaría el título V (de los tribunales y de la administración de justicia en lo civil y criminal) para que con profundo respeto mirásemos la Constitución gaditana; pero no es bajo este punto de vista como debemos ahora considerar aquella famosísima obra.

Los legisladores de Cádiz habían pensado que la justicia, lo mismo que la conveniencia, exigían la completa asimila-

ción de los reinos de América á la Península; así que la Constitución de 1812 no sanciona diferencia alguna entre los dos hemisferios—como no se tengan por lo contrario las leves modificaciones que sufren algunos artículos de aquella Carta en puntos secundarios ó de detalle y el silencio que se observa en ella respecto de la esclavitud, indirectamente sancionada. La misma cuestión de razas, que salta á primera vista, la sortea (que no resuelve) la Constitución; determinando en sus títos. 1.^o y 2.^o las condiciones generales de la nacionalidad española y de la ciudadanía, por cima de las distancias y de los climas. De esta manera, si el art. 5.^o reconoce el carácter de españoles á los hombres libres, nacidos y avecindados en los dominios de España, á los extranjeros naturalizados por carta especial ó por avecindamiento, y á los libertos que adquieran la libertad en las Españas; el artículo 18 precepía como condición de la ciudadanía, la nacionalidad del individuo por ambas líneas, y el 22 extensamente trata de los españoles que por cualquier línea son habidos y reputados por originarios del Africa, á quienes las Cortes, apreciando sus servicios á la patria, su talento, aplicación y conducta, podrían conceder carta de ciudadano, supuesto, siempre que fuesen ingenuos sus padres (1).

(1) Es notabilísima la discusión habida en las Cortes de Cádiz sobre el reconocimiento de los derechos de ciudadanía á los libres de color. La mayoría de los diputados americanos lo pretendían, si bien los más negaban el derecho de ocupar altos puestos y de venir á las Cortes á los negros y mulatos; conviniendo todos en exigir como única condición la de que el hombre de color fuese hijo de padres ingenuos. Los diputados peninsulares, que al principio habían sido los más avanzados cuando los americanos titubeaban, después se negaban á tal reconocimiento,

Fuera de esto, el Gobierno superior de la Monarquía con sus Secretarios del despacho y su Consejo de Estado, la unidad religiosa, la legislación civil y criminal, la representación en Cortes, la organización de tribunales y la administración de Justicia en lo civil y criminal, el gobierno interior de las provincias y de los pueblos, las contribuciones, la organización de la fuerza militar nacional, y en fin, las bases de la instrucción pública, son unos mismos para América que para la Península. Ciertamente que, á pesar de todo esto, subsistía cierta diversidad, por ejemplo, en materia de contribuciones, en punto á libertad de tráfico, respecto de las facultades de los Gobernadores superiores y de los Virreyes, y en fin—como antes se ha dicho—, por lo que hace á la esclavitud, reconocida sólo en América; pero estos eran puntos que quedaban *fuera* de la Constitución, considerados como propios de las leyes secundarias y que podían ser resueltos de una ú otra manera sin exigir modificación alguna de un solo artículo constitucional.

No era esta la tradición española en punto á gobernar colonias. Si no lo probase cumplidamente la comparación detenida de la Recopilación de Indias con nuestros Códigos generales, bastaría reparar por un momento en la significación y alcance del famoso Consejo de Indias, que en la Península residía, así como en el carácter y atribuciones de los Virreyes y de las Audiencias allende los mares. Compuesto

suponiendo que el deseo de los americanos (y así era la verdad) consistía en reconocer á los hombres de color *solo* el derecho de votar, ó como ellos llamaban, el voto activo, para aumentar la representación blanca de América. Claro que por cima de estas miserias estaban hombres como Alcocer y Larrazabal.

aquél de dos salas (una de justicia y otra de gobierno) no sólo era el tribunal de apelación de los graves negocios contenciosos, sino el confeccionador exclusivo de las leyes especiales que se referían á las Indias, y el único conducto por donde debieran ir las disposiciones superiores á las Colonias, de tal modo, que solo con el sello del Consejo eran estos acuerdos valederos. Por otra parte, las Audiencias revestían un doble carácter, y así mientras por un lado entendían en los negocios contenciosos, por otro debían ser consultadas en los asuntos graves de gobierno por los Virreyes y Capitanes generales, y en determinados casos y solicitadas por los particulares agraviados, podían intervenir en defensa de éstos contra las medidas de las autoridades. — Por último las Leyes de Indias habían cuidado de poner en manos de los Virreyes el *summum* de la autoridad para resolver en los casos críticos y urgentes, como pudiera hacerlo el mismo Rey si posible fuere el consultarle.

De esto resulta que si bien la suprema dirección de las cosas americanas era atendida y practicada desde aquí, esto es, desde la Península, en cambio se dejaba á los poderes provinciales de América gran autoridad y facultades superiores á las de sus semejantes del resto de la Monarquía. Sin duda que esto no se hacía de la mejor manera, pues que lo mismo en la Península que en las Indias, se prescindía del elemento popular, y aun en estas últimas estaban desatendidos completamente los naturales del país, recibiendo los vireinatos y capitanías generales todos sus empleados y directores de la Península, máxime desde que con los últimos Felipes desapareció en ambos hemisferios la menor sombra de libertad: mas no puede negarse que con el sistema de las Leyes de Indias podían ser los negocios especialísimos de

aquellos lejanos países, mejor atendidas, más pronto, más discreta y más eficazmente (supuesto el régimen absolutista que en toda la Nación privaba), que con otro sistema de asimilación completa, calcado en un principio de infecundo y opresivo centralismo.

Inútil me parece insistir en las diferencias que separaban á las Indias de la Metrópoli, y no menos impertinente se me antoja detenerme en demostrar los graves perjuicios que á los intereses de aquéllas había de traer la resolución de todos sus problemas urgentes, y todos sus graves y peculiares negocios, desde la Península, — esto es, á muchos miles de leguas de distancia y en época en que las comunicaciones no eran fáciles. Esto, sin embargo, fué lo que sancionó la Constitución de 1812: advirtiéndole que si bien inspirada la obra gaditana en un sentido democrático, sus preceptos distan abismos de aquel liberalismo radical que, reconociendo al individuo la plena autonomía así en la esfera política, como en la económica, como en la social, limita el poder del Estado á lo meramente indispensable para asegurar el orden político, administrar justicia y representar la personalidad nacional en el concierto de los pueblos civilizados, y consiguientemente, hace poco temible la incompetencia, la inoportunidad ó el extravío de las autoridades superiores. Nada de esto sucedía con la Constitución del 12; y el Gobierno seguro estaba de entender á cada paso en cuestiones de puro interés individual ó local, así como las Cortes debían estar preparadas á tomar resoluciones sobre asuntos que ni de oídas conocían, por pertenecer á lejanas y singulares comarcas.

Algo preocupó esto á las Cortes de Cádiz, si bien nunca llegaron á dominar la cuestión ni á verla tal cual en sí era. Ciertamente que el problema era gravísimo. En primer lugar era

la cuestión colonial, que la misma Inglaterra no resolvió sino cuarenta años después, y aun de un modo que no satisface por completo. — Después, el problema había venido al debate bajo la forma de una protesta de los americanos contra el modo, para ellos ofensivo, que la Península tenía de apreciar la igualdad de los reinos de uno y otro hemisferio. ¡Qué mucho que las ilustres Cortes de Cádiz resolviesen la cuestión proclamando á la postre, con un desinterés que admira, la igualdad absoluta de la Península y de los reinos de América; igualdad imposible, á lo menos en todo el rigor y toda la extensión que los legisladores gaditanos pretendieron!

Pero he dicho que algo de lo que estamos observando entre vieron las Cortes de Cádiz.—Tratábase de los Secretarios de Estado y del Despacho (cap. 6.º, tít. 4.º) y no fué floja la discusión que versó sobre si había de existir un Ministro especial de la Gobernación para Ultramar, y después de conseguido esto, sobre si habían de ser dos (uno para la América meridional y otro para la septentrional con las posesiones de Asia) ó uno solo, como al cabo se acordó (1). Tratábase de las facultades de los Ayuntamientos y de las Provincias, y se discutió y aprobó que en Ultramar pudiesen las Diputaciones, con expreso consentimiento del Jefe de la provincia, usar de los arbitrios más convenientes para la ejecución de obras de utilidad común, si la urgencia de éstas no permitiese esperar la resolución de las Cortes, así como que velasen sobre la economía, orden y progresos de las misiones para la conversión de indios infieles (2). Tratábase de la su-

(1) Art. 222.

(2) Art. 335, párrafo 4.º y 10.

presión de los Consejos especia es para dividir las funciones administrativas de las puramente contenciosas, creando el Consejo de Estado y el Supremo Tribunal de Justicia; y si bien se sostuvo por algunos diputados que la mitad de los individuos de aquel alto cuerpo debía ser de americanos, al cabo no se sancionó esto, lográndose que doce de sus miembros, *á lo menos*, fuesen nacidos en las provincias de Ultramar (1). Tratábase de las Audiencias de América, y se examinó y aprobó que éstas pudiesen conocer de los recursos de nulidad lo mismo que el Supremo Tribunal y á diferencia de las Audiencias peninsulares (2)... *Et sic de cæteris*.

Claro se ve que todas estas concesiones á la *especialidad* de los asuntos de América no podían satisfacer sus necesidades. Yo creo (y permítaseme esta digresión) que dada la extensión y población de las Américas, era una locura pensar en la unidad nacional al modo que los hombres de Cádiz la deseaban (3). Proclamada la absoluta igualdad de

(1) Art. 232.

(2) Art. 268.

(3) A mi parecer, el mero hecho de la Revolución española implicaba la separación de los Reinos de América y la Península: solo que esta separación, para producir buenos efectos, no podía ser, por entonces y aun bastante después, absoluta y definitiva. El problema, pues, que desconocieron los legisladores de Cádiz, consistía en dar con un medio de preparar la emancipación de las Américas á la sombra de la bandera española y sin quebranto de la unidad hispana. Ya en tiempo de Carlos III había entrevisto esta eventualidad el Conde de Aranda, proponiendo que á los Virreinos americanos fuesen Infantes de España.—No quiero ni puedo insistir más en este punto, que afecta á la cuestión colonial: cuestión que se debe resolver siempre fija la

americanos y peninsulares (base de la unidad nacional que ellos pretendían) lógico era pedir representación en Cortes bajo un pie de estricta igualdad también; y á concederlo las gaditanas, tarde que temprano sucedería que el mayor número de diputados sería americano, y que se plantease la cuestión de llevar la capitalidad á las Colonias, como ya por aquellos tiempos se sugirió. A este disparate, lógico después de todo, las Cortes de Cádiz ocurrieron negándose á dar el carácter de ciudadanos, y por tanto á contarlos para graduar la representación de las Américas, á los hombres de color libres: mas harto se comprende cuán injusto era este acuerdo, y qué poco conciliable con el espíritu democrático de la Constitución.

Pero aun supuesto que la extensión y población de las Américas no fueran tan considerables con respecto á la Península; y aun dando de barato que los legisladores de Cádiz hubiesen cerrado los ojos ante el porvenir, aceptando en toda su transcendencia el principio de igualdad, se comprendería que se hubiesen declarado unos mismos, en la Península y en las Indias, los que en el lenguaje político moderno se llaman derechos individuales, que se hubiesen extendido á Ultramar la legislación civil y criminal; y hasta todos los títulos de la Constitución gaditana en que se trata de la nacionalidad y la ciudadanía españolas, de las Cortes, del Rey, de los tribunales, de las contribuciones, de la fuerza militar, de la Instrucción pública y de la observancia de la Constitución. Quizá esto hubiera producido buenos efectos por el momento: quizá de esta manera hubieran podido con-

vista en un principio expansivo, aunque variando siempre los medios, según las circunstancias y las condiciones de los países.

tinuar las buenas relaciones de americanos y peninsulares por cuatro, ocho y hasta doce años, satisfecha en algún modo la enérgica aspiración de libertad de aquéllos, y dispuestos unos y otros á sortear los conflictos y á acallar las quejas, en gracia del principio igualitario á que la Constitución, y sobre todo su extensión á Ultramar obedecía. Pero lo que nunca se podría calificar de discreto y de eficaz es la promulgación allende los mares de todos los artículos del título 6.º de aquella famosísima Constitución.

Trata aquel título del gobierno de los pueblos y de las provincias, y si bien autoriza á los Ayuntamientos y Diputaciones para cuidar de la salubridad y comodidad pública, para administrar é invertir los caudales de propios y arbitrios para cuidar de las escuelas, hospitales, hospicios, etc., etc., y de la construcción de caminos y demás obras públicas, para proponer al Gobierno y á las Cortes los arbitrios necesarios para aus empresas, etc., etc, siempre están sometidos á leyes y reglamentos especiales y harto nimios, así como á la intervención y aprobación del superior Gobierno. Pues bien, esto es inadmisibile en buenos principios de política y administración; esto ha producido y produce siempre el aniquilamiento de la vida local y poco á poco la muerte del país—pero esto era en las Américas, dada la distancia que las separaba y separa de la Península, y supuestas sus particulares condiciones físicas y morales, pura y sencillamente imposible.

A más, fuera de la Constitución quedaban muchas cuestiones sin resolver; cuestiones que importaban á la vida económica de aquellos países; que tocaban al común de las gentes, capaz de apreciar antes las necesidades materiales que las morales y políticas—y á que los rebeldes habían

atendido de un modo generalmente acertado, haciendo que sobre él tomasen asiento grandes y respetables intereses. No era de esperar, por tanto, que mientras éstos no quedasen á salvo, sancionados explícitamente por un artículo constitucional, dejase de tener formidables enemigos la obra de Cádiz, ni que mientras las necesidades materiales no fuesen atendidas de un modo análogo á las políticas, concluyese el descontento de los americanos.

Por todo esto la Constitución de 1812, la Constitución *sola*, no podía satisfacer las necesidades de Ultramar. No es que fuese *demasiado* como dicen algunos, suponiendo graciosamente que la obra de Cádiz era en punto á libertades, radical y casi anárquica: es que no era *BASTANTE*. Como luego veremos, las autoridades españolas no dieron tiempo á que pudieran apreciarse los efectos de la Constitución en América, en todo el año 13 y parte del 14; es decir, desde su promulgación hasta el triunfo del absolutismo en la Península. Pero aun cuando no hubiera pasado así, no habría extrañado que á la postre los americanos se quejasen de la Carta, á que nosotros dimos y aun damos una verdadera y merecida importancia.

V

Todavía acompañó otra desgracia á la política de las Cortes de Cádiz respecto de los Reinos de América. A buscarlos expresamente no hubieran podido encontrarse hombres más incapaces para gobernar aquellos revueltos países y para secundar ó facilitar la obra de las Cortes en aquellos críticos momentos, que los generales encargados entonces de la dirección de las cosas allende los mares.

Si es en Buenos-Aires no pudo darse mayor ineptitud que la demostrada por el general Elío. Cierto que su presencia en la Plata, sin otros recursos que los puramente militares, y sin ánimo ni autoridad para hacer las reformas políticas y económicas, que ya por sí habían iniciado los porteños, luego de depuesto el Virey Cisneros y de creada la Junta, no daba derecho á esperar que tal mensajero fuese allí buenamente aceptado. Así que la Junta de Buenos Aires se negó á reconocerle, pues decía que Elío, en todo caso, solo representaba á otra Junta provincial de la Península, tan respetable y tan soberana, pero no más que ella.

Pero fuera de esto, las condiciones personales de Elío obstaban de un modo grave al logro de su empresa eminentemente política y de conciliación. Imbuído en las preocupaciones del viejo y brutal realismo de los Córdova y los Alba, duro por temperamento, saturado de aquel españolismo ciego y altanero que ya Montesquieu criticaba, y que bastante generalizado en las clases superiores peninsulares

que en América residen, proporciona á cualquier menguado la ilusión de que es hijo de Cortés ó de Pizarro; incapaz de renunciar por un momento á la idea de que los americanos eran rebeldes á quienes convenía reducir á la fuerza y sin ningún género de miramientos, Elío acometió su empresa con cierta grosera diplomacia que por precisión había de traer inmediatamente la lucha material—que, por otra parte, estaba en el deseo de los *leaders* americanos.

Quizá no hay tierra en el Mundo en que se necesite mayor habilidad para que un diplomático logre su propósito que la América meridional; y en la época que ahora nos atrae aquella necesidad subía de punto. Resultado de tantos años de opresión y de mutismo, la sinceridad no era por cierto la virtud predominante de los estadistas americanos; á cuyo defecto unían una perspicacia y una intercepción iguales, si no superiores, á las que tanto nombre han dado á los políticos de Italia. Así que el grosero manejo de Elío ni por un instante pudo sorprender á hombres de la talla y de la voluntad de un Saavedra ó de un Moreno—Y obligado aquél á la guerra, que como antes digo, era muy del gusto de los que partidarios de la independencia todavía no habían podido proclamarla, y aguardaban á que la Metrópoli con sus torpezas la hiciese necesaria; obligado á la guerra, repito, sus esfuerzos y sus actos militares quedaron muy por bajo de la salvaje actividad de Artigas, del tacto de Belgrano y de los felicísimos y trascendentales empeños de San Martín. ¡Qué mucho que tal pasara si á los hijos de la Revolución oponía nuestra malaventurada España la pesadez, la ceguera y las estrecheces de los hombres del Antiguo Régimen!

Elío, pues, no sufrió más que reveses, concluyendo por pe-

dir á fines de 1811, una suspensión de armas, después de la que se vino á la Península, á desempeñar otro papel nada simpático. En Montevideo quedó Vigodet hombre de mejor voluntad, pero privado de recursos, reducido á aquella sola plaza de armas, y viendo en el mar al temerario Brown y en tierra al feroz Artigas... La causa estaba perdida. «Mucho tenía España que hacer—dice un reciente historiador de *La Plata*—para volver las colonias á aquellos sentimientos de lealtad que habían brotado con tanta fuerza, cuando el cautiverio del rey Fernando VII. La torpeza de los españoles y la audacia de algunos tribunos habían hecho imposible la vuelta al antiguo estado de cosas. Para los españoles el tiempo de las concesiones había pasado. El amor propio cegaba á los que hubieran podido informar al Gobierno de Madrid. En una palabra, los patriotas eran considerados como rebeldes y no se quería oír hablar de ellos. El restablecimiento del orden fué confiado á 2.200 soldados que llegaron á Montevideo en el navío *San Pablo* y en la fragata *Prueba*, en los últimos de Septiembre de 1813» (1):

Poco antes se había reunido el Congreso de las «Provincias Unidas del Río de la Plata», y sin embargo de proclamarse *autori tad soberana* «para conservar y sostener la integridad, la libertad y la prosperidad de las provincias y la santa religión católica, apostólica y romana», todavía no desechó la idea de dependencia respecto de Fernando VII. Aun en 1814 vinieron á España los delegados para procurar, á cambio del reconocimiento expreso de la supremacía de la Madre patria, la concesión de la autonomía colonial y la libertad de comercio. Aun en 1815, Rivadavia, el gran Rivadavia, quizá el primer político de la América meridional,

(1) S. Arcos: *La Plata*.—Estude historique. 1 vol. Paris, 1865.

y que nunca abominó de España, en medio de sus generosas aspiraciones liberales, pretendía en Europa y cerca del ex rey Carlos IV, la unión personal de España y América. Pero todo fué inútil. Nuestros hombres estaban ciegos. La cuestión de América era para ellos (lo mismo que ahora se dice) *una cuestión de fuerza*, y el Congreso de Tucuman, á mediados de 1816, proclamó la independéncia de la Plata.

Veamos cómo pasó en Caracas. Que D. Vicente Emparan, Capitán general de Venezuela por los años de 1809 y mucha parte del 10, carecía absolutamente del don de gobierno, cosa es que nadie puede contradecir. Nombrado por la Central para sustituir al acomodaticio Casa, se desató al principio contra todo lo que significaba un deseo superior á lo existente allende los mares, á reserva de manifestar una debilidad incomparable cuando la Revolución americana estalló en Caracas con cierta energía (á mediados de 1810) obligándole: primero á presidir una Junta popular y después á embarcarse para la Península con otros altos funcionarios.

Indudablemente esta vergonzosa retirada alentó mucho la Revolución venezolana, por lo mismo que el peso de la Capitania general había sido tan considerable y temido hasta entonces: y tanto más repugna la conducta de Emparan—impropia de aquella raza que había dotado á América de gobernantes y hombres del temple de Gasca, Toledo, Linares, Revillagigedo, Guzmán y Vasconcellos—cuanto que las simpatías por España eran en Venezuela profundas y daban pie para una resistencia enérgica, como lo probaron los sucesivos y espontáneos levantamientos del elemento español en Caracas, y la actitud verdaderamente heroica, la fidelidad insuperable y la decisión peregrina de Coro y Maracaibo.

Pero no hay que estrañarle: todo esto es el resultado na-

tural de encomendar la dirección de los negocios públicos al elemento militar. Faltos sus hombres de verdadera educación política, criados bajo los rigores de la disciplina, y desconociendo absolutamente la complejidad de la vida civil, necesitan para que su empeño se logre la completa pasividad de los pueblos; y cuando estos se conmueven y se agitan, no saben encontrar el medio entre la acometida y la retirada. Sólo merced á cualidades excepcionales, algunos de estos hombres logran á las veces dominar la situación, comprendiendo que en los momentos críticos de la vida de los pueblos, antes que el sable que corta en vez de desatar, conviene la mano que descose en vez de romper.— Mas esto es puramente excepcional, y su misma singularidad abona mi observación sobre las inconveniencias del mando militar: probadas, punto menos que constantemente, en las Indias españolas cuando estuvieron gobernadas sólo por brigadieres y generales.

El hecho fué, pues, que los caraqueños embarcaron á las nutcridades peninsulares, y, protestando fidelidad á Fernando VII, se negaron á reconocer la Regencia — lo mismo que se había hecho en Buenos Aires. Contestó aquélla con el bloqueo de los puertos sublevados de Venezuela, enviando luego á las provincias fieles al intendente Cortavarría, á fin de pacificar la capitania general — casi al mismo tiempo que de Caracas iba á Londres el famoso Bolívar para obtener apoyo de los ingleses mediante la libertad de comercio, y la intervención del Gobierno británico para el arreglo de las diferencias de España y América.

Como en otro lugar se ha dicho, Cortavarría llegó á Venezuela sin otra cosa que palabras, y en momentos en que las pasiones comenzaban á agitarse, excitadas por el ardor

de los revolucionarios y los efectos del bloqueo y de la declaración de rebeldes con que la Regencia, en Agosto de 1810, había condenado á los liberales venezolanos. La misión del enviado de la Regencia era inútil: la mayor parte de la capitán general se identificó con el movimiento revolucionario, mientras que Coro y Maracaibo persistían en su adhesión á la Madre patria, rechazando las embestidas de sus paisanos, y sirviendo de base para los ataques que los realistas intentaron, así como de esperanza para los que, aun en el corazón mismo del país sublevado, en Caracas, en Cumaná, en Valencia y otros lugares, se levantaron, en todo el año 11, aclamando el nombre de España, á costa de mucha y preciosa sangre.

Al delirio de los unos, á la ambición de los otros, á los rencores de éstos, á las desgracias de aquéllos, y á la pasión de todos, se juntaron los estragos de una guerra constante y dura, que por momentos tomaba para las dos partes beligerantes el carácter de nacional. Al grito de *¡viva España!* se respondía *¡viva Venezuela!* Y no maravilla que el 5 de Junio de 1811, reunido el Congreso de las provincias de Caracas, Barinas, Barcelona, Cumaná, Margarita, Trujillo y Mérida, se redactase y proclamase (antes que en ningún otro pueblo) el Acta de independencia de Venezuela, en lo que también influyó bastante el ejemplo de la América del Norte.

Meses después, y ya en 1812, un marino, Monteverde, por sorpresa ocupó á Valencia y á Puerto Cabello, y con él tomaron la ofensiva los realistas. La conducta del nuevo Capitán general y *pacificador* de Venezuela no es para descrita. Pródigo de palabras y dispuesto siempre á firmar toda clase de pactos y transacciones, en cambio no encontraba la menor dificultad para violarlos en seguida. «Todos los odios y

todos los insultos imaginables—dice Gervinus—se vertieron sobre la cabeza de los *chocutos* para pagarles cuanto habían hecho á los *godos*. Algunas semanas después comenzaron en grande escala las prisiones por todo el país, elevándose aquéllas, según cuentan, á la cifra de 1.500. Se inventaron conspiraciones á fin de poder continuar maltratando con el destierro, las ejecuciones y la confiscación, y la soldadesca inauguró un horrible sistema de asesinato, salteamiento, destrucción é insultos personales, donde quiera que se presentaba.»

La misma Constitución que las Cortes de Cádiz miraban como remedio á todos los males sirvió á Monteverde para satisfacer su sed de venganza y sus miras personales. A fines de 1812 proclamó en Venezuela la Constitución, y los que fiados en ella y en el indulto, ó mejor amnistía, que las Cortes dieron para solemnizar este hecho en toda la Nación, regresaron á sus hogares, á poco fueron víctimas de un auto de 11 de Diciembre, por el que se mandaba «prender á todos aquellos que por sus hechos y empleos obtenidos en el gobierno insurgente fuesen sospechosos, ó que por sus ideas subversivas ó anti-evangélicas fuesen perniciosos; ó que por su influjo en el pueblo, su aptitud, persuasión ó intereses fuesen á propósito para ponerse á la cabeza de una asonada, violencia ó motín.»

¡Pero qué más! los mismos subordinados de Monteverde protestaban contra semejante conducta; y hasta la Audiencia, en Febrero de 1813, decía al Ministro de Gracia y Justicia que los más de «los procedimientos eran nacidos de venganzas y del proyecto de apoderarse de los bienes de las víctimas», afirmando que todas estas medidas eran tan imprudentes como injustas.

«En efecto—observa Gervinus—nada excitó, entre los americanos, el furor de los partidos y la sed de imolable venganza como esta conducta de jefes improvisados, que á sí mismo se autorizaban para destruir, con tan sangrienta barbarie, aquel pueblo de hermanos, en nombre de un fantasma de Rey, y para someter «el universo de Colón» á un pobre resto de España, escapado del yugo de los franceses. Por esto fué por lo que si los más ardientes patriotas de Venezuela, en el mes de Mayo, habían desesperado de su causa perdida por la apática indolencia del país, ya, hacia el fin de año, hasta los hombres más tibios habían aprendido á comparar, con reconcentrada rabia, la diferencia que existía entre los sacrificios hechos por la causa de la patria y los golpes dados por el despotismo de los soldados» (1).

Comentando estos sucesos en las Cortes españolas de 1837 el diputado Urquinaona, que había sido también enviado á Ultramar para pacificar aquellos países, y que ya en marzo de 1813 había pedido á las Cortes y á la Regencia «que hiciesen una indagación general y un escarmiento tan público como eran los excesos de las autoridades ultramarinas,» exclamaba: «¿Un pueblo así tratado, así exprimido, así dislacerado, necesitaría leer las proposiciones y los discursos de sus diputados para levantarse y sacudir el yugo de la opresión general?» (2)

Naturalmente, á poco, Monteverde suspendió la Constitución. No había producido ni podía producir resultados: bien es que nunca, ni por un momento, había sido verdad en Ve-

(1) Gervinus.—Historia del siglo XIX. Independencia de la América española. Desarrollo y decadencia de la revolución de 1811 á 1817.

(2) Diario de las Cortes de 1837. Sesiones de Abril.

nezuela. Tras esto la Revolución americana tomó vuelo, dirigida por Bolívar, y á mediados de 1813, otra vez habían vuelto los peninsulares á verse reducidos á Maracaibo y Coro.

La guerra tomó un carácter que hace estremecer. Lo mismo del lado de los españoles que de los americanos. —Para honor de la humanidad, convendría que aquellos horrores desaparecieran de la Historia.

La presencia de Morillo en Venezuela, hacia mediados de 1815, coincidiendo con un gran cansancio en toda la América latina (á excepción de Buenos -Aires), y con el triunfo y la resurrección de España en Europa, dió algunas esperanzas de conciliación. El Gobierno absolutista de 1814 había prometido hacer justicia á las Américas, y el General Morillo llevaba instrucciones, en que indudablemente rebosaba indulgencia para los rebeldes.

Sin embargo, á poco de llegar á Venezuela, Morillo, siguió la tradición represiva: confiscó propiedades, persiguió sospechosos, derramó sangre... Y sus mismos consejeros entre vieron la próxima y definitiva proclamación de la República independiente de Colombia.

Méjico también pasó por situaciones muy análogas. Allí, sin duda alguna, la desafección al orden de cosas colonial era más profundo y más general que en el resto de la América latina; allí, sin embargo, el fermento separatista era punto menos que imperceptible.

En Méjico se evidenció como en ninguna otra parte toda la inmoralidad de la administración colonial á fines del siglo XVIII y principios del corriente. En Méjico el alto clero nadaba en la abundancia, mientras el bajo apenas podía vivir, exprimido y maltratado. Por manera que allí el descon-

tento estaba, no precisamente en ciertas y determinadas clases instruidas y de aspiraciones de mando, sino abajo, entre las gentes humildes, en el clero parroquial, en los hombres que palpaban las estrecheces y las inconveniencias del absolutismo colonial en la vida íntima, común y diaria.

No pasaba esto en Venezuela, donde existía una aristocracia intelectual, que llevaba la voz de los agravios y sonreía ante un porvenir independiente: aristocracia que expulsó á Emparan, y que si bien, á la postre acometida por las masas inferiores, nunca dejó de capitanear la insurrección y de intentar comunicarla el carácter separatista, á que tanto contribuyó con sus desaciertos el Gobierno español.

Por otro lado Méjico nunca había podido apreciar su propio valor, ni por tanto calculado lo que sería viviendo la vida independiente y entregado á sus exclusivos recursos. No pasaba esto en Buenos-Aires, que durante la guerra con los ingleses á principios del siglo, se había visto separada, punto menos que absolutamente de la Madre patria, peando y sosteniéndose por su propia cuenta.

Por último la corriente peninsular casi toda se derramaba por Méjico, y las relaciones con España eran más frecuentes que en ningún otro Virreinato: por todo lo que el sentimiento español era allí perfectamente inatacable. Los pocos, los poquísimos que no le acariciaban, yacían en el más profundo silencio.

Así se explica que á pesar de la deportación del Virrey Iturrigaray, al modo de la de Emparan, y la incautación del poder por la Audiencia, á nombre de la Central peninsular, y luego de separado Garibay, Méjico reconociera á todas las Juntas y poderes de la Península.— Si el famoso Hidalgo dió el grito de *Dolores*, nunca fué contra el rey de España. La fuer-

za de las cosas hizo que al fin el movimiento degenerase en separatista.

Pero el hecho es que en Méjico había gran descontento; y para prevenir una catástrofe la Regencia envió á Venegas. A este y á su sucesor Callejas les cupo la empresa de preparar y secundar la política de las Cortes gaditanas. ¡Pero cómo lo hicieron!

El levantamiento de Hidalgo, sostenido luego por Morelos é Ignacio Rayón, encontró no poca resistencia en el país desde el instante en que, hacia fines de 1811, comenzó á circular el rumor de la próxima declaración de independencia. El último de aquellos capitanes constantemente sostuvo la necesidad de valerse del nombre del rey para el logro de la revolución mejicana.—La política de los gobernantes españoles debía, pues, apreciar estas condiciones; pero en Méjico, como en todas partes, la conducta del Virey y de sus generales facilitó el empeño de sus más declarados enemigos.

«La causa de los patriotas no era ya (en 1812) aquella peste cuyo contagio tanto se había temido en tiempo de Hidalgo. El sombrío espíritu de la política española—escribe el historiador del *siglo XIX*—que hacía obrar al Virey, había sido un inmenso socorro para los patriotas, aun en medio de los triunfos militares obtenidos por los realistas. El deseo de conquistar la independencia había adquirido una fuerza cada vez mayor. La esperanza de encontrar otra salida á esta situación se había desvanecido á resultas del sistema de persecución y opresión inaugurado por Calleja, aquel hombre sin entrañas. En efecto, al principio, como más tarde, no hubo uno solo de sus despachos que no contuviese la narración de barbaries cometidas á sangre fría, ó que no hablase de pueblos reducidos á cenizas y de prisioneros por él ase-

sinados. En todas las provincias del centro, los *partidarios* se levantaron en masa, y si bien no obraban de concierto con Morelos, hacían diversiones poderosas en su favor (1).

Alcabo vino la promulgación de la Constitución de 1812, y llegó, como en el resto de la América latina, tarde. La Independencia era una idea aceptada por el Congreso revolucionario de Chilpanzingo, en Noviembre de 1813.

Pero tampoco la conducta de las autoridades españolas permite apreciar todos los resultados que hubiera producido aun entonces el reconocimiento de ciertas libertades en Méjico. A los dos meses de plantear la de imprenta la suspondió Venegas, asustado de lo que se escribía, volviendo á las persecuciones y pretendiendo influir en los electores de un modo que hizo necesaria su destitución por el Gobierno de Cádiz. En cambio Calleja, que sucedió á Venegas, violentó muchos artículos de la Constitución, despreciando la autoridad de las corporaciones populares, tan susceptibles en todas partes, y proponiendo, antes de concluir el año, la suspensión de la Carta de Cádiz.

De mucho había que prescindir, sin duda para confiar en los efectos de la Constitución. No se derrama en balde la sangre, no se siembran odios, no se comprometen intereses, no se crean esperanzas ni se excitan las pasiones en una lucha horrible de cerca de tres años para que en un par de meses todo concluya, y se produzca la bienandanza y la armonía entre elementos hasta aquel instante perfectamente antagónicos.

Pero aun suponiendo que en tan corto plazo debie-

(1) Historia, etc., etc. Desarrollo y decadencia de la revolución de 1811 á 1817

ra producir la plenitud de sus efectos el planteamiento de la Constitución española de 1812, aun dando de barato que en América no tuviesen lugar aquella confusión, aquel vértigo, aquellos excesos, aquella irregularidad que vemos en todos los pueblos educados por el sistema antiguo de represión y oscurantismo, al día siguiente de proclamada la libertad y de iniciada su nueva vida; aun concediendo todo esto, ¿cómo podría pensarse que la promulgación de la Carta de 1812 allende los mares había de ser una cosa seria y fecunda, llevada á efecto y secundada por hombres como los generales de Venezuela y de Méjico; incompatibles por interés, por educación y hasta por temperamento con todo régimen liberal?

Para que este produzca resultado, es necesario *siempre*, y máxime en los primeros momentos, que lo asistan y dirijan *sus hombres*; es decir, los hombres que *creen* en la libertad, que no se asustan á los seis meses— que ni temen sus excesos ni se aturden ante sus peligros.

Lo que sucedió en Méjico era de esperar. Decayó el movimiento revolucionario, como en casi toda la América latina, en los tres años siguientes al 14, gracias, muy señaladamente, á la política bondadosa y de conciliación que llevóa efecto el representante del absolutismo, Ruíz de Apodaca, sucesor de Calliza: pero el germen de la insurrección no se extinguió. Pasado aquel plazo, brotaron sus nuevos efectos, porque sobre la voluntad de los hombres está la lógica de las cosas, y la lógica en Méjico, como en todo el Mundo americano, exigía ya la independencia y la libertad.

Fácil nos sería recorrer otros Vireinatos y Capitanías generales, registrando hechos análogos á los que hemos observado en Méjico, Venezuela y Buenos Aires, cabezas de la

insurrección americana. Todavía en algún pueblo, como Quito ó como Chile, palparíamos más los superiores esfuerzos que se necesitaron para sofocar las simpatías por España. . . . Pero es inútil aumentar los ejemplos, alargando indebidamente este ligero trabajo.

VI

De todo lo expuesto resulta:

1.º Que la Central peninsular no tomó *medida alguna liberal* respecto de América, contentándose con proclamar la igualdad de aquellos reinos con los de la Península, si bien interpretándola, al convocar los diputados americanos para la Junta, de un modo desfavorable á Ultramar.

2.º Que la Regencia (es decir, la primera Regencia del Obispo de Orense, el General Castaños, el Consejero Saavedra, D. Antonio Escaño y D. Miguel de Lardizabal) no sólo siguió una conducta semejante á la de la Central, al llamar los diputados á Cortes de América, sino que después de conceder la libertad de comercio revocó su acuerdo, y luego de vista la resistencia de los americanos á continuar en el *statu quo* y á escuchar á los que enviados por la Regencia se presentaban allende los mares con las manos vacías de reformas y sólo con buenas palabras en los labios, determinó prescindir de todo otro recurso que el de las armas, sin temor antes ni después *una sola disposición liberal*.

3.º Que las Cortes extraordinarias de 1810, si bien á poco de reunirse, repitieron la declaración de igualdad de los reinos de Ultramar con los de la Península, y dieron una amplia amnistía á los rebeldes de América, sin embargo, man-

tuvieron intacto el *statu quo* (con lo que claro está que aquellas medidas no podían producir los deseables efectos) y si al cabo y después de aparentes ó positivas vacilaciones, y por efecto de un cierto miedo, decretaron algunas reformas de verdadera importancia, ni estas fueron todas las que hubieran convenido, y los americanos enérgicamente reclamaron, ni las acordaron cual cumplía. Esto es, con resolución, con oportunidad, quizá de un golpe, sin reservas y con valentía.

4.º Que la misma Constitución del 12, promulgada muy luego en América y tenida por el *summum* de las concesiones posibles y el límite de las aspiraciones liberales, sin embargo, no era *bastante* para satisfacer las necesidades de Ultramar, pues que, en su afán de igualar aquellos países con los de la Península, no concedía á las corporaciones y autoridades provinciales de aquellas tierras más poderes que á los de éstas; poderes escasos, determinados por un principio centralizador que si perjudicial en Europa, era absolutamente imposible en América—mientras, por otra parte, subsistía, aunque interinamente, la organización económica colonial, de todo punto inconciliable con las exigencias de la época y la voluntad manifiesta de los americanos.

5.º Que aun suponiendo que los acuerdos de las Cortes hubiesen sido otros, nunca su eficacia se habría hecho sentir bajo la administración de los hombres nombrados por la Regencia para gobernar los países ultramarinos: hombres de temperamento y educación absolutistas é incapaces de comprender y practicar un régimen liberal, que antes bien combatieron con sus atropellos infinitos, sus persecuciones sin tasa y hasta la suspensión que acordaron de la Constitución después de haberla violado de un modo repugnante y escandaloso á los dos ó tres meses de proclamarla allende los mares,

Y 6.º Qué la meticulosidad de los legisladores y gobernantes de acá en conceder las amplias reformas que la situación de Ultramar exigía, y más si cabe, la conducta impolítica y tiránica de los Virreyes y Capitanes generales fueron fomentando el descontento de los americanos, produciendo odios y creando intereses contrarios á la Madre patria, hasta un punto tal, que la separación de las Colonias llegó á ser el vivo é incesante deseo de la universalidad de los colonos.

Ahora bien; si las cosas han pasado así, y se puede retar á cualesquiera á que rectifique uno sólo de los anteriores asertos, ¿con qué derecho y con qué fin, uno y otro día, se grita que la libertad y los concesiones de los hombres de Cádiz fueron la causa de la pérdida de las Américas?

Y no se diga que aun cuando aquellas concesiones (suponiendo que respondiesen completamente á las necesidades de Ultramar) hubiesen tenido efecto al principio—en el año nueve, por ejemplo—las cosas hubiesen seguido una marcha análoga, porque la idea separatista estaba en la mente de los colonos, y todo lo que no fuera acceder por completo á tan extravagante exigencia, era para los americanos como acuerdo de poca monta y de ninguna eficacia. Semejante observación es necesario mirarla despacio—tanto más, cuanto que después de todo es una contra-prueba de las afirmaciones consignadas en este ligerísimo trabajo.

Que la independencia de las Américas reconoció muchas y diferentes causas, ya se dijo al principio de estos artículos. Aun prescindiendo de las exigencias de las leyes históricas que explican la descomposición de los grandes cuerpos para que se formen individualidades poderosas, con vida y razón propios, el ejemplo de la emancipación de Norte-América, auxiliada por los reyes de España en odio á Inglaterra,

asi como el de la separación del Brasil; la influencia de la Revolución francesa, con sus ideas soberbias, generosas, fecundas, más profundamente perturbadoras; las sugerencias de los ingleses y de todos los interesados en que el antiguo régimen desapareciese, para el logro de su provecho: el ejemplo mismo de España, sacando fuerzas de donde nadie las esperaba, resistiendo al coloso del siglo y gobernándose en ausencia de sus reyes, como nación independiente y soberana;— todo esto, y mucho más, que no es necesario consignar ahora que no estudiamos en la plenitud de sus causas el movimiento americano de principios del siglo, todo concurrió para que aquellos sucesos se verificasen y las relaciones de la Metrópoli y las Colonias españolas revistiesen el carácter lamentable que ofrecen de 1809 á 1814, y aun con posterioridad hasta 1820. Mas al propio tiempo que esto, es necesario reconocer que la *ocasión* de que tantas y tan poderosas influencias produjesen sus efectos, y de un modo por todo extremo doloroso, la proporcionaron los gobernantes y legisladores españoles de aquella crítica época.

Sin duda, en América había, á principios del siglo XIX, hombres capaces de comprender la idea de una separación de la Metrópoli y las Colonias—Sin duda, allí existía un grupo apasionado de enemigos de España, dispuesto á utilizar el ejemplo que las demás Colonias del Mundo daban, y los auxilios que les podían prestar ingleses y holandeses para el logro del pensamiento de emancipación.— Pero lo que también aparece como incontestable es que este grupo era poco numeroso, reducidísimo, y que la inmensa mayoría del país, si descontenta del régimen colonial, ni soñaba en separarse de la Madre patria. Esto ya se ha dicho al principio de este trabajo, y conviene repetirlo aquí de nuevo.

Por tanto, locura hubiera sido en los primeros días de 1810, cuando la Revolución amanecía en Caracas y Méjico y Buenos-Aires, levantar la bandera separatista. Así que los mismos partidarios de la Emancipación, aquellos hombres que desde el primer día comprendieron que la Revolución solo podía concluir en la Independencia de las Américas, aquel grupo, que no se hubiese nunca contentado con las reformas hechas por España, aun al principio del movimiento americano, se cuidaron mucho de no suscitar prevenciones, y protestando un amor y un respeto profundo á la Madre patria, sin lo que el país no les hubiese escuchado, dejaron al tiempo y á las torpezas de los gobernantes peninsulares el empeño de caracterizar el movimiento y de empujarlo en un sentido absolutamente conforme á los deseos separatistas.

Y lo consiguieron. Atiéndase el curso de los sucesos y repárense las fechas de los grandes acontecimientos. La tibieza y la reserva de la Junta central y de la Regencia y aun las dudas y los temores de las Cortes de Cádiz, harto más hicieron en pró de la Emancipación de las Américas, que los esfuerzos de los Moreno, los Saavedra, los San Martín, los Briceño, los Bolívar y los Rayón. Aquellos hacían desesperar aun á los más sinceros amigos de España, de la reforma del régimen colonial y del cumplimiento absoluto de palabras solemnemente empeñadas. Estos se reducían á explotar tantas decepciones y tantos dolores, así como á utilizar las torpezas de los primeros.

Después los Vireyes y Capitanes generales llevaron al extremo la política de los errores y de las insensateces. Su ceguera no les permitió distinguir ideas ni tendencias: su barbarie no les consintió un momento de tolerancia ni de tacto y buen gobierno. Para ellos, los que no estaban á su lado

(¡y su lado no era el de las Cortes de Cádiz, no! si que el del viejo Absolutismo que los había educado y enaltecido) eran decididamente enemigos: y dominados por esta idea, consiguieron que todos los matices se fundieran, y que á la postre todo el país se viese dominado por el sentido más acentuado y resuelto; por la pasión más enérgica, completa y absolutamente enemiga de la Madre patria.

Cuanto se necesitó para llegar á este extremo, cuanto resistió el espíritu americano profundamente enamorado de España, y cuanto hicieron aquellos soldados para precipitar las cosas y satisfacer todos los deseos de los separatistas, dando á la lucha el carácter de nacional. claro se ha podido ver por lo que ligeramente he apuntado en el anterior artículo.

Y se explica muy bien que la mayoría del país se resistiese á la idea del separatismo. Aun prescindiendo del elemento peninsular que allende los mares vivía, elemento de extraordinaria fuerza y de sorprendente decisión, entre cuyas virtudes figuró siempre un amor á la tierra natal incomparable, gigantesco. inmenso, que le llevó á todo género de imposibles y toda clase de excesos: aun prescindiendo de la oposición que debían ofrecer los intereses más ó menos oficiales, entendiendo por tales así los que vivían de las magníficas condescendencias del Tesoro, como los que disfrutaban los monopolios que las leyes aseguraban á determinados hombres y particulares clases. Aun prescindiendo de todo eso, téngase en cuenta la inmensa pesadumbre de la tradición; repárase en la obscuridad en que habían sido educadas y en que vivían las masas de los Reinos de América; obsérvese que la Emancipación era lo nuevo, lo vago, para algunos el porvenir quizá, el ideal,—más para la *mayor parte*,

lo desconocido; mírese que el camino estaba sembrado de dificultades, y que la guerra era el recurso posible, y cuéntese con el natural temor de todos los intereses creados. ¡Qué mucho que las Américas se resistiesen años y años á proclamar definitivamente su independencia!

Pero llegó un momento en que la Independencia simbolizó la consolidación de nuevos y grandes intereses, la tranquilidad de los antiguos violentamente perturbados, la suspensión de las persecuciones, el restañamiento de las heridas, el término, siquiera momentáneo, de la guerra, y la base de dulces é infinitas esperanzas—Y entonces toda la América quiso ser, y *fué* independiente.

Así las cosas, ¿cómo hay quien se atreve á decir que la idea separatista estaba en la mente de los colonos desde el principio? ¿Y cómo hay quien, faltando á la verdad descaradamente, osa afirmar que «las concesiones y las libertades otorgadas á Ultramar fueron la causa de la pérdida de las Américas»?

Repito lo que dije al comenzar este trabajo: no me incumbe examinar detenidamente la Emancipación de la América española. Admítase que el hecho fuera muy natural; pero de todas suertes y en todas las hipótesis, entiendo que eso no debió hacerse del modo que se hizo, ni en el momento en que tuvo efecto.

Esto así, pienso también que á haber sido otra la conducta de la Regencia, de la Central y de las Cortes de Cádiz, la separación no se hubiera verificado *entonces*;—es decir, cuando las Américas carecían de condiciones para vivir una vida propia;—ni de la manera violenta y perjudicial—así para los intereses de la Metròpoli como para los de las Colonias, como, en fin, para el progreso general de la Civilización

— con que se llevó á cabo. A mi favor deponen el más ligero examen de la economía social de las Américas, la historia de lo que por seguir la opinión contraria allí sucedió y, en fin, el ejemplo que después nos han dado las grandes Colonias del Mundo, gobernadas con tino por sus Metrópolis.

Pero la conducta de nuestros gobernantes fué la que hemos observado, y las consecuencias fueron las que eran de esperar, y que todavía lamentamos.

Aprendan los hombres de Gobierno: reparen que la Historia no es un puro entretenimiento, y que si bien los hechos no se repiten de un modo absoluto y perfecto, suelen aproximarse bastante.

Y en cuanto á los enemigos de las soluciones expansivas y de la política liberal, reconozcan al cabo que allende el mar, como en todas partes, las estrecheces y las intolerancias produjeron sólo dificultades y desastres.....

Pero esta es la moralidad de los recuerdos históricos que me he permitido avivar. Desenvolverla sería ya cosa fuera de mi propósito. (1)

A ser mi especial objeto descubrir analogías, registrar diferencias y aplicar á lo que en estos mismos momentos ocurre en Cuba y Puerto-Rico, la lección que ofrecen los sucesos de 1809 á 1814, con facilidad saldría de nuestro empeño.

Quizá ahora más que entonces han abundado las palabras y las promesas. Como que de treinta años á esta parte apenas si ha habido partido en *la oposición* ó *prohombre caído* que no las haya hecho.—Y más que entonces, ahora se destacan, con incontrastable fuerza, en aquellas tierras, necesidades morales y materiales que solo pueden atenderse con

(1). En otro trabajo demostraré cómo la Reacción absolutista de 1814 contribuyó á la Separación de América. (Nota de 1910).

una política franca y valientemente liberal: como que las Antillas por sus aspiraciones, su inteligencia y el desarrollo de sus intereses económicos, no ceden á la mejor provincia de la Península. Bajo este punto de vista, hoy la situación es más grave que á principios del siglo, y la gestión de los negocios ultramarinos exige mayor conocimiento y superior voluntad en los directores. En cambio, éstos pueden aprovechar la Historia.

Aparte de estas capitales diferencias, que no son, sin duda, para tranquilizar el ánimo, las cosas de hoy se parecen tanto á las de ayer. . . . que yo temblaría ante el porvenir si no fiase mucho, muchísimo, en las próximas Constituyentes.

No debo ni quiero apreciar aquí la conducta del Gobierno provisional, y singularmente del Ministro ahora (en 1869) encargado de los negocios ultramarinos. Básteme decir que han defraudado todas mis esperanzas. . . .

Pero no debo apartarme de mi propósito, aunque ya es tentador el decir algo sobre la cuestión de Ultramar, tan preñada de dificultades, como mal entendida en la Península; tan grave para la hora de España y el interés general de la Civilización, como mal llevada por los que debieran haber mirado siempre los problemas ultramarinos como extraordinarios y trascendentales, pero que, soberbia é inocentemente, los han traído á su mesa, cual negocio baladí, simple motivo para dar un montón de empleos y á lo sumo, ocupar un puesto. No; vuelvo á mi modesto objeto y termino ya este ligero trabajo, repitiendo lo que creo haber probado, con argumentos de muy diferente especie, á saber: QUE NO FUÉ, NO, LA LIBERTAD QUIEN PERDIÓ LAS AMÉRICAS.

Et nunc intelligite.

NOTA

El trabajo que precede fué sustancialmente reproducido y ampliado en otras obras más del primer período de la Revolución de Septiembre de 1868.

Después de este trabajo, y en defensa de las libertades coloniales, una vez más aplazadas, ya dentro de la Revolución de Septiembre, publiqué varios libros, folletos y hojas y pronuncié no sé cuantos discursos, en Madrid y en provincias.

Entre los folletos destacan *La Cuestión Colonial en 1869.*— (Las Antillas y Filipinas), 1 vol. 8.º 1869 y *La Cuestión de Puerto Rico*, 1 vol. 4.º 1870.

Entre los libros: *La Abolición de la Esclavitud* (Sobre dos folletos publicados en Francia por Mr. A. Cochiu y D. José Antonio Saco) 1. vol. 4.º 1869.

El folleto sobre «La Cuestión Colonial» terminaba con estas frases que produjeron gran irritación á los patrioterros de entonces:

«Creemos que el porvenir de nuestras Colonias está á la sombra de España. —Pensamos que España solo por la Libertad puede asegurar su imperio allende los mares. —Y si por desgracia este empeño no pudiera realizarse—contra lo que creemos—siuo á costa de la Libertad y del Derecho, nosotros aconsejamos que España renuncie para siempre á sus Colonias de Asia y América (Mayo, 1869).»

La principal hoja por mi publicada, en los primeros días del Otoño de 1868, fué la Exposición al Gobierno Provisional que lleva la fecha de 3 de Octubre de 1868 y que escribí en

una de las mesas del Ateneo Madrileño. En ella se pedía: 1.º, que desde luego se declarasen libres todos los negros ó mulattos nacidos de madres esclavas desde el 17 de Septiembre de 1868; 2.º, que se proclamara la libertad completa del pensamiento y la prensa, así como las libertades de reunión y asociación en las Antillas, y 3.º, que fueran llamados á las Cortes nacionales los diputados de Ultramar, electos por sufragio universal, sin distinción de raza ni color, rompiéndose así la tradición que inició la expulsión de los diputados americanos de las Cortes de 1836.

Aquella Exposición fué firmada por cuatrocientas personas muy conocidas en los círculos políticos é intelectuales de Madrid. Entre los firmantes figuraban muchos americanos y filipinos.

Ahora puedo libremente decir que yo fuí también el redactor de dos documentos que produjeron cierto efecto en los primeros días de la Revolución de 1868: las dos Declaraciones de la Junta Revolucionaria de Madrid de 15 de Septiembre de aquel año, sobre abolición de la esclavitud y derechos de los antillanos. Yo no pertenecía á la Junta, pero utilicé la buena voluntad de D. Nicolás M. Rivero, que estaba en ella.—Por cierto que las Mociones no salieron de la Junta como allá fueron. ¡Otra vez vacilaron los liberales y aun los demócratas españoles!

El folleto sobre la Abolición de la Esclavitud sirvió de base para mi libro titulado *La Abolición de la esclavitud en el Orden Económico*. 1 vol. de 460 págs. 4.º Madrid, 1873. En este libro defendí la Abolición inmediata y simultánea de la esclavitud, contra la Ley de Abolición gradual que se dió en España en 1870.

En todos los papeles antes aludidos se habla de la gran

experiencia de 1810 á 1814 y se alude á la experiencia análoga de 1820 á 1823. Sobre todo, en el folleto «La Cuestión de Puerto Rico» se trata detenidamente de esta última, que, por desgracia, *nadie* ha estudiado en España. ¡Bien que son tan pocos los que han estudiado aquel segundo período de nuestra Historia Constitucional!

A poco entré en el Parlamento español como Diputado independiente por el distrito de Infiesto, provincia de Oviedo, y abordé, con un ardor y una confianza que ahora casi me asombran, la Cuestión de Ultramar, mediante la siguiente proposición:

«Los Diputados que suscriben tienen la honra de proponer al Congreso se sirva declarar que vé con desagrado los ataques que sufre en Cuba el principio de Autoridad y la inobservancia de las leyes y decretos dados desde 1870 para llevar á Ultramar el espíritu democrático de la Revolución de Septiembre.—Palacio del Congreso 6 de Julio de 1871.—*Rafael M. de Labra, Juan Pablo Soler, Rafael Serrano, Juan de Ocon, Prudencio Sañuedo, Joaquín Escuder y Cándido Salinas.*

Antes de esta fecha, y á poco de entrar yo en las Cortes de 1871, presenté al Proyecto de Contestación al Mensaje de la Corona, una Enmienda que dice así:

«Párrafo sexto. Después de donde dice:

«... sometidos alcanzarán las libertades que en balde quieren obtener por la fuerza.»

Seguirá: -

«Solo su empleo estorba el cumplimiento perfecto de los solemnes y notorios compromisos de la Revolución, lo cual no obstará, ciertamente, para que en tanto llega el suspirado día de la paz, el Gobierno adopte todos los medios que

hacen precisos en la grande Antilla el restablecimiento del principio de autoridad y con él la consolidación del imperio de la Metrópoli en nuestras Colonias, al par que las Cortes realizan el empeño legado por las Constituyentes de adoptar la ley definitiva de abolición de la esclavitud y acometen respecto de Puerto Rico y Filipinas, las reformas fundamentales necesarias para armonizar la vida colonial con la de la Península, llevando al otro lado de los mares, sin reservas ni miedos, el espíritu democrático de la Constitución de 1869. En esta idea, el Congreso deplora la inexplicable ausencia de los Diputados y Senadores de Puerto Rico, así como el incumplimiento de las reformas decretadas sobre la enseñanza pública y la administración civil de Filipinas, y la suspensión de los principales artículos de la ley que al terminar su vida votaron las Cortes Constituyentes para preparar la abolición de la esclavitud.

Palacio del Congreso 30 de Mayo de 1871.—Rafael María de Labra.—Antonio Ramos Calderón.—Ruperto Frúz de las Cuevas.—José M. Villavicencio.—Luis Alcalá Zamora.—R. Laffite.—Jacinto M. Anglada.

El párrafo 6 de la contestación al Mensaje decía que la guerra civil de Cuba *era un legado del Antiguo Régimen* y afirmaba que *una vez sometidos los rebeldes conseguirían las libertades que en balde querían obtener por la fuerza.*

Todos los firmantes de mi Enmienda pertenecían al partido radical. Yo mismo, electo sin compromiso alguno de partido (y aun entre todos los candidatos de los partidos de entonces) me afilié libremente al radical, sobre la base de la Soberanía nacional y la reformabilidad *total* de la Constitución.

Pero las circunstancias me obligaron á retirar la Enmien-

da y á presentar más tarde la proposición antedicha que firmaron conmigo solo los diputados republicanos antes indicados.

En la tarde del día 10 de Junio de 1871 defendí mi proposición, con todos los ardores de la juventud. La redacté en términos de una extraordinaria benevolencia para la Situación democrática española, que á mi juicio pecó siempre de tímida é ilógica, en Ultramar. Me decidió á aquella redacción algo de habilidad. De otro modo quizá no habría encontrado todas las firmas necesarias para que la proposición se leyese. Así y todo, las firmas fueron sólo de diputados de la Oposición republicana. La Cámara oyó su lectura algo alarmada. Y yo era diputado de Asturias.

Fué mi primer acto parlamentario.—Mi oración produjo un debate acaloradísimo que terminó en la madrugada del día siguiente, sin que se llegara á tomar acuerdos sobre mis reclamaciones, que se relacionaban bastante con los sucesos de principios del siglo XIX, repetidos, en no pequeña parte, en el curso de los primeros meses de la Revolución de 1868.

En la sesión de 10 de Junio de 1871 se produjo un incidente que conviene recordar. Me atreví á decir que hablaba en nombre de los intereses de Asturias. De los quince diputados asturianos que éramos, trece se levantaron á protestar. Uno solo, D. José González Alegre, se puso á mi lado. Es hoy una de las primeras figuras y de los mayores prestigios del Principado.

Pero debo añadir que á pesar de mi calurosa defensa de las libertades de Ultramar, yo nunca encontré en Asturias la menor desconsideración. Y cuénte que yo iba á Oviedo todos los años, porque allí poseo una Quinta, donde paso

varios meses del verano y el otoño, descansando de mis trabajos de abogado, de parlamentario y de propagandista.

Era entonces grande mi impopularidad en mucha parte de España. Lo era mayor, mucho mayor entre los peninsulares de las Antillas. No tengo por qué ni para qué ocultarlo.

Hablo del respeto —debo decir, la consideración— con que siempre fuí mirado en Asturias en el período dicho de mi campaña abolicionista y de mi empeño autonomista; porque esto dice mucho en honor de Asturias, á cuyo voto debí mi entrada en el Parlamento, sin compromiso alguno de partido y á quien, desde hace diez años, he vuelto á representar en idénticas condiciones, como Senador electo por las Sociedades Económicas de Amigos del País del Noroeste de España.

Y ya que hablo de mi impopularidad en el elemento peninsular de las Antillas, debo decir que de algunos años á esta parte (á peca de los desastres de 1898), soy el representante oficial en España, del poderoso Centro Asturiano de la Habana, el de los Centros españoles de Sagua la Grande y Tampa y el de la Sociedad Patriótica Española de Buenos Aires. Han cambiado mucho—han cambiado totalmente las cosas y las opiniones. Dato alentador.

Pero vuelvo á los años de 1868 á 1872.

Fuera del Parlamento se avivó la campaña de la Sociedad Abolicionista España, fundada en 1866 y presidida en 1868 y 70 por el marqués de Albaida y D. Fernando de Castro, á quien tuve el honor de suceder hacia 1872.

Cito todo esto para decir con pena que en el curso del primer período de la Revolución de Septiembre se reprodujeron las torpezas del primer período de la Historia Constitucional de España. Y que una vez más se demostró mi cono-

oida afirmación de que España no ha pecado más que otros Pueblos de gran renombre; pero que parece otra cosa por la insistencia en el error y por su obstinación en no aprovechar las experiencias propias y ajenas.

Yo que amo á España de veras (y creo haberlo demostrado como pocos, en estos últimos tiempos) aproveché la primera oportunidad, para que, con el entusiasmo de los primeros días de la gran Revolución de 1868, se rectificasen los errores coloniales y se fijara la atención de nuestros políticos en las experiencias de 1810 y 1821.

No conseguí mi propósito. Bastante gente me atendió; pero el elemento director *cogió miedo* y volvimos á las incertidumbres y las reservas y los aplazamientos de los dos primeros períodos de nuestra Historia Constitucional.

Maravilla la semejanza de los últimos días de 1810 con los últimos de 1868, en lo relativo á la Política Colonial.

Luego (y con la presencia de los diputados de Puerto Rico) se hicieron algunas reformas muy dificultadas y tibias, sin llegar á la igualdad jurídica y política de antillanos y españoles.

Y surgió la primera insurrección de Cuba, que fué dominada en 1878, por el llamado *Pacto del Zanjón*, en el cual se consignó la promesa de las reformas liberales que, al fin, la República de 1873 había hecho en Puerto Rico.

A esta Isla también la República española había llevado el título 1.º de la Constitución democrática de 1869, las leyes, de sentido autonomista, municipal y provincial y la ley de abolición definitiva y total de la esclavitud.

También el Gobierno republicano llevó á las Cortes del 73 un proyecto para promulgar en Cuba la Constitución del 69.

ble á la reconciliación de americanos y españoles y en vista de la Intimidación Hispano americana.

Me animo otra vez, después de cuarenta años de lucha.

Mi actual posición política, después de la pérdida de Cuba y de mi apartamiento de la política palpitante de España (mejor dicho, de la política de partido) pero manteniendo mi personalidad española y mi carácter republicano, me da una pequeña autoridad para hablar nuevamente de estas cosas. Al mismo tiempo me parece ver que quizá se acercan los tiempos de rematar, con cierto éxito, buena parte de mi vida pública.

Y porque creo que la empresa de la plena reconciliación é intimidación de América y España no se puede llevar á término sin un gran espíritu liberal y democrático, reimprimo mi librito de 1869 y grito de nuevo que

NO FUE, NO, LA LIBERTAD QUIEN PERDIÓ LAS AMÉRICAS.

Madrid. Enero. 191.

Yo tuve el honor de redactar este proyecto y el relativo á Puerto Rico. Y así mismo redacté la ley de abolición de la esclavitud que entences se votó. De modo que puedo hablar algo de la disposición de los espíritus y los compromisos de los Centros políticos de aquella época.

A los servicios positivos prestados por la República y por los republicanos españoles, á las Colonias y á la Intimidad hispano-americana he dedicado un libro titulado *La República y Las Libertades de Ultramar*. 1 vol. 1899.

Convendrá hojearle por los datos que contiene y para rectificar la propensión de nuestros políticos á desinteresarse de nuestra Historia Colonial. Es decir de la *Historia de España*. Por que no se concibe á España sin América.

Con la Restauración borbónica de 1875, volvimos atrás. Pero en 1879 vinieron diputados de Cuba y se iniciaron algunas otras reformas coloniales. Mas luego se prescindió por nuestro Gobierno de cumplir lealmente el Pacto del Zanjón y hasta se retrocedió en Puerto Rico.

Y se preparó y se hizo la segunda insurrección de Cuba de 1895... El resultado es sabido. En 1898 perdimos definitivamente á Cuba, Puerto Rico y Filipinas, sin que nuestros políticos y directores se hubieran dado buena cuenta de la experiencia de 1810 á 1814. Y se ofrecieron nuevos argumentos para que yo diga otra vez que *La Libertad no perdió las Américas*.

Escribo estas líneas después de haber repasado lo que escribí en 1869..... Confieso que alguna vez las lágrimas han venido á mis ojos. Porque sé bien, muy bien, que España *no debió perder á Filipinas ni á Puerto Rico ni á Cuba*.

Pero mi espíritu se rehace considerando lo que en estos momentos pasa en América y en España, en sentido favora-

ÍNDICE

- A.—Advertencia de 1910.
- B.—Al lector de 1869.
- I.—La América española en 1809.
- II.—La Junta Central española y la Regencia en América.
- III.—Las Cortes de Cádiz y los Americanos.
- IV.—Las reformas ultramarinas y la Constitución de 1812.
—La presión de la Insurrección Americana.—Las soluciones reservadas y las resoluciones tardías.
- V.—Los representantes del Gobierno de Cádiz en América comprometen á las Cortes.—Carácter inicial de la Insurrección Americana.—Su transformación en el curso de los años 11 y 12.—La Independencia se impone.
- VI.—Resumen de los tres años en España y en América.—La Libertad no fué quien perdió las Américas.
- VII.—Nota sobre los motivos de la reimpresión de este trabajo.

Los diputados americanos

EN LAS

CORTES DE CÁDIZ

DISCURSO

LOS DIPUTADOS AMERICANOS

EN LAS

CORTES DE CÁDIZ

AL LECTOR

El discurso que sigue fué pronunciado en la Velada celebrada, la noche del 27 de Septiembre de 1910, en el Gran Teatro de Cádiz, en memoria de los Diputados americanos antes aludidos y en honor de América.

Organizó esta hermosa Velada la *Academia Hispano Americana de Ciencias y Letras* de Cádiz y formó parte importantísima del cuadro de fiestas conmemorativas de la obra admirable de las Cortes españolas de 1810 á 1813.

Por esto presidió el acto el señor Gobernador de la provincia, D. Francisco Roncalés, como Comisario Regio en las fiestas del Primer Centenario de la empresa gaditana. A su lado figuraba quien estas líneas escribe (á título de Senador del Reino y de Presidente honorario de la Academia Hispano Americana), y D. Joaquín Rodríguez Guerra, Presidente de la Cámara de Comercio y Decano del Cuerpo Consular.

En el estrado brillaban todo el Cuerpo Consular extranjero, las Autoridades civiles y militares y académicas de Cádiz, muchos señores Senadores y Diputados, Generales del Ejército y la Marina, y número considerable de Catedráticos, Concejales, Publicistas y personas de alta representación en la sociedad gaditana. En el patio y los palcos y galerías altas, numerosísima y brillante concurrencia. Las damas y los caballeros de la platea y el escenario vestidos de etiqueta. El efecto era magnífico, y enorme el entusiasmo de todo el público. Resultó una solemnidad verdaderamente excepcional.

A ella se adhirieron valiosas representaciones de toda España. Entre ellas las siguientes:

El Ateneo de Madrid, representado por el señor Labra; los Senadores señores Portuondo, Sardá y Odón de Buen, representados por el mismo señor Labra; las Económicas de Santiago de Galicia y Palencia, de Sevilla y Málaga; D. Pedro César Dominici, Ministro de Venezuela, representado por D. Enrique Villaverde; la Sociedad de Estudios americanistas de Barcelona, por don Rafael Veihls; la Sociedad Económica Segoviana, por D. Félix Gilá; don Lorenzo M. de Celada, por el Centro asturiano de Madrid; la Real Maestranza de Ronda, por D. Miguel Gómez de las Cortinas; la Cámara de Comercio de Madrid, por don Sebastián Martínez de Pinillos; el Círculo de la Unión Mercantil de Madrid, por D. Pelayo Quintero; el Senador don Federico Rahola, el Diputado D. Luis Zulueta y el Rector de la Universidad de Barcelona, cuyas representaciones llevaba el Sr. Labra; la Sociedad Económica de Cartagena, por el Diputado D. Joaquín Payá; las Económicas de Ibiza, Oviedo, Béjar y León, por el Sr. Labra; las Cámaras de Co-

comercio de Bilbao y Vigo, por el Presidente de la de Cádiz; el Centro Asturiano de la Habana, el Centro Español de Sagüa, el Centro Español y el Centro Asturiano de Tampa y la Sociedad Patriótica Española de Buenos Aires, por el referido Senador Labra; las Universidades de Madrid, Barcelona y Sevilla; el Colegio de Medicina de Cádiz; los Ministros de las Repúblicas Argentina, Ecuador, Venezuela, Cuba, Méjico, Bolivia y Guatemala; el Ministerio y Subsecretaría de Estado y el Ministerio de Instrucción Pública; la Academia de Bellas Artes de Cádiz, el Casino Gaditano, el Ayuntamiento y la Diputación provincial de Cádiz, la Compañía Traslántica y las Cámaras de Comercio de Cádiz, Gijón y Vigo.

Dividióse la fiesta en tres partes: la musical, la de las poesías y la de los discursos. La primera fué desempeñada por el Octeto de la Academia de Santa Cecilia. La segunda por los poetas señores D. Juan Riaño de la Iglesia y D. Servando Casaner. La tercera corrió á cargo de los señores don Francisco Roncalés, D. Juan Reina (Secretario de la Academia) D. Ramón Ventin (Presidente del Ateneo), D. Celestino Joly (Capitán de Infantería) y el autor de estas líneas, discurrendo el primero sobre el Centenario de Cádiz; el segundo sobre la razón y el plan de la Velada; el tercero sobre el pueblo Cádiz y su participación en las empresas redentoras y políticas de este siglo, y el cuarto, sobre los Diputados militares americanos de las Cortes de 1810 á 1813.

En la mañana del mismo día 27 se verificó en Cádiz otra solemnidad, de carácter popular, á la cual se alude en el discurso que sigue. Y consistió en el descubrimiento de la lápida que se ha puesto en la plaza de Loreto, que dice así: «La Ciudad de Cádiz, en memoria y honor de los diputados doceañistas americanos, acordó perpetuar en esta lápida, el nom-

bre del insigne orador de aquellas Cortes D. José Mejía Lequerica. Año del Centenario de 1910.»

Verificóse el acto bajo la presidencia del Ayuntamiento de Cádiz, á cuya cabeza figuraba el señor Gobernador civil y con la asistencia del Cuerpo Consular americano y de numerosas representaciones oficiales y corporativas.

Usaron de la palabra el señor Gobernador civil; después, el señor Cónsul de la República del Ecuador (donde nació Mejía) y el autor de estas líneas, en nombre de la Academia gaditana.

Un gran gentío acudió á la Plaza de Loreto y se asoció con grandes aplausos al acto, determinado por una instancia que con este fin había dirigido al Ayuntamiento de Cádiz la citada Academia Hispano Americana.

Esta instancia es análoga á la que antes ó casi al mismo tiempo dirigieron á los ayuntamientos de Madrid, Barcelona y Valencia el Ateneo Madrileño, la Escuela libre de Estudios americanistas de Cataluña y la Agrupación americanista valenciana; todas resueltas por los Ayuntamientos respectivos en el mismo favorable sentido del Ayuntamiento gaditano.

También en el discurso que sigue se hace alusión á la solemnidad que tuvo efecto en el viejo teatro de San Fernando (Isla de León) el día 24 de Septiembre de 1910, conmemorando la apertura de las Cortes Constituyentes de 1810, que tuvo efecto en aquel mismo local.

Presidió esta solemnidad el señor Conde de Romanones, presidente del Congreso de los Diputados y acompañado de los señores D. Julio Burell y D. Diego Arias Miranda, Ministros de Instrucción pública y Marina respectivamente.

En aquella solemnidad el Sr. D. Carlos Castell, secretario

del Congreso, leyó el Acta de la Sesión inaugural de las Cortes de 1810 y luego hicieron uso de la palabra los Sres. González (Alcalde de San Fernando) el Diputado de Cádiz D. Federico de Laviña, el Diputado D. Benito Pérez Galdós, don Amós Salvador (Vicepresidente del Senado), el Ministro de Instrucción pública señor Burell, el señor Conde de Romanones y quien escribe estas líneas. Este actuó como antiguo parlamentario, y constante Diputado y Senador de las Antillas mientras éstas tuvieron representación en las Cortes españolas, dentro de la segunda mitad del siglo XIX. Así mismo llevó la representación y habló en nombre de los Centros españoles de la América independiente.

La *Academia Hispano Americana* de Cádiz ha publicado un libro con el título de *Los Diputados doceañistas americanos*. Velada organizada por la Real Academia Hispano Americana de Ciencias y Artes. 1 vol. 8.º Cádiz, 1910.

El Congreso de los Diputados ha publicado otro libro sobre la Sesión verificada en San Fernando, en Septiembre de 1910.

Y el autor de estas líneas otro opúsculo que se refiere á estos actos y que lleva el título de *La Nota americana de las fiestas conmemorativas de las Cortes de Cádiz*.

Además, en la reputada Revista del Ministerio de Instrucción Pública de la República Argentina, ha publicado, en Julio y Agosto de 1910, un extenso trabajo sobre *América en las Cortes de Cádiz*.

Y en el Ateneo de Madrid dió en el año citado una extensa conferencia sobre *El Diputado Americano Mejía Lequerica*. También este discurso se ha publicado en periódicos de la Habana, Málaga, Barcelona y Cádiz, en la segunda mitad del año 1910, que fué, el punto de partida é inicial de la

afortunadas gestiones para que en Madrid, Cádiz, Barcelona y Valencia se fijaran lápidas en las calles públicas, en honor y memoria de Mejía y sus colegas.

Todos los impresos citados sirven para completar el discurso que sigue y que está tomado del libro publicado por la *Academia* de Cádiz.

LOS DIPUTADOS AMERICANOS

EN LAS

CORTES DE CADIZ

SEÑORAS Y SEÑORES:

Correspondo á vuestra cariñosa acogida acentuando la expresión de mi simpatía y mis respetos á la varia, numerosa y brillante representación que tiene en esta alentadora y fortificante solemnidad la culta y patrótica Sociedad gaditana.

De muy atrás me ligan á Cádiz vínculos muy estrechos de afecto y consideraciones especiales de gran estimación.

Pocos de los que me escuchan sabrán que yo comencé mis estudios literarios en Cádiz y que con la hermosa plaza de Mina se relacionan los dulces recuerdos de mi niñez; de modo que cuando recorro, de vez en cuando, las limpias y rectas calles de esta atractiva Ciudad (tanto más atractiva cuanto mayores han sido sus recientes desgracias), lo hago siempre con el corazón muy movido y el alma llena de los encantadores ensueños de la infancia.

A las puertas de Cádiz, y batido por el Atlántico, está el sombrío castillo, donde mi padre, un soldado de la guerra de

la Independencia, esperó una sentencia de muerte con que se pretendió castigar, en 1820, sus amores por la libertad y sus desvelos por la Patria.—Desde la histórica muralla, veo siempre anhelante, las grandes olas del Occéano que reparten sus besos y sus caricias entre la tierra de España y la tierra de América, donde yo he nacido.

Algo conocedor de nuestra Historia colonial, algo sé de la importancia que Sevilla y Cádiz tuvieron en el trato de los pueblos de aliende y aquende el Atlántico y de qué suerte las calles y las plazas de entrambas ciudades venían á ser materialmente el punto céntrico y el principal escenario de la vida hispano-americana, hasta el punto de que pudiera decirse que Cádiz era, por la templanza de su clima, por la dulzura de su habla, por buena parte de sus gustos y sus costumbres, por la suavidad de sus maneras y la presencia y comunicación frecuente é íntima de peninsulares y americanos, una porción de América puesta dentro de España.

No se dá el caso de que visitando á Cádiz (por distracción de viajero, obligaciones profesionales ó deberes políticos), deje de visitar, profundamente emocionado y embargado el ánimo por la admiración y la gratitud, la redonda nave de San Felipe de Neri, donde me parece que vagan las sombras de Muñoz Torrero, Mejía, Argüelles, Inganzo y Calatrava.—Y aficionado á los estudios históricos y dedicado, con bien conocida devoción, á la Historia política de la España contemporánea, creo que sé bastante bien de qué suerte la existencia gaditana estuvo íntimamente unida á la empresa titánica de nuestra deslumbradora Guerra de la Independencia; al período central y superior de la profunda Revolución con que en nuestro País se anuncia el siglo 19; á la

protesta vigorosa de la dignidad española contra el oscuro y afrentoso imperio de la reacción absolutista en 1820 y á aquel movimiento transcendental de Septiembre de 1868, que consagró la libertad de conciencia y el sufragio universal y franqueó nuestras puertas á la Democracia moderna, después de asegurar, de modo indestructible, la virtud de las libertades públicas; hechos todos que permiten aventurar la especie de que quizás no haya otra ciudad en España que pueda disputar á Cádiz la mayor representación histórica en el desenvolvimiento de nuestra Política contemporánea, en relación con los grandes avances del Derecho público en el curso del siglo próximo pasado.

Paréceme que lo que acabo de indicar, relacionado con mi modesta vida y más aún con el interés general de mi Patria, abona grandemente la consideración exquisita y el sincero afecto que yo he tenido siempre para esta simpática Ciudad, cuyas contrariedades y cuyos quebrantos he lamentado como el que más, haciendo votos por su espléndida resurrección y su justificado porvenir. Pero hoy tengo un nuevo motivo para acentuar mi saludo y extender mi aplauso á la Corporación gaditana que se ha ocupado preferentemente de la Velada que ahora se celebra en este magnífico Teatro y á la que ha da esplendor la acentuada variedad y la distinción exquisita del público que me escucha, el cual con su presencia, su interés y sus ruidosas y entusiastas manifestaciones de aprobación, asegura un valor enorme, que merece ser señalado muy particularmente á la atención de las demás ciudades de España y á los principales Centros de cultura de América.

Esta Velada, que se celebra en honor de los Diputados americanos que formaron parte de las inmortales Cortes

de 1810 á 1813 y se verifica al día siguiente de haberse conmemorado, en la vecina Ciudad de San Fernando, la instauración de aquellas Cortes, el 24 de Septiembre de 1810, bien puede asegurarse que es la prolongación del acto conmemorativo de San Fernando y la iniciación de la campaña que se va á realizar desde este momento hasta la primavera de 1912, para traer á la memoria de todos los españoles y aun de los extranjeros, las virtudes y la obra de aquella deslumbrante Asamblea, cuyas primeras sesiones presidieron el gallego Hermida y el catalán Lázaro de Dou y cuya sesión de clausura se verificó bajo la presidencia del americano Gordoá.

Porque conviene considerar muy especialmente dos notas señaladas de la reunión de esta noche. La una consiste en el valor considerable que se atribuye á la intervención americana en la vida de las veneradas Cortes de Cádiz, por cuyo motivo se da un alcance americanista á todo lo que en estos instantes se hace y lo que se hará en el curso de los dos próximos años en honor de aquella gran Asamblea.

La otra nota consiste en el carácter *popular* que reviste esta manifestación que complementa lo hecho en idéntico sentido, esta mañana, bajo la dirección del Ayuntamiento gaditano, en una de las más bellas plazas de Cádiz, en memoria del gran orador americano Mejía Lequerica y con su motivo, en memoria de todos ilustres compañeros y paisanos de 1810.

Es de reparar que estas fiestas populares de Cádiz son las primeras de su clase que se realizan en España, donde últimamente el movimiento americanista ha logrado un desarrollo imponente. Porque verdad es que el Ayuntamiento de Madrid (ciudad del interior y centro de la política gene-

ral española), ha decretado hace un mes, á instancia de los socios del prestigioso Ateneo madrileño, realizar un acto análogo al verificado hoy en Cádiz en honor de Mejía y sus colegas; pero es lo cierto que el Municipio de Madrid, á quien realmente corresponde la iniciativa de tan patriótico y expansivo propósito, ha estimado, por movimiento de cortesía insuperable, aplazar la solemnidad ya preparada con motivo de la conmemoración del 24 de Septiembre de 1810, hasta después que en Cádiz se celebraran los actos de hoy. Con esto Madrid ha consagrado la alta representación histórica del pueblo gaditano.

La coincidencia de estas demostraciones americanistas con las fiestas del Centenario de Cádiz y las fiestas del Centenario de la Emancipación de Buenos Aires, Chile y Méjico, se presta á seria meditación de parte de los hombres políticos y de los reflexivos que estudian las leyes y la lógica de la Historia. Para señalar y acentuar esta coincidencia, pocos actos tendrán el valor de la solemnidad de esta noche, que sale de los límites circunspectos de la solemnidad oficial, poniendo al servicio de un gran interés nacional, la palabra cálida de los oradores, el acento apasionado de los poetas, la nota sentida del arte, la gracia de las mujeres y el entusiasmo y la aclamación de las muchedumbres que al mismo tiempo celebran las empresas deslumbradoras de nuestra Historia y anuncian la grandeza de nuestro scñado porvenir.

Por todo esto digo y repito que ahora quizás más que nunca tengo motivos para saludaros, al propio tiempo que felicito calurosamente á los iniciadores y organizadores de esta conmovedora fiesta, cuya transcendencia en nuestra vida internacional me parece ver con perfecta claridad.

No os debe extrañar, señores, el calor y hasta la exaltación con que me exprese en este momento; porque la idea dominante en esta Velada, es una de las tres ó cuatro ideas fundamentales que he proclamado y servido en el curso de mi ya larga vida pública. Yo he sido, desde que entré en el escenario de la política, un apasionado defensor de la reconstitución y fortificación de la *Personalidad Internacional Española* y sirviendo esta causa (que es la causa de la existencia de España) y respondiendo al propio tiempo á imposiciones de la Conciencia y de la Justicia, á deberes de origen y á compromisos de correspondencia y gratitud, yo dediqué desde mi juventud, casi desde la adolescencia, una preferente atención al problema colonial español, luchando sin tregua por la Abolición de la Esclavitud, la Identidad de derechos de españoles y antillanos y la Autonomía colonial, justa y vivamente preocupado con la pretensión no ya de lograr una mera modificación del régimen interior ultramarino, y la defensa de intereses locales muy comprometidos y mal-tratados, si que una transformación de España, cuya primer fórmula habría de ser la *Intimidad hispano-americana*, utilizando como poderosos medios para esta empresa, la Libertad de nuestras Colonias de entonces y la amorosa reconciliación de la Metrópoli de las leyes de Indias, la reforma del Marqués de la Sonora y las declaraciones de las Cortes de Cádiz, con las palpitantes Repúblicas de la América latina.

No quiero decir lo que en este camino he luchado: no quiero recordar las decepciones y los obstáculos. Pero si debo afirmar que en el último período de mi vida, fiestas como la de esta noche me permiten ver acercarse la hora de las satisfacciones de mis anhelos, por la victoria de la

Razón y la Justicia y el triunfo espléndido de la *Virtualidad de las ideas*. Ahora principio á estar satisfecho de mi modestísima labor y hoy recuerdo enternecido á mis compañeros de jornada; á los que, muy superiores á mí en una larga y gran campaña, no han podido ver, como yo ahora veo, las líneas encantadas de la tierra de promisión.

Porque pensando en la necesidad y la urgencia de reconstituir la *Personalidad Internacional Española*, yo creí antes y creo ahora con mayores datos y nuevos y poderosos motivos, determinados por los cambios ocurridos, de poco acá, en la política general del Mundo, en su Geografía política y en su vida económica y social —yo creí y creo que uno de los elementos más valiosos de esa reconstitución y de esa Personalidad, era y es la avivación de nuestra tradición y nuestra representación americana, sostenida, no sólo por los intereses y la Historia de más de cuatro siglos, si que por lo que valen y son los dos millones de españoles que ahora integran de modo excepcional la vida libre de América y por la poderosa corriente de aproximación de la América latina á España por motivos especiales y quizás decisivos de la existencia de los Países trasatlánticos y de la Política general del Mundo.

Pensando en esto, es indispensable dar una consideración particular á las *Cortes de Cádiz*, tanto por lo que éstas representan en el desenvolvimiento general y la vida plena de España, cuanto por lo que aquella Asamblea, su espíritu y sus obras y sus prestigios y sus recuerdos, valen y significan, en la hora presente, caracterizada por la tendencia conciliadora de españoles y americanos, cuya última reunión tuvo efecto en las Cortes de 1810, escenario admirable de la Libertad y la Democracia contemporáneas, y deshecho por las

violencias del Absolutismo y la furia afrentosa de los Apostólicos de 1814.

Permitidme insistir sobre esto en los términos que convienen á una solemnidad como la presente.

Hace pocas horas, decía yo en la fiesta conmorativa que se celebró en el Teatro de San Fernando, que las tres notas características de las Cortes de Cádiz, se dieron desde el primer momento de la reunión de esta Asamblea. Esas notas son las siguientes: Primera: su constitución, como Cámara única y de representación general, rompiendo con la triple tradición del voto privilegiado, de la representación por brazos ó estamentos y de la asamblea regional (castellana, catalana, valenciana, navarra y aragonesa) para formar las *Cortes de España*.—Segunda: la reunión constante de la representación nacional, con independiencia del llamamiento caprichoso del Rey (que hizo que en 252 años, desde la época de Felipe II á la de Carlos IV, no se reunieron Cortes en Castilla más que 32 veces) y con el pleno derecho y deber, no sólo de conservar y defender las leyes é instituciones del país, sino de *variarlos* libremente cuando estimaran que era oportuno; con lo cual las Cortes dejaron de ser el Cuerpo consultivo que por su historia y propia naturaleza ó por abandono de los procuradores ó por abuso de los reyes, venía apareciendo y siendo en los últimos días de la deslucida vida de aquellas Asambleas.—Tercera; la asistencia (de los Diputados de América á las Cortes de la Nación española para resolverlo y discutirlo *todo*, con el concurso de los Diputados peninsulares y con las mismas facultades y prerrogativas que éstos disfrutaban; porque como había dicho la Junta Central de 1809: «los vastos y preciosos dominios que España tenía en las Indias, no eran propiamente colonias ó factorías como

las de otras Naciones, sino parte esencial é integrante de la Monarquía española, y cuya lealtad y patriotismo se acababan de probar decisivamente en la coyuntura más crítica que se había visto hasta entonces Nación alguna.»

Desgraciadamente esta última nota originalísima no ha sido estudiada ni en América ni en España. Los motivos han sido diversos. Allende el Atlántico, la Revolución triunfante se olvidó, por atenciones interiores, de lo que representaba la unidad de la familia española, quebrantada por la guerra civil lo mismo allá que aquí; porque la guerra de la Independencia americana, en rigor fué una guerra civil española, aunque de otra apariencia de las interiores peninsulares y con prolongaciones singulares, después de separadas las Colonias de la Metrópoli. Y es notorio que después de esta separación siguió en América la batalla entre el Progreso y la Reacción, hasta que, muy adelantado el siglo XIX, triunfaron el Progreso y la Paz y que aquí en la Península, triunfante la Reacción, no hubo respeto para nada que representara la Libertad, duramente tratada y al mismo tiempo en España y en América.

Para decir la rigurosa verdad es necesario declarar que el hecho á que aludo alguna vez se estimó para servir las pasiones y los intereses del viejo colonismo y la tradición absolutista, aventurándose, por unos, la especie de que la representación americana en Cádiz fué escasa, de poca valía y muy desconsiderada por los Diputados peninsulares y los políticos todos de aquella época. Otros dijeron que fué de suyo díscola y preocupada exclusivamente de los intereses locales americanos y de la obtención de privilegios incompatibles con la unidad nacional.

Y no faltó tampoco quien insinuara que aquellos patrios

trabajan aquí sólo en obsequio de la guerra y separación de la revuelta América, incurriendo en la fea y repugnante nota de traidora hipocresía y perseverante deslealtad.

Por estas falsedades pudo hacerse difícil y á la postre imposible la acción de los Diputados americanos en las Cortes españolas de 1820 á 22, en las cuales aquéllos llegaron á presentar un proyecto de Autonomía colonial que quizás habría imposibilitado el desastre final de Ayacucho.

Por la misma causa se llegó al inverosímil error político de cerrar en 1836 las puertas de nuestro Parlamento á los Diputados electos de Cuba, Puerto Rico y Filipinas, alegando el motivo de que estas Colonias se regirían por *leyes especiales*; que, á pesar del texto de las Constituciones de 1837, 45 y 69; no se hicieron hasta la víspera de la pérdida total del Imperio colonial español.

Si con otro motivo yo hablara, no me sería difícil demostrar cómo la Reacción peninsular de 1814 impidió la paz en América; de qué modo el mantenimiento del Antiguo Régimen en América, en nuestras Antillas, perjudicó al afianzamiento de las Libertades públicas en la Metrópoli, y como, en fin, los hombres que más se caracterizaron allende los mares, desde 1807 á 1814, resistiendo la instauración de un régimen expansivo en Ultramar se caracterizaron: después, en la Península, sirviendo las violencias el Fernando 7^o Es una historia que yo conozco mucho; porque he consagrado buena parte de mi vida á probar la intimidad de las libertades de allende y aquende el Atlántico.

Hablando en justicia, hay que decir que también en América la Dictadura y la Reacción explotaron el quebrantamiento de la unidad de la familia hispana, y perjudicaron al prestigio y al crédito de la gran Asamblea gaditana de 1810.

para servir intereses incompatibles con las ideas superiores de Justicia, Libertad y Expansión, predominantes en la empresa transcendental de Cádiz.

Para que ese aprovechamiento deplorable cesara, ha sido preciso que la Dictadura y la Reacción desaparecieron de América, cuyo alma se ha abierto á la influencia de una reconciliación bienhechora.

Pero ha llegado la oportunidad de estudiar bien las cuestiones y de decir al país y al Mundo toda la verdad. Y la verdad es totalmente lo contrario de cuanto se ha aventurado, más ó menos francamente, por los enemigos de las Cortes gaditanas y de las libertades de nuestras Colonias y de la América latina.

Porque desde el primer momento, los Diputados americanos se presentaron á a misma altura y con la misma competencia que el resto de los Diputados de la Nación. Y estos, desde el primer al último día de la vida de aquellas Cortes, dedicaron á sus compañeros de América la consideración más exquisita, prodigándoles, si así puede decirse, las simpatías, los respetos y los honores.

Lo he dicho muchas veces en estos últimos meses aquende y allende el Atlántico. No me cansaré de repetirlo para desvanecer toda sombra y todo prejuicio. Los Diputados de las Cortes gaditanas conforme á la Instrucción de 1810, fueron ó debieron ser 270; de ellos, 62 americanos, y de éstos, solo cinco dejaron de presentarse. Pues bien: de los 37 Presidentes que tuvieron aquellas Cortes (había un Presidente cada mes) nada menos que 9 fueron americanos. El quinto Presidente (en el orden cronológico) fué un americano; de Méjico. El que presidió en 1811, en la instalación de las Cortes de Cádiz trasladadas desde la vecina ciudad de San Fernan-

do, fué el canónigo de Méjico D. Joaquín Antonio Pérez y el que presidió la sesión de clausura de aquella Asamblea constituyente, el 14 de Septiembre de 1813, fué otro mejicano, eclesiástico y profesor de Zacatecas: D. Miguel Gordoa. De éste fueron las últimas palabras solemnes y de carácter general que se oyeron en la iglesia de San Felipe Neri, resumiendo el espíritu, la moralidad y el alcance de la obra gaditana.

El primer Vicepresidente de aquellas Cortes, electo y reelecto por unanimidad (único caso en la historia de aquella Asamblea) fué el marino puertorriqueño D. Ramón Power. De los 15 miembros de la Comisión que redactó la Constitución gaditana de 1812, 5 fueron Diputados de América; á saber, el abogado chileno Fernández Leiva, los mejicanos Mendiola, abogado, y Pérez, canónigo; el abogado cubano Jáuregui y el catedrático y jurisconsulto peruano Morales Duarez. De los 4 secretarios que firmaron el acta de aprobación de la Constitución doceañista, los dos primeros fueron americanos: Gutiérrez de Terán, de Nueva España, y Navarrete, del Perú.

Los grandes prestigios personales de aquella imponente Asamblea fueron (salvo alguna omisión en que por falta de memoria puedo incurrir ahora) Muñoz Torrero, Argüelles, Dou, Capmany, Calatrava, García Herreros, Oliveros, el Cardenal Inguanzo, y Espiga. Pero á su lado hay que poner al eminente, profundo y ecuánime jurisconsulto peruano Morales Duarez que murió desempeñando el cargo de Presidente; al universal y elocuentísimo Mejía, llamado entonces el «Mirabeau» americano; al docto y hábil canónigo de Puebla D. Antonio Joaquín Pérez, que desde 1811 á 1814, y en las Cortes extraordinarias de Cádiz y las ordinarias de Cádiz

y Madrid desempeñó tres veces la Presidencia: al caluroso, sincero y batallador cura de Trascala, Guri di Alcocer, admirado tanto por su patriotismo y su labor infatigable como por su dialéctica y su competencia en materias políticas y canónicas; al sabio Catedrático de Centro América D. Florencio del Castillo y al juicioso, elocuente y conciliador sacerdote y profesor Gordoá, que en la sesión de clausura como he dicho antes, de las Cortes Constituyentes, pronunció un sentidísimo discurso, emocionante resumen de la obra total de aquella gran Asamblea y expresión afortunada del carácter de la misma, que fué, como Gordoá dijo, la primer Asamblea del Mundo á que concurrieron representantes de todos los pueblos del Orbe y de todas las clases de la Sociedad, para discutir y resolver, á título de soberanos, en armonía y sin preocupaciones de privilegios ni intereses particulares, las cuestiones más importantes y vitales de una Nación que quería ser, como la Constitución de 1813 establece, *libre é independiente y nunca patrimonio de persona ni familia alguna.*

Por último, hay que recordar que los dos primeros oradores de las Cortes gaditanas fueron el asturiano Argüelles y el ecuatoriano Mejía, juriscunsulto, médico, teólogo, filósofo, profesor de Letras, Catedrático de Universidad y funcionario público de los Centros superiores metropolitanos del Gobierno de las Indias, publicista, director del famoso periódico *La Abeja* de Cádiz, inspirador y patrocinador del revolucionario periódico *La Alianza* y activo propagandista de la política avanzada en todos los Centros populares de Cádiz y San Fernando; hombre extraordinario, que pagó con su vida, á los 36 años de edad, víctima de la fiebre amarilla, el exceso de su actividad y su entusiasmo y para el cual la pos-

teridad no ha tenido hasta el momento actual más que olvido é ingratitude.

Y los dos grandes poetas que formaron parte de las Cortes de 1810 fueron D. Juan Nicasio Gallego, diputado por Zamora y D. José Olmedo y Maruri, diputado por Guayaquil, Secretario de las Cortes y miembro, con los Diputados americanos Mendiola y Larrazábal y los peninsulares Espiga, Creux, Santos y Marqués de Espeja, de la Diputación permanente de las mismas; poeta eminente que con el colombiano Andrés Bello y el cubano José María Heredia, representa la lírica americana contemporánea.

Causa mucha pena que esto se conozca tan poco; pero algo más que pena produce el error y la intención con que se ha propagado por mucho tiempo que los Diputados americanos de 1810 no se preocuparon más que de los intereses y los privilegios de América. Para creer esto, es necesario no haber abierto las páginas del «Diario de Sesiones» de nuestra primera época constitucional. Porque allí consta de un modo detallado é irrecusable que los Diputados americanos tomaron una parte muy activa en la obra total de la gran Asamblea desde los primeros días de su constitución hasta el momento de su clausura, interviniendo de modo caluroso y persistente en todas las cuestiones doctrinales y en muchas de política palpitante.

Al día siguiente de abrirse las Cortes, y cuando apenas se había extinguido el eco de la voz de Muñoz Torrero proclamando la Soberanía nacional y la división de los Poderes públicos, Mejía conseguía que se declarase que el tratamiento de las Cortes debía ser (y fué) el de Majestad y de Alteza el de la Regencia y los altos Tribunales. En 24 de Septiembre, Mejía iniciaba la cuestión de la igualdad de derechos de España

Y América y señalaba el problema de la libertad de la prensa en cuyo favor pronunció en Octubre, dentro del primer trimestre de 1810, numerosos discursos que hicieron juego con los de los Diputados peninsulares Argüelles, Oliveros, Muñoz Torrero y García Herreros. Poco después, el 29 de Noviembre, pronunció el mismo Mejía su famoso discurso sobre la nulidad de los convenios hechos por los Reyes en el cautiverio y sobre la razón y el alcance de la Guerra de la Independencia. Y más tarde discursó extensamente sobre el plan de Hacienda, el Reglamento del Consejo de Regencia, la organización del Poder judicial y el Crédito público. El proyecto de Constitución fué detenidamente examinado y discutido por los americanos Alcocer, Gordoá, Morales Duarez, Ostolaza, Castillo, Larrazábal, Mejía, Ramos Arispe y Mendiola. Sobre la Abolición de la Inquisición hablaron, principalmente, el canónigo Pérez, el capellán Ostolaza, Mejía, Jáuregui y Larrazábal. Sobre los Señoríos, Alcocer y Ostolaza. Al peninsular Argüelles y al mejicano Guridi Alcocer, corresponde el honor de haber abordado el proyecto de la abolición de la esclavitud. Mejía y Mendiola cooperaron á la abolición del tormento. . Es decir, señores, que sobre todos los puntos fundamentales de la transformación política de España, se oyó la palabra de los Diputados americanos, destacando entre todos por su actividad, su perseverancia y su calor, el insigne Mejía, cuya memoria hemos honrado esta tarde.

Claro es que el problema americano debía ocupar grandemente á aquellos hombres. Así debía ser por la razón de la procedencia de éstos, por la naturaleza especialísima del problema y por la complejidad de la situación política de la Península y de Ultramar. No se ocuparon menos los Diputados peninsulares de su problema privativo pro-

vincial y municipal y del orden y naturaleza de los tributos, y de otros particulares, sobre los que apenas si hablaron los americanos por no afectarles directamente ni tener sobre ellos competencia.

Por manera, que, á despecho de lo que la ignorancia ó la pasión hayan podido decir sobre la división interior de las Cortes gaditanas, es lícito afirmar que su unidad y su espíritu como ún fueron mantenidos con ferviente entusiasmo por americanos y peninsulares, conforme expresó Gordoá en el discurso de clausura de aquella inolvidable Asamblea. No es para olvidar que firmaron la Constitución 52 americanos, siendo el total de los Diputados firmantes, 186.

En tal supuesto procede ver y estudiar lo que aquellas Cortes significan en general ó diferentemente para América y España, así como lo que las mismas dejaron aquende y allende el Atlántico, después de verificada la separación de las Colonias españolas; separación consumada por efecto definitivo de la situación que en España se produjo á partir de los sucesos de 1814, destructores de nuestro orden constitucional, y que hicieron imposible la reconciliación de América y su Metrópoli, sobre la inexcusable base de la Libertad.

No esperéis ni temáis que yo profundice en estos momentos esta cuestión tan interesante como poco estudiada. Quizás ahora se generalice en España el examen de este importantísimo punto de nuestra Historia política, porque en él entraña el programa de las fiestas del Centenario de 1810. El tiempo de que dispongo me permite decir tan sólo (y quizás abuso de vuestra atención), que la Asamblea gaditana significa la afirmación de la Personalidad de la familia hispana, con sentido y carácter propio, en intimidad con el espíritu expansivo y progresivo de la Revolución contemporánea.

Y esto quedó en el fondo de los pueblos de la América y de la Península y continuó viviendo y operando aquí y allá en el curso de la agitada historia del siglo XIX, hasta llegar, después de batallas y agitaciones sin cuento, y de un parecido evidente, á la situación que ahora tenemos y que se caracteriza, entre otros hechos, por estos dos: el asentamiento de un orden más ó menos regular, de carácter liberal y democrático, en América y España y el movimiento de aproximación y reconciliación de los Pueblos español y americano, como demuestran lo que hace poco se ha verificado en Buenos Aires y lo que ahora está pasando en esta hermosa fiesta de compenetración espiritual que celebra la sociedad gaditana en honor de los americanos cooperadores de la gran obra política de 1810, con un espíritu, una competencia y una autoridad iguales á los de sus colegas los Diputados peninsulares.

Muy interesante y atractivo es el tema político é histórico de la razón y la manera de haberse verificado en el curso de los últimos treinta años la aproximación moral y material de las dos grandes ramas de la familia española extendidas separadamente, á los comienzos del segundo cuarto del siglo pasado, aquende y allende el Atlántico. Pero esta no es tarea para poco tiempo, ni corresponde al fin preciso del discurso que ahora pronuncio. Básteme señalar como hechos salientes, decisivos y más ó menos coordinados, en el curso de los últimos cien años, el progreso que las ideas liberales y las instituciones democráticas han tenido en la América y la España contemporáneas; la emigración á América y el movimiento interior de la América española, frente á la política pan-americana.

El progreso de las opiniones y las instituciones políticas-

de los últimos cincuenta años ha influido directa y poderosamente en el orden á que me estoy refiriendo, no solo por la virtualidad de las ideas liberales y democráticas y la rectificación de los compromisos y las actitudes de los Gobiernos y los partidos históricos de nuestra Península, sino también por la atenuación constante de las prevenciones y preocupaciones (no diré si abonadas ó no) de grandes elementos sociales del Nuevo Mundo, en punto á la representación política de la vieja Metrópoli, sus condiciones morales, intelectuales y económicas en relación con Europa, y su actitud general y sus pretensiones respecto de las antiguas Colonias, ahora Repúblicas independientes.

No se puede negar la influencia que la Libertad, con su triple carácter de creadora, resolutive y armónica, ejerce en las costumbres y en las inclinaciones de los Pueblos empujados por aquella fuerza, á una cierta tolerancia y á un sentido de expansión poco adecuados á los sistemas preventivo y conservador de las instituciones más ó menos tradicionalistas.

Además las últimas revoluciones y los accidentes y los fracasos de éstas, llevaron á América á muchos españoles, singularmente en 1874 y 1890; gente muy adecuada para identificarse con la política avanzada de las Repúblicas del Nuevo Mundo y ansiosa de nueva orientación para su quebrantada Patria.

Y á despecho de los errores cometidos últimamente en Cuba, Puerto Rico y Filipinas, el Gobierno de España, forzado por la ley de la necesidad y por la reclamación de los españoles de América, realizó actos de tanta importancia como la Ley de 1836 que autorizó el reconocimiento oficial de la Independencia de los Estados hispano-americanos. Por este mo-

tivo la Independencia de Méjico fue reconocida en Diciembre de aquel año. Luego fueron reconocidas las independencias del Ecuador en 1840 y de Chile en 1844; las de Venezuela y el Uruguay en 1865.

Más tarde vino la retirada de Prim de Méjico, hecho de una transcendencia política complicada, extraordinaria y satisfactoria. Y se hizo la paz definitiva con las Repúblicas del Pacífico después de 1871 y los españoles residentes en los países americanos desistieron de inmiscuirse en los negocios interiores de América y abandonaron los americanos las resistencias y prevenciones y en particular las susceptibilidades que habían dificultado la cordialidad de afectos é intereses de la familia hispana de aquende y allende el Atlántico. Por este camino se vinc á los expansivos tratados internacionales que comienzan con el hispano ecuatoriano de 1888, y á las fiestas españolas del Cuarto Centenario del descubrimiento de América en 1892 y al hermoso Congreso Hispano-Americano de Madrid de 1900.

Interesa especialmente esta nota, que quizá pide mayores esclarecimientos, para fundamentar la tesis de que el particular de la aproximación é intimidad hispano-americana y el empeño actual americanista tienen necesidad de un gran ambiente liberal y democrático; de tal suerte que buscar soluciones por otro camino que el que señalo y desconocer (cuando menos como medio de acción de aquella empresa) el espíritu progresivo y francamente expansivo de la época contemporánea, equivaldría á reducir todos nuestros esfuerzos á una empresa literaria ó arqueológica. No se puede prescindir de que América es hoy el gran escenario de la Libertad y la Democracia.

La Emigración española á que he aludido antes ha toma-

do un incremento extraordinario en el curso del último decenio, ofrecen lo entre otros caracteres dominantes el de la preferencia incontrastable é incomparable por los países libres de la América latina y el de no responder al propósito de abandonar definitivamente la tierra patria y originaria. En segundo término ofrece otro carácter verdaderamente considerable por muchas circunstancias explicables y comprensibles; el de una gran facilidad de penetración é intimidad con los elementos del país hospitalario, á cuyo progreso y á cuya personalidad contribuyen nuestros emigrantes de un modo por muchos conceptos imponente y hasta decisivo. Por esto se da el hecho de que los españoles representan poco en el cuadro de las salidas de inmigrantes de aquellos países.

Esta última nota tiene ahora un relieve extraordinario. Los españoles de América de ningún modo comparten la preocupación ó la inclinación de muchos españoles de hace treinta ó cuarenta años de mezclarse en la política interior de las Repúblicas americanas; menos aún de afectar ciertos aires y ciertas jactancias interpretadas por los americanos como un dejo, cuando no una pretensión, de la época de las Colonias. Todo eso, todo eso ha concluído felizmente. La soberanía de las Repúblicas de América es un hecho definitivo y absolutamente irreductible, no solo para el Gobierno de España, si que para los millones de Españoles que viven en aquellos países, cuya independencia y cuyos destinos propios acaban de celebrar nuestros compatriotas en la Argentina, Chile y Méjico de un modo ruidoso, entusiasta é insuperable.

No me sería fácil presentar aquí datos precisos y completos sobre el número y circunstancias de los emigrantes espa--

ños de estos últimos tiempos. Aquí faltan las estadísticas. No van bien los Registros de los Consulados, fuera de los cuales están, por muchos motivos, millares de españoles. Pero sin entrar en detalles que pedirían mucha explicación puedo decir algo muy breve sobre lo que ahora mismo pasa en alguna de las Repúblicas aludidas. Por ejemplo en la República Argentina.

En estos últimos días he leído en un periódico de aquel país que la Oficina Nacional de Inmigración de Buenos Aires ha establecido, en un estudio comparativo sobre la población argentina en 1895, que en esta fecha España había contribuido á formar la población extranjera de aquella nación, en los 43 años transcurridos desde la fecha de la Independencia, 600 mil individuos de ambos sexos. El periódico aludido añade que desde 1845 hasta 1909 la entrada de españoles fué constante y en cantidad considerable y creciente, en condiciones tales que autorizan el cálculo de que el total de las expediciones de este tiempo ha sido de unos cincuenta mil españoles por año, lo cual da una suma de 750.000 individuos en el curso de los quince años últimos. Y esta suma agregada á la de 1895 da un resultado de 1.300.000 españoles que constituyen nuestra contribución á la Argentina, de cuyos españoles dijo oficialmente el General Roca, Presidente de la República, que «por su vasto número, índole, conexiones y por la masa del capital que representa gravita poderosamente en la balanza del progreso argentino.»

La recientísima Memoria oficial de la Dirección de Inmigración correspondiente al año pasado establece que el número de inmigrantes por mar es de 231.084 individuos; de los cuales 93.528 son italianos y 86.798 españoles, los cuales han aumentado considerablemente en estos últimos tiempos

al contrario de lo que ha sucedido á los italianos. A estas cifras hay que agregar la de los inmigrantes por tierra procedentes de los países vecinos de la Argentina y que no han bajado de 5.000, entre los que figuran en número considerable los españoles.

No hay que olvidar que la población total de la Argentina viene á ser de unos 7 millones de habitantes y que su población extranjera se acerca á dos millones de individuos, siendo muy corriente la idea de que los españoles todos, establecidos en aquella República, registrados y no registrados en las Oficinas de España, pasan de 800 mil.

No serían menos imponentes las cifras que podría aquí producir relativas á la importancia actual de los españoles del Uruguay, de Cuba, de Méjico y de Venezuela. Pero no puedo excusarme de decir, á pesar de estar preocupado con el deseo de no entretener más vuestra atención, que las últimas cartas que he recibido de Chile me aseguran que la población española de aquella República pasa hoy de 30.000 personas, cuya posición es bastante acomodada y entre las cuales figuran en número considerable hombres de posición envidiable, positivos prestigios y exaltado patriotismo.

Yo doy á todos estos datos un gran va'er, porque tengo la íntima convicción de que la principal base de la influencia de España al otro lado del Atlántico, consiste en esa gran masa de españoles que por lo que voy sabiendo quizás se acerque á tres millones de hombres en la América central y meridional: masa un tanto heterogénea, culta ó inculta, según los casos, formada por ricos y pobres y por hombres de diferentes temperamentos y profesiones y oficios, todos los cuales unas veces se reparten y entran audazmente, como los antiguos descubridores, en los campos y el corazón

del Nuevo Mundo y otras veces se agrupan y condensan en determinadas localidades y en urbes más ó menos importantes, apareciendo, por su fuerza, por sus posiciones ó por su número, el primer elemento ó un elemento absolutamente imprescindible en las ciudades y los pueblos donde residen.

Me interesa mucho decir esto para poner cierto correctivo á una tendencia bastante generalizada entre los que hablan ahora de América; porque son bastantes los que creen y dicen que la Intimidación hispano-americana descansa, punto menos que exclusivamente, en la Historia de los siglos XVI al XVIII inclusive, y en la unidad de la lengua de americanos y españoles. También no son pocos los que entienden que la Intimidación á que acabo de aludir tiene que descansar en la acción y el trato diplomáticos y la buena voluntad de los Gobiernos. Así mismo se habla del intercambio universitario y la comunicación puramente intelectual. Y otros afirman que la razón y la fuerza de aquella Intimidación consiste en los intereses materiales comunes y el desarrollo del tráfico mercantil.

Por mi parte declaro que doy positiva importancia á todas esas razones, de las cuales ningún americanista ni estadista alguno deben ni pueden prescindir; pero yo insisto en lo que he dicho varias veces en el Parlamento y en otros sitios respecto de la importancia superior que tiene la presencia de los millares de españoles de que antes he hablado, que han constituido familia en América y de cuya atención y educación debemos preocuparnos mucho, por correspondencia debida á los americanos y por el mayor beneficio de la España peninsular. Por eso creo que el particular de la emigración á América, se nos impone como uno de los problemas políticos y sociales del primer orden; cuando menos,

por lo que interesa á la muy quebrantada Personalidad internacional de nuestra Patria.

Otro punto he señalado anteriormente, como determinante del movimiento de aproximación de América y España. Quiero hablar de la significación y el alcance del movimiento pan-americano en el Nuevo Mundo.

El Pan-americano nace con la protesta que el Presidente norteamericano Monroe lanza, en 1823, contra los proyectos de la Santa Alianza europea sobre una acción política que quizás se determinara en América para calmar la insurrección de las soluciones española y portuguesa y robustecer la fuerza del absolutismo restaurado en el viejo Mundo. Después, el Pan-americanismo toma nuevo vuelo y adquiere extensión mediante el progreso constante y extraordinario de la República de los Estados Unidos, las revueltas de la América latina, la conducta deprimente de los Gobiernos europeos respecto de los americanos, los rozamientos ó los conflictos del Gobierno de Washington con los Gabinetes de Londres y de Madrid en los últimos años del siglo XIX y la celebración de los Congresos pan-americanos de Washington de 1889, de Méjico de 1900, de Río Janeiro de 1906 y de Buenos Aires de 1910.

De todos estos hechos sólo puedo fijarme ahora en dos: en la conducta de Europa en América y en los Congresos Pan-americanos.

La conducta á que he aludido, no se ha estimado bastante por la crítica histórica de la época actual y pocos de los políticos europeos se han dado buena cuenta de lo que aquélla ha servido á la política de ensanche y las pretensiones de hegemonía de Norte América en el Nuevo Mundo. Por lo mismo hay que llamar poderosamente la atención de la gente

culta sobre este particular, que tiene importancia extraordinaria en la intervención europea en Méjico, la cuestión de Venezuela, los conflictos de España con las Repúblicas del Pacífico y la acción de Europa en Centro America. La disposición de los Gobiernos de Europa (pródiga en sangre y en capitales para el engrandecimiento del Nuevo Mundo) ha pecado frecuentemente, hasta hace muy poco, en el orden político, de despectiva y ha sido muy propicia á la coacción y la violencia respecto de los pueblos latinos de allende el Atlántico, atendidos por una diplomacia por lo general saturada de las preocupaciones monárquicas y tradicionalistas europeas y difícilmente resignada á la emancipación de las antiguas Colonias. De aquí muchas oportunidades para la acción protectora de la República de Washington.

Como he dicho, el Pan-americanismo tiene como punto de partida la proclama de Monroe; ahora añadiré que esta última (perfectamente aceptable y defendible como protesta) fué transformada en el curso del tiempo para determinar una política bastante distinta bajo la dirección de los Presidentes Polk, Fillimore y Buchanan, hasta llegar al famoso Congreso internacional de Washington de 1889 y al relativo éxito de las activas gestiones del Ministro norteamericano Blaine.

Desde esta época, el movimiento americanista, que ya se llamó Pan-americano, tiene un objetivo bien definido y varias tendencias más ó menos latentes, pero efectivas. En primer término están la comunicación é intimidad de los pueblos americanos y la consagración de la Personalidad continental americana. Por bajo de esto palpita una cierta resistencia al influjo europeo en los intereses generales de allende el Atlántico y la hegemonía norteamericana en el Nuevo Mundo.

Después de expulsada España de Cuba y Puerto Rico, la última parte de aquel programa ha tomado gran viveza y ésta ha movido á los Pueblos latinos de América y señaladamente á los Pueblos hispano-americanos á pensar en su propia Personalidad, distinta de la de Norte América. Por esto se han resistido algunas recomendaciones del Congreso pan-americano de Méjico y se ha opuesto á la fórmula exclusivista de América para los Americanos, la de «América para la Humanidad.»

De aquí la consideración especial que muchos americanos del Sur dedican á los antecedentes de su actual vida y por ende á su filiación hispana; de aquí mucha parte de las simpatías que ahora demuestran hacia la antigua Métrópoli y la estimación particular en que se tiene á nuestros compatriotas en América, donde la sangre une y habla y donde tiene que pensarse en la reconstitución de la Familia Hispana, completamente fuera de las preocupaciones de la guerra civil de 1810 á 1825 y en el supuesto de la vida propia y la acción soberana de cada uno de los Estados de un mismo origen, de destinos comunes, pero de bandera y de intereses particulares distintos.

Y esto, señores, coincide con una necesidad política y económica de la Península, que se acentúa en estos últimos días; la necesidad de fortificar nuestra Personalidad internacional aquí comprometida por la dirección que ha tomado la política general de Europa y por las exigencias que suponen nuestra posición geográfica y los problemas del Mediterráneo y del vecino reino de Portugal.

De modo, señores, que el actual movimiento hispano-americano no responde á un mero interés peninsular y mucho menos á una afición literaria ó científica. Lo impone una

verdadera necesidad política y responde á un interés vital y al instinto de conservación de grandes Pueblos.

Por todo esto hay que decir y repetir que lo que hacemos en este momento los aquí reunidos, es mucho más que un acto pasajero y una agradable fiesta de sociedad. Ni aun podemos reducirlo á una solemne manifestación de gratitud á los hombres que ilustraron la Historia de España á los comienzos del siglo XIX. Realizamos un acto de alta política y de un cierto carácter mundial. Acentuamos de modo especialísimo el movimiento de aproximación é intimidad hispano-americanas, dándole un carácter *popular* y relacionándolo con el hecho transcendental de la entrada de España en la Edad contemporánea por medio de aquella gran Asamblea de 1810, en la que aparecen juntos, en una gran labor de reconstrucción moral, política y social, americanos y españoles como miembros de una misma familia cuyos últimos destinos son comunes, aun cuando se haya de realizar en formas diversas, con distinto pabellón, y sin contrariedad de ningún género con los intereses y las atenciones propias de cada grupo de esa misma familia y de la todavía potente raza latina

Bien puede decirse que es providencial lo que ahora está pasando en América y España respecto de la conmemoración de los grandes hechos con que se inaugura el siglo XIX. Es evidente que ninguno de estos puede ser recordado sin que su recuerdo traiga al espíritu de los Pueblos que particularmente lo celebran en vista de sus particulares intereses y su vida propia, la conmemoración de los actos análogos realizados por los demás Pueblos de América y Europa en la misma época. No es posible prescindir de la intimidad moral de todas esas manifestaciones especiales de la

compleja y variada vida hispano-americana. Pero hay que reconocer que el punto de partida por todos recordado es la gran Asamblea gaditana, cuyo sentido y cuya virtud constituyen un gran dato, quizás una gran fuerza para la obra presente de la reconciliación de la América libre y esplendorosa con la España liberal y democrática y verdaderamente contemporánea.

En este grandioso empeño corresponde una parte importante, importantísima, á Cádiz. No necesito razonar esto en la tierra donde la Asamblea de 1810 á 1813 celebró la mayor parte de sus sesiones y donde se hizo y promulgó la Constitución de 1812, después de las Declaraciones simpáticas de la Junta Central, la Regencia y las mismas Cortes en honor de los americanos y contra el supuesto de que América fuera ó pudiera ser una Colonia ó una Factoría de la Nación Española. Pero sí quiero decir que sería un verdadero acto de locura por parte del resto de la Sociedad española y singularmente de nuestros intelectuales, nuestros políticos y nuestros gobernantes, desconocer ó prescindir de lo que esta simpática, bella y hoy decaída ciudad peninsular puede y debe representar en el porvenir de nuestras relaciones con la América española.

No me explico bien cómo hoy se descuida el valor excepcional que la posición geográfica de España tiene para la política y el comercio del Mundo. Al extremo occidental de Europa, rodeada por los grandes mares históricos que facilitan la comunicación de todas las gentes, merced al prodigioso desarrollo de la Industria naval y la inteligencia marítima; en la inmediata vecindad de Africa y á la vista directa de América, España, con el espíritu de expansión y el vigor característico de su raza, tiene un gran papel en la Historia.

y un porvenir extraordinario si es que se decide seriamente á vivir dentro del concierto contemporáneo y á representar con sus propios tonos la vida social y política novísima.

Hay en nuestra Península cuatro ciudades destinadas á un gran papel en la vida de nuestra relación mundial: Barcelona, dominando el Mediterráneo; Bilbao sobre los mares del Norte y en comunicación directa con la gran Metrópoli británica; Vigo, con su inmenso puerto, en intimidad con Portugal y la tierra europea más próxima de Norte América y Cádiz, á la vista de la América latina y encima del Atlántico, con aquella disposición y aquellos medios excepcionales que describió elocuentemente el americano D. Antonio Joaquín Pérez, al presidir la instalación de las Cortes de 1810 en la bella, pulcra y riente ciudad de las Plazas de Mina y San Antonio y la hermosa nave de San Felipe.

¡¡Cómo y por qué cerrar los ojos á lo que estas posiciones invitan y comprometen, en los empeños de un Porvenir esplendoroso y en armonía con la empresa asombrosa del descubrimiento y colonización de América; del contenimiento de los turcos y los moros en Lepanto y en el Norte de Africa; de la expansión de los almogábares en Oriente; de las guerras y de la acción política en el Centro de Europa en los siglos XVI y XVII y de la titánica guerra de la Independencia de 1808 á 1814!!

Permitid, señores, á mi patriotismo exaltado, á mi patriotismo que siempre se ha compadecido perfectamente con el más absoluto respeto á la Libertad y á la Justicia como primeros factores de la vida universal por cima de fronteras y sin reparar en razas, colores, religiones ni formas políticas ó sociales; permitid á mi patriotismo que celebre por

anticipado la resurrección de España por su mayor intimidad con América.

Y diciendo esto, séame lícito enviar desde aquí, con vuestro cariñoso aplauso, mi saludo cordialísimo á la hospitalaria sociedad hispano-americana, á los políticos y los intelectuales que al otro lado de los mares acogen con amor ó secundan con entusiasmo, en Parlamentos, Academias, Círculos literarios y sociales, calles y plazas, periódicos y libres tribunas, nuestras demostraciones fraternales; á los artistas y profesores españoles que en estos últimos años han demostrado, en el espléndido escenario americano, la cultura, los progresos y el espíritu francamente moderno de nuestra Patria absolutamente extraña á toda reserva respecto de la soberanía y el porvenir propio de aquellas jóvenes Repúblicas, cuyas glorias y cuyo avance consideramos punto menos que como cosa propia. Saludo sobre todo, á la gran masa de españoles, casi sin nombre, modestos, laboriosos entusiastas que ahora viven en América representando perfectamente la potencia y la fé de nuestra raza, cuyas energías nativas aumentan en un nuevo y favorable ambiente; españoles asociados por cablegramas expresivos á la solemnidad de esta noche y que á pesar de la distancia, de sus nuevos objetivos y sus compromisos nuevos, no olvidan jamás á su Patria, cuyas virtudes, medios y grandezas ven á veces con cristales de aumento y siempre con un patriotismo exaltado pero libre de las preocupaciones y los antagonismos de nuestra política menuda, y que con su conducta perseverante y su labor fructífera son un *ejemplo* inexcusable para nuestros Políticos, tanto por las aspiraciones que formulan en vista del Mañana de España en un Mundo que de ninguna suerte puede sernos extraño, como

por su intimidad con los americanos y la más absoluta devoción á la Personalidad de aquellos Estados independientes y su probado interés por la prosperidad de aquella tierra que consideran, para ciertos efectos de la vida, como la propia tierra peninsular aprovechada de aquellos progresos y aquella fortuna, á título de la mayor Colonizadora de la Edad moderna y que, por lo menos, ha dejado extendida su influencia, por medio de su lengua, sobre cerca de ochenta millones de hombres.

Y perdonad, señoras y señores, que os haya entretenido tanto tiempo. Me despido agradecido á vuestras bondades y haciendo votos por la espléndida resurrección de Cádiz y su acción calurosa y fecunda en la obra trascendental de la Intimidad hispano-americana.

HE DICHO.

AMÉRICA

Y LA

Constitución española de 1812

ADVERTENCIA

Hacia los años de 1884 y 85, y siendo yo Presidente de la popular Sociedad de cultura y recreo titulada *El Fomento de las Artes* de Madrid, tuve el gusto de organizar en aquel Centro una serie de Conferencias públicas y gratuitas de vulgarización científica y política. Tomaron parte en ella muchos hombres de reputación y el éxito de la campaña fué satisfactorio.

Incluso yo en el cuadro de profesores, tomé á mi cargo un Curso breve de lecciones sobre la *Constitución española de 1812*. Dí sólo las lecciones de un año: (1884-85) y publiqué luego Extractos bastante detallados de mis modestas explicaciones, dedicadas especialmente á la *doctrina* de la referida Constitución. Proponíame estudiar en el Segundo Curso las *aplicaciones* del mismo Código en el orden político, económico, administrativo y colonial. Mi plan consistía en estudiar, desde este punto de vista, los títulos 6.º al 9.º de la referida Constitución y tratar del Gobierno interior de las Provincias y de los Pueblos, de las Contribuciones, de la Fuerza militar nacional, de las Tropas en continuo servicio, y de la Instrucción Pública.

Pero sobre mí cayeron atenciones y quehaceres particulares, políticos y profesionales, de mucha gravedad y tuve que aplazar la realización de mi propósito, limitándome por

el momento á hacer una edición de mis primeras Conferencias (que fueron once), completándolas con un ligero comentario de los títulos 6.º al 9.º de la Constitución y prometiéndole hacer un trabajo completo sobre el Código doceañista, considerado desde el punto de vista de la Doctrina, la Historia y la Legislación comparada.

Además, trataría, particular y extensamente, del Título diez, que se refiere á «la observancia de la Constitución y modo de proceder para hacer variaciones en ella.» Tema importantísimo por varias razones.

A este trabajo estoy dedicado en los momentos en que escribo estas líneas. Pienso que el nuevo libro de mayor alcance que el anterior, estará terminado cuando se celebre el Centenario de la Promulgación de la Constitución de 1812.

Pero ahora se habla bastante de la Emancipación de América y de lo que respecto de América hicieron, fueron y representaron las Cortes de Cádiz. Y se me antoja que de algo puede servir el recuerdo de una parte de lo que yo dije en 1885, sobre este particular. Porque mi obra fué muy sencilla, muy modesta y de pura vulgarización. Y como que la edición de mis Extractos se ha agotado, me decido á reimprimir parte de aquel estudio. La que se refiere concretamente á América, haciéndolo preceder de algunas líneas sobre la Historia de nuestro Derecho Colonial.

Por de contado, no me propongo discutir nada. Me limito á exponer.

Mi estudio sobre la *Doctrina* de la Constitución doceañista comprendía lo siguiente:

La Constitución debe ser considerada en su forma y en su contenido.

Considerada la forma tienen particular interés;

1.º La extensión material y la comprensión del citado Código Político (diez títulos y 384 artículos, con más un extenso Preámbulo de la Comisión redactora del Proyecto y que interesa mucho conocer, por varios motivos).

2.º El carácter de perdurabilidad que trataron de darle los legisladores gaditanos.

3.º El tono moral y la manera hasta candorosa de muchas de sus disposiciones y fórmulas (Por ej. los artículos 1 al 4 inclusive, 6, 7, 12 y 13).

Para hablar del *Contenido* de la Constitución hay que dividir sus artículos en tres grupos que tratan:

1.º De *Declaraciones* generales. (la Nación española—la Soberanía Nacional—la Ciudadanía).

2.º De *Instituciones* fundamentales. (La Religión oficial, la Monarquía Moderada y hereditaria, la Cámara única, el Sufragio universal indirecto, la división de Poderes, el Poder Judicial).

3.º De los *Desarrollos* y las *Garantías*. (Garantías, constitucionales, libertades públicas, seguridad personal, etc., etc.)

El criterio de la Constitución era favorable, en principio, á la igualdad de españoles peninsulares y americanos; pero en el texto y desarrollo de la Constitución se consignan diferencias de cierta importancia. A ellas se concreta la parte de mi Estudio que sigue á estas líneas.

Con posterioridad, en la Constitución 1837 (que substituyó á la de 1812 al insaurarse definitivamente en España el régimen constitucional, después de los ensayos de 1812 á 1814 y de 1820 al 23) se puso fuera del Código fundamental y general político, á las Colonias españolas, que fueron llamadas *Provincias de Ultramar*. Se hizo esto faltando á la lógica, ce-

rrando torpemente las puertas de las Cortes á los representantes de América, quebrantando el principio fundamental de la unidad política de la Nación española y á la tradición colonial de nuestro país; pero con el propósito declarado de *hacer leyes especiales* para Ultramar. Así lo dicen el art. 2.º adicional de la Constitución del 37 y lo mismo han repetido otros artículos análogos de las Constituciones de 1845-69 y 76.

Mas, por desgracia, esas leyes no se hicieron, sino después de 1879 y con enormes deficiencias y con un criterio centralizador y de desigualdad y privilegios verdaderamente irritantes y totalmente opuestos á la unidad política de España y al principio fundamental latino de la igualdad jurídica de los españoles.

Apenas se comprende esto después de la experiencia de 1810-14 y de 1820-23. Y menos aún desarrollándose la vida de nuestras Antillas en el centro y el ambiente de la América independiente y cerca del Canadá y de las libres Antillas inglesas. Y además del escandaloso contraste de lo que se quería sostener en las Colonias españolas de América (no menos cultas y ricas que las regiones de la Península) con las libertades de que disfrutaban los peninsulares de la región europea, autores de las fórmulas de las *leyes especiales*...

A última hora, en 1898, se quiso variar por medio de un Decreto de Autonomía Colonial que llegó tarde para dominar la Revolución en Cuba.

Hay que hacer una excepción favorable á la República de 1873. Ella hizo la Abolición inmediata de la esclavitud en Puerto Rico; llevó á esta Isla una ley municipal y provincial de cierto tono autonomista y proclamó el título 1.º de la

Constitución democrática de 1869, con los derechos individuales, el sufragio universal y la soberanía nacional en la pequeña Antilla. Y prometió lo mismo para Cuba, tan pronto como cesase la insurrección en esta Isla, donde, por lo pronto, fueron suprimidas las *facultades omníscitas* de los Capitanes Generales y Gobernadores de las Colonias.

Con estas reformas la República del 75 hizo enormes servicios á España; porque cuando menos evitó la concentración de los esfuerzos de las Repúblicas Hispano Americanas que se disponían á reconocer la beligerancia de los insurrectos cubanos; y desarmó á la República de los Estados Unidos para dar una solución satisfactoria al grave compromiso internacional producido por la captura del vapor norte americano *Virginus*; y preparó la pacificación de Cuba que se hizo en 1876 por el llamado *Pacto del Zanjón*, en el cual se ofreció á los insurrectos las reformas hechas en Puerto Rico.

Pero todas esas reformas vinieron al suelo en 1874. Se exceptuó la abolición de la esclavitud. Y el Pacto del Zanjón no se cumplió por los Gobiernos monárquicos de España, á quienes corresponde exclusivamente la responsabilidad de los desastres de 1898, la pérdida de nuestras Antillas y de Filipinas y el tratado de París de 1898.

Con estos antecedentes pueden leerse las notas que siguen sobre lo que estableció la Constitución de Cádiz respecto de América.

No sería posible negar las deficiencias de este Código, pero tampoco poner en tela de juicio la disposición generosa de los legisladores de 1812, y el alto respeto que tuvieron para los hombres y los derechos de aquella América, que como dijeron con repetición la Junta central, la Regencia, las Cortes y los oradores de estas, «no eran ni podían ser Colonias

ó Factorías, sino parte integrante de la Nación española».

Uno de los datos más valiosos y menos estudiados sobre este punto es la consideración que desde el mismo día de la reunión de las Cortes de 1810, dieron los diputados peninsulares á los americanos, los cuales ocuparon los primeros puestos parlamentarios, formaron parte de la Comisión que redactó la Constitución y encontraron ancho espacio para descubrir sus aptitudes y acreditar la unidad espiritual de los españoles de aquende y allende el Atlántico.

Aparte de esto hay que estimar la gravedad y la novedad de muchos de los problemas ultramarinos que se plantearon ante los doceñistas, que al nacer la Constitución de 1812, apenas si eran dueños del terreno que materialmente pisaban.

Por todo esto bien puede asegurarse que lo que las Cortes de Cádiz hicieron por América, fué bastante más que lo que por ella hicieron las bien intencionadas Cortes constitucionarias de 1820 á 22 y las esplendorosas Constituyentes de 1869. De las demás Cortes, más vale no hablar.

Esto conviene tenerlo muy en cuenta en América y en España en estos días. Es decir, cuando nos preparamos á conmemorar la promulgación de la Constitución de 1812, *obra de españoles y americanos.*

1911.

AMÉRICA

Y LA

Constitución de 1812

I

El movimiento reformista colonial iniciado en el reinado de don Carlos III y el último tercio del siglo XVIII, termina y se resume en la Constitución gaditana, promulgada en 19 de Marzo de 1812 y hecha por diputados peninsulares y americanos, en una larga elaboración, durante la cual demostraron los unos y los otros que estaban á una misma altura intelectual, é inspirados en un fervoroso entusiasmo por la triple causa de la Libertad, la Independencia y la Unidad fundamental de la Patria española.

El orden político ultramarino estaba la víspera de las novedades carlovingias, expresada y condicionada por la Recopilación de Indias, promulgada por el Rey D. Carlos II, en 18 de Mayo de 1681.

Forman esta Recopilación nueve libros y 218 títulos. Los libros no tienen epígrafe; pero sí los títulos, que se subdividen en leyes.

El libro primero comprende 24 títulos, dedicados á la San-

ta Fe católica,— á las iglesias catedrales y parroquiales,— á los monasterios de religiosos y religiosas, hospicios y recogimientos de huérfanas—á los hospitales y cofradías—á la inmunidad de las iglesias y monasterios—al Patronazgo real de las Indias—á los Arzobispos, Obispos y Visitadores eclesiásticos—á los Concilios provinciales y Sinodales,— á las Bulas y Breves apostólicos—á los jueces eclesiásticos y conservadores—á las Dignidades y prebendados de las iglesias metropolitanas y catedrales de las Indias—á los clérigos—á los curas y doctrineros—á los religiosos y á los religiosos doctrineros—á los diezmos—á la Mesada eclesiástica—á las sepulturas y derechos eclesiásticos—á los tribunales del Sto. Oficio de la Inquisición y sus Ministros—á la Santa Cruzada—á los Questores y limosnas—á las Universidades y Estudios generales y particulares—á los Colegios y seminarios—y á los libros que se imprimen y pasan á las indias.

El libro segundo tiene 34 títulos que tratan de las Leyes, Provisiones, Cédulas y Ordenanzas reales del Consejo real y Junta de Guerra de Indias—del Presidente y de los del Consejo real de las Indias—del Gran Canciller y Registrador de las Indias y su Teniente en el Consejo—del Fiscal del Consejo Real de las Indias—de los Secretarios del Consejo Real de las Indias—del Tesorero General del Consejo Real de las Indias—del Alguacil mayor del Consejo Real de las Indias—de los Relatores del Consejo Real de las Indias—del Escribano de Cámara del Consejo—de los Contadores del Consejo Real de las Indias—del Cronista mayor del Consejo—del Cosmógrafo y Catedrático de Matemáticas del Consejo—de los Alguaciles, Abogados, Procuradores, Porteros, Tassador y demás oficiales del Consejo—de las Audiencias y Chancillerías Reales de las Indias—de los Presidentes y Oi-

dores de las mismas - de los Alcaldes del Crimen - de las Audiencias de Lima y México—de los Fiscales de las Audiencias y Chancillerías reales—de los Juzgados de Provincia, de los Oidores, y Alcaldes del Crimen de la Audiencias y las Chancillerías reales—de los Alguaciles mayores de las Audiencias—de los Tenientes de Gran Chanciller de las Audiencias y Chancillerías reales de las Indias - de los Relatores de las Audiencias y las Chancillerías—de los Escribanos de Cámara de las Audiencias reales de las Indias de los Abogados de las Audiencias y Chancillerías—de los Receptores y penas de Cámara, gastos de estrados y justicia y Obras pías de las Audiencias reales de las Indias—de los Tasadores y Repartidores de las Audiencias y Chancillerías—de los Receptores ordinarios y su Repartidor de las Audiencias y Chancillerías—de los Procuradores de las Audiencias y Chancillerías—de los Intérpretes—de los Porteros y otros Oficiales de las Audiencias y Chancillerías—de los Oidores, Visitadores ordinarios de las Audiencias y Chancillerías - del Juzgado de bienes de difuntos y administración y cuenta en las Indias, Armada y Baxeles—de las informaciones y pareceres de servicio y de los Visitadores generales y particulares

El libro 3.º comprende 16 títulos que tratan del dominio y jurisdicción real de las Indias—de la provisión de oficios, gratificaciones y mercedes—de los Virreyes y Presidentes gobernadores—de la Guerra—de las armas, pólvora y municiones—de las fábricas y fortificaciones—de los castillos y fortalezas de los Castellanos y Alcaldes de los castillos y fortalezas—de la dotación y situación de los presidios y fortalezas—de los Capitanes, soldados y artilleros—de las causas de soldados, de los pagamentos, sueldos y ventajas

y ayudas de costa—de los Corsarios y Piratas y aplicación de las presas y trato con extranjeros—de los informes y relaciones de servicios, partes y calidades de que se debe dar cuenta al Rey—de las precedencias, ceremonias y cortesías—y de las cartas, correos é Indios chasquis.

El libro 4.^o tiene 26 títulos que se refieren á los descubrimientos—á los descubrimientos por mar—á los descubrimientos por tierra—á las pacificaciones—á las Poblaciones—á los Descubridores, Pacificadores y Pobladores—á la población de las Ciudades, Villas y Pueblos—á las Ciudades á Villas y sus preeminencias—á los Cabildos y Concejos—, los Oficios Concejiles—á los Procuradores generales y particulares de las Ciudades y Poblaciones—á la venta, composición y repartimiento de tierras, solares y aguas—á los propios y pósitos—á las Alhóndigas—á las sisas, derramas y contribuciones—á las obras públicas—á los caminos públicos, posadas, ventas, mesones, términos, pastos, montes, aguas, arboledas y plantío de viñas—al comercio, mantenimiento y frutos de las Indias—al descubrimiento y labor de las minas—á los mineros, azogueros y sus privilegios—á los Alcaldes mayores y escribanos de minas—al ensaye, fundición y marca del oro y plata—á las casas de moneda y sus oficiales—al valor del oro, plata y moneda y su comercio—á la pesquería y envío de perlas y piedras de estimación—y á los obrajes.

El libro 5.^o tiene 15 títulos que se refieren á los términos, división y agregación de las gobernaciones—á los Gobernadores, Corregidores, Alcaldes mayores y sus Tenientes y Alguaciles—á los Alcaldes ordinarios—á los Provinciales y Alcaldes de la Hermandad—á los Alcaldes y hermanos de la Mesta—á los Protomédicos, Médicos, Cirujanos y Botica-

rios—á los Alguaciles mayores y otros de las ciudades—á los Escribanos de Gobernación, Cabildo y número, públicos y Reales y Notarios Eclesiásticos—á las competencias—á los pleitos y sentencias—á las recusaciones—á las apelaciones y suplicaciones—á la segunda suplicación—á las entregas y ejecuciones—y á las residencias y jueces que las han de tomar.

El libro 5.^o tiene 19 títulos que se refieren á los indios—á la libertad de los indios—á Reducciones y Pueblos de indios—á las casas de censos y bienes de comunidad y su administración—á los tributos y tasas de los indios—á los protectores de indios—á los caciques—á los repartimientos, encomiendas, y pensiones de indios y calidades de los títulos—á los encomenderos de indios—al buen tratamiento de los indios—á la sucesión de encomiendas, entretenimientos y ayudas de costa—al servicio personal—al servicio en chacras, viñas olivares, obrajes, ingenios, perlas, tamboos, requas carreterías, casas, ganados y bogas—al servicio en coca y añir—al servicio en minas—á los indios de Chile—á los indios de Tucuman, Paraguay y Rio de la Plata—á los sangleyes—y á las confirmaciones de encomiendas, pensiones, rentas y situaciones.

El libro 7.^o tiene 8 títulos que se refieren á los pesquisadores y jueces de comisión—á los juegos y jugadores—á los casados y desposados en España que están ausentes de sus mujeres y esposas—á los vagamundos y gitanos—á los mulatos, negros, berberiscos é hijos de indios—á las Cárceles y carceleros—á las visitas de Cárcel—y á los delitos y penas y su aplicación.

El libro 8.^o tiene 30 títulos que se refieren á las contadurías de cuentas y sus Ministros—á los Contadores de cuen-

tas, resultas y Ordenadores—á los Tribunales de Hacienda Real—á los oficiales reales y contadores de tributos—sus tenientes y guardas mayores—á los escribanos de minas y registros—á las casas reales—á los libros reales—á la administración de la real Hacienda—á los tributos de indios puestos en la corona real y otros procedidos de vacantes de Encomiendas—á los Quintos Reales—á la administración de Minas y remisión del cobre á estos reinos y á las de Alrevite—á los tesoros, depósitos y Rescates—á las Alcabalas—á las Aduanas—á los Almojarifasgos y derechos reales—á las valuaciones y atueros generales y particulares—á los descaminos, extravíos y comisos—á los derechos de esclavos—á la media anata—á la venta de oficios—á la renunciación de oficios—á las confirmaciones de oficios—á los estancos—á los novenos y vacantes de Obispos—á las Almonedas—á los salarios, ayudas de costa, entretenimientos y quitaciones—á las situaciones—á las libranzas—á las cuentas—y al envío de la Real Hacienda.

El libro 9.º tiene 46 títulos que se refieren á la Real Audiencia y Casa de Contratación, que reside en Sevilla—al Presidente y Jueces de la Casa de Contratación—á los Jueces, Letrados, Fiscal, Solicitador y Relator de la Casa—al Juez oficial, que reside en la Ciudad de Cádiz—al Juez oficial y Cónsul que van á los puertos al despacho de flotas y Armadas—al Prior y Cónsules y Universidad de cargadores á las Indias de la ciudad de Sevilla—al correo mayor de la casa de contratación—á la contaduría de averías y contadores diputados—á la contribución, administración y cobranza del derecho de Avería—á los Escribanos de Cámara y otros escribanos y repartidor de la casa de contratación de Sevilla—á los Alguaciles, Porteros y otros oficiales de la casa—á la Cárcel,

Alcayde y carcelero de la casa de Contratación—á los compradores de plata—á los bienes de difuntos en las Indias y su Administración y cuenta en la Casa de contratación de Sevilla —á los Generales Almirantes y Gobernadores de las flotas y Armada de la Carrera de Indias—al Veedor y Contador de la Armada y Flotas y oficial del Veedor — al Proveedor y provisión de las Armadas y flotas — al pagador de las Armadas y flotas—al Tenedor de Bastimentos de las Armadas y Flotas—al Escribano mayor de Armadas y Escribanos de Naos y de raciones — á los Capitanes, Alféreces, Sargentos y Soldados y de las conductas y alojamientos — al Capitán general de la Artillería, artillero mayor y otros de las Armadas y flotas, Artillería, armas y municiones—al piloto mayor y cosmógrafos y de los demás pilotos de la carrera de Indias y arráeces de barcos de carga y su examen — á los maestros de plata y navío y de raciones y xarcía—á la Universidad de Marçantes y de los marñeros y pajes de navío—á los pasajeros y licencias para ir á las Indias y volver á estos reinos —á los extranjeros que pasan á las Indias y su composición y naturaleza que en ellas pueden adquirir para tratar y contratar—á los fabricantes y calafates, fábricas y aderezos de los navíos y su arqueamiento —á la xarcía—á las armadas y flotas—al aforamiento y fletes—al apresto de las armadas y flotas— á los Registros — á la carga y descarga de los navíos—á la visita de navíos en estos reinos y en las Indias y á los guardas mayores y otros —á la navegación y viajes de las armadas y flotas—á los navíos de aviso que se despachan á las Indias y de ellas á España—á los navíos arribados, derrotados y perdidos—á los aseguradores, riesgos y seguros de la carrera de Indias—á los jueces oficiales de Registros de las Islas de Canaria—al comercio y nave-

gación de las Islas de Canaria—á la navegación y comercio de las Islas de Barlovento y provincias adyacentes y de las permisiones—á los puertos—á las Armadas del mar del Sur—á la navegación y comercio de las Islas Filipinas, China, Nueva España y Perú—y á los consulados de Lima y México.

El detalle del Índice que precede dice bastante sobre la gran extensión y la considerable importancia de la materia ultramarina atendida por el legislador español casi desde los primeros días de nuestra Colonización, que no se entregó absolutamente á la mera iniciativa y exclusiva responsabilidad de los individuos, descubridores, conquistadores ó colonizadores.

El Estado español intervino directa y positivamente en la empresa que á poco de iniciada fué una obra *total* de la Sociedad española. Este es un punto poco estudiado, pero que merece serlo. Nuestras Colonias no fueron como las portuguesas y las francesas, la obra casi exclusiva del Estado, ni como las inglesas, la obra de los particulares, individuos ó colectividades. De aquí méritos, compromisos y responsabilidades por todo extremo diferentes de los característicos de otras colonizaciones. De aquí la necesidad de criterios diferentes para estimar la obra expansiva ultramarina de los diversos países europeos.

Con ser tan extensa y detallada la Recopilación de Indias, no comprendía todo lo que regía en aquellos países. Desde luego se advierte que siendo la Recopilación citada del siglo XVII y principios del XVIII, cuando se reunieron las Cortes de Cádiz, en Ultramar debían regir bastantes disposiciones posteriores á la primera de aquellas fechas.

Del texto de la Recopilación se desprende que fuera de ella estaban Ordenanzas y disposiciones dictadas por Auto-

ridades y Corporaciones de América y aun Recopilaciones de la vieja legislación de los indígenas, todo lo cual privaba, previa consulta de los altos Centros directivos de la Metrópoli. A ello alude la comisión especial que se dió al Virrey del Perú D. Francisco de Toledo, para hacer las Ordenanzas de Tlaxcala de 1565.

El carácter, sentido y fin de la Colonización española están bien definidas en algunas determinadas leyes que aparecen en la Recopilación de Carlos II y que datan de tiempo muy anterior á este Rey.

El fin superior moral del empeño se precisa en varias leyes de los tiempos de Carlos I y Felipe II. Por ejemplo la ley 8, libro 2.^o título 2.^o, — la ley 1.^a del título 1.^o — y la Ley 1.^a del título 3 del libro 4.^o

Dice Felipe II (en la primera de las leyes antes citadas); que «según la obligación y cargo con que somos señor de las Indias, ninguna cosa deseamos más que la publicación y ampliación de la ley evangélica y la conversión de los Indios á nuestra Santa Fe católica, y como que á esto, *como al principal intento que tenemos*, enderezamos nuestros pensamientos y cuidados; Mandamos y cuanto podemos encargamos á los de nuestro Consejo de las Indias que *prospues- to todo otro respeto de aprovechamiento é interés nuestro, tengan por principal cuidado las cosas de la conversión y doctrina*, y sobre todo se desvelen y ocupen con todas sus fuerzas y entendimiento en proveer y poner Ministros suficientes para ello y todos los otros medios necesarios y convenientes para que los indios y naturales se conviertan y conserven en el conocimiento de Dios nuestro Señor, honra y alabanza de su Santo nombre; de forma que cumpliéndonos en esta parte, que tanto nos obliga y á que tanto deseamos satisfacer, los

del dicho Consejo descarguen sus conciencias, pues con ellos descargamos la nuestra».

En otra parte (ley 1.^a título 1.^o del libro 4.^o) la Recopilación dice, con referencia á la Ordenanza de poblaciones, del mismo Felipe II.

«Porque el *fin principal* que nos mueve á hacer nuevos descubrimientos es la *predicación y dilatación de la Santa Fe Católica* y que los indios *sean enseñados y vivan en paz y noticia*: Ordenamos y mandamos que antes de conceder nuevos descubrimientos y poblaciones, se dé *orden á lo descubierto*, pacífico y obediente á nuestra Santa Madre Iglesia Católica, se *pueblo, asiento y perpetúe* para paz y concordia de ambas Repúblicas, como se dispone en las leyes que tratan de las poblaciones, y *habiéndose poblado y aato asiento* á lo que está descubierto, pacífico y debajo de la obediencia espiritual de la Santa Sede apostólica y de la nuestra, se trate de descubrir y poblar lo que con ello confina y de nuevo se fuere descubriendo.»

Y más adelante, en el libro 6.^o hablando de los Indios, dice el Código (ley 1.^a del título 3.^o).

«Con mucho cuidado y particular atención se ha procurado siempre interponer los medios más convenientes para que los indios sean instruídos en la Santa Fe Católica y Ley Evangélica y olvidando los errores de sus antiguos usos y ceremonias, vivan en concierto y policía; y para que esto se ejecutase con mejor acierto, se juntaron diversas veces los de nuestro Consejo de Indias y otras personas religiosas y congregaron los prelados de Nueva España el año de 1546 por mandado del señor Emperador Carlos V, de gloriosa memoria, los cuales con deseo de acertar en servicio de Dios y nuestro, resolvieron que los indios *fuesen reduciãos*

á Pueblos y no viviesen divididos y separados por las tierras y montes, privándose de todo beneficio espiritual y temporal, sin socorro de nuestros Ministros y del que obligan las necesidades humanas que deben dar unos hombres á otros; y por haberse reconocido la conveniencia de esta resolución por diferentes órdenes de los Sres. Reyes, nuestros predecesores, fué encargado y mandado á los virreyes, presidentes y gobernadores que con mucha templanza y moderación ejecutasen la reducción y población y detenta de los indios, con tanta suavidad y blandura, que, sin causar inconvenientes, diese motivo á los que no se pudieren poblar luego que viendo el buen tratamiento y amparo de los ya reducidos acudiesen á ofrecerse de su voluntad y se mandó que no pagasen más imposiciones de lo que estaba ordenado, etcétera.

Con esto se relaciona todo lo que en la Recopilación se dice, especialmente sobre *encomiendas y repartimientos* de indios; los cuales al principio se hicieron en vista de la educación de los indígenas (por ej. la ya citada ley 1.^a del tít. 3.^o libro 6.^o y la ley 1.^a del título 8.^o del mismo libro) y luego respondieron también al fin de dominar la holganza y de sostener el trabajo, «en razón á la común y pública utilidad», como dice la ley 19, título 12 del citado libro 6.^o Pero es innegable que los Reyes españoles resistieron y hasta prohibieron la esclavitud de los indios y establecieron que se pagase á éstos su jornal y se los tratara suave y cristianamente y que de ninguna suerte se les privara de sus tierras y labranza, y se los llevara fuera de su territorio; todo lo que tampoco obstó para que los abusos se extendieran considerablemente, constituyendo á la postre una situación violenta é insostenible.

A todo hay que acompañar lo que se relacionaba con el fin económico y el fin político de la obra.

A lo primero (en armonía con la ley del tiempo y el sentido general de toda Europa, después de cerrado el período de las Cruzadas y de constituidas las Nacionalidades modernas) se refieren principalmente los artículos de la Recopilación que forman el libro 9 de la misma. Ya se ha visto.

El Estado español se preocupa de cerrar la entrada de las Indias, no solo al extranjero si que al mismo nacional que no obtuviese licencia para ir allá. Prohibió el libre tráfico y determinó el modo y manera de hacerse este con intervención directa del mismo Estado y señalando los puertos de España y América donde se podía embarcar y desembarcar.

Para esto tomó medidas especiales sobre las Armadas y flotas de Ultramar; sobre la navegación en conserva y la *guarda de la carrera de las Indias*; sobre las ferias de Panamá y de Portobello y sobre los puertos de Cádiz y de Sevilla. En su vista se fundó la Casa de Contratación de Sevilla (leyes 19.^a y 15.^a tit. 1.^o, libro 9) y se crearon los Consulados de Lima y de Méjico.

De otro modo el Estado español explotó las antiguas colonias; por medio de los impuestos y los llamados *Sobrantes de Ultramar* (que eran la diferencia entre los ingresos y los gastos públicos de las Indias), y el tanto por ciento del producto de las minas cuyo oro y plata sólo se podía traer á España (1) D. Jerónimo Ustáriz dice en su *Teórica y práctica*

(1) Sobre estos particulares podrá verse las cifras que consigno en la Lección 15 de mi libro *La Colonización en la Historia*, De más valor son sin duda las observaciones y los datos de D. Lucas Alaman en los primeros capítulos de su *Historia de Méjico* (1849) y de D. Jose Canga Argüelles en su conocido *Diccionario de Hacienda*.

del comercio de 1772, que en aquella época todos los ingresos de la Metrópoli eran 235.358.890 reales, y el sobrante de Indias (por cruzado, azogues y rentas) subía á 20 millones; es decir algo así como la duodécima parte de aquellos ingresos, y Canga Argüelles. asegura que desde 1809 á 1814, vinieron al Tesoro español, de América, 30 millones de pesos. Humbolt afirma que los caudales sacados de América desde 1492 á 1803, llegaron á 4.500.000.000 de pesos.

La Casa de Contratación de Sevilla fué una institución originalísima que funcionó espléndidamente por espacio de tres siglos y que ejercía funciones mercantiles, judiciales, marítimas y de gobierno, con recursos ante el Consejo Real de Indias. Las recomendaciones de la ley 1.^a, título 1.^o, libro 9.^o á la tal Casa merecen especial mención.

El orden político ultramarino descansaba principalmente en varias leyes del libro 2.^o

La primera es la 2.^a, título 1.^o del citado libro 2.^o que á la letra dice «que en todos los casos, negocios y pleitos que no estuviere decidido ni declarado lo que se debiera proveer por las leyes de la Recopilación ó por Cédulas, Provisiones ú Ordenanzas dadas y no revocadas para las Indias, y las que por orden regia se despachasen, se guardaran las leyes del Reino de Castilla, conforme á la de Toro, así en cuanto á la constancia resolución y decisión de los casos negocios y pleitos, como á la forma y orden de sustanciar».

Explica y fundamenta esto la ley 13, tít. 2.^o del mismo libro 2.^o que dice: «Porque siendo de una Corona los reinos de Castilla y de las Indias, las leyes y orden de gobierno de los unos y de los otros deben ser lo más semejante y conforme que ser puedan, los de nuestro Consejo, en las leyes y establecimientos que para aquellos Estados ordenaren, procuren

reducir la form y manera del Gobierno de ellos, al estilo y orden con que son regidos y gobernados los Reinos de Castilla y León, en quanto hubiese lugar y permitiesen la diversidad y diferencia de la tierra».

La ley 4, tit 1.^o del libro 2.^o establece: «Ordenamos y mandamos que las leyes y buenas costumbres que antiguamente tenían los indios para su buen gobierno y policía y sus usos y costumbres observadas y guardadas después que son cristianos y *que no se encuentran con nuestra sagrada Religión ni con las leyes de este libro*; (el 2.^o que trata de la organización y autoridad del Consejo de Indias, de las Leyes, Provisiones, Cédulas y Ordenanzas reales», de las Audiencias y Chancillerías, etc. etc., en puridad de todo el gobierno superior de las Colonias) *y las que se han hecho y ordenado de nuevo*, se guarden y ejecuten; y siendo necesario por la presente las aprobamos y confirmamos, *con tanto que Nos podamos añadir lo que fuéranos servido y nos pareciese que conviene al servicio de Dios nuestro Señor y al nuestro*», etc , etc.

Y la ley 1.^a del tit. 4 del citado libro 2.^o establece, mandando guardar las leyes de la Recopilación, que «si conviniese que se hagan algunas más, los Virreyes, Presidentes, Audiencias, Gobernadores y Alcaldes mayores nos den aviso é informen por el Consejo de Indias, con los motivos y razones que para esto se les ofreciesen para que reconocidos se tome la resolución que más convenga y se añada por cuader os aparte. Y mandamos que no se haga novedad en las Ordenanzas y leyes municipales de cada Ciudad y las que estuviesen hechas por cualesquier Comunidades y Universidades y las Ordenanzas para el bien y utilidad de los indios hechas ó confirmadas por nuestros Virreyes ó Audiencias reales, para el buen gobierno, que no sean contrarias á las

de este libro, las cuales se han de guardar en el vigor y observancia que tuviesen, siendo confirmadas por las Audiencias *entrelanto que vistas* por el *Consejo de Indias las aprueba ó revoca*, y en lo que no estuviere decidido por las leyes de esta Recopilación para las decisiones de las causas y sin determinación, se guarden las leyes de la Recopilación y Partidas de estos Reinos», etc.

La ley 32 del tit. 1.º, libro 2.º dice: que «se guarden las ordenanzas que hicieran las ciudades, villas y poblaciones para su gobierno luego de vistas y examinadas por las Audiencias, pero á condición de ser enviada al Consejo antes de dos años para su confirmación».

El Gobierno de América se hacía por medio del Consejo Real de Indias, los Virreyes, las Audiencias, los Gobernadores y Capitanes Generales, los Contadores de Hacienda, los Corregidores y los Alcaldes.

La ley 1, tit. 2.º del libro 2.º, después de ponderar el valor de los Reinos y Señoríos de las Indias y el crecimiento que éstos han tenido y las dificultades de su gobierno, declara que «siempre en la Corte resida, cerca del Rey, el Consejo de las Indias y exista en él un Presidente, el Gran Canciller y los Consejeros letrados que la ocurrencia y necesidad de los negocios demandasen», y que, por aquel entonces, debían ser ocho, con un Fiscal y dos Secretarios y un Tesorero de Gran Canciller», todas personas aprobadas en costumbres, nobleza y limpieza de linaje y escogidos en letras y prudencia». Además habría tres relatores, un escribano de Cámara de Justicia, *expertos y diligentes en sus oficios y de la fidelidad que se quiere*; cuatro contadores de cuentas hábiles y suficientes, un tesoro general, dos solicitadores fiscales, un Coronista mayor y Cosmógrafo, un Catedrático de

Matemáticas, un Tasador de los procesos, un Abogado, un Procurador de pobres, un Capellán *que diga misa* á los del Consejo, cuatro porteros y un alguacil; todos de *habilidad y suficiencias*, jurando que usarán bien sus oficios, guardarán las órdenes y mantendrán el secreto de las mismas. Estas leyes, de tiempo del Emperador Carlos y la Reina Juana (1542) fueron ratificadas y ampliadas por Felipe II, en 1571, y por Felipe IV en 1636.

Las leyes siguientes prohiben terminantemente á toda autoridad de la Península que no sea el Consejo de India conocer de los negocios de éstas.

La ley 2, tit. 2.º, del libro 2.º, declara que el Consejo tiene la jurisdicción suprema de todas las Indias Orientales, y dice que puede ordenar con consulta del Rey, las leyes, pragmáticas, ordenanzas y provisiones generales y particulares, que para el bien de aquellas provincias conviniese. Y además, «había de ver y examinar para que el Rey las aprobase y mandase guardar, cualesquier Ordenanzas, Constituciones y otros estatutos que hicieren los Prelados, Capítulos, Cabildos y Conventos de Religiones y los Virreyes, Audiencias, Concejos y otras Comunidades de las Indias.» Su autoridad era, en lo de su competencia, idéntica á la del Consejo de Castilla.

El Virrey estaba encargado (ley 7, tit. 2, lib. 2,) de «todo lo que convenía al sosiego, quietud, ennoblecimiento y pacificación de la tierra» y de «proveer como el Rey mismo, en las provincias de su gobierno y cargo.»

Aquel alto funcionario estaba sometido al juicio de residencia en la Metrópoli, cuando terminaba el período de su mando. Este juicio se tramitaba ante el Consejo de Indias.

Entre las facultades extraordinarias de los Virreyes figu-

raba la de «poder desterrar de las Indias al individuo que con su presencia y sus actos, comprometiese la paz de la tierra.» Pero la ley 61, tit. 3, libro 3.º impone al Virrey el deber de remitir al Rey la causa formada al desterrado, para que el Monarca *vea si hubiere bastantes motivos para la resolución.*

Al principio, todo el Imperio colonial español se dividió en dos Virreinos; el de Méjico y el del Perú, que databan de 1542 (época del Emperador Carlos I). Luego, en el siglo XVIII, se sacaron provincias de entrambos Virreinos para constituir con ellas los de Santa Fe de Bogotá y Buenos Aires, que nacieron en 1717 y 1776, respectivamente. Y aparte de los Virreyes se crearon los Capitanes generales en algunas comarcas expuestas á las incursiones de los piratas y las revueltas y los alzamientos de indios.

El Rey tenía el Patronato general de las Indias y en su mano el poder eclesiástico y la celebración de los Concilios provinciales y regionales.

La Audiencia tenía funciones judiciales y administrativas y la facultad extraordinaria de intervenir en consulta en los casos arduos de competencia del Virrey. Además podía resolver los recursos que los particulares establecieran sobre los decretos de aquella Autoridad, que, en todo caso, quedarían á merced de lo que resolviera el Rey, por la protesta razonada de la Audiencia; del *Real acuerdo*, como se llamaba.

Es un punto á discutir si hubo en América Cortes análogas á la de Castilla. En el título 8.º, libro 4.º de la Recopilación de Indias (dedicado especialmente, como antes se ha indicado, á las *Ciudades y Villas y sus preeminencias*), aparecen varias leyes (2 y 4), que datan de 1593 á 1593 y establecen que se celebren Consejos de las Ciudades y Villas *por man-*

dato del Rey, sin el cual no se podrían juntar las Villas y Ciudades de Indias. Disponen, además, que en el Congreso de las Ciudades y Villas de Nueva España, tenga el primer lugar, la Ciudad de México, como en Castilla lo tenía la Ciudad de Burgos; y que igual suceda con la del Cuzco en toda la provincia de Nueva Castilla. Sus procuradores podrían hablar en nombre de ésta «en todas las cosas y los casos que se ofrecieren.»

Además existen bastantes datos sobre Congresos ó Concilios de esta clase celebrados en Santo Domingo, en Cuba y en alguna que otra región de la América Continental, de donde salieron peticiones y aun protestas elevadas al Rey sobre asuntos de muy diverso carácter.

Pero esta es materia todavía no bien tratada, aun cuando respecto á ella se hayan iniciado trabajos importantes por escritores de la autoridad del cubano D José Antonio Saco y el mejicano D. Lucas Alaman.

De todas suertes, no es verosímil que aquellas reuniones del siglo XVI, tuvieran verdadera importancia política en la época en que dejaron de tenerla las Cortes de Castilla y de otras Regiones peninsulares, por el desarrollo del fuero monárquico. Porque las leyes incluídas en la Nueva Recopilación hecha por Felipe II (1567), referentes á los derechos y preeminencias de las Cortes, fueron casi rectificadas por el establecimiento de la Comisión de millones de la época de Felipe V y suprimidas en la Novísima Recopilación que hizo Carlos IV en 1805. Además, es sabido que en todo el reinado de Felipe II, las Cortes no se reunieron en Castilla más que tres veces; ninguna en los reinados de Carlos II y Fernando 6.º; una en el de Carlos III y otra en el de Carlos IV. En suma, treinta veces en el curso de 352 años.

Hay que contar con que si existieron esas á modo de Cortes en América, nunca formaron parte de las Cortes de Castilla ó de cualquier otro cuerpo peninsular político. Y es de suponer que siempre tendrían un carácter distinto de las Cortes peninsulares y en relación con las facultades excepcionales del Consejo de Indias, de la Casa de Contratación de Sevilla y de los Gobernadores y Virreyes capacitados especialmente para dictar Ordenanzas sobre los usos y prácticas de los indígenas.

Completaba el régimen político y económico ultramarino antes descrito, la organización eclesiástica sobre la doble base de la unidad católica y la absoluta intolerancia religiosa.

Sin embargo hay que contar con tres particularidades de excepcional importancia. La una consiste en el respeto que el Código de Indias impone á favor de los indios, sus creencias y sus costumbres, así como en la manera que recomienda para su reducción á la fe cristiana, y su apartamiento de los falsos sacerdotes de ídolos. Esa *manera* (ejemplo: la ley 4, título 1.º libro 1.º, es grandemente considerada. Los rigores de la ley son (ley 1, tít. 1.º libro 1.º) para los europeos y los cristianos que pecaren.

Después hay que estimar que en el Código de Indias se afirma el Patronato real reconocido por Roma, y se establecen modos y procedimientos para los recursos de fuerza; se ponen condiciones al Tribunal de la Inquisición; se sanciona la existencia de los Concilios provinciales y sinodales en un sentido muy diferente del ultramarino europeo, *y con asis'encia de los Virreyes, Presidentes y Gobernadores en nombre del Rey*; se habla del *Regium exequatur* para las Bulas y *Breves apostólicos*, y se determina el modo con que el *Con-*

sejo de Indias ha de guardar, cumplir y ejecutar dichas disposiciones pontificias en lo que no perjudique al derecho concedido al Rey por la Santa Sede, Patronazgo y Regalía.

No menos interesante es lo que los títulos 22 al 24, título 1.º libro 1.º, dicen respecto de las Universidades y Estudios generales y particulares, los Colegios y Seminarios y *los libros que se imprimen y pasan á las Indias*. Esta materia merece particular tratamiento, sobre todo desde el doble punto de vista de la intervención que el Estado se reserva, y afirma en la enseñanza organizada y dada por la Iglesia y del valor que tuvieron en nuestra América, los institutos docentes de toda clase, principiando por la fundación y vida de las grandes Universidades de Lima y México de mediados del siglo XVI.

En el tít. 24, libro 1.º del Código se establece rigurosamente que «no se imprima libro de Indias sin ser visto y aprobado por el Consejo» y que ninguna persona pueda pasar á las Indias libros impresos que traten de materia de Indias sin licencia del Consejo antes citado. Y hay una ley especial que impone la recogida de libros entrados en Indias por los herejes piratas: ley que data de 1609, época de Felipe IV, y que sirve para comprender la importancia que tuvo en el derrumbamiento de nuestro Imperio Colonial la propaganda extranjera, coincidiendo con el contrabando de efectos materiales.

De todos los libros que se imprimieran (con la autorización de rigor) en las Indias se debía remitir veinte ejemplares al Consejo de la Metrópoli.

Por manera que el Absolutismo monárquico y la Centralización política y religiosa privaron en América, pero quizá con algunas atenuaciones no conocidas en la Península. Y

no es menos cierto que las bases fundamentales de la vida total jurídica de la España de Europa y de América eran lo mismo: que existían en la legislación ultramarina diferencias considerables, de segundo orden, determinadas por circunstancias históricas y locales y que privaba en todo el orden colonial una acentuada tendencia de asimilación progresiva de la vida colonial á la Metropolitana, manteniendo la unidad del derecho en todo el Imperio y la identidad del español de Europa y de América.

Conviene mucho estimar esto último, rectificando el concepto de la asimilación que ha prosperado en España en todo el siglo XIX.

Las Leyes de Indias no sancionan la diferencia de españoles de primera, segunda y tercera clase.

Es considerable el valor que con relación á este particular tienen leyes como la 14, tít. 2, libro 3.º que, hablando de méritos y servicios para la provisión de empleos en Indias y de otra clase de mercedes, después de señalar, en igualdad de méritos, la preferencia debida á los descendientes de los primeros *descubridores, pacificadores y pobladores y de los que hayan nacido en aquellas provincias*, declara que es la voluntad del Rey «que los hijos y naturales de ellas sean ocupados y premiados donde nos sirvieron sus antepasados.

Y hay que estimar, siquiera en principio, el valor del llamado Juicio de residencia y la intervención de las Audiencias en ciertos actos políticos de los Virreyes, así como la condición impuesta á éstos respecto de destierros.

II

La Colonización española declinó en el siglo XVIII. Los tiempos, las circunstancias, los hombres y las cosas variaron mucho. El Mundo y las ideas tomaron otro rumbo. Las intolancias religiosa y mercantil, la centralización administrativa, el absolutismo y la burocracia produjeron sus naturales efectos en la Metrópoli y más aún en América, donde los indios son atropellados y la esclavitud de los negros se impone, y se matan las iniciativas individuales y la rutina y la corruptela lo deshacen todo, apoderándose de las clases directoras.

Además, la agresión del extranjero y del contrabando abren brecha en el dominio colonial español. Y el Tratado de Utrecht de 1713, poniendo en manos de los ingleses, el monopolio de la importación de negros en las colonias españolas, facilitó no poco el quebranto de todo el orden político y económico de las Indias.

Los momentos son críticos al subir al trono Carlos III, cuya obra reformista se extiende á Ultramar. Lleva su representación D. José de Gálvez, Marqués de la Sonora, titular y director del Ministerio Universal de Indias que se creó en 1775.

La reforma del último cuarto del siglo XVIII fué precedida de informes valiosísimos de marinos como D. Jorge Juan y D. Antonio Ulloa; y de Virreyes como el duque de Linares. A más de alegaciones reservadas de algunos altos funcionarios coloniales del corte del famoso Gasca. El viaje de D. José de

Gálvez á Ultramar, como inspector de aquel orden de cosas fué decisivo. Tales cosas pasaban y tales resistencias y disgustos produjeron el descubrimiento de abusos y su reforma, que Gálvez llegó á perder la razón. Su arrebató duró, por fortuna, poco tiempo.

La Reforma de esta época es muy propia del espíritu dominante en el Gobierno de Carlos 3.^o y del sentido que privó en las Sociedades Económicas de Amigos del País, que entonces se crearon para despertar el ánimo público. Dicha Reforma comprendió muchos extremos. La mera creación del Ministerio de Indias era un programa. Por lo menos suponía que ya el Consejo de Indias era incompatible con el progreso de los tiempos.

En 1765 Carlos 3.^o facilitó el comercio de España con América, ampliando el número de puertos de la Península para el tráfico colonial. Hasta 1767 el único puerto peninsular del comercio ultramarino fué Sevilla, donde residía la Casa de Contratación. En aquel año ésta y el privilegio mercantii se trasladó á Cádiz, y en 1765 y luego en 1775, se expidieron los decretos por cuya virtud quedaron habilitados para el comercio con América trece puertos de la Península. Y en América se abrieron 22 puertos para el comercio con la Metrópoli.

Los puertos americanos fueron los de San Juan de Puerto Rico, Sto. Domingo, Montecristo, Santiago de Cuba, Trinidad, Batabanó, Habana, Margarita, Campeche, Sto. Tomás de Castilla, Omoa, Cartagena, Santa María, Río de la Hacha, Portobelo, Chapa, Montevideo, Benos Aires, Valparaiso, la Concepción, Arica, Callao y Guayaquil. Los puertos de la Península fueron: Sevilla, Cádiz, Málaga, Alicante, Cartagena, Barcelona, Santander, Coruña, Gijón, Palma de Mallorca

y Santa Cruz de Tenerife. Antes de estos decretos, los puertos americanos reservados al comercio peninsular, eran Portobello, Cartagena y Veracruz.

Otros muchos decretos completaron la obra anterior, de modo que la Reforma del tiempo de Carlos 3.^o quedó determinada por las modificaciones antes dichas de nuestro régimen de comercio exterior y por la Ordenanza de Intendentes de 1786, la Cédula de población de la isla de la Trinidad, las Ordenanzas de minas y el nuevo Reglamento de Comercio. A lo que hay que agregar las instrucciones dadas al Virrey de Méjico, Bucarelli, para la nueva gobernación de aquel país y la dirección de la política ultramarina.

También tuvo no escasa trascendencia la expulsión de los jesuítas, creadores y arbitros de las famosas Misiones del Centro sud-americano.

El detalle de las grandes reformas contenidas en los decretos y ordenanzas antes indicados no es compatible con la naturaleza y la extensión del presente trabajo. Baste decir que representaban un gran sentido de expansión y armonía, un recto propósito de enmienda y de transformación de la Administración ultramarina, y una seria y vigorosa tendencia de moralización y regularidad de los servicios públicos coloniales.

El éxito casi inmediato de la Reforma fué verdaderamente extraordinario. Y por esto y por lo que sucedió después, puede decirse muy bien que con aquello se contuvo el iniciado derrumbamiento del corrompido régimen colonial español.

El historiador Alamau ha explicado con cifras y datos irrecusables lo que las reformas de Gálvez produjeron en el orden económico y material. Dice el gran historiador que «las rentas de Nueva España en 1712, al acabar la Guerra de

Sucesión no fueron más que 3.068.410 pesos. En 1765, en cuyo año comenzó la visita de Gálvez, ascendieron ya á 6.141.981 y en 1781, cuando todas las medidas tomadas por éste en virtud de las amplias facultades que se dieron, habían tenido ya su cumplido efecto, llegaron á 18 091,639 pesos.»

Pero pronto pasó esto. Muchos de los decretos antes aludidos se modificaron; el Ministerio de Indias desapareció; renació con ímpetu poderoso la inmoralidad administrativa colonial y se dió el enorme escándalo del procesamiento del Virrey, Conde de Revillagido (el segundo Conde), que fué uno de los más dignos, previsores y celosos Virreyes españoles de América. ¡También Colón vino á España cargado de cadenas y preso y procesado por Bobadilla, al amanecer del siglo XVI!

La descomposición de nuestras Américas corrió parejas con la de la Metrópoli en el reinado de Carlos cuarto, en cuya época, á última hora, se impuso el gobierno escandaloso del Príncipe de la Paz y triunfó la administración del Ministro Caballero perseguidor de Jovellanos y de Olavide. En esta época se hizo la Novísima Recopilación (15 de Julio de 1805), en cuyo cuerpo legal quedó consagrado el absolutismo monárquico en las formas y maneras más deplorables y vergonzosas Y la desmoralización y el desconcierto y el barullo y los abusos y los escándalos de Ultramar llegaron á lo inverosímil.

Precisamente cuando la propaganda revolucionaria democrática y crítica de Francia se llevaba de mil modos á todas partes y se afirmaba la Emancipación de las Colonias norte americanas, mediante la promulgación de los Artículos de la Confederación de 1777 y la Constitución de la República de

los Estados Unidos de América de 1789. Al mismo tiempo Inglaterra, rival de Francia y enojada con España, repartía sus barcos de guerra por todos los mares y buscaba todos los medios imaginables para combatir á sus enemigos en Europa y en sus Colonias.—El poderío naval de España se deshacía como un sueño.

Es difícil imaginar coincidencias más eficaces para dar al traste con el Imperio español en el Nuevo Mundo.

Pero también se debe contar con que por las causas generales antes espuestas y por otros motivos que no es dable precisar ahora, la tranquilidad tradicional de los reinos de América se había interrumpido considerablemente en los últimos años del siglo XVIII y los primeros del XIX. Sobre esto, la pasión y los intereses reaccionarios de España han inventado una leyenda imperante casi sin protesta en todo el curso del siglo XIX, durante el cual fuimos pcces, poquísimos los osados á discutir el tema y á sostener que era totalmente falso que hasta 1810 y la reunión de las Cortes de Cádiz no aparecieran los americanos distraídos y sumisos, cuando no satisfechos ó indiferentes, respecto del desacertado régimen allí imperante.

Ya van siendo muy conocidas las protestas de todo genero que en aquella época se produjeron.

La insurrección peruana de Tupac Amaruc se inicia en 1870 y no es dominada (á sangre y fuego), hasta pasado bastante tiempo. Pero la relativa tranquilidad que en el Perú se logra después de aquél movimiento, só o se asegura por las reformas y la política del Virrey Duque de la Croix.—D. Jorge Juan y D. Anonio Ulloa con su Informe Secreto sobre el triste estado de nuestras Colonias del Pacífico no permiten dudas sobre la materia. En ese mismo siglo XVIII, desde

1717, se producen numerosos alzamientos de indios y aun de criollos en Méjico, Venezuela y Nueva Granada. A las veces toman parte en esas conspiraciones algunos españoles. La ceca reviste serias proporciones á fines de aquel siglo y á principios del XIX.

Pero luego vino la invasión francesa de 1808, y las cosas llegaron á un extremo punto menos que insuperable.

El atentado napoleónico encontró una protesta vigorosa en América. Primero, por la adhesión entusiasta de la parte más saliente y poderosa de aquel país. Luego, por el envío de grandes donativos al Tesoro de la Metrópoli, (el último de cerca de 300 millones de reales), para que se continuase la Guerra de la Independencia. Ultimamente, por la resistencia franca, declarada y persistente de los elementos directores de la sociedad americana contestando á las vivas gestiones de franceses, portugueses é ingleses empeñados en que se arriara la bandera nacional española y se prescindiera del Rey Fernando 7.^o

Sobre estos particulares han privado hasta hace poco muchos errores, en España y en toda Europa. Se explica por lo mal estudiada que ha sido nuestra Historia política contemporánea; por los primeros efectos de la separación de América de España después de 1825 y luego de la tremenda injusticia, y la enorme torpeza política de haber expulsado, en 1836, de nuestras Cortes á los diputados de Cuba, Puerto Rico y Filipinas, ofreciendo á estos países unas leyes especiales y un régimen relativamente expansivo que no se les dió en el curso de los cincuenta años restantes.

Por otra parte y más tarde, se produjeron hechos y circunstancias que atenuaron ó rectificaron la fuerza de las buenas disposiciones antes señaladas.

A la caída del Consejo de Gobierno creado por Fernando VII en Abril de 1808 siguió el levantamiento de toda España y la constitución de Juntas revolucionarias más ó menos independientes en todo el país. Las aspiraciones y tentativas de algunas como las de Valencia y de Sevilla, para dominar á las demás tuvieron gran resonancia. La Junta sevillana se llamó Suprema de España é Indias. Y en algunas regiones como Galicia, Aragón y quizá Asturias se proyectó la constitución de Gobiernos autónomos con Cortes ó cosa por el estilo. También en América se constituyen algunas Juntas locales de defensa, ante las que se produjeron las reiteradas demandas de algunas peninsulares para que éstas fueran reconocidas como representación superior de la Autoridad Soberana.

Al fin se llegó en la Península á la constitución de la Junta Central, instalada en Aranjuez en Abril de 1808, y compuesta por dos diputados de cada una de las Juntas provinciales; pero sin que éstas desaparecieran del todo. Tanto, que subsistiendo, pudieron luego elegir diputados para las Cortes de Septiembre de 1810.

La Central, en 22 de Enero de 1809, hizo la primera famosa Declaración de igualdad de derechos de América y España y decretó que aquélla debía tener representantes en la Junta Suprema, disponiendo que los Virreinos y Capitanías generales de Nueva España, Perú, Nueva Granada, Buenos Aires, Cuba, Puerto Rico, Guatemala, Chile, Venezuela y Filipinas procedieran al nombramiento de sus respectivos representantes.

Cada uno de esos Virreinos y Capitanías generales había de elegir un diputado, para lo cual los Ayuntamientos de las cabezas de partido habían de nombrar tres individuos, de los cuales sería designado por suerte, uno.

Los individuos electos de este modo serían sometidos al Real Acuerdo presidido por el Virey, para que la Audiencia eligiera tres personas entre las cuales se designaría, por suerte, en el Real Acuerdo, la que había de llevar la representación del Virreinato en la Junta Central. Procedimiento análogo se observaría en las Capitanías Generales.

Esto se acordó en 22 de Enero de 1809. Las elecciones se hicieron en algunas comarcas: en 17 de Julio de 1809, en Puerto Rico, y en 16 de Septiembre de 1809 en Santa Fe de Bogotá (Nueva Granada). De las demás elecciones (si la hubo) no hay noticia, y de todas suertes los representantes americanos no aparecen tomando parte en las resoluciones de la Central disuelta á fines de 1809.

Sobrevinieron luego la capitulación de Zaragoza, la rendición de Gerona y la rota de Ocaña el descrédito y la huida de la Central á Sevilla y después á San Fernando y el sitio de Cádiz por los franceses. Se creó la Regencia en momentos por todo extremo críticos. Y estas noticias fueron, comentadas apasionadamente y exageradas, á América, donde ya corría el rumor de la pérdida de la independencia española y se hablaba de la actitud heroica de la Junta popular de Cádiz.

Nada más apropósito para excitar á las Juntas de defensa constituidas á ejemplo de las peninsulares, en las Colonias españolas, donde era bien conocido y comentado el hecho del refugio del Rey de Portugal en el Brasil. Además, en muchas de ellas se tenía por sospechosas á las Autoridades españolas tan hadas de afición á los franceses. Y en rigor de verdad, no se puede discutir el derecho que aquellas localidades tenían á imitar á sus análogas de la Península, á buscar en su propia fuerza el medio de resistir al

invasor francés Porque la Junta Central lo reconoció y proclamó solemnemente. «Los vastos dominios que España poseía en las Indias, no eran propiamente colonias ó factorías como las de otras Naciones sino una parte esencial é integrante de la Monarquía española».

Por otro lado, era evidente que la defensa de esas Colonias estaba entregada á sus propias fuerzas. El ejemplo de Buenos Aires imponía y no menos cierto era que por efecto de las recientes guerras con ingleses y franceses, el trato mercantil del antiguo régimen colonial había muerto.

Es sabido que invadida y dominada Buenos Aires, por los ingleses, en 1806, la restauración del dominio y la bandera de España en aquella plaza se debió al ardimiento del vecindario y la fuerza de los milicianos del país. Aquel gran éxito facilitó la constitución de una Junta popular de defensa, que destituyó al Virrey, le sustituyó con el gobernador Liniers, redujo á la Audiencia é inició la nueva política de las Juntas locales de Ultramar, antes de haberse producido el alzamiento peninsular y la constitución de juntas parecidas, contra los franceses, en la Metrópoli. La expulsión de los ingleses en Julio y Agosto de 1807 fué obra de los platenses, porque las fuerzas militares peninsulares y sus medios de lucha eran insignificantes. Desde aquella fecha hasta fines de 1809 se desarrollan los partidos locales y sus contiendas con una viveza y medios hasta entonces ni sospechados.

Llama la atención la frecuencia con que los políticos españoles, tratándose de Ultramar, se equivocan en todo el curso del siglo XIX respecto del valor moral y de la eficacia revolucionaria de la invocación del principio de igualdad entre los colonos. La importancia y los efectos de esta invocación

son, por regla general, mayores que los de otras protestas de carácter económico y administrativo.

Por lo menos, al principio de los movimientos insurreccionales de nuestras colonias, es evidente aquel hecho. Después de la protesta igualitaria se oye la voz de los intereses.

Y es lo cierto que cuando se dicen ó propalan fórmulas de igualdad, por lo menos se contiene el impulso revolucionario. Lo prueba lo sucedido inmediatamente después de la Proclama de la Junta Central de 22 de Enero de 1809 y del Decreto de la Regencia convocando á los electores de América para las Cortes de 14 de Febrero de 1810, y del voto de las Cortes de 16 de Octubre de 1910.

Se explica esto por muchos motivos. Los colonos americanos, por lo menos sus directores, eran latinos; eran españoles, que sentían la misma pasión igualitaria y la misma indignación que los peninsulares ante toda pretensión de superioridad. Tenían uno de los sentimientos más fuertes de la raza, de suyo altiva. A los españoles se les ha tenido siempre por los más serios y más orgullosos de Europa. Las notas de Numancia y Sagunto no son pura Retórica.

Y las predisposiciones de la raza las fortificó, al principio del siglo XIX, el sentido profundamente democrático de la Revolución española de aquella época.

Después, el estímulo mayor de las revueltas de las Agutillas fué el contraste de la situación deprimida de éstas y el goce más ó menos positivo de los derechos y de las libertades por parte de las provincias peninsulares.

Por lo mismo, la decepción producida por la interpretación ó aplicación equivocadas de las Declaraciones oficiales de igualdad del Gobierno español tenía que ser en 1811, de

una fuerza considerable para el desarrollo de todo empeño de rebeldía.

De todo eso se aprovecharon grandemente los intereses.

En realidad de verdad, el monopolio del comercio ultramarino por la España peninsular, era, en aquellos momentos, una ficción. Buenos Aires tenía por necesidad abiertos sus puertos á los barcos extranjeros Las Antillas fueron autorizadas para hacer algo análogo, aunque más reducido. No había que pensar que España aprovisionase regularmente á sus Colonias, ni que amparase con sus barcos al comerciante nacional.

En este momento aparece en los círculos de Cádiz, y suscrita por la Regencia un documento interesantísimo y que produjo hondo efecto.

Se trata de un decreto que generalizaba, extremaba y hacía definitiva la situación mercantil antes aludida

La protesta de los intereses creados y de los monopolizadores de Cádiz resonó inmediata y tremendamente. Se supuso que el tal decreto era una falsificación y la Regencia se vió en el caso de publicar lo que sigue, que es generalmente poco conocido y nada estudiado.

SEPLEMENTO A LA «GACETA DE LA REGENCIA» DEL VIERNES
22 DE JUNIO DE 1810.

Cádiz 22 de Junio.

No'icioso el Consejo de Regencia de España é Indias de que se ha impreso en esta plaza una Real orden con fecha de 17 de Mayo próximo pasado, sobre el comercio de América, que prohíben las leyes de aquellos dominios, se ha ser-

vido declarar que no ha precedido resolución ni orden de S. M. para ello, y en su consecuencia manda se recojan y quemem cuantos ejemplares se hallen, y que se publique en la «Gaceta de la Regencia» y demás papeles públicos para noticia y gobierno de todos.»

Luego se publicó lo siguiente en la *Gaceta* del viernes 29 de Junio de 1810.

«El Consejo de Regencia de los Reinos de España é Indias, sorprendido con la noticia de haberse impreso y distribuido algunos ejemplares de una Real orden, que se supone emanada de S. M. en 17 de Mayo próximo anterior, sobre el Comercio libre de las Américas: consideró necesario manifestar por un suplemento á la *Gaceta* de la Regencia al 22 del corriente, que no había precedido resolución ni orden de S. M. para ello, y que en su consecuencia, mandaba se recogiesen y quemasen cuantos ejemplares se hallasen, y que se publicase en la *Gaceta* de la Regencia para noticia y gobierno de todos. Pero no creyendo suficiente la publicación de aquel aviso para disipar la opinión favorable ó siniestra que haya podido causar en los ánimos el contenido de dicha Real orden supuesta: ha juzgado preciso manifestar á la Nación, por medio de esta Real orden, que, á pesar de los muchos deseos que tiene y ha tenido siempre el Consejo de Regencia de conciliar los intereses y el bien de América con el de la Metrópoli, se ha abstenido de tratar un punto tan delicado y de tanta transcendencia, en el cual, aun para hacer alguna innovación, es necesario derogar las leyes prohibitivas de Indias, cuyo acto podría producir gravísimas consecuencias al Estado, sin que por esto haya dejado de pensar y piense el Consejo en aliviar por otros medios á las Américas de los males y privaciones que sufren. De

clara por tanto de nuevo el Consejo que la referida Real orden impresa en esta ciudad, que comienza: «Atendiendo á la necesidad de dar salida á los frutos de América» y acaba «y precedido al examen y aprobación de la misma Junta, se pondrá en práctica sin perjuicio de dar cuenta á S. M.», es apócrifa, nula y de ningún valor ni efecto, y que por lo mismo se deben recoger cuantos ejemplares se hallen; y así mismo ha mandado S. M. que un ministro del Supremo Consejo de España é Indias, proceda á la averiguación del autor ó autores de la supuesta Real orden, su impresión y publicación, para que averiguado que sea, recaiga en ellos el castigo á quo se hayan hecho acreedores. Tenedlo entendido, y dispondréis se publique inmediatamente. — Javier de Castaños, presidente. Pedro, Obispo de Orense—Francisco de Saavedra—Antonio de Ercaño—Miguel de Lardizabal y Uribe—En Cádiz á 27 de Junio de 1850. — A D. Nicolás María Sierra.»

Conviene estudiar la convocatoria de diputados á Cortes fecha 14 de Febrero de 1810, en la cual se reprodujo el error de la convocatoria para la Junta Central. Se rebajó considerablemente la representación numérica de América y se decretó una forma de elección distinta de la popular que se estableció en la Península.

Los diputados americanos serían uno por cada capital cabeza de partido de cada una de estas provincias: Nueva España, Perú, Santa Fe, Buenos Aires, Puerto Rico, Cuba, Santo Domingo, Guatemala, Provincias internacionales Venezuela, Chile y Filipinas. La elección se haría por el Ayuntamiento de cada capital, nombrándose primero tres individuos naturales de la provincia, y sorteándose entre ellos el que habría de ser diputado. Las dificultades de es-

tas elecciones se resolverían por el Virrey ó Capitán general de la provincia, en unión de la Audiencia.

Luego, en 8 de Septiembre del mismo año 10, se decretó el número de diputados suplentes de América, los cuales serían elegidos por los emigrados naturales ó vecinos de aquellas provincias que residieran en Cádiz. Se dispuso entonces que los suplentes fueran 30 (uno por cada provincia), repartidos del siguiente modo: México, 7; Guatemala, 2; Santo Domingo, 1; Cuba, 2; Puerto Rico, 1; Filipinas, 2; Lima, 5; Chile, 2; Buenos Aires y Santa Fe, 3, y Caracas, 29. Los diputados suplentes de la Península fueron solo 65, y se eligieron de diverso modo: unos directamente por los electores de las provincias; otros, cuando se trataba de provincias ocupadas en todo á la parte por los franceses, por un procedimiento análogo al que sirvió para elegir suplentes de América en Cádiz.

Pero la elección de los diputados propietarios de la Península fué muy diferente á la elección de los análogos americanos. La Instrucción de 1 de Enero de 1810 establece el procedimiento electoral, aplicable á las provincias, á las Juntas de Observación y Defensa (las revolucionarias) y á las Ciudades con voto en Cortes, que son las tres entidades requeridas para enviar diputados por las Convocatorias especiales de 1 de Enero de 1810.

En las provincias era elector todo vecino mayor de 25 años con casa abierta. La elección se verificaba por comisión. Los electores parroquiales eligen á los de cabeza de distrito y éstos á los de la provincia, los cuales designan tres candidatos entre los que se vota al diputado. Hay tantas ternas y tantos sorteos cuantos sean los diputados que correspondan á cada provincia. Porque debe haber un diputado por cada

50.000 almas. Y como conforme al Censo de población de 1797 que era el aplicable al caso, los habitantes de España eran 10.524.985, resultó que los diputados propietarios debían ser 208 y los suplentes 65. Así á Galicia correspondieron 23 diputados propietarios: á Valencia, 17; á Cataluña otros tantos; á Sevilla, 15 y á Zamora, uno.

Las Juntas Superiores de observación y defensa eligieron un diputado cada una, sometiéndose al procedimiento de las elecciones que hacían las Juntas electorales provinciales, y por tanto á la terna y al sorteo final. A las Cortes de 1810 enviaron diputados las Juntas de Galicia, Aragón, Extremadura y Cádiz.

Las ciudades que habían tenido representación en las últimas Cortes de 1789 enviarían un diputado elegido por un procedimiento especial. Allí donde hubiera regidores perpétuos ó de nombramiento real, serían nombrados por el pueblo otros tantos electores: juntos unos y otros designarían quién había de ser el diputado. En las listas de diputados por las ciudades aparecen representantes de Barcelona, Tarragona, Cervera, Badajoz, Cádiz, Mérida, Tuy, Gerona y Coruña

Baste con decir lo antes ligeramente indicado para que se adviertan las graves diferencias de la representación americana y la peninsular. América tenía una población de algo más de trece millones de almas. Nueva España y Guatemala tenían sobre 8 millones de habitantes, y de ellos cerca de 4 millones blancos y mestizos. El Perú y Chile tenían algo más de 6 millones; de ellos 700 mil blancos y mestizos.

Además, la forma de elección americana era poco ó nada favorable al elemento popular. Ni las Ciudades con voto en Cortes á que se refiere la Recopilación de Indias fueron in-

vitadas para enviar diputados; y menos lo fueron las Juntas populares ó municipales constituidas en América para resistir á los franceses.

Por esto y por otras circunstancias, la mitad por lo menos de los diputados americanos fueron suplentes elegidos en Cádiz. Los propietarios que tomaron asiento en las Cortes llegaron á electos por Méjico, el Perú, Guatemala, Puerto Rico, Cuba y Costa Rica.

El número total de diputados de América que aparecen en la Guía política de las Españas de los años 1812 y 1813 y en el *Diario de las Sesiones de Cortes* llega á 55, distribuidos de este modo: Buenos Aires, 3—Montevideo, 1—Chile, 2—Nueva Granada, 5—Panamá, 1—Perú, 12—Guatemala, 7—Costa Rica, 1—Nicaragua, 1—San Salvador, 1—México, 18 y Venezuela, 2.

Sin embargo, en los Apéndices de los *Diarios de Sesiones*, publicados por el Congreso de Diputados en 1870, resultan diez más. Al verificarse la elección de suplentes en Cádiz, los americanos que tomaron parte en aquella elección respetuosamente protestaron (en 18 de Noviembre de 1910) contra el supuesto de que hubiera de reducirse el número de los diputados propietarios de América, porque es «lo justo (decían) que el número de estos correspondiera como en España al estado de población, y que se establezca la uniformidad en el modo de elegir.» Además dijeron que protestaban exponer en las próximas Cortes la necesidad y justicia de la igualdad en las condiciones de los elegibles.

Los americanos invocaban el derecho y la razón, porque según las Declaraciones consignadas en la Convocatoria de la Regencia de 1 de Enero de 1810, «los dominios de Amé-

rica formaban parte integrante y esencial de la Monarquía española y como tal les correspondían los mismos derechos y prerrogativas que á la Metrópoli.»—Y luego la Convocatoria añadía—«Desde este momento, españoles americanos, os veis elevados á la dignidad de hombres libres... Vuestros destinos ya no dependen ni de los ministros ni de los virreyes, ni de los gobernadores; están en vuestras manos».

También la Regencia en 4 de Septiembre de 1810, y cuando ya se había entrado en el camino de las reformas ultramarinas, cometió la enorme torpeza de dar al Capitán general de Puerto Rico las facultades omnímodas (aún superiores á las que autorizaban las antiguas Leyes de Indias) á que se contrae la Real Orden secreta de la citada fecha, objeto de una calurosa y razonada protesta por parte del caracterizado y muy respetado diputado portorriqueño don Ramón Power, en la sesión de las Cortes de 15 de Febrero de 1811.

Este verdadero despropósito fué seriamente discutido y reprobado enérgicamente en la referida sesión de Febrero, terciando en el debate varios diputados de diferente carácter, votándose por unanimidad la censura formulada por Power y corrigiéndose lo hecho; pero el dato sirvió no poco para alentar desconfianzas respecto de la sinceridad de los gobernantes de Cádiz en punto á sus declaraciones y sus tendencias y propósitos sobre Ultramar.

Por otro lado, apenas entrado el año 11 la cuestión ultramarina tomó una gran viveza en las Cortes, en la prensa y en los círculos políticos de Cádiz, de tal suerte que bien pronto aquella cuestión y la política religiosa fueron los dos problemas que apasionaron más á las gentes. Las polémicas del *Telégrafo mexicano*, el *Telègrafo americano* y el *Español* de

Blanco (White) excitaron y aun agriaron mucho los ánimos. Los enemigos de la Reforma ultramarina acentuaron sus ataques á los diputados americanos, sembrando por todas partes todo género de sospechas y aún calumnias respecto de cuantos, aquí ó en América, simpatizaban con las reformas. Y así mismo violentaron todas las noticias que los barcos traían del Nuevo Mundo (muchas de procedencia francesa) para que cuanto en éste se hiciera, fuera del círculo de las preocupaciones y los intereses del Viejo Régimen, se interpretara como un movimiento separatista.

Este afán de llamar separatismo á todo lo que contrariase al *statu quo* colonial ha sido un hecho muy repetido en el curso de la Historia Colonial de España, antes y después de 1812. Sobre todo, después de esta última fecha y hasta llegar á los últimos días del siglo XIX, la flaqueza ha llegado á lo inverosímil. Y su influencia ha sido tan grande como desastrosa para el Imperio colonial español.

Los directores y favorecedores de esta campaña de malevolencias y preocupaciones han servido lo apenas imaginable, la causa del separatismo ultramarino. Han quebrantado el prestigio y la acción de los reformistas leales y han irritado y provocado á mucha gente neutral de América, determinándola á actitudes dudosas, y á la postre y en definitiva perfectamente contrarias á sus primeras disposiciones favorables de un modo punto menos que absoluto á la autoridad metropolitana.

La experiencia de 1810 á 1823 debiera haber sido decisiva, porque el desastre en 1825 fué tremendo. Pero no resultó bastante. El mismo pecado se repitió después y se acentuó, desde 1868 á 1898, respecto de Cuba, Puerto Rico y Filipinas. Y el desastre de ahora supera al de 1825.

No hay que decir el efecto que la marejada reaccionaria ó la mera disposición medrosa de ciertos círculos gaditanos respecto de la Reforma ultramarina producirían en las autoridades coloniales; aun en aquellas (que en verdad fueron pocas), que no simpatizaran, más ó menos abiertamente, con la tradición colonial de los últimos tiempos. Resistieron lo que les fué posible secundar la obra liberal de las Cortes y se inclinaron á estimar como sospechosas, cuando no hipócritamente contrarias, las manifestaciones de los americanos, sobrecitados por ciertas resistencias y algunas anagnazas. Luego vino la separación de criollos y peninsulares y pronto se acentuaron las diferencias de entrambos grupos y las de los dos con las autoridades. Porque conviene no olvidar que buena parte de las violencias que en América se realizaron contra las Autoridades metropolitanas procedió de los mismos peninsulares españoles.

La complicación de las cosas americanas, la lejanía de los sitios y la contradicción y la confusión de las noticias y los informes, combinadas con el apremio de la política peninsular, cuyos problemas trascendentales aumentaron de 1811 á 1813, tenían que pesar en el ánimo de los diputados, de los Regentes y de los Ministros de Cádiz.

De aquí dudas, reservas y vacilaciones, casi siempre bien intencionadas, pero que trascendieron á América y sonando allá de cierto modo, servían de estímulo para acentuar las desconfianzas ó avivar las prevenciones de buena parte de la gente del país indiano, resuelta á todo antes que á someterse otra vez á cualquier forma de la dominación y el monopolio tradicionales.

Tampoco se puede prescindir del hecho de que por aquel entonces había quienes, por diversos motivos, et-

nían interés en dar relieve y á la postre el mayor alcance á los rozamientos y las diferencias de España y sus Colonias. Los revolucionarios decididos eran en América, pocos, muy pocos. Algunos de idea y doctrina, en vista de un porvenir lejano y confuso. Otros, por consecuencia de las agitaciones con que allí se cierra el siglo XVIII, ó como protesta, sin medios, contra atropellos particulares. El malestar era general; callada la a piración del mayor número (sobre todo, del círculo consciente) á días más claros y á un régimen de veras protector, ó por lo menos de garantía. Lo han explicado bien los extranjeros que como Humboldt recorrieron, á principios del siglo XIX, buena parte de América. Pero no parecía, entonces, la manera de coordinar las resistencias y menos aún los modos de preparar un cambio rápido de situación.

Por todo esto, el movimiento de la Independencia peninsular se miró con simpatía, y luego que vinieron las contradicciones, más ó menos aparentes, más ó menos positivas, éstas se es imaron como insoportables y á la postre como provocaciones. Y como que, á pesar de todo, el nuevo orden de cosas, aunque irregular, permitía cierta esperanza á algunos de los protestantes y los oprimidos, fué difícil y tardó el planteamiento de una vigorosa resistencia que al fin tuvo que buscar amparo y salida en un movimiento separatista.

Para llegar á esto sirvió de mucho, como antes he dicho, el cuidado con que los enemigos de España y señaladamente los franceses exajeraron nuestras dificultades y las reservas y los aplazamientos de los alarcados reformistas peninsulares.

En una sesión pública de las Cortes, en 1811, se leyó una

comunicación del encargado de Negocios de España en la República Norte Americana, que daba muchas noticias respecto del número y circunstancias de los varios franceses y afrancesados que recorrían la América española, con abundantes medios é instrucciones, para formentar allí la insurrección. Y luego vinieron á las Cortes un ejemplar de las Instrucciones que sobre aquella gestión había dado el Gobierno del intruso José Bonaparte y una lista de Agentes, más ó menos conocidos y afortunados, en el Centro y Sur Americanos.

También de esto se ha prescindido por la mejoría de los Gobernantes de España, muy propicios á ponerlo todo á cuenta de la *re eldía national criolla*.

Pero insisto en que es de considerar atentamente la lentitud con que la tendencia separatista se abrió camino en la América española. Las dudas y vacilaciones de Washington antes de decidirse á romper con la Metrópoli británica son poca cosa ante las vueltas y revueltas de los hispano americanos para prescindir de la Madre Patria española. Por mucho tiempo los insurrectos se empeñaron en invocar el nombre de Fernando VII para su gobierno. Los ejemplos de Buenos Aires, de Chile, de Quito, de Méjico y aun de Venezuela son notables.

Esto mismo había de influir especial, excepcionalmente en la situación, en la conciencia y en la conducta de los diputados americanos que contradichos por buena parte de sus paisanos alarmados, exaltados ó más ó menos comprometidos en otra dirección, tropezaban á cada paso con la inseguridad que respecto de una política definitiva demostraban muchos de los políticos de Cádiz y señaladamente algunos ministros y aun Regentes, bajo la presión de continuas

alarmas, amenazas y confusas ó francas pero siempre sinietras profecías.

Sin duda, las circunstancias no eran satisfactorias. Para dominarlas se necesitaba una fe incontrastable en los principios y en la virtualidad de las ideas así como una voluntad incontrastable para actos inmediatos é indiscutibles, Y no existiendo esto ni aun en buena parte de los peninsulares sinceramente amigos de América y fervorosos creyentes en la justicia de las Declaraciones de la Junta Central y de la Regencia sobre la igualdad de americanos y aspañoles, se explican, ya que no se justifiquen, las dudas y las contradicciones que envenenaban la atmósfera y que á veces la hacían pesadísima para los leales diputados americanos.

Lo que tuvieron que resistir y que hacer aquellos diputados nunca será bastante estimado. Su fé en los principios, la conciencia de su deber patriótico, el amor á España y la pasión por América los sostuvieron en trances difícilísimos. La posteridad les debe gratitud.

De esto podemos hablar mucho los que sesenta años después pasamos en España por situación análoga.

Aquél es un período de nuestra Historia contemporánea, todavía no comprendido. Por fortuna ahora principian á realizarse ciertas investigaciones por personas competentes, encargadas de tan delicada y activa tarea por los Gobiernos de España y la América latina. Pronto habrán de saberse muchas cosas inverosímiles... Y aunque esto no sirva (desgraciadamente es ya tarde) para la Política colonial española, servirá para la nueva dirección que ahora se acusa en nuestros círculos políticos en favor de la Intimidad Hispañó-Americana.

Por estos trabajos se sabrá bien cómo se transformó en mo-

vimien o separatista la resistencia de América á la sumisión francesa y á la subsistencia del Absolutismo monárquico y el monopolio colonial. Y se comprenderá al mismo tiempo que el desarrollo de la insurrección americana, como la Guerra de América de aquella época no fueron realmente una lucha de odio y rivalidades internacionales, sino una verdadera guerra civil de la familia española que permitió á muchos, muchos americanos, pelear bajo la bandera de españoles y á no pocos españoles luchar bajo la bandera americana. Porque lo que se trató en aquella contienda fué de principios, de ideas, de soluciones perfectamente compatibles, en cada bando, con diferentes procedencias locales y profesadas por hombres de la misma sangre.

III

Las Cortes llamadas de Cádiz se abrieron en San Fernando el 14 de Septiembre de 1810 por la invitación y con la presencia de la Regencia creada en 29 de Enero de 1809. En ésta figuraban allado de los Regentes Peninsulares, (D. Pedro de Quevedo y Quintana—Obispo de Orense.—el general Castaños, el exministro Saavedra y el marino Escaño), el letrado americano D. Miguel Lardizábal y Uribe, natural de Nueva España. Este vino á la Regencia en representación de América y en sustitución de D. Esteban Fernández de León, que aunque de familia americana resultó no haber nacido en Ultramar.

Esta misma consideración á América se tuvo después, a constituirse las varias Regencias que sucedieron á la de 1809. En la que siguió á la antes aludida (Diciembre de 1810 y Ene-

ro de 1811), representó á América el marino don Pedro de Agar, al lado de los peninsulares B'lake y Ciscar.

En la tercera Regencia (Enero de 1812) figuró como representante de América D. Joaquín Mosquera y Figueroa, Consejero de Indias.— En la cuarta Regencia (Marzo de 1813) vuelve á figurar el capitán de fragata Agar.

Los diputados que asistieron á la sesión inaugural, fueron 107: de ellos 59 propietarios y 48 suplentes. De los primeros, solo uno americano, que fué el marino de Guerra don Ramón Power. Y de los segundos, ó suplentes, 26, que se llamaron:

D. José M. Conto, por Nueva España; D. Francisco Muni-lla, por Nueva España; D. Andrés Savariago, por Nueva España; D. Salvador Sanmartín, por Nueva España; D. Octaviano Obregón, por Nueva España; D. Máximo Maldonado, por Nueva España; D. José María Gutiérrez de Terán, por Nueva España; D. José Manuel Conto, por Nueva España; don José Caicedo, por Santa Fe; Marqués de San Felipe y Santiago, por la Isla de Cuba; D. Joaquín Santa Cruz, por la Isla de Cuba; Marqués de Puñonrostro, por Santa Fe; D. José Megía, por Santa Fe; D. Dionisio Inca Yupagui, por Perú; D. Vicente Morales Suárez, por el Perú; D. Ramón Feliú, por el Perú; D. Antonio Zuzazo, por el Perú; D. Joaquín Leiva, por Chile; D. Miguel Riesco, por Chile; D. Francisco López Liperguer, por Buenos Aires; D. Luis Velasco, por Buenos Aires; D. Pedro Tayles, por Filipinas; D. Manuel Rodrigo, por Buenos Aires; D. Andrés de Llano, por Guatemala; don Manuel de Llano, por Guatemala; y D. José Alvarez de Toledo, por Santo Domingo; D. Esteban Palacios, por Caracas; D. Fermín Clemente, por Caracas.

Presidentes de las Cortes fueron treinta y siete. De ellos

diez americanos: D. Vicente Morales Suárez, D. Florencio del Castillo, D. Juan José Guereña, D. José Miguel Guridi, D. José María Gutiérrez de Terán, D. Andrés Jáuregui, don Antonio Larrazábal, D. Joaquín Maniau, D. Antonio Joaquín Pérez y D. José Miguel Gordoá. Este sacerdote y catedrático de México fué el último Presidente de aquellas Cortes que cerraron sus Sesiones el 23 de Septiembre de 1813.

De todos estos ilustres americanos el primeramente electo Presidente fué Guereña, canónigo, diputado por Durango. En 24 de Julio de 1811. También en esta fecha fué electo Vicepresidente otro americano: Maniau, Diputado por Veracruz.

Hubo 38 Secretarios, de ellos once americanos, que fueron D. Florencio del Castillo, D. Formín Clemente, D. Ramón Feliú, D. Tadeo Joaquín Gárate, D. José M. Gutiérrez, don Manuel Llanó, D. José Antonio, y D. José Manuel Couto, don José Antonio Navarrete, D. Juan B. O'Gabán, D. José Olmedo Maruri, y D. Miguel Riesco.

Hubo 36 vicepresidentes. De ellos 13 americanos; Castillo, Couto, Gordoá, Gutiérrez de Yerán, Jáuregui, López de la Plata, Maniau, Mendiola, Morales Duárez, Navarrete, O'Gabau, Power y Serua.

El día mismo de la constitución de la gran Asamblea, los americanos tuvieron un éxito, que abona el mérito de aquéllos y la buena disposición de los peninsulares.

D. Ramón Power (el diputado puertorriqueño) fué electo Vice Presidente por unanimidad de votos. Y luego en Octubre, reelecto del mismo modo, para el mismo cargo. No mucho después, el de 24 de Noviembre de 1810, fué electo Vicepresidente otro americano, el peruano D. Vicente Morales Duárez.

La Comisión permanente de las Cortes se compuso de siete individuos; la presidió D. José Espiga y fueron miembros de ella los peninsulares Creux, Marqués de Espeja y Santos, y los americanos D. Antonio Larrazábal, D. Mariano Mendiola y el célebre poeta D. José Olmedo que desempeñó la Secretaría. Suplentes: el peninsular Ceballos y el americano Navarrete.

La Comisión que hizo el Proyecto de Constitución, luego votada en 19 de Enero de 1812, la compusieron las siguientes personas: Muñoz Torrero (Presidente), Argüelles, Rodríguez de la Bárcena, Espiga, Rich, Cañedo, Gutiérrez de la Huella, Valientey Pérez de Castro, todos peninsulares, y los americanos Fernánden Leyva, Morales Duárez, Mendiola, Antonio Joaquín Pérez y Jáuregui.

La Constitución fué firmada y jurada el 19 de Marzo de 1812 por 183 diputados. De ellos eran americanos los siguientes: D. Antonio Joaquín Pérez, por la Puebla de los Angeles; D. José Simón de Uría, por Guadalupe; D. Juan Bernardo O-Gavan, por Cuba; D. José Joaquín Ortíz, por Panamá; José Miguel Guridi Alcocer, por Tlaxcala; José Mejía Lequerica, por el Nuevo Reino de Granada; José Miguel Gordoza Barrios, por Zacatecas; D. Florencio Castillo, por Costa Rica; D. José Antonio López de la Plata, por Nicaragua; D. José Ignacio Beye Cisneros, por Méjico; don Francisco Mosquera Cabrera, por Santo Domingo; D. Octaviano Obregón, por Guanaxato; D. Francisco Fernández Munilla, por Nueva España; D. Juan José Guereña, por Nueva Vizcaya; D. José Eduardo Cárdenas, por Tabasco; D. Rafael Zufirátegui, por Montevideo; D. Andrés de Jáuregui por la Habana; D. Antonio Larrazábal, por Guatemala; don Mariano Mendiola, por Querétaro; D. José Ignacio Avila,

por San Salvador; D. José María Couto, por Nueva España don Máximo Maldonado, por Nueva España; D. Joaquín Maniau, por Veracruz; D. Andrés Savariego, por Nueva España; D. Francisco López Lisperguer, por Buenos Aires; don Salvador Sanmartín, por Nueva España; D. José Domingo Rus, por Maracaibo; D. Antonio Zuazo, por el Perú; D. José Lorenzo Bermúdez, por el Perú; D. Pedro García Coronel, por el Perú; D. Manuel Rodrigo, por Buenos Aires; D. Ramón Feliú, por el Perú; don Vicente Morales Duárez, por el Perú; don José Joaquín Olmedo, por Guayaquil; don José Francisco Morejón, por Honduras; don José Miguel Ramos de Arizpe, por Coahuila; don Joaquín Fernández Leiva, por Chile; don Blas Ostolaza, por el Perú; don Francisco Salazar por el Perú; don José María Veládiez Herrera, por Guadalajara; don Esteban de Palacios, por Venezuela; El Conde de Puñonrostro, por Nueva Granada, don Miguel Riesco Puento, por Chile; don Fermín Clemente, por Venezuela; don Luis de Velasco, por Buenos Aires; don José María Gutiérrez Terán, por Nueva España; don José Antonio Navarrete, por el Perú. Total: 47.

Y los dos grandes oradores de las Cortes gaditanas fueron el americano Argüelles y el ecuatoriano Mejía Lequerica.

Las indicaciones anteriores prueban desde luego dos cosas: el positivo mérito de la Diputación de América y la consideración en que los tuvieron los diputados peninsulares. Esta consideración se aumentó por la participación muy viva y eficaz que los americanos tomaron en todos los debates y las principales Comisiones de la Cámara.

Se ha dicho que esos diputados llegaron á formar un grupo dedicado exclusivamente á la política ultramarina, y que

esta f é algunas veces una perturbación en el juego de la Cámara. Pero es evidente que los diputados americanos intervinieron en todos los debates de política general y que se caracterizan por sus distintas opiniones extrañas al problema de Ultramar.

Claro está que debían preocuparse y se preocuparon mucho de los asuntos ultramarinos. Esto era todavía más natural que la tendencia (más ó menos abonada), de los diputados peninsulares á aplazar la resolución y aun la discusión de aquellos asuntos, á partir de mediados del año 11. Y no se puede prescindir de la consideración de que el estado político, económico y social de América (aun prescindiendo de la insurrección americana) era muy distinto del estado de la Metrópoli, y que por tanto exigió una atención especial que necesariamente le habían de consagrar sus especiales representantes.

Lo evidentemente falso es que el interés de Ultramar fuera la razón decisiva de la conducta y la política de los diputados americanos.

La acusación ó el reproche ha sido frecuente para todas las Diputaciones Ultramarinas españolas posteriores á 1812. Pero los críticos más severos olvidan que después de la expulsión de los diputados de las Antillas y Filipinas de nuestras Cortes de 1836, quedó sin hacer hasta los últimos años del siglo XX la legislación especial ultramarina que ofreció el art. 2.º adicional de la Constitución de 1837, y volvieron á ofrecer las Constituciones en 1845, 69 y 76. ¡Más de cuarenta años de espera!

Al día siguiente de la inauguración de las Cortes gaditanas, ó sea el 25 de Septiembre de 1810, los diputados de América se ocuparon del punto relativo á la publicación del

decreto de instalación de las Cortes y digeron que, tratándose de América, convenía que el tal decreto fuera acompañado de varias declaraciones en favor de aquel país. Por efecto de este reparo, las Cortes nombraron una Comisión especial que estudiase con brevedad la cuestión y fueron designados, al efecto, los diputados americanos Megía, Lisperger, L-yva, Inca, marqués de San Felipe, Couto, Palacios, Power, Llano y Toledo.

Y el mismo 25 de Septiembre, por la noche, esta Comisión dictaminó pidiendo que se remitiesen á América los decretos de instalación al mismo tiempo que algunas declaraciones sobre la igualdad de derechos de los españoles americanos con los españoles europeos, sobre la extensión de la representación nacional de América, como parte integrante de la Monarquía y, en fin, sobre la amnistía, ó por mejor decir, sobre olvido que convendría conceder á todos los extravíos ocurridos en las desavenencias de algunos países americanos.

Varios diputados peninsulares se opusieron, solo por el momento, porque la materia la requería mucho pulso, examen y antecedentes de que aún se carecía; pero protestando siempre que nadie se oponía á la fraternidad de los dominios de Ultramar con los de Europa y á las declaraciones que conviniese hacer en América.

Al fin se acordó la mera publicación de un mismo decreto en España y América, para el solo efecto de la publicidad de la instalación de las Cortes, y se dejó para otro día el proveer sobre la demanda especial de los americanos.

Esto se retrasó algo y determinó á los Diputados de América á nuevas gestiones.

Comenzaron los debates sobre las proposiciones america-

nas por una presentada el día 3 de Octubre de 1810 que comprendía dos partes: la primera de ratificación de los decretos de la Junta Central y de la Regencia que afirmaron que los dominios de Ultramar hacían parte integrante de la Monarquía española; y segundo, que no se procediese por el Gobierno á usar de rigor contra los pueblos de América donde se había manifestado turbulencias ó disgustos, pero que las Cortes se informaran de lo que el Gobierno supiese en este punto y de las medidas que hubiere tomado.

Esta proposición fué muy discutida en la sesión pública del referido día 3: y continuó discutiéndose ampliamente en sesiones secretas desde el día 9 hasta el 14, en cuya última sesión se votó el acuerdo después de leído y promulgado en la sesión pública del día 15 y que aparece en la *Gaceta* del 16 como declaración solemne que comprende tres particulares.

Por el primero, las Cortes confirman y sancionan «el inconcuso concepto de que los dominios españoles en ambos hemisferios forman una misma y sola Monarquía, una misma y sola Nación y una sola familia, y que por lo mismo los naturales que sean originarios de dichos dominios europeos ó ultramarinos son iguales en derechos á los de la Península». Luego «quedaba á cargo de las Cortes tratar con oportunidad y con un particular interés todo cuanto pudiera contribuir á la felicidad de los de Ultramar, como también del número y forma que debiera tener para lo sucesivo la representación nacional en ambos hemisferios». Por último, «que desde el momento en que los países de Ultramar en donde se hubieran manifestado conmociones hicieren el debido reconocimiento á la legítima autoridad soberana que se haya establecida en la madre Patria, hubiera un general olvido de

cuanto hubiese ocurrido indebidamente en ellos, dejando, sin embargo, á salvo, el derecho de tercero».

Distraídas las Cortes en otros asuntos, no pudieron los diputados americanos conseguir que se volviese á dilucidar el complejo problema de América hasta que en la sesión de 2 de Enero de 1811 los diputados Quintana, Morales y Pérez recabaron que se dedicasen á este asunto dos días á la semana, que fueron los miércoles y viernes.

No sin dificultad se cumplió este acuerdo desde el 9 de Enero hasta el 13 de Febrero.

La primera de las proposiciones discutidas en este lapso de tiempo fué objeto de larga y calurosa controversia, en la cual tomaron parte muchos diputados de América y la Península. Los diputados Quintana, Palacios Valiente, Guridi-Pérez Anaer Terán, Argüelles, Gallego Utges, Leiva, Lisperguer, Espiga, Villagómez, Estevan, García Herreros, Feliú, Pelegrín, Valcarcel, Villanueva, Caneja, Borrul, Creus, Rovira, Pou, Toledo, González, Morales Duárez, Garóz, Bahamonde, Gómez Fernández, Ros, Velasco, Povedano, Laserna, Dueñas, Gordillo, Mejía, Pérez de Castro, Luján, Inca, Huertas y Torrero disertaron abundantemente.

La proposición comprendía dos extremos. Uno referente á la igualdad de representación parlamentaria de América y la Península, y otro referente á la aplicación de esta igualdad á las Cortes que estaban ya funcionando. Habiéndose de votar en junto estos dos extremos, la proposición fué desechada en votación nominal por 64 votos contra 46, siendo bastantes los diputados que se abstuvieron de emitir su sufragio, declarando que eran partidarios de la primera parte de la proposición.

En su vista, inmediatamente se presentó una nueva pro-

posición que puso sobre la mesa don José Joaquín Pérez (diputado de Méjico) en 20 de Enero, y que apoyó el diputado americano Quintana.

Tratábase en ella otra vez de la representación en Cortes de los reinos de América. También esta proposición fué calurosamente controvertida, y con su motivo se presentaron varias enmiendas, concluyéndose, en 7 de Febrero del año 11, por una doble votación nominal, en la cual se declaró por 123 votos contra 4, el derecho igual de representación de americanos y peninsulares; y por 69 votos contra 61 se rechazó la idea de que se hiciese aplicación de este principio á las Cortes que en aquel instante funcionaban.

La proposición segunda que consagraba la libertad de cultivos fué aprobada.

La tercera proposición quedó para cuando se discutiese el proyecto de Constitución; versaba sobre la supresión de los estancos. El mismo día, 9 de Febrero, se ratificó lo ya declarado antes sobre la libertad de explotación de las minas de azogue. Sobre esto versaba la cuarta proposición.

La quinta fué aprobada por aclamación. Su tenor era el siguiente: los americanos, así españoles como indios y los hijos de ambas clases, tienen igual opción que los españoles políticos y españoles á toda clase de empleos y destinos.

Las proposiciones sexta y séptima fueron transmitidas á la comisión que entendía en el proyecto constitucional. La proposición sexta declaraba que la mitad de los empleos de cada reino habían de proveerse necesariamente en sus patrios, nacidos dentro de su territorio. La séptima establecía en las capitales de los virreinos y capitanías generales de América, una Junta consultiva de propuestas para la provisión de cada vacante respectiva en su distrito en el llamado

turno americano. La resolución de estas proposiciones se dejó para cuando se tratara del particular al discutirse la Constitución.

Por último, en la sesión del 9 de Febrero fue desechada casi unánimemente la octava proposición favorable á la restitución de los jesuítas á los reinos de América.

Todavía después de esto se habló en las Cortes algo sobre las proposiciones antedichas. El 13 de Febrero, Guridi Alcócer, sacerdote elocuente, diputado mejicano (conocido por *el Cura de Trascala*), solicita de la Cámara que no se remitan de oficio á América las denegaciones de lo pedido por los americanos sobre la representación parlamentaria inmediata y el reparto de los empleos públicos. Merece reproducirse parte de su breve discurso, para ratificar algo de lo que se ha dicho antes en este trabajo, sobre la aspiración de igualdad de los americanos.

Dijo Guridi Alcócer lo siguiente:

«Señor: V. M. se ha servido resolver sobre la primera proposición de los americanos aprobando la primera parte, y reprobando la segunda, reservándose el punto de empleos para la Constitución. Enhorabuena, Señor; V. M. lo ha decretado y basta; pero pido que ni una ni otra resolución se comunique de oficio á las Américas, sino solamente lo que se ha resuelto favorable sobre frutos, azogues, siembras, comercio, manufacturas, etc. Las proposiciones de los americanos se dirigían solo á calmar los ánimos de aquellos habitantes y noticiarles la desaprobación de la segunda parte de la primera proposición, lejos de producir este afecto, sería muy al contrario. V. M. sabe bien que el origen de las inquietudes del Nuevo Mundo es el concepto que aquellos habitantes tienen formado de que se les trata con desigual-

dad; y aunque ésta no sea sino un entecillo que salta por los cascotes, en lo moral es una daza que atraviesa los corazones; es lo que alarma á los pueblos, y lo que por desgracia ha causado la revolución en Buenos Aires, Caracas, Quito, y qué sé yo si en otros países más, cuyas noticias nos impide la distancia .»

«Sentada pues, esta base, es inconcuso que solo será capaz de calmar aquellos ánimos lo que contribuya á desimpresionarles de esto como acaso lo será la noticia de las resoluciones de V. M. que le son favorables, porque la de las otras no producirán este saludable efecto. ¿Qué dirán los americanos cuando sepan que declarándoles esta igualdad tan apetecida, se les niega el poder venir á este Congreso?»..

«Los americanos, Señor, entienden muy bien todas estas cosas; y aunque se les cree unos topos, son en realidad unos argos. Se ha creído que la América era el país de la ignorancia, y lo es sin duda de la ilustración. La América no es ya la que era en tiempo de Carlos V, ni la conviene el sistema de gobierno de Felipe II, ni mucho menos el del favorito de Carlos IV. Los americanos conocen muy bien y sienten su infeliz situación, porque tienen luz en los ojos y sangre en el corazón. Es preciso manifestarles con obras que los principios de equidad y justicia, y las reformas saludables que V. M. adopta, no se limitan precisamente á la Península, sino que deben también transmitirse por cima de las aguas hasta aquel hemisferio.

«Esto, Señor, es indispensable para mantener las Américas. Es menester hacerles conocer que el *non plus ultra* de las columnas de Hércules que se borró en lo físico con el descubrimiento de un nuevo mundo se ha borrado también en lo político, no sea que crean que en lugar de aquel epígrafe se ha

fijado *num quam ultra* ó *num quam plus*. Las Américas se conquistaron con valor, debe tratarse de su conversión por medio de la generosidad. Yo quisiera que todos leyesen la célebre sentencia del Marqués de Houbin en su *Tratado de la opinión*. Impugna á los que sostenían no ser conveniente dejar prosperar á las colonias para que no puedan sustrarse de su Metrópoli, y afirma que, por el contrario, la gratitud á la beneficencia y al suave gobierno es el vínculo más fuerte que las ata con su matriz...

«Señor, estos fundamentos me han obligado á pedir que no se les comunique de oficio las providencias que se han tomado, que al parecer no les son favorables. Esto lo pido, no solo como diputado de América, sino también como miembro de la Comisión Ultramarina, cuyo principal objeto es la pacificación de las Américas.»

Combatieron la propuesta del diputado americano los peninsulares Gallego y Argüelles y la apoyó de alguna manera el diputado catalán Creux; pero no se tomó acuerdo preciso por el momento. Más sin duda se tuvo en consideración la propuesta de Argüelles de que las Cortes expidiesen «un decreto formal, solemne, en el que recapitulando todas las razones que se habían tenido presentes para diferir hasta la Constitución el arreglo fundamental de la representación de América, se declarase que las Cortes, para dar un testimonio del deseo que las anima de proveer á cuanto fuese útil y beneficioso á aquellos naturales, anticipaba la promesa de que la base para la representación nacional sería en todo uniforme en la Península y en América.» Respecto de la cuestión de empleos, el diputado asturiano se mostró más resistente, no dando importancia á que aquellos empleados fueran de aquendé ó allende el Atlántico.

Sin duda á lo que ocurrió en este brevísimo debate responde el Decreto que posteriormente apareció en los periódicos oficiales y que se trasmitió á América, llevando la fecha de 9 de Febrero. Lo firmaron el americano don Antonio Joaquín Pérez, Presidente de la Cámara, y don José Aznaré y Vicente Tomás Traver, peninsulares secretarios.

Este Decreto de las Cortes dice así: «Las Cortes generales y extraordinarias, constantes siempre en sus principios sancionados en el Decreto de 15 de Octubre del año próximo pasado y deseando asegurar para siempre á los americanos, así españoles como naturales originarios de aquellos vastos dominios de la Monarquía española, los derechos que como parte integrante de la misma han de disfrutar en adelante, decretan:

«1.º Que siendo uno de los principales derechos de todos los pueblos españoles su competente representación en las Cortes nacionales, la de la parte americana de la Monarquía española en todas las que en adelante se celebren, sea enteramente igual en el modo y forma á la que se establezca en la Península, debiéndose fixar en la Constitución el arreglo de esta representación nacional sobre las bases de la perfecta igualdad conforme al dicho decreto de 15 de Octubre último.

2.º Que los naturales y habitantes de América puedan sembrar y cultivar quanto la naturaleza y el arte les proporcionen en aquellos climas, y del mismo modo promover la industria manufacturera y las artes en toda su extensión.

3.º Que los americanos, así españoles como indios, y los hijos de ambas clases, tengan igual opción que los españoles europeos para toda clase de empleos y destinos, así en la

corte como en cualquier otro lugar de la Monarquía, sean de la carrera eclesiástica, política ó militar.

Tendrálo entendido el Consejo de Regencia, y dispondrá lo necesario á su cumplimiento, mandándolo imprimir, publicar y circular.»

El fracaso ó el aplazamiento de buena parte de las pretensiones de los diputados americanos no produjo en éstos la gran desanimación que era de temer. Sin duda causó disgusto.

Mas para juzgar el alcance de éste conviene tener en cuenta la posición difícil de dichos diputados por el aire que tomaba la insurrección trasatlántica, y el hecho de la participación activa que aquellos mismos diputados tomaron en los debates sobre el Proyecto de Constitución.

Y hay que leer las comunicaciones que los representantes parlamentarios de América dirigieron á su país, dando cuenta del resultado de las proposiciones antes dichas y que fueron firmadas en los primeros días de la Asamblea española, por 27 diputados de allende el Atlántico.

Entre estas comunicaciones se distingue la que los diputados del Perú dirigieron al Cabildo de Lima en 23 de Marzo de 1811.

Al hablar del aplazamiento momentáneo de las peticiones relativas á la libertad de comercio, dicen:

«Acerca de tres proposiciones graves se ha decretado que pasen á una comisión para que informe. Como nuestro ánimo no ha sido precipitar las resoluciones en materias tan difíciles y trascendentales, y como por otra parte estamos persuadidos de que los derechos de la América se conocerán y respetarán más cuanto más se examine, no nos queda otro sentimiento sino el de no poder, desde luego, comuni-

car á V. E. la favorable determinación de nuestra solicitud en este ramo que vivificará los precedentes.»

Al hablar de la proposición relativa á la representación parlamentaria de América y al extremo relativo á la aplicación del principio de igualdad de América y España á las Cortes de 1810 (á las Cortes ya reunidas), los comunicantes se limitaron á decir: «Ha parecido á S. M. (á las Cortes) llena de tantos embarazos que no ha tenido á bien acceder á ello.»

En cambio, al tratar de la libertad de cultivo é industria, se emplean de esta entusiasta manera:

«La proposición se ha concedido; y en su virtud la agricultura, la industria y las artes están ya en América libres de las prohibiciones y trabas que hasta ahora se oponían no sólo á su prosperidad, sino aún á su existencia. Y cuando los campos del Perú se hallen colmados de todos los frutos que la naturaleza le brinda, cuando por todas partes se vean las fábricas y talleres á que convidan las circunstancias, la preciosidad de las primeras materias y la disposición de las naturales; y cuando por las consecuencias necesarias de este orden de cosas, todo tome un nuevo aspecto en el Perú, nosotros nos gloriaremos de haber sabido aprovechar la situación en que nos ha colocado la Providencia, para poner la primera piedra de este edificio tan grandioso como nuevo é inesperado.»

Son estas manifestaciones nada conocidas en España. Y las tomo del *Diccionario histórico biográfico del Perú*, de D. Manuel de Mendiburu. Porque conviene que para juzgar á los diputados americanos se parta de datos positivos, dejando á un lado las prevenciones y más aún las pasiones políticas.

En 12 de Marzo de 1811, y después de una discusión en que tomaron parte los diputados americanos Cirudi Alcocer Uría, López Dejá y Mendiola y los peninsulares Valiente, García Herreros y Argüeles, las Cortes acordaron que se aprobase la exención de cierto tributo de los indios de Nueva España, llevada á efecto por el Virrey de aquella comarca y extendiere á los indios de las demás provincias y á las castas todas de toda la América, pero que no se extendiera á ellas el repartimiento de tierras de los pueblos de indios.

También en el transcurso de los seis primeros meses de la vida de las Cortes, tuvieron efecto incidentes de gran resonancia y que determinaron resoluciones importantes de aquella Cámara en favor de América.

En la sesión del 16 de Diciembre de 1810, el Diputado suplente del Perú D. José Inca Yupanguí (de raza ó procedencia india y Jefe del Ejército español) hizo una moción á las Cortes sobre el mal trato de que eran víctimas los indios americanos. La moción concluía con la fórmula de un decreto para que los virreyes y Presidentes de las Audiencias de América atendiesen y protegieran con suma exculpabilidad á aquellos indígenas y cuidaran de que no fuesen molestados ni afligidos en sus personas y propiedad ni perjudicados en manera alguna en su libertad y sus privilegios.

Las palabras del diputado peruano fueron recibidas con gran aplauso. Las recogieron y apoyaron con verdadero entusiasmo varios diputados peninsulares: Espiga, Villanueva, Argüelles, Pérez de Castro y Pelegrín. También el diputado americano (canónigo y de no excasa influencia en la Cámara), D. Antonio Joaquín Pérez, mantuvo la tesis. Y al fin en 4 de Enero de 1811, se expidió el decreto relativo á los

indios de América y también de Asia, conforme en un todo á aspiraciones del Ynca Yapangui.

A otro incidente se ha hecho alusión en otro lugar de este trabajo. Fué el incidente provocado por el prestigioso y muy querido Diputado Puertorriqueño D. Ramón Power, con motivo de la Real orden dada por la Regencia concediendo al Capitán general de Puerto Rico excepcionales y dictatoriales facultades para gobernar á la pacífica y leal Antilla. También el discurso dd Power produjo hondo efecto en la Cámara. Fueron muchos los aplausos que respondieron á la protesta del ilustre puertorriqueño. Intervinieron colurosa y favorablemente en la cuestión varios Diputados peninsulares, todos favorables.

Y por unanimidad se votó un llamamiento á la Regencia para que fuese derogada sin pérdida de tiempo la Real orden denunciada y se estableció una vez más el principio de la igualdad de americanos y peninsulares y la necesidad de una política justiciera y liberal en Ultramar.

Luego en la sesión del 4 de Abril de 1912 el Diputado americano Castillo presentó una extensa proposición para abolir las mitas de indios y otras cargas que pesaban sobre los mismos, á los cuales se debía proteger repartiéndoles terrenos comunes de cada pueblo ó realengos ó valdíos y favorecer con la cuarta parte de las becas que existieran en los seminarios conciliares. Fué ampliamente discutido el tema. Se pronunciaron muy notables discursos, todos en el mejor sentido por los Diputados americanos Castillo Olmedo, Ostolaza y Larrazábal y los peninsulares Toreno y Gallego y en 9 de Noviembre de 1812 se votó el Decreto, que á la letra dice así:

«Las Cortes generales y ex.raordinarias, deseando remo

ver todos los obstáculos que impidan el uso y el ejercicio de la libertad civil en los españoles de Ultramar, y queriendo asimismo promover todos los medios de fomentar la agricultura, la industria y la población de aquellas vastas provincias, han venido en decretar y decretan:

Primero. Quedan abolidas las mitas ó mandamientos, ó repartimientos de indios, y todo servicio personal, que bajo de aquellos ú otros nombres presten á los particulares, sin que por motivo ó pretexto alguno puedan los jueces ó gobernadores destinar ó compeler á aquellos naturales al expresado servicio.

Segundo. Se declara compendida en el anterior artículo la mita que con el nombre de FALTRIQUERA se conoce en el Perú, y por consiguiente la contribución Real aneja á esta práctica.

Tercero. Quedan también eximidos los indios de todo servicio personal á cualesquiera corporaciones ó funcionarios públicos, ó curas párrocos, á quienes satisfarán los derechos parroquiales como las demás clases.

Cuarto. Las cargas públicas como reedificación de casas municipales, composición de caminos, pueblos, etc. etc., se distribuirán entre todos los vecinos de los pueblos, de cualquier clase que sean.

Quinto. Se repartirán tierras á los indios que sean casados ó mayores de 25 años, fuera de la patria potestad, de las inmediatas á los pueblos que no sean de dominio particular ó de comunidades; mas si las tierras de comunidades fuesen muy cuantiosas con respecto á la población del pueblo á que pertenecen, se repartirá cuando más hasta la mitad de dichas tierras, debiendo entender en todos estos repartimientos las Diputaciones provinciales, las que designarán la porción de

terreno que corresponda á cada individuo, según las circunstancias particulares de este y de cada pueblo.

Sexto. En todos los colegios de Ultramar donde haya becas de merced, se proveerán algunas en los indios.

Séptimo. Las Cortes encargan á los vireyes, gobernadores, intendentes y demás jefes á quienes respectivamente corresponda la ejecución de este decreto, su puntual cumplimiento, declarando que merecerá todo su desagrado y un severo castigo cualquiera infracción de esta solemne determinación de la voluntad nacional.

Octavo. Ordenan ficialmente las Cortes que comunicado este decreto á las autoridades respectivas, se mande también circular á todos los Ayuntamientos Constitucionales y á todos los curas párrocos, para que leído por tres veces en la misa parroquial, conste á aquellos dignos súbditos el amor y solicitud paternal con que las Cortes procuran sostener sus derechos y promover su felicidad.

Lo tendrá entendido la Regencia, etc.»

La atención de las Cortes fué solicitada de otro modo y para otras cuestiones graves de América.

En 27 de Abril de 1811, el Ministro interino de Hacienda leyó á la Cámara una extensa Memoria sobre el «estado de las rentas públicas en América, en cobranza é inversión», documento notable que pasó á la Comisión llamada *Ultramarina*.

Esta Comisión constituida á los comienzos de la vida de las Cortes se ocupó también de muchas proposiciones y solicitudes de detalle y combinó sus trabajos con otra especial creada para entender en la pacificación de América.

Entre los requerimientos de carácter general político merece por varios motivos, una Exposición á las Cortes, del

Consulado de México. En la Exposición aludida se atacaba duramente á los americanos y á sus diputados y se resistía las formas políticas. Púsose en tela de juicio que el tal escrito proviniese atención del Consulado; pero la casi totalidad de los diputados americanos promovieron un acalorado debate en defensa de su honor, del de sus paisanos y del prestigio de la Cámara. A esas protestas se unieron muchos diputados peninsulares desde el 16 al 19 de Septiembre y en esta última fecha se tomó el acuerdo de hacer constar «la justa indignación que había causado el papel; que los esfuerzos del odio y de la intriga jamás podrían turbar los sentimientos de tierna afición que profesaban las Cortes á la España ultramarina y de su deseo constante de promover la prosperidad de aquella preciosa parte de la Monarquía; y que apreciaban y distingüian celo patriótico de todos y cada uno de los diputados americanos.» Se resolvió además que «se cerrase, sellase y archivase la exposición y que no pudiera volverse á abrir sin mandato de las Cortes».

La casi totalidad de los diputados americanos se creyeron en el caso de formular respetuosa protesta escrita, en la que piden un acto más enérgico. Algunos americanos como Mejía Lequerica no se asoció á esta reclamación desdeñando la agresión de los detractores y reservándose discutirlos, si le parecía oportuno, dentro ó fuera de la Cámara. Pero no consideró conveniente dar mayor alcance al suceso. Y el Presidente de la Cámara pronunció un breve discurso en honor de los diputados americanos de América, opinando que no debía entrar en una discusión odiosa.

Tal vez pecaron las Cortes de longanimas. La enemiga de la Reforma ultramarina se aprovechó de ello y se repitieron

y aun menudearon los ataques violentos á los diputados americanos, que se vieron forzados con deplorable frecuencia, á protestar dentro de la Cámara y hacer uso de la palabra en *defensa de su honor*.

La pacificación de América f é también materia de bastantes escitos y mociones dirigidos á las Cortes por particulares y por diputados. En la Cámara se constituyó una Comisión especial que se ocupó de todo esto. Con ello coincidió la publicación de algunos folletos y libros cuya importancia se comprende ahora muy bien y se produjeron tratos de los Gobiernos de España y de Inglaterra para que ésta interviniese en el restablecimiento del orden en los perturbados reinos americanos.

Entre las mociones y los proyectos para la pacificación de Ultramar, merece consideración la Memoria de D. Gabriel de Ayesa, proponiendo medios para lograr la tranquilidad de aquellas tierras; esta Memoria pasó, por acuerdo de las Cortes de 21 de Noviembre de 1810, á la Comisión de Justicia. De trabajos extraparlamentarios sobre la misma materia puede señalarse los publicados por Blanco (*White*) en su famoso periódico semanal *El Español* (1810-14), editado primero, en Cádiz, y luego, desde 1811, en Londres; así como las notas y observaciones de D. Alvaro Florez Estrada que sirvieron de materia para el libro por éste publicado en Cádiz en 1812, con el título de *Examen imparcial de las disensiones de la América con la España*. Estos trabajos costaron no pocos disgustos á Florez Estrada y á Blanco.

En punto á las negociaciones de nuestro Gobierno con el de Inglaterra para que ésta facilitase la paz hispano-americana hay que distinguir tiempos.

Iniciáronse las gestiones para determinar la acción concii-

liadora de Inglaterra, á mediados de 1811, y coincidieron con los tratos ya entablados entre Inglaterra y España para que aquélla prestara á ésta ciertos auxilios pecuniarios y España correspondiera á los ingleses facilitándoles el comercio con la Península, y especialmente con nuestra América.

En Julio de 1810 llegaron á Inglaterra comisionados de Caracas para pedir apoyo al gobierno inglés, y en Agosto éste les recomienda la conciliación con el español y les ofrece para tal fin su mediación.

Comunicado esto oficialmente á los españoles, así como el deseo de los ingleses de aprovechar el comercio americano como compensación á los subsidios británicos y medio de facilitar, con la libertad mercantil, recursos económicos para que el Gobierno español, por sí mismo y con recursos propios, pudiera atender á las abrumadoras urgencias de la guerra peninsular, siquiera en la parte que inexcusablemente le correspondía, se ocuparon de eso á partir del mes de Mayo del año 11 nuestro Ministerio de Estado, la Regencia y la Comisión parlamentaria nombrada especialmente al efecto.

Las Cortes, en Junio, contestaron aceptando la intervención inglesa, pero sólo para las provincias del Río de la Plata, Venezuela, Santa Fe y Cartagena de Indias, negándose en absoluto á que se extendiese á Méjico. Además, la gestión reconciliadora no podría pasar del plazo de quince meses, y el Gobierno inglés se habría de comprometer á que si su gestión fracasara, el tal Gobierno suspendería todo trato con los americanos rebeldes y apoyaría al español para someterlas.

De la cuestión mercantil no se habló; siendo mayoría los diputados que con la Regencia resistían la idea de un Tra-

tado de Comercio con Inglaterra. Está sin declinar la continuación de las negociaciones; expuso su firme resolución de no aceptar la idea de excluir de sus gestiones conciliadoras á Méjico y sobre todo de no romper totalmente con los insurrectos si fracasaran los trabajos de avenencia.

Sin embargo, á poco, las Cortes apremiadas por la excepcional penuria del Tesoro, votaron (17 de Diciembre de 1811) una autorización al Gobierno español para que celebrase con el inglés un tratado de subsidios y reconociera á los ingleses cierta participación y por tiempo limitado y con condiciones restrictivas, en el comercio directo con América.

Los Diputados americanos votaron en contra de estas reservas, pidiendo de nuevo la plena libertad mercantil que de hecho disfrutaba, por razón de la guerra y de las circunstancias, buena parte de la América española.

Se discutió mucho diplomáticamente en el curso de los meses de Abril y Mayo siguientes conviniendo el Gobierno español en prescindir de la exigencia de la eventual ruptura de los ingleses con los americanos, y aun prestándose á ciertos beneficios mercantiles; pero las Cortes se resistieron absolutamente á proclamar la libertad mercantil y á autorizar gestiones conciliadoras en Méjico. De aquí la ruptura de las negociaciones en 4 de Julio de 1812.

Las sesiones de las Cortes en que se trató de este asunto fueron seis, del mes de Julio, y todas ellas de gran importancia, terciando en el debate en pró de la mediación inglesa en Méjico (que al fin á esto se redujo la discrepancia decisiva), Mejía, Vega Infanzón, Dou, Ramos Arispe, Guridi Alcocer, Rivero y Liperguer, y en contra Argüelles, Toreno, Villagómez, García Herreros y Pérez de la Puebla.

Algún Diputado como Huerta, quiso dejar la resolución del negocio á la Regencia.

El 16 de Julio se resolvió por 101 votos contra 45 la limitación de la intervención inglesa excluyéndola de Méjico. Con la mayoría votaron tres Diputados americanos; con la minoría, nueve europeos. El día 17, la Regencia escribió al Ministro inglés en Cádiz «que las Cortes quedaban enteradas». Tras esto se volvieron á Londres los tres comisionados que dos meses antes habían venido á Cádiz en el supuesto de que la mediación ofrecida por Inglaterra era casi un hecho. Los comisionados eran, el Ministro de Inglaterra en Lisboa Sr. Stuart y los Sres. Cœukburu, Morier y Belgrave Hopper. (1).

Grande, grande fué la equivocación de las célebres Cortes en el curso de las negociaciones para la pacificación de América, por la mediación sincera de la *Gran Bretaña*. Sino hubiera otras razones sería decisivo lo que luego pasó. No pudimos conservar nuestro Imperio colonial por nuestro exclusivo esfuerzo. La América continental se perdió.

Pero hay que hacer justicia á los doceañistas. Su resistencia de Julio de 1812 descansó en dos supuestos honorables: el de creer que con la mediación británica se quebrantaba la autoridad y la Soberanía y el prestigio de España y el de que la Constitución, que por aquel entonces se elaboraba y que se votó en Marzo del mismo año, tenía por sí sola virtud suficiente para atraer á todos y dominar todas las dificultades.

Este último es un error muy común de los propagandis-

(1) Debe leerse la Memoria escrita sobre esta materia por don Wenceslao Ramirez de Villaurrutia. Está dedicada al Ateneo de Madrid. Curso de Conferencias históricas sobre el año 1812.

tas. Lo otro partía de una falsa inteligencia y de deplorables informes sobre el estado político y social de Méjico; informes que patrocinaron algunos diputados americanos (los menos) tan poco sospechosos como Maniau y Pérez, de la Puebla.

Aquel fué un grave error político; de ninguna suerte un pecado de intención y menos una rectificación de las Declaraciones generosas de 1810 y 1811.

También se equivocaron aquellas Cortes al declarar la irreformabilidad de la Constitución por espacio de ocho años. Contra esto hablaron los americanos Guridi Alcocer, Ostolaza, Mendiola y algún peninsular. Porque, á parte el error doctrinal y de fundamento de la irreformabilidad de las leyes, en el caso presente hubiera convenido, por razones políticas, dejar franco el camino para rectificaciones próximas, y sobre todo en lo que afectaba al mundo americano, muchas de cuyas regiones no estaban representadas en las Cortes de 1812 por diputados propietarios y otras de todas suertes, tenían allí representación por procedimientos de desigualdad é insuficiencia, muchas veces protestadas dentro y fuera de la Asamblea gaditana.

Por fortuna, la resistencia de España no trascendió á ruptura con Inglaterra, cuyas armas continuaron al lado de las nuestras y de las portuguesas para vencer y dominar al invasor y cuyo Gobierno llegó á contribuir para nuestra defensa con varios millones de pesos. Según un ministro español (Pizarro), á Inglaterra costaba la guerra con Francia sobre 20 millones de libras esterlinas al año.

IV

Como antes se ha indicado, la Comisión que había de redactar el Proyecto Constitucional, se constituyó bajo la presidencia de Muñoz Torrero, el 23 de Diciembre de 1810, y el Proyecto se presentó, por partes, á la Asamblea, el 18 de Agosto de 1811.

Antes de hacer la Constitución las Cortes habían discutido y votado la Declaración de 24 de Septiembre de 1880 (propuesta por Muñoz Torrero), en favor de la Soberanía Nacional: la de 15 de Octubre en favor de la igualdad de los reinos y provincias de Ultramar y de Europa y la de 9 Febrero de 1812 sobre derechos de los americanos y asiáticos: el decreto en pro de la libertad de imprenta: la abolición de los señoríos; la supresión del tormento; el famoso decreto de 1.º de Enero de 1811, que declaraba nulo cuanto hiciera el Rey en cautividad, y el Reglamento provisional para el Gobierno y Administración del Reino. Todas estas cuestiones asentaron la base de la reputación de Muñoz Torrero, Argüelles, el extremeño García Herreros y el americano Mejía.

Después de la Constitución, las Cortes abolieron el voto de Santiago y la Inquisición; hicieron la reforma de regulares; suprimieron la horca y la confiscación; vendieron los propios y baldíos; votaron el primer presupuesto constitucional (1813); acentuaron su rigor con los afrancesados y afrontaron las resistencias de la Regencia y la oposición del clero, dando un nuevo Reglamento al Poder Ejecutivo

Es decir, que la Constitución se hizo y se promulgó precisamente en el medio de la campaña de las Cortes. El período anterior fué de afirmaciones generales; sobre todo.

frente al extranjero y en vista de la necesidad de alentar el espíritu público. El posterior fué de batalla formidable contra los enemigos interiores, ó sea contra los elementos reaccionarios (en su mayor parte salidos del clero, las oficinas públicas y los antiguos *señores*) ya despiertos y agresivos.

Además, la idea de la Constitución fué planteada el 9 de Diciembre de 1810 por una proposición del sacerdote extremeño D. Antonio Oliveros, para que se nombrase una comisión de ocho individuos por lo menos, que, teniendo en cuenta los trabajos de la Central, presentase un proyecto de Constitución política de la Monarquía. Al propio tiempo, se presentaron otras dos proposiciones de D. Diego Muñoz Torrero y de D. José de Espiga, arcediano de Benasque y presidente de la Junta del Principado de Cataluña. Aquél pretendía que la misma Comisión constitucional redactase en ocho días un proyecto de decreto ofreciendo un premio á la mejor Memoria que se presentará antes del 19 de Marzo 1811, sobre la Constitución política de España. El segundo pretendió que aparte de la Comisión constitucional se nombrasen otras especiales para la legislación civil, comercial, penal, financiera y educación é instrucción pública.

Sólo prosperó la primera proposición y fueron nombrados (como ya se ha dicho) miembros de la Comisión constitucional el catedrático de Salamanca y chantre de Villafranca, D. Diego Muñoz Torrero (presidente), Argüelles (cesante de Hacienda y de gran crédito como orador parlamentario), Fernández Leyva (abogado y alcalde del crimen de Lima), Rodríguez Bárcena (prebenda de Sevilla), Morales Duárez (catedrático de Lima), Méndiola (abogado de Méjico), Espiga (el arcediano catalán), Rich (regente de la Audiencia de Aragón), Cañedo (asturiano, canónigo y vicario de Toledo), Gutiérrez

de la Huerta (abogado y relator de Chancillería), Oliveros (presbítero extremeño), Pérez (canónigo mejicano), Jáuregui (teniente regidor y alzuacil mayor de la Habana), Valiente (consejero de Indias) y Pérez de Castro castellano, oficial mayor de la secretaría de Estado y secretario de la Comisión. De ellos muchos muy conservadores, y seis americanos, siendo de notar la ausencia, entre éstos, de Mejía; uno de los primeros oradores de la Cámara, y rival de Argüelles

La Comisión presentó por partes el proyecto precedido de su correspondiente preámbulo. La primera parte (hasta el art. 240), el 18 de Agosto de 1811. Comenzó el debate el día 25 de Agosto y terminó el 6 de Noviembre. La segunda parte (desde el artículo 240 al 306, fué presentada este mismo día; el debate principió el 15 y terminó el 13 de Diciembre. La tercera parte (art. 306 al 384), se presentó el 20 de Diciembre de 1811, y el debate corrió desde el 10 de Enero siguiente hasta primeros de Marzo. Tardaron, pues, las Cortes dos meses largos en debatir todo lo relativo á la Nación española y los españoles, el territorio, religión, gobierno y ciudadanía de España, las Cortes, su elección y facultades, y el Rey, los Ministros y el Consejo de Estado (tít. I al V).

Tardaron casi tanto en discutir todo lo relativo á la Administración de Justicia (título V), y poco más de dos meses en todo lo relativo á los Ayuntamientos y Gobierno provincial, las contribuciones, la fuerza militar, la instrucción pública y la observancia y reforma de la Constitución (título VI al X).

La Comisión tardó, por tanto, sobre un año en hacer su proyecto, y cosa de ocho meses en los cuatro primeros títulos. Sólo Valiente, el Consejero de Indias, se negó á firmar el proyecto, como el abogado Gómez Fernández

(por Sevilla) protestó contra él en el instante de votar el art. 1.º, ó sea en la sesión del 25 de Agosto de 1811.

La Constitución fué aprobada el 11 de Marzo de 1812, publicada el 18 y jurada por todos los diputados presentes (184, de 204 que eran el total) el 19. Los dos ejemplares que se firmaron entonces, existen, tras de muchas vicisitudes, en el Archivo del Congreso—Después del juramento y promulgación de la Carta, se celebró un *Te-Deum* en la iglesia de los Carmelitas, y se acuñó una medalla de oro y de cobre, dándose en 28 del propio mes un Manifiesto á la Nación, explicando el alcance y razón de la obra de los legisladores gaditanos.

Las Cortes duraron hasta el 14 de Septiembre de 1813, desde el 14 de Septiembre de 1810 (tres años); de modo que la obra de la Constitución, como se ha dicho, fué precisamente del período medio (Agosto 1811 á Marzo 1812), de la vida de las Cortes referidas.

En el curso de la discusión del Proyecto constitucional, las materias más debatidas fueron las siguientes: la ciudadanía y los derechos de los españoles de procedencia africana; la representación parlamentaria de América; la Cámara única; la sucesión real; el voto y la sanción del rey; los fueros militar y eclesiástico, y la capacidad política de los eclesiásticos.

Los principales argumentos que en aquel a época se hicieron á la Constitución están condensados en uno de los últimos párrafos del Manifiesto de 28 de Marzo de 1812, firmado por Vega Infanzon, como presidente, y D. Juan Nicasio Gallego y D. Juan Bernardo O'Gaban (el habanero) como secretarios. En cambio, los antecedentes y alcance de las instituciones creadas están explicados en el largo proemio ó discurso preliminar (debido á la pluma de Argüelles) con que la Comi-

sión acompañó al Proyecto Constitucional y que lleva la fecha de 24 de Diciembre de 1811.

En este *Discurso preliminar* se sostiene que «na la hay en el Proyecto que no se halle consignado del modo más auténtico y solemne en los diferentes cuerpos de la legislación de Aragón, Navarra y Castilla.»

La afirmación quizá peca de excesiva, si se quiere decir con ella que en la Constitución no hay nada extraño á nuestra legislación tradicional. Porque no podría negarse la influencia que en este Código Español de 1812 tuvieron las nuevas ideas de los nuevos tiempos, los adelantamientos políticos británicos y la obra de la Revolución francesa, que produjo las Constituciones de 1791 (esta sobre todo), de 1793, de 1795, de 1799, de 1802 y de 1804.—Las últimas se refieren á determinadas instituciones establecidas por la llamada Constitución del año VIII.

Y aquella influencia no es ni puede ser un demérito, Los legisladores de 1812 respondieron al espíritu de su tiempo, consagrando, á la par, las mejores tradiciones españolas.

En el Manifiesto de 22 de Marzo de 1812, se escribe: «desconfiad de los que en estilo de oráculo os digan que en las Revoluciones no deben los Estados gobernarse por leyes ritas. No deis oídos á los que se lamenten de las reformas como intempestivas: escuchad con cautela el lenguaje de aquellos que intenten persuadiros de que la expulsión de los enemigos depende solamente de medidas militares.» Y concluye: «hasta aquí habéis peleado por vengar el ultraje hecho á la Nación y al Rey; en adelante combatiréis por establecer y conservar la Constitución y rescatar al inocente y deseado monarca»

La Constitución tiene además del Discurso preliminar, redactado por Argüelles 384 artículos divididos en 10 títulos cuyos epígrafes son estos: De la Nación española y de los Españoles—Del territorio de las Españas, su Religión y Gobierno y de los ciudadanos españoles—De las Cortes Del Rey -De los Tribunales y de la Administración de Justicia en lo civil y criminal—Del Gobierno interior de las Provincias y de los Pueblos—De las Contribuciones—De la Fuerza Militar Nacional—De la Instrucción Pública—De la observancia de la Constitución y modo de proceder para hacer variaciones en ella.

Los títulos se dividen en capítulos, cuyos rubros son los siguientes: De la Nación española, de los Españoles, del territorio de las Españas, de la Religión, del Gobierno, de los ciudadanos españoles, del modo de formar las Cortes, del nombramiento de Diputados de Cortes, de las Juntas electorales de parroquia de las Juntas electorales de partido, de las Juntas electorales de provincia, de la celebración de las Cortes, de las facultades de las Cortes, de la formación de las leyes y de la Sanción real, de la promulgación de las leyes, de la Diputación permanente de Cortes, de las Cortes extraordinarias, de la inviolabilidad del Rey y de su autoridad, de la Sucesión de la Corona, á la menor edad del Rey y de la Regencia, de la Familia real y del reconocimiento del Príncipe de Asturias, de la dotación de la Familia Real, de los Secretarios de Estado y del Despacho, del Consejo de Estado, de los Tribunales, de la Administración de Justicia en lo civil, de la Administración de Justicia en lo criminal, de los Ayuntamientos, del Gobierno político de las provincias y de las Diputaciones provinciales, de las Contribuciones, de las tropas de continuo servicio, de las Milicias

nacionales, de la Instrucción pública, de la Observancia de la Constitución y modo de proceder para hacer variaciones en ella.

Dan singularísimo carácter á la Constitución del año 12; primero, las palabras con que se encabeza; luego, las fórmulas de los títulos 1.º y 2.º y especialmente las de los arts. 2.º —3, 4, —6,—7 y 12.º.

El encabezamiento es el siguiente:

»En el nombre de Dios Todopoderoso, Padre, Hijo y Espíritu Santo, Autor y Supremo Legislador de la Sociedad.

«Las Cortes generales y extraordinarias de la Nación española, bien convencidas, después del más detenido examen y madura deliberación, de que las antiguas leyes fundamentales de esta Monarquía, acompañadas de las oportunas providencias y precauciones que aseguran de un modo estable y permanente su entero cumplimiento, podrán llenar debidamente el grande objeto de promover la gloria, la prosperidad y el bien de la Nación, decretan la siguiente Constitución política, para el buen gobierno y recta administración del Estado.»

La Constitución norteamericana, más concisamente y con sentido más jurídico dice lo siguiente:

«Nos, el pueblo de los Estados Unidos, para formar una unión más perfecta, establecer la justicia, asegurar la tranquilidad doméstica, proveer á la defensa común, acrecer el bienestar general y asegurarnos á nosotros mismos y á nuestra posteridad los beneficios de la libertad, ordenamos y establecemos la presente Constitución para los Estados Unidos de América.»

Los epígrafes antes citados de los capítulos 1.º y 2.º del título 1.º, y cap. 3.º del título 2.º dicen lo que sigue:

Art. 1.º La Nación española es libre é independiente y no es ni puede ser patrimonio de ninguna familia ni persona.

Art. 2.º La Soberanía reside esencialmente en la Nación, y por lo mismo pertenece á ésta exclusivamente el derecho de establecer sus leyes fundamentales.

Art. 4.º La Nación está obligada á conservar y proteger por leyes sabias y justas la libertad civil, la propiedad y los demás derechos legítimos de todos los individuos que la componen.

Art. 6.º El amor de la Patria es una de las principales obligaciones de todos los españoles y asimismo el ser justos y benéficos.

Art. 7.º Todo español está obligado á ser fiel á la Constitución, obedecer las leyes y respetar las Autoridades establecidas.

Art. 13. El objeto del Gobierno es la felicidad de la Nación, puesto que el fin de toda Sociedad política no es otro que el bienestar de los individuos que la componen.

La vulgaridad pretenciosa y la crítica superficial se han cebado por espacio de muchos años en la letra de los artículos anteriores, desconociendo de un modo absoluto uno de los principales aspectos de la Revolución española de 1809 á 1814; el aspecto superiormente moral de aquella empresa.

Por tanto, las protestas y declaraciones referidas no han tenido ni podido tener nunca el carácter ni la pretensión de fórmulas prácticas del derecho político. Aquellas expresiones combinadas con la cabeza de la Constitución, responden á otros fines: al de dar sentido á la obra constitucional y á afirmar uno de los más señalados caracteres de aquella

empresa revolucionaria que no se limitó á la nueva sustitución de preceptos legales, al cambio de personas y á la mudanza de orden meramente político. Aquella Revolución impuso una nota eminentemente ética á todo el movimiento político de la época.

Así lo exigían las circunstancias y los motivos de la Revolución: así lo aconsejaba la necesidad de dar rumbo, explicación y consejo á la masa del País, sobreexcitada por los escándalos palatinos, los atropellos de los invasores y la ecabardía de nuestras clases directoras tradicionales. La Constitución del año 12 principió por decir á los españoles de toda clase y posición, que ante todo y para todo se necesitaba ser *hombre* y además *hombre honrado*.

Y eso no es solo una nota relevante y una señal característica dentro de la Historia de las Constituciones políticas contemporáneas que han prescindido de aquellas hermosas fórmulas.

Eso es un mérito positivo de la Constitución española de 1812, considerada como representación y síntesis de un movimiento político transcendental.

En otro orden merecen ser tenidos en cuenta los textos de varios artículos (desde el cap. 3.º del título segundo en adelante), dedicados especialmente á la organización de los Poderes Públicos.

El primero de estos artículos (el 12.º) dice: «La religión de la Nación Española es y será perpetuamente la Católica Apostólica Romana, única verdadera. La Nación la protege por leyes sabias y justas y prohíbe el ejercicio de cualquiera otra.

Art. 14. El Gobierno de la Nación española es una Monarquía moderada hereditaria.

Art. 15. La potestad de hacer las Leyes reside en las Cortes con el Rey.

Art. 16. La potestad de hacer ejecutar las leyes reside en el Rey.

Art. 17. La potestad de aplicar las leyes en las causas civiles y criminales reside en los tribunales establecidos por la Ley.

Art. 27. Las Cortes son la reunión de todos los diputados que representan la Nación, nombrados por los ciudadanos en la forma que se dirá.

Art. 28. La base para la representación nacional es la misma en ambos hemisferios.

Art. 34. Para la elección de los diputados á Cortes se celebrarán juntas electorales, de parroquia, de partido y de provincia.

Art. 35. Las juntas electorales de parroquia se compondrán de todos los ciudadanos avecindados y residentes en el territorio de la parroquia, entre los que se comprenden los eclesiásticos seculares.

Art. 91. Para ser diputado de Cortes se requiere ser ciudadano que esté en el ejercicio de sus derechos, mayor de 25 años, y que haya nacido en la provincia ó esté avecindado en ella con residencia á lo menos de siete años, bien sea del estado seglar ó del eclesiástico secular; pudiendo recaer la elección en los ciudadanos que componen la junta, ó en los de fuera de ella.

Art. 106. Las sesiones de las Cortes en cada año durarán tres meses consecutivos, dando principio el día primero del mes de Marzo.

Art. 107. Los diputados se renovarán en su totalidad cada dos años.

Art. 128. Los Diputados serán inviolables por sus opiniones, y en ningún tiempo ni caso, ni por ninguna autoridad podrán ser reconvencidos por ellas. En las causas criminales, que contra ellos se intentaren, no podrán ser juzgados sino por el Tribunal de Cortes en el modo y forma que se prescriba en el reglamento del Gobierno interior de las mismas.

Durante las sesiones de las Cortes, y un mes después, los diputados no podrán ser demandados civilmente, ni ejecutado por deudas.

Art. 130. Del mismo modo no podrán, durante el tiempo de su diputación, y un año después del último acto de sus funciones, obtener para sí, ni solicitar para otro, pensión ni condecoración alguna que sea también de provisión del Rey.

Art. 132. Todo diputado tiene la facultad de proponer á las Cortes los proyectos de ley, haciéndolo por escrito y exponiendo las razones en que se funde.

Art. 145. Tendrá el Rey treinta días para negar la sanción á la ley; si dentro de aquellos no hubiera dado ó negado la sanción, por el mismo hecho se entenderá que la ha dado y la dará en efecto.

Art. 147. Si el Rey negase la sanción, no se volverá á tratar del mismo asunto en las Cortes de aquel año, pero podrá hacerse en el siguiente.

Art. 149. Si de nuevo y por tercera vez fuere propuesto y admitido y aprobado el mismo Proyecto en las Cortes del siguiente año, por el mismo hecho se entiende que el Rey da la sanción . . .

Art. 157. Antes de separarse las Cortes, nombrarán una Diputación que se llamará Diputación permanente de Cor-

tes, compuesta de siete individuos de su seno; tres de las provincias de Europa y tres de las de Ultramar, y el séptimo saldrá por suerte entre un diputado de Europa y otro de Ultramar.

Art. 159. La Diputación permanente durará de unas Cortes ordinarias á otras .

Art. 160. Las facultades de esta Diputación son:

1.º Velar sobre la observancia de la Constitución y de las leyes, para dar cuenta á las próximas Cortes de las infracciones que haya notado—2.º Convocar á Cortes extraordinarias en los casos prescritos por la Constitución... etc., etc.

Artículo 168. La persona del Rey es sagrada é inviolable y no sujeta á responsabilidad.

Art. 225. Todas las órdenes del Rey deberán ir firmadas por el Secretario del Despacho del ramo á que el asunto corresponde. Ningún Tribunal ni persona pública dará cumplimiento á la orden que carezca de este requisito.

Art. 226. Los Secretarios del despacho serán responsables á las Cortes de las órdenes que autoricen contra la constitución ó las leyes, sin que les sirva de excusa el haberlo mandado el Rey.

Art. 243. Ni las Cortes ni el Rey podrán ejercer en ningún caso las funciones judiciales, avocar causas pendientes ni mandar abrir los juicios fenecidos.

Art. 245. Los Tribunales no podrán ejercer otras funciones que las de juzgar y hacer que se ejecute lo juzgado.

Art. 371. Todos los españoles tienen libertad de escribir, imprimir y publicar sus ideas políticas sin necesidad de licencia, revisión ó aprobación alguna anterior á la publicación, bajo las restricciones y responsabilidad que establezcan las Leyes.

Art. 383. La reforma de la Constitución aprobada en Cortes Constituyentes) por las dos terceras partes de los diputados) pasará á ser ley constitucional, y como tal se publicará en las Cortes.

Por los artículos que inmediatamente preceden se puede comprender de pronto (y á reserva de estudio más detenido y de detalles y originalidades bastante curiosas) que la Constitución doceañista no fué como muchos suponen radicalmente liberal. Más que esto fué una Constitución de acentuado carácter democrático. Y de ninguna suerte se la puede señalar como ofensiva de las creencias religiosas de España.

Examinando con imparcialidad la historia de las Cortes de Cádiz, puede perfectamente distinguirse en la relación de la Política religiosa dos períodos: el primero que se entiende hasta poco después de la promulgación de la Constitución, y el segundo que abarca los seis últimos meses del año 12 y todo el año 13.

En este último período se acentuaron las notas civil y regalista (llamémosla así) de las Cortes y del Gobierno y se vió claro por la actitud hostil del Nuncio de Roma y de frailes y amigos de la Inquisición y partidarios de los Conventos. Así y todo, la acción del Gobierno nunca pecó de desconsiderada.

En el primer período nada se produjo que justificase ciertas críticas. El número y la influencia de los diputados eclesiásticos fueron grandes en la Asamblea. El mismo Muñoz Torrero pecó de inconsecuente poniendo trabas á la libertad de imprenta, al tratarse de crítica religiosa, cuyos fueros defendió Megía Lequerica, sin positivo éxito.

La mayor atención de las Cortes en el referido primer pe-

riodo se puso en las relaciones de éstas con la Realeza y en general con el Poder ejecutivo, cuya limitación se procuró de todas suertes.

La consagración de la Soberanía Nacional actuando por medio de las Cortes dejó á un lado el dogma de los derechos superiores, naturales é inalienables del individuo y en las fórmulas de la gobernación de pueblos y provincias pesó mucho un cierto sentido centralizador.

Por todo esto, la Constitución de Cádiz, muy superior por otros motivos y por su representación como protesta y como sentido moral, debe ser considerada como *el punto de partida* de la evolución política contemporánea de España y de nuestra Historia Constitucional.

La brutal Reacción de 1814 á 1820 y la incalificable de 1823 á 1834 hicieron mucho para acentuar la significación de la protesta y de la aspiración doceañista, y por esto la Constitución de 1812 pudo muy bien ser—y fué—la bandera del liberalismo europeo y americano en todo el primer tercio del siglo XIX.

El Estatuto Real de 1834 nada significó. Fué un vano intento de contener el ya irresistible empuje de la idea constitucional después del doble ensayo de 1810 á 1814 y del 20 al 23. En rigor el Estatuto se reducía á la restauración de las viejas Cortes restableciendo las leyes 1.^a y 2.^a, título 7 del libro 6.^o de la Nueva Recopilación, suprimidos en la Novísima de 1805 para cimentar el absolutismo real. En último extremo, el Estatuto sirvió de estímulo para un avance del espíritu liberal, fortificado después por la guerra civil, que pidió nuevos y hasta heróicos sacrificios á la España contemporánea, que otra vez, aunque de diverso modo, tuvo enfrente la acción francesa, representada primero por los

cien mil hijos de San Luis de la intervención de 1823, con el auxilio de nuestros elementos reaccionarios y luego por los Gobiernos franceses negligentes respecto del reclutamiento y los movimientos de los carlistas, en la frontera pirenaica. Muy distinta fué la actitud del Gobierno británico.

La transacción de 1837 se hizo preferentemente para dar condiciones de gobernante al partido liberal español. Pero el espíritu de la Constitución del 12 reaparece con nuevas y afortunadas combinaciones, aprovechando los progresos de los tiempos en la Constitución liberal democrática de 1869, supuesto de la evolución republicana que cada día toma más fuerza en nuestro país y cuyo éxito se aseguraría si los republicanos españoles se preocupan seriamente de realizar una Obra Nacional como la de 1812 y de acentuar y fortificar sus condiciones de moralidad y de gobierno.

V

Las disposiciones y los preceptos de la Constitución gaditana, pueden dividirse, para ciertos efectos y para la especialidad de este trabajo, en dos grupos: el primero, que se refiere al interés general de la Nación; el segundo, relativo á la especialidad ultramarina. De las disposiciones y los preceptos referentes á Ultramar, se ha de tratar aquí. Y solo de los que tienen mayor importancia y superior trascendencia.

Así he de hablar preferentemente de los títulos 1.^o, 2.^o, 3.^o, 5.^o y 6.^o de la Constitución aludida, y de modo especial de lo relativo á la Nación (moral y geográficamente considerada) á la libertad y á la ciudadanía

Según el artículo 1.^o de la Constitución del 12, «la Nación española es la reunión de todos los españoles de ambos hemisferios.»

Y según el art. 5.^o son *españoles*:

Primero, todos los hombres *libres, nacidos y vecindarios* en los *dominios de las Españas* y los hijos de éstos. Segundo, los extranjeros naturalizados por gracia de las Cortes. Tercero, los que sin ésta lleven diez años de vecindad en cualquier pueblo de la monarquía. Y por último, los libertos desde que adquieren la libertad en las Españas.

El art. 18 dice «Son ciudadanos aquellos españoles que por ambas líneas traen su origen de los dominios españoles de ambos hemisferios y están *vecindados* en cualquier pueblo de los mismos dominios.

El art. 27 dice: «Las Cortes son la reunión de todos los diputados que representan la Nación nombrados por los *ciudadanos* en la forma que se dirá».

Y el art. 28 establece que «la base para la representación nacional es la misma en ambos hemisferios».

Estos últimos artículos hay que relacionarlos con el ya citado 18, que dice que «la potestad de hacer las leyes reside en las Cortes con el Rey»—el núm. 25 del art. 131 que atribuye á las Cortes la facultad de «hacer efectiva la responsabilidad de los Secretarios del Despacho y demás empleados públicos»—y el art. 3.º que declara que «la Soberanía reside esencialmente en la Nación y por lo mismo pertenece á esta exclusivamente el derecho de establecer sus leyes fundamentales.»

El art. 10, dice:

«El territorio español comprende en la Península con sus posesiones é islas adyacentes: Aragón, Asturias, Castilla la Vieja, Castilla la Nueva, Cataluña, Córdoba, Extremadura, Galicia, Granada, Jaén, León, Molina, Murcia, Navarra, provincias Vascongadas, Sevilla y Valencia, las islas Baleares y las Canarias, con las demás posesiones de Africa. En la América septentrional: Nueva España, con la nueva Galicia y península del Yucatán, Guatemala, provincias internas de Oriente, provincias externas de Occidente, Isla de Cuba con las dos Floridas, la parte española de Santo Domingo y la isla de Puerto Rico con las demás adyacentes á éstas y al Continente en uno y otro mar. En la América meridional la Nueva Granada, Venezuela, el Perú, Chile, provincias del Río de la Plata y todas las islas adyacentes en el mar Pacífico y en el Atlántico. En el Asia: las islas Filipinas y las que dependen de su gobierno.»

El legislador ofrecía, además, una ley constitucional de división del territorio.

Para la cabal inteligencia de este artículo hay que considerar que por aquella fecha, y según el estado, que con referencia á 1810, inserta Canga-Argüelles en su *Diccionario de Hacienda*, la población total de la antigua España á fines de siglo XVIII, era de unos 10.263.150 individuos. De ellos, 9.907 en la Península, 176.152 en las Baleares, 16.963 en Africa, 167.243 en las Canarias.

Luego venían las Indias con estos datos: El vireinato de Buenos Aires en 1800, tenía 1 143.333 habitantes. El de Lima, en 1796, llegaba á 1.555.223 El de Santa Fé con la Presidencia de Quito, 1.500.000. Y el de Nueva España 5.760.000. Aparte estaban la Capitanía general de Chile con 400.000 almas, la de Caracas con 800.000, la de Guatemala con 650.000, la de Cuba con 700.000, la de Puerto Rico con 100.000 y la de Filipinas con 1.300.000.

Podrían añadirse 100.000 almas para Santo Domingo, aun cuando no hay dato respetable.

Todo lo cual da una suma de población en Ultramar de unos 14 millones de almas.

De modo que la población total de las Españas se acercaba, en los comienzos del siglo, á 25 millones de individuos repartidos desigualmente entre la Metrópoli y las Colonias, llevando estas últimas la ventaja numérica.

La extensión de los dominios españoles en Asia llegaba á 14.640 leguas cuadradas. En América, 468.460. En primer término Buenos Aires con 127.000; después Méjico ó Nueva España con 76.000. La extensión de la España europea era, según la *Geografía* de Antillón, 15.000 leguas cuadradas.

La población en Ultramar estaba dividida en blancos, indios y negros y mestizos llamados *castas*, de procedencia africana; constituyendo las primeras cifras los indios. En Buenos Aires (con el Paraguay y Montevideo), la población se repartía de este modo: 1|10 negros y mulatos: 6|10 indios: 3|10 blancos. En el Perú ó Lima, 2|10 blancos: 7|10 indios: 1|10 negros libres y esclavos. En Méjico, 2|10 blancos: 4|10 indios y 4|10 negros mulatos y castas. Cifras todas aproximadas.

De esta suerte puede aventurarse la especie de que el número de indios era de unos 6 millones: los negros y las castas se acercaban á cuatro; y los blancos llenaban el resto, dividiéndose en blancos europeos (los menos) y blancos americanos que eran el mayor número. Solo en Méjico estos últimos eran un millón y aquéllos no pasaban de 75 mil. En este mismo vireinato (Nueva España) los indios eran 2 300.000. Y las castas, 2.385.000. Alaman, en su *Historia de Méjico* confirma estos datos que interesa conocer para la inteligencia de los artículos de la Constitución doceañista relativos á la ciudadanía española, causa de serios disgustos en el seno de la Cámara gaditana.

Respecto de la población de la Península, importa solo recordar que según Uztariz en su *Teórica y práctica del Comercio*, de 1742 con relación á 1743, esa población era de 5.700.000 almas. El censo de 1787 dá 10.268.150. El de 1794 arroja 10.541 221.

De la simple lectura de los artículos constitucionales antes señalados resulta evidentemente que las antiguas Indias consideradas bajo el punto de vista de la Soberanía, quedaron en igualdad de condiciones que la España metropolitana. Luego vienen las diferencias en cuanto á los individuos y

los ciudadanos: pero la Región, las regiones de allende y aquende el Atlántico tienen el mismo valor jurídico y la misma importancia política. Las fórmulas de la Junta Central de 1809, de la Regencia de 1810, de las Cortes de Octubre de 1810 y de Febrero de 1811, sobre la igualdad de América y España se hacen definitivas. Ya no hay ni puede haber colonias, ni factorías ni dependencias.

La Constitución y las Cortes son lógicas. En verdad no podía esperarse otra cosa. Pero no tan bien que cuando la promulgó la Constitución doceañista en Cádiz, quizá la mayor parte de América estaba insurrecta. Las Cortes no se reservan respecto de ninguna comarca. La Regencia promulgó, aplicó ó suspendió la Constitución en los países tranquilos ó insurrectos, procediendo en esto con más ó menos acierto. Pero esto no afecta á la obra de las Cortes, que debe estimarse en sí misma y en su intención, así como comparándola con lo que hicieron después otras Cortes, dentro del período Constitucional.

Lo realizado á partir de 1836 es verdaderamente deplorable. Expulsados por temor ó por lo que fuera, los diputados antillanos y de Filipinas, de las Cortes de 1837, aquellas comarcas fueron llamadas únicamente *provincias* de Ultramar, y en espera de leyes especiales que se dieron muchos años después y con grandes dificultades y contradicciones. Así quedaron privadas hasta 1869 de toda intervención en el Gobierno general de la Nación y hasta 1879, Cuba no tuvo representantes en nuestras Cortes.

No los tuvo más el Archipiélago Filipino y en realidad, sólo desde 1873 á 1874, el título 1.º de la Constitución del 69 rige en Puerto Rico.

El contraste es por todo extremo favorable á las Cortes de

Cádiz, cuyo principal error en esta materia y con relación á la situación de América en 1812, consistió en creer que la promulgación del nuevo Código constitucional bastaría para dominar la insurrección americana.

Antes se ha dicho que los artículos citados y su extensión á las Indias eran de esperar. Y para la justificación de este aserto hay que tener en cuenta lo que en el orden general jurídico y el especial político representa el mero hecho de concurrir los diputados americanos con los de la Península al salón del Teatro de San Fernando, el 24 de Septiembre de 1810.

Aquel acto tenía que ser decisivo, y más aún después de votarse por aclamación la célebre fórmula de Muñoz Torrero, cuyo primer párrafo dice así:

«Los diputados que componen este Congreso y *que representan la Nación española*, se declaran *legítimamente* constituidos en Cortes generales y extraordinarias y que reside en *ellas la Soberanía nacional.*»

Y luego digeron, en el art. 2.º

«Las Cortes generales y extraordinarias de la Nación española, congregadas en la Real Isla de León, *conformes en todo con la voluntad general*, pronunciada del modo más enérgico y patente, reconocen, proclaman y juran de nuevo por su único y legítimo Rey al Sr. Don Fernando XII de Borbón y declaran nula de ningún valor ni efecto la cesión de la Corona, que se dice hecha en favor de Napoleón, no sólo por la violencia que intervino en aquellos actos injustos é ilegales, *sino principalmente por faltarle el consentimiento de la Nación*».

En esas declaraciones está todo el porvenir posible del imperio de España en América. Apenas se comprende que

no lo vieran los políticos españoles del período del asentamiento y prosperidad del régimen constitucional después de 1837.

Y este error trascendió á la vida interior de nuestra Península, porque en nuestras Antillas se forjaron no pocas armas contra la libertad peninsular. Ya lo dijo Lincoln, al pelear sin descanso contra la esclavitud potente en los Estados del Sur de la gran República Norte-Americana. Lincoln repetía que América tenía que ser *toda libre ó toda esclava*.

También pecaron nuestras Cortes españolas de 1820 á 1823 (nuestro segundo período histórico constitucional); pero ese pecado fué algo menor. Se prestaron aunque con dificultades á recibir á los diputados de América y desde el primer momento, lo mismo las Cortes extraordinarias que las ordinarias de aquella época, fueron vencidas por un verdadero miedo á la insurrección americana, que sacó no escaso partido de ese miedo, para precipitar la separación bastante discutida, aun entre los insurrectos, antes de llegar á este período de vacilaciones y tentativas temerarias y contradictorias.

Los diputados americanos fueron admitidos en aquellas Cortes, sí, pero por causa de un mal entendido patriotismo nadie se atrevió á tratar la cuestión de América, durante toda la primera legislatura. Al fin se oyó, pero no se escuchó, la voz de los que se atrevieron á sostener que no se llegaría por la fuerza á la reducción de América: opinión que coincidía con los insistentes consejos de los Gobiernos de Londres y de Washington.

La proposición del diputado Golfín para terminar la guerra reconociendo con ciertas condiciones la independencia

de los países americanos, de hecho independientes, y para entrar francamente en el camino de las grandes reformas, allí donde la insurrección no había estallado ó tenía escasa importancia, fué rechazada. Rechazada también la moción del Gobierno en favor de la libertad de comercio y de ciertas reformas.—Y rechazada fué la proposición de los cuarenta y cinco diputados americanos, que por primera vez plantearon en España el problema de la Autonomía colonial. Esta idea, que tuvo la simpatía y el aplauso de bastantes diputados peninsulares, llevaba á la creación en América de tres grandes centros: Nueva España, Colombia y Perú.

Las Cortes con buen deseo, pero muy apocadas, transigieron solo con el nombramiento de una Comisión que fuera á estudiar y á proponer en el nuevo Continente, donde se necesitaba urgentísimamente una amplia amnistía y una política franca, precisa, de soluciones prácticas, decididas é inmediatas.

La Comisión regresó desalentada. Había palpado la desconfianza por todas partes. Y las mismas Cortes, al fin, resolvieron, escuchando la voz de Toreno, poner la causa de España únicamente en la fuerza de las armas.

La contestación pronta y definitiva la dieron el Tratado de Córdoba en Méjico y la batalla de Ayacucho en el Perú.

El error de siempre.

Hay que amar la libertad creyendo firmemente en su bondad tanto como en su eficacia. Es preciso tener fe en la virtualidad de las ideas y en su valor práctico, así como en sus efectos decisivos en las grandes crisis.

¡Pero hay tantos liberales que secretamente piensan que la libertad es sólo para los períodos tranquilos, cuando no exclusivamente para los días de fiesta!

VI

Todo lo consignado en los artículos 1.º al 5.º de la Constitución doceañista tiene una singular y positiva gravedad, ya se consideren en sí mismas las declaraciones allí hechas, ya en relación con lo consignado en todas las demás Cartas políticas de nuestra Patria. Ninguna, antes ni después de aquella, cuidó de definir el concepto de la nacionalidad, dándolo todas por supuesto, de cuya vaga suposición han resultado naturalmente conceptos perfectamente distintos respecto del valor, autoridad y derechos de los elementos tradicionales y los elementos actuales de la vida política y social del País.

Por la definición del Código de 1812 resulta que la Nación española no la constituyen, de un lado, los reyes con sus elementos similares y afines, y de otro, la generalidad de los habitantes arraigados en el territorio español. Los reyes son *españoles*, de la propia suerte que los demás, habitantes de España, por idéntica razón y con el mismo título que éstos; doctrina complementada por los artículos 2.º y 3.º, que declaran que España es libre é independiente, nunca patrimonio de ninguna familia ni persona, y que la Soberanía reside esencialmente en la Nación.

Independientemente de esto hay que fijarse en los párrafos del art. 5.º dedicado á fijar las condiciones de todo *español*.

Éste es un *hombre libre nacido y vecindado* en los dominios españoles. Y por otra parte, el libertado en España.

Por tanto, el *esclavo* queda excluído. Y como á la sazón la esclavitud consagrada por razón de guerra religiosa, heren-

cia ó venta del mismo interesado, en los títulos XXI y XXII de la Partida 4.^a, no existía de hecho en el territorio peninsular, ni después de las Leyes *nuevas* de 1526 á 1542 (Libro 6.^o de la Recopilación de Indias) existía en Ultramar, la servidumbre de los indios, resultaban solamente excluidos del derecho de españoles los esclavos negros de América.

Es cierto que la Real Cédula 20 de Octubre de 1645 derogó la prohibición de 1542 de *encomendar* indios y verdad también que la de 1.^o de Abril de 1580 restableció, de cierto modo, los *repartimientos*, viniendo á ser estos y las *encomiendas* una especie de servidumbre. Pero no es menos positivo que las Cortes de Cádiz, en 10 de Noviembre de 1812, abolieron «las mitas, ó mandamientos ó repartimientos de indios y todo servicio personal, que bajo de aquellos ú otros nombres prestasen á los particulares, sin que por este motivo ó pretexto alguno pudieran los jueces ó gobernadores destinar ó compeler á aquellos naturales al expresado servicio...»

De modo que realmente solo subsistía la esclavitud para los negros y mulatos.

Como ya se ha dicho, todo el libro sexto de nuestra Recopilación de Indias (19 títulos) está dedicado especialmente á los indios, destacando en él lo relativo á la *libertad* de los mismos, á los Protectores y á las Encomiendas y los Repartimientos.

Conviene traer á la memoria esto, para darse regular cuenta de la situación en que los indios americanos y filipinos quedan á partir de 1812, por obra de la Constitución y de otras leyes complementarias. Y hay que estimarlo con tanta mayor atención cuanto que el trato dado (ó que se supone dado) á los indios por los españoles es uno de los

argumentos con mayor viveza utilizados por los duros é implacables críticos de la Colonización española.

La ley 1.^a del tít. 2.^o del referido libro 6 es tan terminante como hermosa. Procede del Emperador Carlos, que la dictó en Granada en 1526; y la ratifican Reales Cédulas de 1530, 1532, 1540, 1542 y 1548 dadas en Madrid, Medina, Valladolid y Ampurias. Declara que nadie puede ser osado á cautivar indios ni á tenerlos por esclavos, con lo que queda explícita y francamente derogado respecto de esos indios los preceptos de la ley de Partida que establece la servidumbre producida por la guerra. Y como si esto no fuera bastante aparecen en el mismo título 2.^o antes dicho, otras seis Reales Cédulas para casos é indios particulares, que mantienen aquella doctrina.

La Real Cédula de 1541, que es la ley 2.^a del tít. 2.^o, prescribe el castigo á los encomenderos que venden los indios de sus encomiendas. Y sólo hay una ley que sanciona una excepción: la ley 13 (de 1869), que autoriza á los vecinos de las islas de Berlovento para hacer la guerra á los caribes salvajes y antropófagos que los atacaban y para hacerlos cautivos, siempre que no fuesen mujeres ni menores de catorce años.

Aun fuera de este título 2.^o, hay otras leyes del mismo libro 6.^o que ratifican, aplican y aun extienden la afirmación abolicionista. — Por ejemplo, en el título 10, que se ocupa del *buen tratamiento* de los indios, y en el 12 que se refiere al servicio personal se consignan leyes especiales y terminantes, que disponen que los *indios sean pagados* por su trabajo (ley 1.^a), y que prohíben la antigua forma del servicio personal. Los indios (viene á decir), están obligados á trabajar como los españoles vagabundos y ociosos, y

los negros, mulatos y zambayos libres irán con *quien quisieren*, cobrando jornales y trabajando en obras regulares y moderadas (ley 1.^a, tít. 12).

Estas leyes abolicionistas fueron el resultado de la brillante y gloriosa campaña de nuestros frailes dominicos, de nuestros jurisperitos y moralistas y de las recomendaciones de última hora de Isabel la Católica, atormentada por haber consentido la esclavitud de los indios de la Española, en los primeros años del descubrimiento y la colonización.

Porque, en efecto, se dió el triste caso de que en aquellos años se hicieron esclavos por guerra en la Española y que se enviaran á la Metrópoli muchos cientos de esclavos de aquella procedencia, invocando para ello la doctrina general del tiempo sobre la guerra y aun el pretexto de que algunos de esos indios ya eran esclavos en América, por causa de las muchas luchas que entre sí sostenían las tribus de naturales de Nuevo mundo.

Costó mucho sostener las disposiciones radicales abolicionistas; hubo alzamiento de españoles monopolizadores, y al fin éstos buscaron salida al conflicto utilizando las llamadas *encomiendas y reparimiento de indios*, que realmente eran ó debían ser cosa distinta de la esclavitud.

A las Encomiendas están dedicados especialmente los títulos 8, 9, 10 y 11 del citado libro 6.^o de la Recopilación.

La ley 1.^a del tít. 9 del mismo libro 6.^o (Real cédula de 1554) explica la institución de la Encomienda de este modo:

«El motivo y origen de las encomiendas fué el bien espiritual y temporal de los indios y su doctrina y enseñanza en los artículos y preceptos de nuestra Santa Fe Católica, y que los Encomenderos los tuviesen á su cargo y defendiesen á sus personas y haciendas, procurando que no reciban nin-

gún agravio, y con esta calidad inseparable, les hacemos merced de se los encomendar, de tal manera, que si no lo cumplieren, sean obligados á restituir los frutos que han percibido y perciban y es legitima causa para privarlos de las encomiendas. Atento á lo cual, mandamos á los Virreyes, Audiencias y Gobernadores, que con mucho cuidado y diligencia, inquieran y sepan por todos los medios posibles, si los Encomenderos eumplen con esta obligación; y si hallaren que faltan á ella, procedan por todo rigor de derecho á privarlos de las encomiendas, y hacerles restituir las rentas y demoras, que hubieren llevado y llevaren, sin atender á lo que son obligados, las cuales proveerán que se gasten en la conversión de los Indios».

Otras leyes del mismo título obligan á los Encomenderos á tratar de que *sus indios sean reducidos á pueblos*, y en estos edifiquen iglesias para su doctrina y enseñanza; á que *defiendan*, con armas y caballos, la tierra que les está encomendada: á que hagan casas de piedra en las tierras nueva donde el Gobernador designe: á no estar ausentes de su encomienda y á no venir á España sino con licencia, dada con muy gran causa; á no tener indios dentro de sus encomiendas ni tan cerca de ellas que se pueda recelar que los ocuparán en servicios personales, y se aprovecharán indebidamente de los bienes de los mismos y se servirán de sus personas, hijos y mujeres.

Conviene fijar la atención en lo referente á las *reducciones* de indios de que se habla antes y relacionarlo con lo que respecto de este particular establece el tít. 3.^o del mismo libro de la Recopilación de que se trata. Porque todo ello demuestra el buen propósito del legislador de *organizar la sociedad* indígena en aquellas comarcas donde los indios

vivían dispersos y aislados, indómitos y hasta salvajes. De ningún modo se trataba de arreglar rebaños de hombres ó montones de esclavos. La Reducción tenía por fin, perfectamente declarado, constituir pueblos de indios, para que éstos disfrutasen regularmente de los progresos de la civilización y se pudiesen elevar á la categoría de españoles, por los procedimientos de la Asimilación. El título 3.º antes citado, se refiere esclusivamente á las *Reducciones y Pueblos de indios*. Y son de estimar singularmente las leyes 15 y 16 que se refieren á los Alcaldes y Regidores de las Reducciones.

Mas por grande que fuera el celo del legislador para que el *encomendado* no se convirtiera en *siervo*, mayor fué la solicitud del encomendero para bastardear la índole de la encomienda. Los abusos llegaron al extremo de ser precisa la Real Cédula de 1512, que prohibió nuevas encomiendas—y dispuso que, muriendo los que tuvieren indios, éstos «fueren puestos en la Real Corona». Al fin la ley abolicionista requerida por la protesta de las Cortes caste'lanas y la propaganda de los Casas y los Montesinos, de gloriosa memoria, vino á tierra en 1545 (ley 4, tít. 8.º libro 6.º) tornándose al empeño de dictar disposiciones para evitar y corregir los abusos sin destruir la institución. El empeño no produjo el resultado perseguido; pero buena parte del libro 6.º ahora referido acredita el buen deseo del legislador.

Por otro lado, se impusieron los llamados *repartimientos*, que á la postre y en cierta manera contradijeron el rigor de la doctrina favorable á la libertad de los indios.

Sobre esto hay que leer los títulos 13, 14 y 15 del libro 6.º de la Recopilación indiana, que consagran la existencia de los servicios en charcas, viñas, olivares, obrajes, ingenios,

perlas, coco, añir, minas y otras obras.—El título doce se dedica especial y concretamente al *servicio personal de los indios*, autorizando el *repartimiento* de los indios y la salida de éstos de sus casas, hogares y haciendas, para determinados trabajos forzados, unos gratuitos por interés público y otros recompensados ó pagados.

La ley 1.^a del título 12, libro 6.^o (que data de 1549 y se ratifica en 1563 y en 1601), hace referencia á los perjuicios que á los indios causaba el repartimiento en la forma de los primeros días de la Colonización y lo autoriza, pero bajo nueva forma; esto es, mediante pago del servicio del indio y voluntad de éste para elegir amo.

Pero, á fines del siglo XVI, se admite la posibilidad del trabajo forzoso y el repartimiento de indios *cuando no se pudieren excusar* (leyes 19 y 20, título 12, libro 6.^o); y se dispone que el reparto de indios se someta á las Justicias ordinarias, las cuales, según otras leyes, habían de tasar los jornales. Esta comisión á la Justicia fué motivo para una gran inmoralidad, de la cual se habló largamente en las Cortes de Cádiz.

Las leyes españolas se esfuerzan en poner condiciones á los *repartimientos*, limitándolos en su compromiso, sus formas y los destinos del repartido. Pero esas mismas disposiciones de muy diferente tiempo, demuestran los progresos de las coruptelas y hasta la enormidad de los abusos. Hay leyes (del siglo XVII), que prohíben terminantemente que se repartan indios á las Justicias, y á los Curas, y á los Misioneros.

Y no falta Real Cédula, como la que figura como ley 48, título 12 libro 6.^o (del tiempo de Don Felipe IV) que reconoce que se han guardado *mal* las Células que disponen sobre

el servicio personal de los indios; *tan mal* que (dice) en ello «han tomado algunos ocasión para poner en duda si es lícito.»

En el título 13 se dispone, de acuerdo con el Consejo de Indias, que se mantenga el repartimiento (*la mita*) para determinadas labores (chacras y estancias) que interesan á la conservación de los reinos de America. Pero también se decreta (ley 1, tít. 13), que la obligación del trabajo sea *justificada y tolerable* de modo que los indios no vivan oprimidos con nota y ocupación de esclavos; y se dice «que conviene prohibir los repartimientos que no miren tanto al bien común, como á las grangerías y comodidades particulares de los españoles.»

Por esto hay leyes que prohíben concretamente el trabajo forzoso de los indios en obrages de paño, seda y lana y en los ingenios de azúcar.

Todo lo dicho prueba dos cosas: 1.^a, la prevención con que el Gobierno metropolitico vió siempre las encomiendas y los repartimientos. porque cuando se prestó á autorizarlos, después del primer período del descubrimiento y la colonización, lo hizo con salvedades, reparos y condiciones que demostraban su inclinación contra ellos; y 2.^o, la disposición resuelta, perseverante, obstinada de los colonos de violentar las leyes restrictivas y de utilizar todos los pretextos para hacer de las encomiendas y los repartimientos formas de la esclavitud.

Hay que hacer justicia á la reina doña Isabel reconociendo la sinceridad de las recomendaciones de su testamento en favor de los indios, atormentada por la idea de la responsabilidad que le cupiera en la triste situación de éstos. La ley I, tít. 10, libro 6.^o d la Recopilación de Indias (el título habla, como ya se ha dicho, del *tratamiento de los indios*) re-

produce las hermosas y elocuentes palabras de la gran Reina, y dice:

«En el testamento de la Sereníssima y muy católica Reina doña Isabel, de gloriosa memoria, se halla la cláusula siguiente:

«Quando nos fueron concedidas por la San'a Sede Apostólicas las Islas y Tierra firme del Occéano, descubiertas, y por descubrir, nuestra principal intención fué al tiempo que lo suplicamos al Papa Alexandro Sexto de buena memoria, que nos hizo la dicha concesión, de procurar inducir y traer los pueblos de ellas, y los convertir á nuestra Santa Fe Católica, y enviar á las dichas Islas, y Tierra firme, Prelados y Religiosos, Clérigos y otras personas doctas y temerosas de Dios, para instruir los vecinos, y moradores de ellas á la Fe Católica, y los doctrinar y enseñar buenas costumbres y poner en ello la diligencia debida, según más largamente en las letras de la dicha concesión se contiene. Suplico al Rey mi Señor muy afectuosamente, y encargo y mando á la Princesa mi hija y al Príncipe su marido, que así lo hagan y cumplan, y que este sea su principal fin, y en ello pongan mucha diligencia, y no consientan ni den lugar á que los Indios vecinos, y moradores de las dichas Islas y Tierra firme, ganadas y por ganar, reciban agravio alguno en sus personas y bienes: mas manden que sean bien y justamente tratados, y si algún agravio han recibido lo remedien, y provean de manera que no se exceda cosa alguna lo que por las letras apostólicas de la dicha concesión nos es inyungido y mandado. Y Nos á imitación de su Católico y piadoso zelo, ordenamos y mandamos á los Virreyes, Presidentes, Audiencias, Gobernadores y Justicias Reales, y encargamos á los Arzobispos, Obispos y Prelados Eclesiásticos que ten-

gan esta cláusula muy presente y guarden lo dispuesto por las leyes, que en orden á la conversión de los naturales y su Christiana y Católica doctrina, y buen tratamiento están dadas.»

Los propósitos de la Reina Católica no bastaron para asegurar la libertad de los indios contra la torpeza y la codicia de los explotadores ultramarinos. Antes se ha dicho algo de la constante batalla del legislador metropolitico con el insaciable encomendero y el magistrado corrompido. Pero, por otro lado, aquella solicitud por los indios que determinó en España, al comenzar la Edad moderna, un movimiento abolicionista, tal vez superior á todo lo que se conoció en el Mundo antes del siglo XIX, produjo también dos consecuencias verdaderamente lamentables.

El vivo deseo, el ansia de proteger á los indios produjeron una serie de leyes benéficas pero contra producentes. De ellas está llena toda la Recopilación de Carlos II; toda, pero singularmente el libro 6.^o. El indio no era un hombre, era un niño más ó menos grande; pero siempre un *niño*.

Vivía en perpetua tutela y carecía á toda hora de iniciativa y de responsabilidad. Nadie podía contratar con él, que tampoco podrá comprometerse á nada. Hasta le era difícil andar solo.

Por otro lado, el ansia de favorecer á los indios y el error de que las necesidades de la producción económica requerían el empleo de brazos fuertes y organizaciones muy especiales llevó á aquellos abolicionistas á sostener la conveniencia de sustituir al indígena americano con el negro de Africa. Para ello se aprovechó la circunstancia que en Africa existía la esclavitud y que el tráfico negrero planteado por los portugueses podía ser beneficioso para el mismo negro.

que, al ser llevado á América, conseguía librar la vida, cuando menos y, quizá vivir en ciertas condiciones de regularidad y en el goce de ciertas conquistas de la civilización.

Y la esclavitud de los negros pronto llegó á ser un elemento de la vida americana.

Para estimar completamente la situación del indio en el Nuevo Mundo, hay también que haber en cuenta, al lado ó por bajo de la Encomienda y el Repartimiento, lo que en aquellos tiempos se llamó el *tributo* y *las tasas*.

La ley 1, tít. 5.º del art. 3.º de la Recopilación indiana establece que los indios, en reconocimiento del señorío y servicio que debían como súbditos y vasallos y conforme hacían con sus teules y principales, contribuyeran con una *modesta cantidad de los frutos de la tierra*, cuya cantidad habían de percibir los encomenderos como retribución de sus cargos. Sólo se exceptuaban los tributos de las cabeceras y de los puertos de Mar que eran para el Rey.

Además, en el curso del tiempo, se dispuso que para el Rey tributaran los indios no encomendados, y que trabajaban en las minas, huertas, estancias, cbrajes y otros servicios. El legislador repite muchas veces que el tributo se pague en especie, de los frutos de la tierra, y que nunca se compense con servicio personal. Sin embargo, por excepción es admisible el pago en dinero, pero esto y las circunstancias y el reparto de tributo corren á cargo de funcionarios especiales, que se llaman «tasadores» de tributos.

En estas condiciones vivieron los indios, muy apretados en los primeros años de la Colonización; por lo cual algunos escritores dicen que pereció la mayor parte de los pobladores de las Antillas.—Otros críticos explican este triste suceso por efecto de pestes y otros rigores, más ó me-

nos combinados con el régimen opresor de los compañeros de Ovando y Bobadilla, de nada grata memoria. En el Continente la situación de los indígenas fué algo mejor hasta mediados del siglo XVII y la decadencia del XVIII. En esta última época los encomenderos habían burlado la mayor parte de las limitaciones legales y las cosas se pusieron de modo que se produjeron alzamientos de indios que llegaron al excepcional y terrible del Cuzco, dirigido por Tupac Amaru. En fin, al entrar el siglo XIX las cosas dejaban mucho que desear, por su propia naturaleza y á consecuencia de las complicaciones producidas en nuestras Colonias por la anarquía y la corrupción administrativa del Reinado de Carlos IV. De modo que cuando comenzaron á funcionar las Cortes de Cádiz, se hizo absolutamente inexcusable que los Poderes de la Metrópoli fijaran especialmente la atención otra cosa, como en tiempo del Emperador Carlos y de D. Pedro de la Gasca, en el escándalo y el oprobio ultramarinos.

Los lamentos y las protestas del diputado Inca Yupangui en la sesión del 16 de Diciembre de 1810 (á los pocos días de abiertas las Cortes) produjeron hondo efecto, y el discurso del sabio D. Florencio del Castillo en la sesión del 4 de Abril de 1871, es una obra magistral, que es preciso tener en cuenta para dominar medianamente aquel problema que los legisladores gaditanos no perdieron de vista un momento y que trataron de resolver con ánimo fuerte y sostenido.

De estos esfuerzos fueron efecto el decreto de 4 de Enero de 1811, de protección á los indígenas, y la ley de 7 de Noviembre de 1812 relativa la abolición de las mitas y repartimientos de indios.

Esta es una ley soberbia. Haría honor á la Asamblea más alta y prestigiosa del Mundo.

De la ley de Noviembre de 1812 se ha hablado detenidamente en otra parte de este trabajo. Ahora hay que decir sobre ella dos cosas. Primero, que supone una fuerte voluntad de parte de sus proponentes y votantes que no se dejaron adormecer por las medidas anteriores de los años 10 y 11, favorables á los indios, pero insuficientes para dominar el mal.

A esa ley habían precedido la de 15 de Octubre de 1810, proclamando en sus artículos 2 y 3 la libertad de industria y cultivo para «los naturales y habitantes de América» y el derecho «de los americanos, así españoles como indios y los hijos de ambas clases» para optar como los españoles á toda clase de empleos y destinos. Luego, en 12 de Marzo de 1811 se decretó la abolición de los tributos de indios y castas de toda América.

Las reformas graduales son uno de los mayores peligros para la causa de la reforma plena y urgente de situaciones que afectan á lo más íntimo y sustantivo del orden jurídico. La parsimonia en la resolución distrae y quebranta el ánimo del político que justamente preocupado con la idea de sortear las dificultades de la realidad, se presta con frecuencia á transacciones y aplazamientos, sobre asuntos que verdaderamente no los consienten. Para los legisladores de Cádiz, los éxitos de 1810 y 1811, solo sirvieron de base y estímulo para llegar á la solución radical é inexcusable. Para esto se necesitaba su ánimo fuerte y esclarecido.

Después hay que fijarse en que la fecha de la ley definitiva emancipadora de los indios es posterior á la de la Constitución (19 de Marzo de 1812), de modo que los preceptos constitucionales han sido modificados, completados y bien determinados por la ley de Noviembre del propio año. Por

ésta resulta el indio tan español y ciudadano como el blanco, peninsular y criollo, y al igual que estos últimos, en el goce de la libertad civil.

Pero no hay que olvidar que ni la Constitución ni la ley producida por la hermosa campaña del profesor Castillo derogaron las Leyes de Indias, más que en aquella parte concreta á que se refieren especialmente los preceptos constitucionales y abolicionistas.

Por manera que subsistieron no pocos preceptos del Código indiano, inspirados en un simpático espíritu de protección á los indios, pero que habría convencido modificar ó rectificar francamente para que el indígena fuese dueño por completo de su persona. Para hacer esto, no tuvieron tiempo los doceañistas. (1)

(1). Sobre estos particulares pronto aparecerá un libro mío titulado *La Esclavitud moderna*, primera parte de una obra histórica sobre los *Pecados de la Edad Moderna*. Los otros pecados son el *Absolutismo monárquico* y la *Intolerancia religiosa*.

VII

Ya se ha dicho. La esclavitud en la América española fué punto menos que exclusivamente la esclavitud de los negros africanos y de sus descendientes, y allá fué llevada por efecto de la propaganda del Padre Las Casas y otros protectores de los Indios, cuya triste situación en las Antillas y en cierta parte de América Meridional, produjo todo género de protestas.

Sirvieron para esto, así las guerras de los negros del interior y de la costa occidental de Africa, como el rápido desarrollo que tomó la exportación de los esclavos que produjeron aquellas guerras, por los comerciantes y navegantes portugueses, que hacia 1450 iniciaron este tráfico para proveer de brazos fuertes á las nascentes colonias trasatlánticas de la vieja Europa. Ya dentro del primer tercio del siglo XVI, aparecen constituidas en la parte inferior de la Costa Occidental africana cuatro estaciones portuguesas de grandes medios, dedicadas á este negocio. Y los Gobiernos europeos toman disposiciones considerables para asegurar brazos negros á la protección colonial y americana.

Esto fué el fundamento y el contenido de los *Asientos* de esclavos, contratos que hicieron los Reyes de Castilla, por conducto de la Casa de Contratación de Sevilla, con determinados particulares españoles, portugueses é italianos, para llevar á las Antillas y al Continente americano, y en viajes y tiempos separados, un cierto número de esclavos africanos. Esos conciertos ó asientos, terminaron por el

tratado de Utrecht de 26 de Marzo de 1713, que atribuyó á Inglaterra la exclusiva de la provisión de 4.800 africanos esclavos por año á las Colonias españolas de América, durante treinta años. Este tratado se rompió con la guerra de 1740, pero de este privilegio se volvió á hablar en los tratados de Villa Chapelle ó de Azicisgran de 1848 y 1750. El de esta última fecha se refirió concretamente al asiento de negros, y en él Inglaterra renunció al privilegio á cambio de 100.000 libras esterlinas que España debía entregar al Gobierno británico.

Los historiadores de Cuba dicen que los primeros negros importados en esta isla fueron 500 procedentes de Santo Domingo y llevados por un Obispo, hacia 1520. Se asegura que de 1792 á 1810 entraron por el puerto de la Habana 89.034 negros. Desde 1810 á 1817 entraron 80.874. Luego las proporciones fueron extraordinarias.

Hasta 1520 no fueron esclavos negros á Norte América. Mac Culloch dice que desde 1680 á 1700 los buques ingleses introdujeron en las Antillas cerca de un millón de negros y Cantú afirma que de 1730 á 1770 esos mismos barcos llevaron sobre 304.000 esclavos.

Pero ya en la Recopilación de Indias hay leyes de los últimos años del quinto decénio del siglo XV (de los años 1440 á 1450) que hablan de negros esclavos, á cuya materia están dedicados varios títulos de los libros 7 y 8, con leyes redactadas y publicadas principalmente en los reinados de Carlos I y Felipe II (1500 á 1580).

Estas leyes (y más aún las prácticas corrientes) varían no poco la legislación vigente en la España peninsular, sobre esclavos; legislación que fué relativamente favorable á éstos. Véanse los tít. 21 y 22, párrafo 4^o de la Recopilación de

Indias. Las disposiciones responden á una gran prevención contra los negros y mulatos esclavos y aun libres.

Se explica tanto por la consideración y prevención favorables á los indios que determinaron la importación de negros en América, cuanto porque estos últimos no se mostraron tan pacíficos como fueron ó aparecieron después en el continente hispano americano.

En la Española los esclavos se levantaron en 1522 y mataron al gobernador; después, y dentro del siglo XVI, sucedió algo parecido en la pacífica Isla de Puerto Rico. Y en todas partes eran una verdadera amenaza los llamados negros cimarrones que buscaban su libertad en los bosques, donde muchos formaron cuadrillas, que caían despiadadamente sobre los poblados ó resistían con éxito á fuerzas regulares de blancos, que los perseguían. Las penas señaladas en la Recopilación de Indias á los simarrones, son atroces. Una Real cédula de la misma Recopilación prohíbe la entrada en América á los negros que hubieran vivido dos años en Europa, y que se llamaban ladinos.

Por fortuna en el curso del siglo XVIII se introdujeron en nuestra legislación esclavista ultramarina algunas disposiciones favorables al esclavo. En 1708 se reconoció el derecho de los esclavos á rescatar su libertad, mediante la entrega al amo de su precio en venta. Luego quedó consagrado el llamado derecho de coartación, ó sea el pago de aquel precio en plazos. También fué sancionado el derecho del negro á cambiar de amo. Se autorizó al esclavo para recabar de su dueño licencia para trabajar fuera de la casa de éste, mediante una cuota fija. En 4 de Diciembre de 1874 quedó abolida la marca de esclavos, y de 31 de Mayo de 1889 es la Real cédula de Instrucción circular á las Indias sobre la educa-

ción, trato y ocupación de los esclavos. Esta obra de los reformistas del reinado de Carlos III constituye un gran progreso y una verdadera gloria de España, que generalmente, y en todo caso, estuvo siempre por cima de todas las Naciones europeas que legislaron sobre esclavos en América.

Entre las disposiciones de aquella Instrucción (catorce capítulos que tratan especialmente de la vida, educación y trato de los negros), figura la que crea la Institución llamada Protectoria de esclavos.

Por desgracia esta Real cédula fué suspendida inmediatamente en Cuba, Caracas y la parte española de Santo Domingo.

De todas suertes, es necesario repetir que nuestra legislación esclavista de Ultramar (no ya solo la de la Península) aun en la época antes aludida, fué siempre menos dura que la del resto del Mundo y las prácticas incomparablemente superiores. Hay que proclamarlo por la misma exageración de nuestros detractores, los cuales no se contentan con el argumento, ya menos discutible, de que España cometió gran pecado, manteniendo la esclavitud negra ya mediado el siglo XIX.

En la situación antes descrita encontraron el problema esclavista americano los legisladores de Cádiz, sobre cuyo espíritu influían grandemente la vista próxima de los sangrientos sucesos de Santo Domingo, ó mejor dicho de Haití, que por aquel entonces se explicaron como efecto inmediato de los decretos radicales abolicionistas de la Convención francesa de 1793.

Esto mismo se creyó en toda Europa por espacio de muchos años. El error se ha rectificado lentamente, con mucha dificultad y no por completo. Y su privanza sirvió lo in-

decible para retrasar el triunfo de la abolición de la esclavitud. Hoy ya es bien sabido que el alzamiento de los negros y la sangrienta revolución de Santo Domingo no fué el resultado de la medida abolicionista decretada por la Convención republicana de Francia, si no por los Decretos napoleónicos de 1802, que restablecieron la esclavitud y la trata y el bárbaro Código negro de 1685, que lleva el título de Edicto del Rey tocante á la policía de las islas de la América francesa. (1).

Bajo estas impresiones, cuando la insurrección de la América española adquiría más fuerza, y cuando la Guerra contra el francés aparecía vigorosa en el territorio de la España peninsular, comenzaron en las Cortes de Cádiz los debates sobre el capítulo 4.º del título 2.º del Proyecto constitucional, ó sea sobre los artículos 18 al 26 de este Proyecto.

Esto sucedió dentro de la primera semana del mes de Septiembre de 1811, tomando activa parte en el debate, que duró varios días, entre otros diputados, los peninsulares Espiga y Riesco, y los americanos Creus é Inca y otros de quienes se hablará después.

Pero antes se habían presentado las proposiciones de Argüelles y Guridi Alcocer de que prescindió el Proyecto de Constitución, dejando su tratamiento y las resoluciones que procedieran para cuando dictaminara la Comisión especial designada por el voto de la Cámara del 2 de Abril del mismo año 1811.

Cupo el honor de iniciar la campaña abolicionista de la esclavitud de los negros en España, al celoso, activo y elo-

(1) Sobre este particular he escrito extensamente en mi libro titulado *La Abolición de la Esclavitud* (1872) y en mi estudio sobre *Toussaint L'Ouverture*.

cuente diputado americano D. José Miguel Guridi Alcócer, conocido generalmente, en su época, por el cura de Tacubaya. Fué Guridi Alcócer uno de los mejores oradores de aquellas Cortes, cuya presidencia ejerció en el año de 1812. Discutió extensamente, demostrando una positiva ilustración, todos los problemas americanos, las reformas de Ultramar, la libertad de imprenta y el proyecto de Constitución. Y respetabilísimo sacerdote se caracterizó por sus opiniones liberales y democráticas no lejos de las de Mejía Lequerica.

Guridi Alcócer, en Marzo de 1811, presentó á las Cortes, en sesión secreta una proposición abolicionista, cuyo debate quedó aplazado y del cual se dió cuenta en la sesión pública del 2 de Abril de 1811, cuando se leyó y comenzó á discutirse otra de D Agustín Argüelles relativa á la abolición del tráfico africano.

La proposición de Guridi Alcócer no se discutió ni al ser presentada ni cuando se leyó en público, el citado dos de Abril, porque se opusieron á ello algunos diputados (entre otros el diputado cubano Jáuregui), temerosos del efecto que podría producir en América (por aquel ya entonces muy agitada) y en Cuba tranquila la noticia del mere planteamiento de la cuestión, sin que con aquella noticia fueran la del debate reflexivo y a solución dada al problema. La proposición del cura de Tacubaya pasó á la Comisión que entendía en el Proyecto de Constitución y quedó en el secreto hasta que se leyó en sesión pública, en el referido día dos de Abril, acordándose sobre ella lo mismo que sobre la de Argüelles.

La proposición de Guridi Alcócer decía así:

«Contrariando la esclavitud al Derecho natural, estando ya proscrita aun por

las leyes civiles de las naciones cultas, pugnando con las máximas liberales de nuestro actual Gobierno, siendo impolítica y desastrosa, de que tenemos funestos y recientes ejemplares y no pasando de preocupación su decantada utilidad al servicio de las fincas de algunos hacendados, debe abolirse enteramente. Pero para no perjudicar en sus intereses á los actuales dueños de esclavos, se hará la abolición conforme á las proposiciones siguientes:

Primera. Se prohíbe el comercio de esclavos, y nadie en adelante podrá vender ni comprar esclavo alguno bajo la pena de nulidad del acto y pérdida del precio exhibido por el esclavo, el que quedará libre.

Segunda. Los esclavos actuales, para no defraudar á sus dueños del dinero que les costaron, permanecerán en su condición servil, bien que aliviada en la forma que se expresa adelante, hasta que consigan su libertad.

Tercera. Los hijos de los esclavos no nacerán esclavos, lo que se introduce en favor de la libertad, que es preferente al derecho que hasta ahora han tenido los amos.

Cuarta. Los esclavos serán tratados del mismo modo que los criados libres, sin más diferencia entre éstos de aquéllos que la precisión que tendrán los primeros de servir á sus dueños durante su esclavitud; esto es, que no podrán variar de amo.

Quinta. Los esclavos ganarán salario proporcionado á su trabajo y aptitud, bien que menor del que ganarían siendo libres, y cuya tasa se deja al juicio prudente de la justicia territorial.

Sexta. Siempre que el esclavo, ó ya porque ahorre de sus salarios, ó bien porque haya quien le de el dinero, exhiba á su amo lo que le costó, no podrá éste resistirse á su libertad.

Séptima. Si el esclavo vale menos de lo que costó, porque se haya inutilizado ó envejecido, esto será lo que exhiba para adquirir su libertad; pero si vale más de lo que costó por haberse perfeccionado, no exhibirá sino lo que costó, lo cual se introduce también en favor de la libertad.

Octava. Si el esclavo se inutiliza por enfermedad ó edad avanzada, dejará de ganar salario; pero el amo estará en la obligación de mantenerlo durante la inhabilidad, ora sea perpetua, ora temporal».

La proposición de Argüelles era mucho más modesta que

la anterior. Se presentó el mismo día de Abril con otra del mismo elocuente y prestigioso diputado asturiano, referente á la abolición de la tortura. Esta última proposición tuvo un éxito franco é inmediato. Todos los diputados presentes la apr. baron, después de haber hablado brevemente sobre el particular, Golfín, Villanueva, Terrero, Martínez, Gallego, Giraldo, Villafañé, Pelegrín, Aznarez, Mejía y Argüelles.

La proposición contra el tráfico decaía así:

«Sin detenerse V. M. en las reclamaciones de los que puedan estar interesados en que se continúe en América la introducción de esclavos de Africa, decreta el Congreso abolido para siempre tan infame tráfico: y que desde el día en que se publique el Decreto no puedan comprarse ni introducirse en ninguna de las posesiones que componen la Monarquía en ambos hemisferios bajo de ningún pretexto, esclavos de Africa, aun cuando se adquieran directamente de alguna potencia de Europa ó América.

Que el Consejo de Regenci. comunique sin pérdida de momento al Gobierno de S. M. B. el Decreto á fin de que, procediendo de acuerdo en medida tan filantrópica, pueda conseguirse en toda la extensión el grande objeto que se ha propuesto la Nación inglesa en el célebre bill de la abolición del comercio de esclavos».

Otra vez se opuso Jáuregui á la discusión pública de la cuestión africana y de lo propuesto por Argüelles y solicitó «que este negocio se tratase especialmente por quien determinaran las Cortes, pero precisamente en sesión secreta.» Para ello invocó el estado tranquilo de Cuba, la agitación de toda América y los horrores de Santo Domingo, por efecto «aún más que de los exajerados principios de la Asamblea general de Francia», por la ninguna premeditación con que trató el negocio.»

Ahora terciaron en el debate García Herreros, Gallego, Pérez de Castro, Aner, Villanueva y Mejía, á más de Argüelles que dió cuenta detallada del movimiento america-

nista de Inglaterra, del bill de abolición votado en Londres el 5 de Febrero de 1807, de los trabajos y los éxitos del Gobierno inglés para conseguir por tratados internacionales la supresión del tráfico africano y, en fin, de lo que en este sentido establecía un reciente pacto de Inglaterra con Portugal.

García Herreros pidió que la proposición de Argüelle fuese aumentada con un artículo en favor de la llamada *libertad de vientre*; es decir, la libertad de los que nacieran de esclavos. Todos los demás se decidieron por la publicidad de los debates y las proposiciones, y porque esto se discutiese cuanto antes, con mucha prudencia y distinguiendo el problema de la abolición de la esclavitud que habría de discutirse también más tarde del de la abolición ya urgente del comercio de esclavos.

Aner, el diputado catalán de gran prestigio, pidió que se nombrase una Comisión especial. Y Guridi Alcocer aprovechó la oportunidad para pedir que se sacase su proposición de la Comisión que entendía en el Proyecto constitucional para que fuera discutida públicamente insertándose en el Diario la discusión, pues no debía temerse de ningún modo que en América se alarmaran tratándose de su propia felicidad.

Terminó la cuestión acordándose que se publicara todo en el Diario del citado 2 de Abril, y que tanto la proposición de Argüelles como la de Guridi Alcocer pasaran á una comisión especial, de que desgraciadamente no se volvió á hablar más, quedando planteados vagamente los problemas, hasta que apareció el Proyecto constitucional, en Agosto de 1811.

Sin embargo de este aplazamiento, las Cortes, por excepción, hubieron de ocuparse del problema de la esclavitud

africana, resolviendo en 10 de Enero de 1812 la consulta que había hecho el Presidente de Guatemala, para dar la libertad á 506 esclavos de Omoa, cuyos esclavos habían obsequiado al Gobierno de la Metrópoli, para gastos de la guerra, con un donativo de 1280 pesos fuertes. Las Cortes, después de oír al venerable diputado guatemalteco Larrazabal, aprobó el decreto de libertad que había anticipado el presidente Bustamante.

Larrazabal expresó sus sentimientos con estas nobles y elocuentes frases:

«No es menester más para desterrar la esclavitud de una Nación libre y generosa como la española, que atender á que ella es un efecto vergonzoso de las leyes dictadas contra la Humanidad, y que siempre que se oiga entre nosotros que la esclavitud es *constitutio juris gentium qua quis dominio alieno contra naturam subjicitur*, debemos aborrecer tan detestable marca de los que son nuestros hermanos. Las leyes más sabias y activas son las del ejemplo. Por eso dijo Séneca: *difficilis via præcepta magna et efficax per exempla*. Dando V. M. el ejemplo en esta ocasión, acredita que la piedad es inseparable del corazón español, y con esta dádiba generosa cincaré mayor ganancia. Así lo pido, y suplico á todos los señores del Congreso se verifique por aclamación universal. Y así sucedió.

El día 31 Agosto de 1811, se aprobó sin debate, el art. 6.^o de la Constitución que dice quiénes son los españoles. Y el 4 de Septiembre de aquel mismo año, comenzó á discutirse el art. 22, referente á la Ciudadanía y un tanto relacionado con los artículos 5 y 18. De ésto se hablará después.

Por tanto, la obra legislativa de las Cortes gaditanas respetó la esclavitud negra subsistente en América, pero con

Las atenuaciones condensadas en el Reglamento ó Instrucción de 1789.

De todos modos, hay que advertir que en el Código decañista no se consigna, ni por referencia, ni en parte alguna, la palabra esclavitud. Y que ilustran los debates de aquella Asamblea, (demostrando la existencia de una dirección filantrópica y abolicionista) las proposiciones de ley antes aludidas, las frases de Larrazabal, el eco que éstas tuvieron en todos los lados de la Cámara y las voces de cuantos diputados intervinieron en el incidente parlamentario que produjo el nombramiento de la Comisión especial que había de dictaminar sobre las propuestas de Argüelles y Guridi Alcocer.

Es un dolor que las proposiciones de Argüelles y el Cura de Tacubaya no hubieran salido de las grandes Cortes que abolieron los señoríos, los mayorazgos, el privilegio de sangre, el voto de Santiago, las mitas de indios, los azotes y el tormento; y que, por tanto, en un momento tan señalado de la historia de la regeneración política y social de España, no hubiera quedado ultimado el generoso movimiento abolicionista iniciado por nuestras Reales cédulas de Febrero de 1713-14 de Abril y 31 de Mayo de 1789; las primeras que declararon libres á los esclavos extranjeros que huyendo se refugiaban en los dominios españoles, y la última que estableció reglas humanitarias para la educación, trato y ocupación de los esclavos en la España americana.

Este olvido, mejor dicho, el temor de los Diputados peninsulares y cierta vacilación de algunos americanos han sido perjudiciales á la causa de la libertad en nuestra Patria; porque dejando en pie la posibilidad de la servidumbre en el mismo territorio europeo (á despecho de lo que Portu-

gal hizo en tiempo de Pombal), se ha necesitado llegar á 1836 y 1861 para que el Poder Ejecutivo, en Reales órdenes muy discutidas y difícilmente aplicadas, declarase en principio que esclavos traídos á la Península, por este solo hecho habían adquirido la libertad.

La Real orden de 30 de Marzo de 1836 no se atrevió á invocar principios generales de derecho, ni á afirmar en absoluto la inexistencia legal de la servidumbre en territorio español. Y así dice, por efecto de consulta al Consejo real, sección de Indias (con motivo de la reclamación de tres negros esclavos traídos á la Península por sus dueños) «que la posición de un esclavo era muy desventajosa en la Península, pues por falta de compradores no le era fácil mudar de dueño, como sucedía en América; que tampoco era muy conveniente á los amos el tener aquí esclavos, pues sobre hallarse mal servidos, estaban expuestos á reiteradas multas si se observaban con el rigor debido las leyes protectoras de esta clase de individuos; y que «la utilidad pública reclamaba también la libertad, pues en el territorio europeo repugnaba á la vista y perjudicaba á las costumbres sociales la esclavitud.»

Por todo lo cual y «á fin de evitar los inconvenientes de la presencia de los siervos en Europa (se decía), no deben franquearse en las Antillas á los esclavos pasaportes para la Península.» He aquí lo único positivo de aquella R. O.

En 1861 ya terminantemente se estableció, por Real orden de 22 de Agosto, la emancipación por el mere hecho de la permanencia del esclavo en la Metrópoli, y en 12 de Diciembre de 1862 se extendió este beneficio á cuantos esclavos de las Antillas españolas fueran á otro país donde no se cono-

ciese la esclavitud. Para establecer esto ¿era suficiente el Poder Ejecutivo? . . . Es dudoso.

Antes, en 18 de Agosto de 1859, se había rechazado la reclamación del Gobierno portugués respecto de la devolución de varios negros de Santo Tomé y el Príncipe, refugiados en Fernando Póo; porque «el título de propiedad sobre un esclavo sólo puede ser válido en aquellos países en que las leyes reconocen la existencia de la esclavitud»—cosa que «no se admite ni reconoce en manera alguna en Fernando Póo»

Además hemos tenido que pasar por la vergüenza de que la prohibición del tráfico africano aparezca como imposición del extranjero: pues que si su primera solemne declaración se hace en Viena, á 8 de Febrero de 1815, por los plenipotenciarios de la Europa coaligada contra Napoleón, dejando á las negociaciones particulares de las Potencias entre sí, la fijación del término preciso para que la *trata* concluya, este último punto, con relación á España, no se resuelve hasta el 24 de Septiembre de 1817, por el Tratado de España con Inglaterra que prohíbe totalmente la *trata*, á partir del 30 de Mayo de 1820 y otorga al Gobierno español 400.000 libras esterlinas, como indemnización de las pérdidas de los españoles ocupados en aquel tráfico y de las generales que fueran consecuencia de aquella medida.

Esta cantidad la recibió el rey Fernando VII de la propia suerte que recibió más tarde, en Febrero de 1810, los 5 millones de duros que la República norte americana pagó por la anexión de las dos Floridas; datos importantísimos y que conviene recordar para que se sepa á toda hora con qué rasgos de dignidad se despidió del extranjero el Absolutismo español, y sobre todo aquel rey que no había tenido inconveniente en felicitar á Napoleón Benaparte por las victorias

que obtenía sobre los españoles que defendían la independencia del País y la dinastía misma de Borbón.

Todavía esta cuestión de la esclavitud nos ha proporcionado más vergüenzas; porque es la verdad que después de 1820, y á pesar de la indemnización inglesa, continuó la *trata* en grande escala, y continuaron las reclamaciones y presiones del Gobierno inglés, que produjeron el bochornoso tratado de Junio de 1835.

Y así hubieran continuado las cosas sin la agitación del sentimiento abolicionista en nuestra Patria, agitación producido singularmente por la *Sociedad emancipadora*, fundada en Madrid en 6 de Octubre de 1864, y constituida en 2 de Abril de 1865. De su calurosa y perseverante campaña fueron resultados la ley definitiva de represión de la *trata* que en 1836 hizo el Sr. Cánovas del Castillo; las declaraciones contra la esclavitud y en favor de la libertad de *vientre*, hechas por la Junta revolucionaria de 1868; la ley preparatoria para la abolición de la esclavitud en Cuba y Puerto Rico de 1870; la ley definitiva de abolición inmediata y simultánea en Puerto Rico de Marzo de 1873, y la ley de la abolición de la esclavitud en Cuba de 1880, que ha hecho posible que en 1888 no existiera ya un solo esclavo en territorio español. (1).

Pero ya que se registra el error de los legisladores de Cádiz en esta importantísima materia, bueno es consignar en su favor algunas atenuaciones. En primer lugar, que por aquella época sólo un pueblo había tenido el valor necesario para decretar la abolición completa de la servidumbre. Así lo hi-

(1). Mayores datos constan en un trabajo especial sobre la *Sociedad Abolicionista Española*, que forma parte de mi libro titulado *Estudio de Derecho Público*. 1 vol. 4.º Madrid. 1907.

zo Francia en 4 de Febrero de 1794 por decreto de la Convención. Inglaterra no lo realizó hasta 1833. Portugal, que en esta cuestión de la esclavitud ha sido de los más anticipados por el decreto de Pombal, sin embargo, hasta 1854 no promulgó leyes tendentes á la abolición realizada al fin en 1875. La abolición en los Estados Unidos es de 1863. En el Brasil se decretó, desde 1871 á 1888. Y en Dinamarca, Suecia y Holanda data de 1846, donde más temprano. Respecto del tráfico es cierto que Inglaterra lo prohibió en 1804.

Pero, sobre todo esto, hay que considerar la preparación que estas grandes medidas tuvieron en aquellos países; cierta especial preparación de que se careció en España, donde la tradición abolicionista de la época del Padre Las Casas y de los dominicos del siglo XVI se cortó en lo sucesivo de tal suerte que hasta los debates de la Cámara gaditana es muy difícil tropezar con una protesta abolicionista, fuera de la que el ilustre y liberal Antillon (una de las víctimas de la reacción absolutista y uno de los diputados del 13) leyó en 1802 en la *Academia Matritense de Derecho español y público*.

En Francia, al decreto de la Convención, precedieron los numerosos debates sostenidos en el seno de casi todas las Cámaras francesas desde 1789, y singularmente desde que en ellas fueron admitidos los representantes de las colonias que llegaron á ser (como los de Santo Domingo) hombres de color, que naturalmente plantearon problemas de interés para su raza. Además, allí existía la gran sociedad propagandista *Los amigos de los negros*, á la cual perteneció y sirvió Mirabeau. El decreto de 1794 tuvo, pues, cinco años de preparación, aparte de las agitaciones producidas en las colonias franco-americanas por las luchas de raza. En Inglaterra no vino menos preparada la abolición de la trata, por los esfuer-

zos extraordinarios de Granville Sharp y de Wilberforce que comenzaron cerca de veinte años antes del decreto abolicionista.

Desde 1840 puede decirse que las resistencias esclavistas se domiciliaron en la Península, y desde 1854 ha podido afirmarse que la esclavitud ha subsistido en nuestras Antillas á despecho de aquellos insulares; porque, aparte de las reclamaciones hechas ó intentadas en ambas islas desde 1860 contra el tráfico negrero, y arrostrando las iras de las autoridades ultramarinas, es indiscutible un hecho, á saber: que en la Junta de Información constituida en Madrid en 1868 para discutir y proponer reformas al Gobierno de la Metrópoli sobre nuestras provincias americanas, los comisionados electos de Puerto Rico protestaron que «antes que toda reforma para los blancos era necesaria la abolición inmediata y simultánea de la esclavitud negra», y los comisionados cubanos propusieron un plan de abolición gradual que hubiera concluído con la esclavitud en siete años; es decir, en 1873.

Con pena háy que registrar estos hechos y decir que el pecado del Constitucionalismo español, posterior á 1820, no sólo es lamentable, sino inexcusable. De ninguna suerte puede invocar las atenuaciones que tienen de su parte los diputados doceañistas, los cuales, al fin y al cabo, realizaron la hermosa obra de la libertad plena de los indios é intentaron del modo que ya se han visto ciertas demostraciones contra la esclavitud de los negros.

Otra vez, con este motivo, surge el terrible argumento que contra los constitucionales de la segunda y tercera época, en el orden de la reforma general ultramarina, produce naturalmente el contraste de la libertad y los derechos de

que disfrutaban en aquellos períodos los peninsulares con el apartamiento ó el olvido en que esos mismos peninsulares dejan á los americanos (sobre todo á cubanos y puertorriqueños) por espacio de más, de mucho más de treinta años, en el corazón del siglo XIX, y prescindiendo de las terribles enseñanzas de 1812 á 1825.

Apenas se comprende que las agitaciones ó las Revoluciones de 1836, 1840 y 1854 no hubieran tenido una protesta, ni siquiera una alusión para la pujante esclavitud de los esclavos de nuestras Antillas, excluidos del goce de las ventajas de la Instrucción de 1789. A otra cosa obligaba el antecedente de la ley 1.^a, tít. 20, de la Partida 4 que definió la esclavitud, diciendo que es «postura ó establecimiento que hicieron antiguamente las gentes contra razón natural» y de la ley, tít. 34, partida 7.^a, que declara «que los hombres aborrecen naturalmente la esclavitud, así como que la libertad es amada, no solamente por los hombres, sino más aún por todos los otros animales, debiendo ayudarla los juzgadores».

A todo esto hay que añadir, en beneficio de España, que la Revolución de 1868, por la voz de la Junta Revolucionaria de Madrid, declaró solemnemente en el Manifiesto de 15 de Octubre de aquel año «que la esclavitud de los negros era un ultraje á la Naturaleza humana y una afrenta para la Nación, que *única ya* en el Mundo civilizado, la conservaba en toda su integridad, — «y que en tanto las Cortes constituyentes, oyendo á los delegados de Ultramar, decretaban la abolición inmediata de la esclavitud, el Gobierno provisional debía decretar, como medida de urgencia y salvadora, la libertad de todos los nacidos de mujer esclava, á partir de 17 de Septiembre de 1868».

Después vino en 1870 la ley preparatoria para la abolición,

Y en 1873, como antes se ha dicho, el Gobierno republicano proclamó la abolición inmediata en Puerto Rico. (1)

La Revolución democrática, pues, reanudó la obra iniciada por Guridi Alcocer en 1811. Y respecto del éxito de este definitivo empeño justiciero, progresivo y humanitario, hay que decir que la abolición se ha hecho en Puerto Rico y en Cuha, después de 1873, superando á todas las experiencias abolicionistas conocidas en la Historia Moderna.

Todas las siniestras profecías, los negros anuncios, las amenazas terroríficas se han convertido en vanas palabras. El orden público se ha mantenido sin el menor obstáculo; el trabajo ha continuado; las fuerzas económicas se han robustecido; la riqueza de las Islas han prosperado, no ya á pesar de la abolición, sino por feliz efecto de ésta.

El éxito ha sido tál, que esa doble experiencia abolicionista y la perfecta armonía en que viven ahora en Cuba, después de la separación de esta Antilla en 1898, españoles y cubanos, constituyen los dos hechos, más admirables con qué España se recomienda á la consideración de las gentes reflexivas, al cerrar el período de su imperio colonial en el Nuevo Mundo.

(1) Véase mi estudio sobre *La República española y Las Libertades de Ultramar*. 1 vol. 4.º Madrid 1907.

VIII

Conforme á la Constitución de 1812, en las Españas no todos los españoles disfrutaban de los mismos derechos ni bastaba vivir en territorio español para disfrutar de los beneficios y las libertades que aquel Código garantiza.

El goce pleno de aquellos derechos está reservado al *ciudadano*, del cual tratan el cap. 4.º, tít 2.º de la Constitución, especialmente los arts. 18 al 26, relacionados con otros arts. como el 5.º. En último extremo, la Ciudadanía es la condición y el título para gobernar y representar á la sociedad política española.

El art. 18 dice que son ciudadanos «aquellos españoles que *por ambas líneas* traen origen de los dominios españoles de ambos hemisferios y están *avecindados* en cualquier pueblo de los mismos dominios».

El art. 5.º había dicho que eran españoles, no solo los hombres libres nacidos y *avecindados* en los dominios de las Españas, y los hijos de aquellos, sino los extranjeros que hubieran adquirido carta de naturaleza; los extranjeros que sin esto llevaran diez años de *vecindad* en cualquier pueblo de la Monarquía; y los libertos que adquirieran la libertad en las Españas.

Los arts. 19, 20 y 21 se refieren al extranjero que puede obtener carta de naturaleza, y dicen así:

Art. 19. Es también ciudadano el extranjero que gozan-

do ya de los derechos de español, obtuviere de las Cortes carta especial de ciudadano.

Art. 20. Para que el extranjero pueda obtener de las Cortes esta carta, deberá estar casado con española, y haber traído ó fijado en las Españas alguna invención ó industrias apreciables, ó adquirido bienes raíces por los que pague una contribución directa, estableciéndose en el comercio con un capital propio y considerable, á juicio de las mismas Cortes ó hecho servicios señalados en bien y defensa de la Nación

Art. 21. Son asimismo ciudadanos los hijos legítimos de los extranjeros domiciliados en las Españas, que habiendo nacido en los dominios españoles, no hayan salido nunca fuera sin licencia del Gobierno, y teniendo veintiún años cumplidos, se hayan avocindado en un pueblo de los mismos dominios, ejerciendo en él alguna profesión, oficio é industria útil.

El conjunto de estos últimos artículos plantea un problema delicado; porque en América vivían, á principios del siglo XIX, bastantes millares de hombres nacidos en tierra española ó venidos á ella desde el extranjero y arraigados en la misma, los cuales por efecto de los preceptos legales arriba expuestos no eran ciudadanos, ni siquiera españoles y tampoco extranjeros.

A estos millares de hombres que se llamaron *las Castas* está dedicado el art 22 de la Constitución, que dice así:

«A los españoles que por cualquier línea son habidos y reputados por originarios del África, les queda abierta la puerta de la virtud y del merecimiento para ser ciudadanos: en su consecuencia las Cortes concederán carta de ciudadano á los que hicieron servicios calificados á la Patria, ó á los

que se distinguan por su talento, aplicación y conducta, con la condición de que sean hijos de legítimo matrimonio de padres ingenuos, de que estén casados con mujer ingenua, y avencidados en los dominios de las Españas y de que ejerzan alguna profesión oficio ó industria útil con un capital propio».

No era este artículo la consagración de la esclavitud: ni siquiera se aludió á ella en su texto. Pero fué ocasión propicia para que las opiniones abolicionistas é igualitarias librasen una gran batalla en el escenario de San Felipe de Cádiz.

También se combinó con el problema de las *razas*, el particular de la libertad civil y económica que palpitaba en el fondo del art. 22 antes dicho, un interés político que se patentizó muy pronto relacionado con la cuestión planteada y discutida desde el primer momento de la reunión de las Cortes en San Fernando, y aún antes de la reunión, al verificarse la elección de Diputados suplentes de América.

Conviene notar que el art. 23 dice, que «solo los que sean ciudadanos podrán obtener empleos municipales y elegir para ellos».

El art. 27 establece que los diputados seráu nombrados por los ciudadanos.

El 28 determina que sea una misma la base para la representación nacional en ambos hemisferios.

El 29 dice que esa base es la población compuesta de los naturales que por ambas líneas sean originales de los dominios españoles, y de aquéllos que hayan obtenido carta de ciudadanía y de todos los demás á quienes se refiere el artículo 21 que declara que son ciudadanos también los hijos legítimos de extranjeros domiciliados en las Españas, que habiendo nacido en los dominios españoles, no hayan salido

nunca fuera sin licencia del Gobierno, tengan 21 años cumplidos, y se hayan avecinado en un pueblo español, ejerciendo en él profesión, industria útil ú oficio.

Según el art. 31 habría un diputado por cada 60.000 almas de población, al tenor del art. 29.

El art. 91 exige la calidad de ciudadano para ser diputado.

Además desde el año 1870 carocerían del derecho de sufragio los que no supieran leer y escribir y entonces entrasen en el goce de los derechos de ciudadanos.

No hay que olvidar lo que en otro lugar se ha dicho respecto de la distribución por clases de la población americana; 4 millones eran castas, y de esos millones cerca de la mitad esclaves. Por tanto, la población representable de América quizá no llegaría á los dos tercios de lo efectivo y registrado en los censos oficiales trasatlánticas á que se refiere el art. 30. El censo de la Península sería el de 1797, hasta que se hiciera otro.

Los diputados americanos combatieron rudamente este artículo 22 antes dicho, iniciando la polémica Uría y Alcocer Guridi, á quienes contestó Argüelles. Duró el debate, con muchas incidencias y mucho calor, hasta el día 10, desde el 4. Y en la anterior fecha fué votado el artículo por 128 diputados contra 35.

El artículo que aparece en la Constitución no es el primitivamente presentado á la Cámara gaditana: fué modificado en sentido algo expansivo, pero conservando las notas fundamentales del Proyecto.

Quedó, pues, con esta sombra el cap. 4.º del tít. 2.º de la Constitución doceañista y muy altas la representación y la gestión abolicionista de los diputados americanos, distinguiéndose en la contienda Gordoa Castillo, Salazar, Guri-

ci Alcocer, Uria, Feliú, Ynca, Leyva, Larrazabal, Riesco, Creus, Arispe y Cisneros En apoyo del art. 22 hablaron, principalmente, los peninsulares Argüelles, Espiga y aun Muñoz Torrero.

Los diputados peninsulares Oliveros y García Herreros, tomaron una actitud transaccionista y consiguieron la reforma que se hizo del primitivo texto de la Comisión.

Por efecto de este, los diputados americanos impugnaron los últimos artículos del Proyecto constitucional referentes al mantenimiento íntegro de la Constitución, hasta que pasasen ocho años después de haberse puesto en práctica. Aquellos diputados esperaban recabar antes de esa fecha declaraciones legislativas que rectificaran lo dispuesto en 1812 sobre la Ciudadanía.

Contrastan las reservas de la Constitución del 12, en los particulares antes señalados, con la tradición española peninsular y con otros preceptos de la misma Constitución respecto del extranjero.

Este puede ser no solo español, sino hasta ciudadano, mediante carta de nacionalidad otorgada por las Cortes y aun sin ella, cuando el extranjero gana vecindad.

La Constitución no dice de qué modo podía ganarse ó disfrutarse la vecindad; pero, naturalmente, sobre esto regían las disposiciones antiguas, señaladamente las dos primeras leyes del título 24, Partida 4.^a, que fijan la permanencia de diez años en la tierra, y las tres primeras leyes del título 11, libro 6.^o de la Novísima Recopilación, relativas á los extranjeros residentes en España.

Ya merece ser reconocida, señalada y elogiada la resolución dictada por Felipe V en Marzo de 1716, á consulta de la Junta de extranjeros, y que constituye la base de

la ley 3.^a título 11. libro 6.^o de la Novísima antes citada. Por ella fueron considerados como vecinos «los extranjeros que obtuvieren privilegio de naturaleza ó que nacieren en estos reinos, ó que en ellos se convirtieren á la fé católica, ó que viviendo sobre sí, aquí establecieren su domicilio, ó que pidieren y obtuvieren vecindad en algún pueblo, ó que casaren con mujer española y habitaren domiciliados en España, ó que arraigaren, comprando y adquiriendo bienes raíces y posesiones, ó que vinieren á morar y á ejercer aquí su oficio mecánico ó de otro género, ó á establecer tienda al por menor, así como los que ejercieran cargos públicos, los que gozan de los pastos y comodidades que son propios de los vecinos y los que moran diez años en casa poblada de estos reinos». Y hay que advertir que la mujer extranjera se hace española por el mero hecho de su matrimonio con un español.

Bien es que la legislación española fué siempre propicia al extranjero, sin llegar á la doctrina contemporánea de los Derechos naturales, individuales é inalienables, superiores á la Soberanía nacional y cuyo reconocimiento pone al extranjero en condiciones de perfecta igualdad jurídica, fundamental, con todos los ciudadanos de un determinado territorio, en que aquél vive ó está de pasada.

Tampoco esta doctrina la sancionó la Constitución española de 1812, ni ninguna otra Constitución de nuestro País hasta la de 1869.

Pero conviene recordar que en España carecieron de importancia los llamados derechos de *aubana* y de *naufragio*, tan generalizados en la Europa de la Edad Media. Por el primero, los Señores ó los Monarcas heredaban los bienes de los extranjeros muertos en el territorio de aquéllos. Por

el segundo, los Reyes hacían suyos los restos y despojos de los náufragos, arrojados á las costas de sus dominios. Las Leyes 1.^a, tít. 25 y 2.^a y 3.^a, tít. 24, lib. 4.^o del Fuero Real niegan aquellos derechos. La ley 4.^a, tít. 7.^o, Partida 5.^a, garantiza «los cuerpos e haberes e mercaderías e todas las cosas, también en mar como en tierra» de cristianos, judíos y moros que vinieren al señorío castellano, así en tiempo de ferias como en cualquier otro. La ley 15, tít. 1.^o, Partida 1.^a, establece la jurisdicción real sobre nacionales y extranjeros, obligando á éstos la ley de la tierra. Pero la 15, tít. 14, Partida 3.^a, preceptúa que no tenga fuerza probatoria la ley ó fuero de tierra extraña, *salvo* en cuestiones entre hombres de ella sobre pleito ó contrato que hubiese tenido lugar allí ó en razón á cosa, mueble ó inmueble, en aquel lugar situada y que en el régimen de los bienes matrimoniales se prefiera la costumbre del lugar donde se contrae matrimonio á la de la tierra á donde se trasladan después los cónyuges.

La Novísima Recopilación, que recogió en su libro 1.^o casi todas estas felices disposiciones, también sanciona otros principios que no merecen igual aplauso. En su libro 6.^o, título II, se contiene la pragmática de Felipe II, que permitió la entrada al extranjero para ejercitar sus oficios y labores en España, á condición de ser católico y amigo de la corona española. Detrás viene el bando de Felipe V, de 1703, expulsando á los ingleses y holandeses que no fuesen católicos, y aun á los que siéndolo no llevasen de residencia diez años ó se hallaren casados con española, ó mantuvieren de cualquier modo relaciones y dependencia con potencias extrañas ó enemigas.

Luego se sanciona la conservación de los bienes de extranjeros, muertos abintestato, con arreglo á los tratados de

Utrecht, se establece y regula la jurisdicción consular, se pone al extranjero bajo la protección especial de las autoridades militares y conforme al fuero de guerra y se consagra la división de los extranjeros en *transeuntes y vecindados*.

Para tener este último carácter necesita prestar juramento de fidelidad á la religión católica, al rey y á las leyes, renunciar al fuero y protección de extranjería, y no mantener dependencia, relación ni sujeción civil respecto del país de su naturaleza.

El *transeunte*, por regla general, no había menester del juramento, que sin embargo se exigía señaladamente en el caso de dudarse de las relaciones, correspondencias ó máximas políticas del extranjero.

Pero necesitaba sobre todo permiso del soberano, é inscribirse en la matrícula donde debía constar el motivo de su residencia en España, no pudiendo el extraño ejercer los oficios y profesiones propios de los vecinos y domiciliados en estos reinos.

La Novísima prohibía expresamente que el extranjero pudiera adquirir navíos ni recibir por donacion ó venta de ganados, si bien respetaba su propiedad mueble é inmueble.

El extranjero refugiado había de venir por caminos y rutas señalados por los generales de las fronteras, á determinados pueblos. Por último, el Gobierno se reservaba el derecho de expulsión y castigaba á los extranjeros contraventores de las disposiciones aludidas con las penas de galeras, presidio y hasta confiscación de bienes.

En todo lo demás se estaba á los tratados internacionales que sancionaban los consulados y jueces conservadores de los súbditos franceses, británicos y holandeses.

Todavía la situación era más dura tratándose de las Indias:

porque en Ultramar regía la prohibición absoluta para el extranjero de comerciar y hasta de entrar en aquellas lejanas comarcas.

Por manera que aun en aquella parte favorable al hombre de tierra extraña, todo dependía de la buena voluntad del legislador, ó mejor dicho de la generosidad del señor, que trataba ó no con los soberanos extranjeros y aceptaba ó no el principio de la reciprocidad.

Y esto regía en 1812, porque entonces también regía la Novísima, en cuanto no fué rectificado por la Constitución.

En el orden propiamente político se adelanta dentro del período doceañista, aunque no al punto de equiparar al extranjero con el Español. Así los arts. 247, 280, 287, 306, 371 y 373 que sancionan la libertad de imprenta, la inviolabilidad del domicilio, el derecho de petición y otros derechos y franquicias semejantes que garantizan la vida individual, á despecho de clima, religiones, formas políticas y fronteras, se refiera solo á los españoles.

Y el art. 373 consagra el derecho «de *todo español* á representar á las Cortes ó al rey para reclamar la observancia de la Constitución.»

Como se vé, casi todos los derechos de la *personalidad humana* están supeditados á la condición de *españoles* y hay que tener en cuenta que, con arreglo al art. 5.º, en España podía haber y había muchas personas que *no* eran españoles.

Todavía y bajo otro punto de vista, hay que añadir que aun tratándose de españoles, la Constitución del 12 hizo caso omiso de los derechos de reunión y asociación, de importancia extraordinaria en la vida política. La libertad dada á la imprenta por el art. 371 (puesto en el título 8.º que trata de la Instrucción pública), y que se refiere

exclusivamente á la esfera de la política (quedando, portanto sin garantía las opiniones sobre materias científicas y religiosas), es libertad solo para el español.

Sobre todo habla el art. 4.º, que dice:

«*La Nación* está obligada á conservar y proteger las leyes sabias y justas la libertad civil, la propiedad y los demás derechos legítimos de todos *los individuos* que la componen.»

En este punto la Democracia contemporánea ha dado pasos de gigante. (1)

Aunque desgraciadamente no rige hoy en España la Constitución democrática de 1889, y sí la de 30 de Junio de 1876, ésta es interpretada y aplicada en ciertos órdenes con bastante amplitud y consiente la eficacia del art. 27 de nuestro Código Civil de 1889, que á la letra dice: «Los extranjeros gozan en España de los derechos que las leyes civiles conceden á los españoles, salvo lo dispuesto en el art. 2.º de la Constitución del Estado ó en los Tratados internacionales.» No aparecen estos preceptos con tanta claridad en las legislaciones extranjeras.

Y el art. 2.º de nuestra actual Constitución dice: que los extranjeros podrán establecerse libremente en territorio español, ejercer en él su industria, ó dedicarse á cualquiera profesión para cuyo desempeño no exijan las leyes títulos de aptitud expedidos por las autoridades españolas, y que los que no estuviesen naturalizados no podrán ejercer en España cargo alguno que tenga aneja autoridad ó jurisdicción.

Pero hay que considerar la distancia que separa las fechas de estos últimos preceptos legales y declaraciones expansivas de los primeros días del siglo XIX.

(1) Conviene no extremar la observación, porque en el Código oceánico hay excepciones.

Después de estas comparaciones y estos raros puestos á la Constitución de 1812 hay que señalar atisbos y felices disposiciones, en vista de los derechos naturales de la persona cuya solemne declaración había de constituir con la de la Soberanía Nacional la base fundamental de los Códigos democráticos contemporáneos.

Porque revisando la Constitución doceañista aparecen, de vez en cuando algunos artículos que responden á aquel alto sentido jurídico y aquella expansión humanitaria de que ahora nos ufanamos.

Con efecto, en la Constitución doceañista y en su título 5.º que trata de los tribunales y de la administración de justicia en lo civil y en lo criminal, aparece el art. 303 que dice literalmente: «No se usará nunca del tormento ni de los apremios.» El art. 304 dice: «tampoco se impondrá la pena de confiscación de bienes.» El 305: «ninguna pena que se imponga, por cualquier delito que sea, ha de ser trascendental por término ninguno á la familia del que la sufre, sino que tendrá todo su efecto precisamente sobre el que la mereció.» Y aun el 297: «se dispondrán las cárceles de manera que sirvan para asegurar y no molestar á los presos. Así el alcalde tendrá á éstos en buena custodia y separados los que el juez mande tener en comunicacion; pero nunca en calabozos subterráneos ni malsanos.»

En otra parte, precisando las restricciones de la autoridad del rey, art. 172, dice: «No puede el rey tomar la propiedad de ningún particular ni corporación »

Todavía podría invocarse en favor de este sentido racional y expansivo de las garantías constitucionales los artículos 292 y 293. Por el primero se declara que, *in fraganti*, todo delincente (por tanto, aunque no sea español) puede ser

arrestado, y todos pueden arrestarle y conducirlo á la presencia del juez, y que presentado ó puesto en custodia se procederá en todo como se previene en los arts. 290 y 291.

En éstos se establece que el juez tome declaración dentro de 24 horas, y que al arrestado y luego detenido en la cárcel, no se le exija juramento. Los arts. 293 al 296 exigen el auto del juez para que el alcalde de la cárcel retenga al preso: que no se haga embargo de bienes, sino cuando se proceda por delitos que lleven consigo responsabilidad pecuniaria: que no sea llevado á la cárcel el que dé fiador, fuera de los casos en que la ley prohíbe expresamente la fianza; y que en cualquier estado de la causa que aparezca que no puede imponerse al preso pena corporal, si éste da la fianza, sea puesto en libertad.

Por manera, que aun reconociendo el error del concepto de la Soberanía Nacional en relación con la personalidad humana; y aun subrayando esta equivocación en vista de los resultados poco satisfactorios de la campaña que después hizo el partido progresista (principal amparador de la Constitución del 12, hasta la aparición del partido democrático, salido de su seno en 1849), todavía es necesario saludar la inspiración, que en medio de las influencias de la guerra de la Independencia y de la Revolución española de 1808, determinó en el famoso Código esos preceptos que realmente contradicen el sentido absoluto de la Soberanía Nacional y son como verdaderas anticipaciones de los artículos 2.º, 3.º, 5.º, 7.º, 8.º, 12, 13, 14, 15, 17, 24, 25, 26 y 29 de la Constitución de 1869. Es decir, de la Carta, donde, en la forma propia de nuestros tiempos y dentro de las exigencias de nuestra raza y de nuestra historia, se ha traducido mejor el espíritu de la primera Enmienda de la Constitu-

ción norte-americana, que tan briosa como desinteresadamente, declara «que el Congreso no podrá hacer ley que establezca una religión ó impida la libertad de cultos, ni disminuya la libertad de la palabra ó de la prensa, ni el derecho que tiene el pueblo de reunirse pacíficamente y de dirigir peticiones al Gobierno para la reparación de los agravios por él sufridos.»

Hay, pues, que saludar estos presentimientos y hasta que aplaudir estas contradicciones de los grandes doceañistas, porque cuando menos rectifican en alguna parte uno de los errores de nuestra primera Constitución democrática.

Ya se ha indicado que en la redacción del artículo 22 de la Constitución doceañista influyeron especiales razones ó motivos políticos relacionados con el particular de la representación parlamentaria de la Península y la América española.

Es decir, la influencia y hasta la dirección que en el Gobierno de la totalidad de la Nación española y especialmente en la Península, habían de tener y ejercer las comarcas trasatlánticas.

A poco que se medite (con cierto conocimiento de los principios del Derecho público y de la Historia política mundial), se reconocerá que el problema planteado por el art. 22 del Proyecto doceañista no sólo era de los más graves del orden superior jurídico, sino de una excepcional novedad.

Puede aventurarse la especie de que hasta aquella fecha no se había planteado en Asamblea legislativa alguna; quizá pudiera decirse que ante ningún Gobierno.

No servirá de argumento el hecho de la reforma colonial francesa, llevada á efecto por la Asamblea de Francia de

1791, que consagró el derecho idéntico de las Colonias y la Metrópoli.

No había paridad entre las condiciones de todo género de las Colonias francesas y las de España. Solo los indios y las castas de la América española eran numéricamente bastante más que los habitantes de la Península.

Y en Filipinas que en las Cortes gaditanas tuvieron solo tres diputados (de ellos, dos peninsulares que se llamaban don José Manuel Couto, prebendado de Pueblos, y D. Pedro Pérez Tagle, del Comercio, y el insular Ventura de los Reyes, también comerciante), según el Diccionario de Canga Argüelles de 1834, había á fines del siglo XVIII, sólo millón y medio de habitantes, de los cuales 1.240.000 eran indios. Estas cifras no pueden compararse ni ligeramente con las modestas de la población colonial francesa que, de ninguna suerte podía ejercer influencia sensible sobre el Gobierno de la Metrópoli.

Además hay que advertir que antes de la declaración igualitaria de 1795, había regido en la República francesa, otra disposición de 1791 que prevenía que «Las Colonias y posesiones francesas en el Asia, Africa y América, aun cuando fuesen parte del Imperio francés, no estaban comprendidas en la Constitución.» Y luego, en 1799 volvió á regir esta desigualdad, derogándose el precepto igualitario de 1795.

De Inglaterra no hay que hablar. Es notoria la solicitud del Gobierno inglés para mantener íntegra y absoluta la soberanía y dirección exclusiva de la Metrópoli sobre todas sus grandes y pequeñas colonias y dependencias de América, Asia, Africa y Europa. Esto revistió, hasta bien entrado el siglo XIX, carácter muy vivo. La dura lección de la Revolución

é independencia de Norte América fué bien aprovechada por el Gobierno Británico, pues que antes de concluir aquel siglo se inició la reforma política, administrativa y económico del Canadá, con sentido expansivo y de un modo que ni siquiera advirtió el Gobierno español, el cual, al mismo tiempo que se mostraba muy duro con sus colonias contribuyó á la insurrección afortunada de los Norte americanos. Pero la reforma colonial inglesa no llegó al punto de permitir á las colonias influir directamente en el Gobierno de la Metrópoli.

Es sabido que Roma exigía la presencia de los ciudadanos romanos provinciales, en la ciudad soberana, para ejercer la plenitud de sus derechos políticos. (1)

Por manera que es indiscutible el hecho de que el problema antes aludido, planteado ante las Cortes de Cádiz, lo fué entonces por primera vez en el Mundo político. Y no menos cierto es que la cuestión discutida debía tomar un carácter extraordinario por el doble hecho de las reiteradas Declaraciones de Igualdad absoluta de América y España formuladas por la Junta Central, la Regencia y las Cortes en sus primeras sesiones de 1810 y de la resistencia de buena parte de las Juntas locales de América á someterse á las de la Metrópoli y aun á la Regencia, manteniendo un criterio bastante parecido al de muchas Juntas de defensa de la Península frente á la Central y á otros Poderes metropolitanos.

El problema, pues, debía imponer á los políticos doceañistas. Y se impuso. — En los debates parlamentarios y tomadas las cosas solo desde el punto de vista del principio

(1) De todos estos particulares he tratado con alguna extensión en mi libro titulado «La Colonización en la Historia» 2 volúmenes, S.º Madrid, 1872.

exclusivo de igualdad y prescindiendo de la tradición y de todo prospecto de vida colonial, la lógica estaba de parte de los diputados americanos y su victoria en la polémica debía ser y fué segura. Aun prescindiendo del aspecto humanitario de la cuestión, respecto de cuyo particular fué todavía mayor la desgracia de los oradores peninsulares, todos de mucho valor y positivo prestigio en la gran Asamblea.

Mas entonces y después quedó en pie la gran dificultad.

¿Era posible un régimen que entrañaba la posibilidad y aun la probabilidad de que, corriendo los tiempos, la vieja Metrópoli se convirtiera, sino en Colonia ó Dependencia, sí en región más ó menos dirigida por los dirigidos de otra época?

El progreso del Derecho Colonial, dentro de la segunda mitad del siglo XIX, ha ofrecido y ofrece hoy soluciones para este grave conflicto. De una parte se planteó la solución de la Autonomía Colonial, con el prospecto de la Emancipación gradual y sucesiva de las Colonias engrandecidas y fortificadas. El célebre discurso del Ministro inglés Sir John Russell, en 1852, trascendió y se generalizó de un modo extraordinario. Y la Autonomía Colonial fué una de las características de la Política mundial del último tercio del siglo decimonono.

Pero ú timamente ha surgido, también en Inglaterra, otra solución: la de la Federación Imperial, que prescinde del supuesto de la Emancipación necesaria de las Colonias, consagra la Autonomía de éstas y busca en una institución superior á las Colonias y á la Metrópoli, la suprema dirección de todo el Imperio británico.

Algo de esto habían entrevisto nuestros políticos del último tercio del siglo XVIII. Notorias son las recomendaciones

del Conde de Aranda para constituir en América dos ó tres grandes reinos gobernados por Príncipes de la Casa Real española y con cierta relación de amor y aún de dependencia, con la Metrópoli. También algo de esto se ocurrió al Príncipe de la Paz. Pero eso no es precisamente lo que ahora preocupa á Inglaterra, donde ya se han verificado reuniones de altas personalidades coloniales y metropolitanas, todas en el mejor sentido, pero donde no se ha llegado todavía á fórmulas precisas y prácticas.

¿Es justo lanzar censuras contra los doceañistas, porque al principio del siglo XIX, no dieron con esas fórmulas que ya entrado el siglo XIX, todavía no han salido del círculo de los debates, los proyectos y las disquisiciones de pensadores, tratadistas y políticos?

Por otro lado ¿es justo extremar la crítica contra los que, allá en América, no encontraron otra satisfacción para sus quejas, y otra lógica dentro del principio igualitario, que la separación de la Vieja Metrópoli y la entrada en una vida propia é independiente, que, á decir verdad, no consagró después, y, en bastantes años, buena parte de las aspiraciones que se habían formulado en las Cortes de Cádiz?

Se pecaría grandemente si se hicieran y sostuvieran censuras absolutamente desfavorables y duras sobre aquellas equivocaciones de unos y otros, discutiendo la manera con que los doceañistas trataron de armonizar la unidad nacional con la vida colonial.

Por fortuna el tiempo no ha pasado en balde. La crítica histórica se ha fortalecido en estos últimos años de un modo que permite al historiador una libertad de juicio apenas comprensible en época no lejana, en la cual el expositor de hechos se consideraba casi como cooptícipe de los que los-

habían realizado. Tratándose de las cosas de España y América, el cambio de las condiciones y el sentido de aquella crítica han llegado casi á lo inverosímil.

Ante la ruptura de América y España, ya solo se ocurre preguntar cómo podría haberse evitado. Y luego tomar pie de lo sucedido en pro y en contra, para buscar una solución de porvenir, que, sobre la base indestructible de la *Soberanía* así de la Metrópoli como de sus antiguas Colonias, consagre la unidad moral y política de la gran familia hispánica.

Esto aparte las lecciones que un estudio detenido é imparcial de lo pasado y proporciona para fortalecer la idea de que no basta hacer las leyes, sino que es preciso promulgarlas y practicarlas con perseverancia y fe, entregando su ejecución á hombres devotos y convencidos. No menos cierto es que para juzgar de las instituciones, es necesario esperar algún tiempo á que se asienten y funcionen.

La Constitución de 1812, *por sí sola*, no bastaba: no bastó en España ni en América.

Y la Guerra produjo en el Continente americano choques é intereses encontrados, que buscaron amparo en la fórmula de la *Separación* ó de la *Dominación*, ambas sobrepuestas por la pasión, á las admirables Declaraciones de Libertad, Igualdad y Armonía, consignadas, de modo espléndido y hasta entonces desconocido, en el Código doceñista.

IX

Después de explicada la grave dificultad del alcance político del art. 22 de la Constitución de 1812, es de rigor considerar la manera con que aquel Código trató de atender la *especialidad* ultramarina.

Para esto hay que fijarse principalmente en los artículos 157—158—222—232—261—263—268—335.

El primero de estos artículos dispone que la Diputación permanente de Cortes (cuyas facultades detalla el art. 166, en relación con los 111 y 112 y cuya duración, según el artículo 159, es de unas Cortes ordinarias á otras) estaría formada por siete individuos, de los cuales tres serían de Ultramar y otros tres de Europa; el séptimo, por suerte, de Europa ó de Ultramar.

Habría, según el art. 158, dos diputados suplentes: uno ultramarino y otro europeo.

El art. 222 dispone que habrá siete Secretarios de Estado y del Despacho: uno de ellos especial *del Despacho de la Gobernación del Reino para Ultramar*—Los demás Secretarios ó Ministros son de Estado, Gobernación del Reino para la Península é Islas adyacentes, Gracia y Justicia, Hacienda, Guerra y Marina.

El Consejo de Estado, según el art. 232, se compondrá de

cuarenta individuos. De ellos, doce, á lo menos, nacidos en Ultramar.

Los Consejeros son nombrados por el Rey, á propuesta de las Cortes. A ello corresponde, entre otras cosas, la propuesta al Rey para los beneficios eclesiásticos y las plazas de la judicatura.

El art. 261 trata de la competencia del Supremo Tribunal de Justicia. En su párrafo 9.º dispone que dicho Tribunal conocerá de los recursos de nulidad que se interpongan contra las sentencias dadas en última instancia, para el preciso efecto de reponer el proceso, devolviéndolo á las Audiencias, y de hacer efectiva la responsabilidad de los jueces que faltaran á las leyes procesales.

Y añade: «Por lo relativo á Ultramar, de estos recursos se conoce en las Audiencias».

El mismo artículo refiere á una ley especial el modo de resolver las competencias de las Audiencias ultramarinas con los Tribunales especiales.

El núm. del art. 261 atribuyé al Supremo Tribunal la facultad de dirimir aquellas competencias entre las Audiencias, en *todo el territorio español*, y las de las Audiencias con los Tribunales especiales que existen en la Península é islas adyacentes.

El art. 263 dice: «El plan general de enseñanza será uniforme en todo el Reino, debiendo explicarse la Constitución política de la Monarquía en todas las Universidades y establecimientos literarios, donde se enseñen las ciencias eclesiásticas y políticas».

En el art. 335 (que trata de las facultades de las Diputaciones provinciales) dice (párrafo 2.º, núm. 4.º) «En Ultramar, si la urgencia de las obras públicas no permitiese

esperar la resolución de las Cortes, podrá la Diputación, con expreso asenso del jefe de la provincia, usar desde luego de los arbitrios, dando inmediatamente cuenta al Gobierno para la aprobación de las Cortes».

El mismo art. 335, párrafo diez, dice: «Las Diputaciones de las provincias de Ultramar velarán sobre la economía, orden y progresos de las misiones para la conversión de los indios infieles, cuyos encargados les darán razón de sus operaciones en este ramo, para que se corrien los abusos; todo lo que las Diputaciones pondrán en noticia del Gobierno».

Para la buena inteligencia de los artículos que como ejemplos se han citado antes, es preciso tener en cuenta que la Constitución española de 1812 no fué autonomista ni mucho menos. En esto consistió uno de sus principales defectos, explicables, no solo por la influencia de la doctrina revolucionaria francesa, sino también, y muy especialmente, por las circunstancias singularísimas del movimiento español de 1808 á 1812, durante cuya época se produjeron las grandes resistencias de las Juntas locales y regionales de gobierno y defensa de la Península á someterse á una dirección central. Entonces también se acentuó la necesidad de dar una fuerte unidad á la acción de toda España para pelear contra los franceses, y reorganizar el país abandonado por casi todos sus elementos directores.

El clamor público que impuso la reunión de Cortes como recurso de salvación de la Patria, vencida y casi deshecha, respondió á sentimientos vivísimos favorables á la tendencia centralizadora. Antes, esta tendencia se había manifestado, aunque en términos menos calurosos, para determinar la formación de la Junta Superior central, constituida en

Aranjuez en 25 de Septiembre de 1808 y disuelta en Enero de 1810.

En el curso de los debates de las Cortes doceañista, apareció de modo considerable la tendencia autonomista. La mantuvieron señaladamente los diputados catalanes (Aner, Dou y otros) y los diputados americanos. Claro que en términos modestos y correspondiendo á las tradiciones históricas españolas de singular valía. Pero esta tendencia no triunfó.

Lo demuestran (prescindiendo de citas de mayor alcance) algunos artículos de la Constitución.—Por ejemplo: el artículo 309 que dice que «para el gobierno interior de los pueblos habrá Ayuntamientos compuestos del Alcalde ó Alcaldes, los Regidores y el Procurador Síndico y presididos por el Jefe político donde lo hubiere, y en su defecto por el Alcalde ó el primer nombrado, si hubiere dos». Los Alcaldes Regidores y Síndicos eran de elección popular é incompatibles con empleos de nombramiento real en ejercicio.

Según el artículo 321, al Ayuntamiento corresponde la administración ó inversión de los caudales de propios y arbitrios, pero conforme á leyes y reglamentos que al efecto se hagan. Lo mismo sucederá con el cuidado de los establecimientos de beneficencia. Le corresponde la atención de las escuelas de primeras letras y todos los establecimientos de educación, pagados con los fondos del común, pero conforme al plan general de enseñanza, que sería uniforme en todo el reino. El Ayuntamiento forma las ordenanzas municipales, pero éstas necesitan la aprobación de las Cortes, previo informe de la Diputación provincial.

Esta, según el artículo 323, está encargada de la inspección de los Ayuntamientos, los cuales le rendirán cuenta

anual de los caudales públicos que hayan recaudado é invertido.

El Ayuntamiento cuida de los caminos, calzadas, puentes y cárceles, de los montes y plantíos del común y de todas las obras públicas de necesidad, utilidad y ornato, y promueve la agricultura, la industria, el comercio y cuanto sea útil y beneficioso á los pueblos. También hace el repartimiento y recaudación de las contribuciones para remitirlas á la Tesorería respectiva. Se ocupa de la policía de salubridad y comodidad. Y auxilia al Alcalde en todo lo que pertenezca á la seguridad de las personas y bienes de los vecinos y á la conservación del orden público.

Todo esto dice el artículo 321 antes citado. Pero luego hay que estimar las reservas y condiciones que ese mismo artículo y otros ponen á la libertad municipal proclamada en principio.

El art. 323 es de bastante importancia. Dice así: «si se ofrecieren obras ú otros objetos de utilidad común, y por no ser suficientes los caudales de propios, fuere necesario recurrir á arbitrios, no podrán imponerse éstos sino obteniendo por medio de la Diputación provincial la aprobación de las Cortes. En el caso de ser urgente la obra ú objeto á que se destinen, podrán los Ayuntamientos usar interinamente de ellos con el consentimiento de la misma Diputación, mientras recae la resolución de las Cortes. Estos arbitrios se administrarían en todo como en los caudales de propios».

En el capítulo 2.º del título 6.º, que ahora se examina y que se refiere al Gobierno ya citado interior de las provincias y los pueblos, existe el extenso artículo 333, dedicado á precisar las facultades de las Diputaciones provinciales. Entre aquellas facultades figuran la intervención y aprobación del

repartimiento hecho á los pueblos de las contribuciones generales; la vigilancia sobre la inversión de los fondos públicos municipales y el examen de las cuentas de los Municipios; la educación de la juventud, conforme á los planes aprobados y el fomento de la agricultura, la industria y el comercio; la atención para informar al Gobierno de los abusos posibles en la administración de las rentas públicas; la formación del Censo y la estadística de provincias; el cuidado de los establecimientos piadosos y benéficos; el informe á las Cortes de las infracciones de la Constitución; el cuidado de que se establezcan Ayuntamientos en todas las comarcas de mil habitantes y la reparación de obras antiguas de la provincia y las nuevas de utilidad común de la misma, para lo cual propondrá el Gobierno los arbitrios necesarios, á fin de obtener permiso de las Cortes. La recaudación é inversión de los arbitrios corresponde á la Diputación provincial, la cual enviará las cuentas al Gobierno, y por este conducto, á las Cortes, para su aprobación.

El Gobierno político de las provincias corresponde á un Jefe Superior, de nombramiento real, cuyo Jeje presidirá la Diputación provincial, compuesta de siete individuos de elección popular, el intendente y el citado presidente de la provincia. El Rey podrá suspender á los Diputados provinciales, dando parte á las Cortes para la resolución definitiva.

No se necesita decir más para que se comprenda que, aun siendo manifiestos los deseos de los legisladores gaditanos, de estimar la *especialidad* ultramarina, ésta no quedaba bien atendida con el Código doceañista, muy expansivo en todo lo relativo á la igualdad y los derechos políticos. Su criterio no era autonomista. Bien los censuraron lo catalanes.

Además, no se debe prescindir del hecho de que se conservó por el momento la división política y militar de los Reinos Americanos. El art. 11 de la Constitución dice que «se hará una división más conveniente del territorio español por una ley Constitucional, luego que las circunstancias políticas de la Nación lo permitan».

En tanto, y tratándose de Ultramar, subsistieron las divisiones y formas consagradas por la Ordenanza de Intendentes del último tercio del siglo XVIII.

Pero reconocida y lamentada con toda sinceridad la deficiencia del Código de 1812, en el particular de que últimamente se ha tratado, la justicia exige comparar lo que aquellos legisladores hicieron, luchando con dificultades verdaderamente enormes, con lo que toleraron, sancionaron ó hicieron sus sucesores de las épocas liberales y constitucionales de España.

Dejaremos á un lado las situaciones reaccionarias, en cuya época se verificó la separación definitiva del Continente hispano americano.

En 29 de Abril de 1812, la Comisión Constitucional de Cádiz, en cumplimiento del art. 104 de la Constitución, que impone la celebración anual de Cortes ordinarias, presentó á la Cámara un Proyecto de decreto para la convocatoria y celebración de las Cortes de 1813, señalando para la apertura de éstas el 1.º de Octubre de este año.

Adjuntos á este Proyecto figuran dos Instrucciones respecto al modo de celebrarse las elecciones en la Península y en Ultramar.

Este Proyecto se adicionó por las mismas Cortes en 27 de Abril.

Respecto de Ultramar, la Instrucción especial invoca el

art. 29 de la Constitución y la cifra de 70.000 personas como base de la elección de un diputado. Para preparar las elecciones se constituirían Juntas llamadas preparatorias en Méjico, Guadalupe (de nueva Galicia), Mérida de Tucatán, Guatémala, Monterrey, Chilagua, Habana, Santo Domingo, Puerto Rico, Santa Fe de Bogotá, Caracas, Lima, Santiago de Chile, Buenos Aires y Manila. Esta Junta señalaría á cada una de las provincias el número de diputados correspondientes. Las Juntas preparatorias se compondrían del Jefe superior, del Arzobispo, el Obispo, el Intendente, el Alcalde más antiguo, el Regidor decano, el Síndico y dos hombres buenos, vecinos de la provincia, nombrados por los anteriores.

Todo esto, con ligeras variantes, se aprobó en definitiva en 18 de Mayo de 1812.

Las Cortes, que habían declarado que en las primeras Ordinarias no debía figurar ninguno de los diputados de las Extraordinarias, en vista de las dificultades que para algunas elecciones se evidenciaron en la Península y en América, acordaron que, en tanto no se hacían elecciones regulares ó venían á ocupar sus puestos los electos, desempeñaran el cargo de éstos, como interinos ó substitutes, los que la habían ocupado en las Cortes Constituyentes. De esta suerte pudieron figurar como diputados por América en las Cortes ordinarias de 1813: D. Florencio del Castillo, D. Mariano Mendiola, D. José Mejía, D. Joaquín Maniau, D. Antonio Larrazabal, D. José Miguel Ramos de Arispe, D. José M. Gutiérrez de Terán, D. Antonio Joaquín Pérez, D. José Miguel Gordoá, D. José Joaquín Olmedo, D. Dionisio Inca, D. Ramón Felú, D. José M. Couto, López Plata y Ponferrada.

Todos ellos se distribuyeron en las Comisiones de Poderes, Legislación especial de Código civil, especial Código criminal, especial Código mercantil, especial de Ordenanzas municipales, especial militar, Hacienda; Responsabilidad constitucional ordinaria de Comercio, ordinaria de Agricultura, Industria y Artes, de Instrucción pública, de Cuentas y asuntos provinciales, de gobierno interior de las Cortes.

El número de diputados de toda procedencia (peninsular y americana que asistieron á la sesión primera del 24 de Septiembre de 1813 fué de 108. En ella fueron electos: Presidente el Sr. Ledesma (D. Francisco Rodríguez); vicepresidente, el Sr. González de Herrera, y Secretario el Sr. Felú (americano), Zumalacarreguí, Acosta y Díaz Moral.

La primera sesión la presidió D. José Espiga, haciendo de Secretario D. José Olmedo, como de la Diputación permanente de las Cortes anteriores.

En estas Cortes Ordinarias fué Presidente el mejicano Antonio Joaquín Pérez (Febrero de 1813), y reelecto en Mayo de 1814. Ya lo había sido en las Extraordinarias y á él le cupo la desgracia de presidirlas cuando fueron disueltas en Madrid por Fernando VII.

Las Cortes ordinarias inauguraron las sesiones en 25 de Septiembre, no en 1.º de Octubre de 1813, en Cádiz. A mediados de mes pasaron á San Fernando por causa de la fiebre. El día 30 de Noviembre pasaron á Madrid y comenzaron á funcionar en 19 de Enero de 1814. En esta capital fueron disueltas brutalmente por el Rey Fernando VII el día 11 de Mayo de 1814.

Es singular la circunstancia de que los dos últimos Presidentes de las Cortes de 1810 á 1814 fueran dos americanos y

además mejicanos. Pero no quedaron lo mismo Pérez, el de Puebla de los Angeles, que Gordoá, el de Trascala. Ambos sacerdotes y hombres de mérito.

Al Decreto de disolución siguieron las persecuciones, los destierros, los confinamientos y los presidios. Los diputados americanos condenados fueron los siguientes: Olmedo, Larrazaba, Castillo, Terán, Couto, Gordoá, Maniau, Inca, Terán, Liperguer, Giesco, Mejía, Pérez, Ramos Arripe y quizá algún otro.

De todos ellos el más desgraciado fué el peruano Ramón Felú, secretario que había sido varias veces en las Cortes Constituyentes y en las Ordinarias del 13. Condenado á ocho años de encierro en el castillo de Benasque, en él murió.

La Revolución liberal triunfó en 1820, y el 23 de Marzo de aquel año se firmó por Fernando VII la convocatoria de las Cortes ordinarias de 1820 y 21, conforme á los artículos 104 y 108 de la restaurada Constitución de 1812.

El art. 10 de la Instrucción que acompaña á aquel R. D. (22 Marzo), determina que en tanto lleguen á la Península los diputados electos de América, suplan su acción como suplentes treinta individuos electos por el procedimiento consagrado en 8 de Septiembre de 1810. Los suplentes representarían: á Méjico (seis), Guatemala (dos), Santo Domingo (uno), Cuba (dos), Puerto Rico (uno), Filipinas (dos), Lima (cinco), Chile (dos) Buenos Aires (tres), Santa Fe de Bogotá (tres) y Caracas (dos).

Representaron á América en las Cortes del 9 de Julio de 1820 al 30 de Junio de 1821 (como suplentes) los diputados Pino, Zuriategui y Magariño, por Buenos Aires; Ugarte, por Chile; San Juan y Sosaca, por Guatemala; Benítez, por Cuba; Lasterría, Freyre, Fernández Pierola y Moya, por Lima;

Couto, Faboaga, Montoya, Cortazar, Arispa y Cañedo, por Méjico; O'daly, por Puerto Rico; Canaval, por Santa Fe de Bogotá.

Por el decreto antes aludido, se prescindió del art. 109 de la Constitución, que se había aplicado con bastante buen resultado á las Cortes ordinarias de 1813, y que, como se ha dicho antes, facultaba á los diputados anteriores para ocupar los puestos de los nuevamente electos cuando «la guerra ó la ocupación de alguna parte de la Monarquía impidiera que todos ó algunos de los diputados de una ó más provincias se presentaran en las Cortes. Algunos antiguos diputados suplentes americanos (por ejemplo, Cañedo y Magariños), pidieron quedar en 1820, pero la solicitud no prosperó, con lo cual la representación ultramarina quedó bastante desmebrada. Ninguno de los doceañistas figuró en ella y los electores americanos no se esforzaron en enviar representantes de influencia y arraigo, cosa de excepcional importancia, por el creciente progreso de la insurrección trasatlántica. Otro diputado (Canaval), propuso, también sin éxito, que se aumentara el número de diputados americanos suplentes, toda vez que el de entonces era inferior al que correspondía á Ultramar.

Por esto y por otros motivos asistieron pocos americanos á las Cortes ordinarias de 1820, que tuvieron dos legislaturas. Los diputados propietarios vinieron (y solo parte de ellos) á la segunda legislatura que comenzó el 21 de Marzo de 1821 y terminó, con la vida de aquella Asamblea, en 30 de Junio de aquel mismo año.

En la primera legislatura de las Cortes de 1820-21, apenas nada se hizo respecto de América. Se impuso el *silencio patriótico* sobre la cuestión de Ultramar, revuelto y en armas:

silencio, que ha perjudicado lo indecible á la política colonial española. No se atendió la solicitud del diputado Margariño y de otros americanos de una amnistía para América, como se había dado otra para la Península.

Pero en la segunda legislatura ya los americanos lograron la ley de 27 de Septiembre de 1820 que concedía una amnistía aplicable á las provincias que estuviesen del todo ó en parte pacificadas, y cuyos habitantes hubieran reconocido y jurado la Constitución española. Nada de amnistía completa. Luego los representantes americanos realizaron otro acto de importancia que fué la proposición presentada en 31 de Mayo de 1821 (su principal autor fué el diputado de Caracas, Felipe Paúl), para que el Gobierno aportase todos los datos é informes que sirvieran para acordar medidas que pusieran término á la guerra, aprovechando para esto el armisticio que en algunas regiones de América se había impuesto. Con tal motivo, se nombró una Comisión parlamentaria, cuya tardanza en informar determinó á los diputados americanos (con la firma de todos) á presentar en Junio otra proposición de urgencia, en la cual se formularon algunas soluciones como la de distribuir el Continente americano en tres grandes secciones ó regiones, de cuyo Gobierno, se encargarían infantes de España ú otros delegados de ésta, quedando siempre las Cortes y el Monarca españoles con los derechos y facultades de la Soberanía.

Era ésta una especie de solución autonomista, que el Gobierno español rechazó, y que las Cortes, disueltas en el mismo mes de Junio, dejaron por resolver.

Es de notar que esto sucedió cuando ya la insurrección había tomado, en el mismo Méjico, un desarrollo extraordinario, acusado por el hecho del Plan de Iguala, aceptado,

en principio, por los mejicanos hostiles, los dudosos, y hasta por las autoridades españolas.

Lo único que los diputados americanos pudieron conseguir fué que el problema por ellos planteado y la cuestión toda de América se incluyesen en el programa de las próximas Cortes, cuya convocatoria se refirió á «las medidas que el Gobierno propusiera, á fin de conseguir la tranquilidad y promover el bien de las Américas».

Con el aplazamiento de la solución y hasta del debate, quedaron los americanos profundamente disgustados. Las nuevas Cortes tuvieron el doble carácter de extraordinarias (desde el 28 de Septiembre de 1821 al 13 de Febrero de 1822), y de ordinarias, desde 1.º de Marzo del año 22 hasta el 30 de Junio del propio año.

En los primeros días, aquellas Cortes declararon que no podían ocupar sus asientos en la Asamblea los diputados americanos suplentes y los propietarios que habían podido venir á desempeñar sus cargos y no habían venido. De esta suerte quedaron fuera de las Cortes todos los diputados suplentes, entre los que destacaban Couto, Montoya y Ramos Arispe, muy activos y celosos en su campaña parlamentaria.

Luego, el diputado venezolano Paul volvió á requerir y censurar al Gobierno por su pasividad y á las Cortes por su silencio. La conducta del Gobierno era inexplicable, después de la recomendación de 24 de Junio de las Cortes anteriores y luego de los graves sucesos ocurridos en Venezuela y Méjico en los últimos meses. La Cámara aprobó por la mayoría de un solo voto aquel requerimiento, y pasaron otros dos meses sin que nadie diera señales de vida. Es decir, un nuevo aplazamiento, después de los meses de vacaciones, que

corrieron entre la disolución de las Cortes de 1820-21 (30 de Junio) á la reunión de las nuevas de 1822; es decir, el 13 de Febrero de este último año.

Al fin, repetidas las instancias en Enero de 1822, comenzaron á reunirse las Comisiones nombradas para estudiar los asuntos ultramarinos. De esas deliberaciones resultó el dictamen de 24 de aquel mes, suscrito por una caracterizada Comisión nombrada para la propuesta de medidas graves y urgentes y que no pasó de proponer que «sin pérdida de tiempo, el Gobierno nombrase sujetos que por sus cualidades fueran á propósito para presentarse á los diferentes gobiernos establecidos en las dos Américas, oyeran y recibieran todos las proposiciones que éstos hicieran, transmitiéndolas al Gobierno de la Metrópoli, el cual debería pasarlas á las Cortes para que éstas resolviesen lo conveniente. Produjéronse algunas enmiendas, y entre ellos se señaló (y luego fué aprobada) la suscrita por Toreno, Moscoso y Espiga, que contenía muchas restricciones y recomendaba el envío de refuerzos y auxilios á los países fieles. Además que se suprimiese la representación en Cortes de aquellas comarcas trasatlánticas, ya separadas de la Metrópoli, ó que no reconocían de hecho la supremacía del Gobierno español. Todo esto fué aprobado el 13 de Febrero de 1822, desechándose el voto contrario y expansivo del diputado peninsular Golfín y las recomendaciones conciliadoras del ex Regente Ciscar.

Por este acuerdo solo quedaron dentro de las Cortes los diputados americanos de la Habana, Puerto Rico y Filipinas. Las Cortes no volvieron á ocuparse de la política ultramarina hasta los últimos días de su existencia. Se nombró y fué á América la Comisión de estudio, que llegó á San Juan de Ulua, de Méjico, en Enero de 1823. Allí conferenció con

otra nombrada por los mejicanos: Naturalmente las conferencias no dieron resultado, pero se prolongaron, aun después de disueltas las Cortes de 1822 el 30 de Junio y de reunirse las nuevas extraordinarias convocadas el 15 de Septiembre de 1822, reunidas el 7 de Octubre de este último año por terminar su azarosa vida en Cádiz, en Octubre. Y con esto concluye la Comisión que había ido á América, realizando una de las mayores inverosimilitudes políticas.

Pero todavía se dió en España otra tal vez superior.

La Comisión de asuntos ultramarinos llevó en el mismo año 23, en el mes de Agosto á las Cortes, ya en trance de muerte, otro dictamen en el cual se proponía que se invitase á las provincias disidentes de América á enviar á un punto neutral de Europa (siempre que no prefirieran enviarlos á la Península), á representantes caracterizados y con plenos poderes. Para el mejor éxito de esta gestión se establecería un armisticio. Esos representantes de los disidentes y los del Gobierno español estipularían *toda clase de tratados*, si bien éstos no tendrían efecto hasta obtener la aprobación de las Cortes.

La Cámara, angustiada y descompuesta por la visión de su próxima muerte, votó que no había lugar á la aprobación del dictamen.

Es difícil imaginar más ceguedad.

Comentando la parsimonia de las Cámaras españolas de 1820 á 1823, respecto de la cuestión (verdaderamente vital) de Ultramar, un escritor mejicano tan culto, templado y aficionado á España como D. Lucas Alaman (que fué diputado por Yucatán en 1822), dice en su conocida Historia de Méjico. (1).

(1). Historia de Méjico—vol. 5.º Pág. 555.

«Parece rasgo característico de la raza española en uno y otro hemisferio, excusar ocuparse de los negocios desagradables por más urgentes que sean, ó tomar en ellos medidas que en un tiempo pudieran ser útiles, pero que cuando se llegan á dictar son ya fuera de sazón; el silencio parece que se considera como el mejor remedio en los casos árdulos ó se cree que las cosas han de dejar de suceder por no decir las».

Con la reacción del 23 terminó también la vida constitucional en América, donde, á decir verdad, las principales leyes doceañistas y aun la misma Constitución política habían estado en suspenso, por causa de la guerra, en buena parte de sus comarcas, durante el último trienio. Restaurado el régimen representativo en España, América estuvo representada, entre 1834 y 1836 (bajo el régimen del Estatuto Real) por los diputados (procuradores se decía) de la Habana, Santiago de Cuba, Puerto Príncipe, Puerto Rico y Filipinas. En junto, 9. Claro que en toda esta época no imperaron las libertades políticas peninsulares en Ultramar.

Con la restauración de la Constitución doceañista en 1836 se llevó la Constitución á las Antillas y Filipinas, cuyos países enviaron sus nueve diputados á las Cortes generales. Pero esto duró muy poco.

Sucedió lo casi imposible... En 1836 los Diputados de Cuba, Puerto Rico y Manila fueron rechazados del Congreso español, donde así en 1810 como en 1813, como en la segunda época constitucional, habían tenido sitio y voz. Alegóse que es a repulsa no implicaba el mantenimiento del Absolutismo y de la dictadura militar en las Antillas, porque se trataba solo de establecer un nuevo régimen de leyes especiales. Pero el Absolutismo con ínuó de hecho y por efecto de leyes y decretos precisos y terminantes, hasta 1869.

Los Ayuntamientos se redujeron á meras comisiones dadas por las autoridades peninsulares. No existió ni la sombra de una Diputación provincial. Por el entronizamiento de la centralización administrativa francesa, hacia 1854, murieron aquellas corporaciones semi-oficiales, semi-libres, que se llamaban el Consulado, la Junta de Fomento y la Sociedad Económica, y á las cuales las Antillas debieron casi todo su interior desarrollo económico y material. Las Universidades quedaron expurgadas y sometidas á catedráticos de Real orden y á estatutos absurdos. La imprenta, bajo la censura más rigurosa imaginable. Y la suprema autoridad en manos de los Capitanes generales que disfrutaban, por efecto de una Real orden de 1825, y aun en tiempo de paz, amén de las facultades de los vireyes (leves 1.^a 26 y 49, tít. 3.^o y 6 y 7, título 4.^o, libro III del Código de Indias) las absolutas que corresponden al comandante militar de una plaza sitiada. No son posibles más disparates en pueblos situados á pocas horas de distancia de los libres y cultos de la América independiente, mercado natural de todos los productos antillanos.

Y llegó la Revolución de Septiembre de 1868

Conviene detallar un poco esto.—La Revolución del 68 abrió á la Democracia española las puertas del Poder. Su fórmula fué la de los Derechos naturales é imprescriptibles del hombre y la Soberanía nacional.

La tradición de los últimos treinta y dos años de régimen colonial constituyó un terrible obstáculo para la Reforma ultramarina española... Allá en Ultramar se habían hecho muchas posiciones oficiales y muchas fortunas de gran influencia en la Metrópoli, aun dentro de la Revolución del 68.

La Junta revolucionaria de Madrid, no pudo pasar de la Declaración antes citada contra la esclavitud de los negros, de 15 de Septiembre de 1868 y de la siguiente tímida recomendación.

«La Junta Superior revolucionaria, á propuesta de varios de sus miembros, acordó por aclamación, proponer al Gobierno que llame á la representacion en Cortes, á las provincias de Ultramar. (1).

Esta recomendación produjo un Decreto de 14 de Diciembre de 1868, que reconoció el derecho de representación, pero solo á Cuba y á Puerto Rico (de Filipinas nadie trató), atribuyendo á la primera de aquellas Islas 18 diputados para sus 955.805 hombres libres y, á la segunda 11 diputados, para 612.442 habitantes libres.

El mismo Decreto contiene cosas singulares. Las omnímodas de los Capitanes generales *sólo se suspenden* durante el período electoral. La libertad de imprenta y de reunión se disfrutará *oportunamente* por los naturales de las Antillas.

Pero enseguida se aplazó la convocatoria de los electores en Cuba. Este aplazamiento duró hasta 1879: es decir, once años.

A Puerto Rico no se llevó el Sufragio Universal, instaurado en la Península por la Revolución. Se exigió al elec-

(1) De estas Declaraciones puede hablar con cierta autoridad quien escribe estas líneas. El fué el autor y redactor de las proposiciones que presentó á la Junta D. Nicolás M. Rivero. Por decontado la recomendación sobre el llamamiento de diputados ultramarinos, era otra cosa, en el original. Tenia que ser más comprensiva y así fué. Pero no pudo salir de la Junta, en cuyo seno había bastantes reformistas dudosos y algunos partidarios del *Statu quo*, como se demostró después

tor ser español, mayor de edad, y pagar por impuesto territorial ó subsidio industrial ó de comercio, 50 pesetas al año.

En lo demás, el viejo orden colonial. En la patriótica alocución que el nuevo Gobierno provisional, constituido bajo la presidencia del señor General Duque de la Torre, dirigió á los ultramarinos para explicarles sus propósitos y sus esperanzas, el mayor empeño se cifra en decir que los negocios de Ultramar serían objeto de un *detenido estudio*.

¡Un estudio después de una experiencia costosísima de cincuenta años! A nadie se le ocurrió recordar meditando sobre ellas, las declaraciones expansivas de la Junta Central, la Regencia y las Cortes de 1809 y 1810.

La ceguedad era, al parecer, incurable.

Corrieron los años, y se hicieron reformas, cuya bondad no puede negarse, pero casi todas fuera del criterio de la libertad democrática y de la igualdad de derechos de peninsulares y antillanos.

Además, los artículos 108 y 109 de la Constitución de 1869, responden al art. 2.º adicional de la Constitución del 37, y al 80 de la de 1845, y al 86 de la non nata de 1856, sobre el régimen ultramarino por leyes especiales; pero hay que repetir que esas leyes no se hicieron en todos los años anteriores á 1869, en cuyo largo período los Gobiernos *resolvieron administrativamente* para las Antillas y Filipinas. Después de 1869 (la Constitución tiene la fecha del 1.º de Julio de 1869), pasaron tres años sin que se iniciara esa legislación especial y aún se dió el caso de que, dispuesta hacia 1870 la ley municipal para Puerto Rico, quedara en los cajones del Ministerio de Ultramar, de donde no salió hasta que en 1872, el Ministerio Ruiz Zorrilla la llevó á la pequeña Antilla.

Todo esto *solo* para las Colonias del Golfo de Méjico. Para Filipinas... nada.

Es de notar lo que disponían los dos artículos antes mencionados de la Constitución de 1869.

El 108 dice «que las Cortes Constituyentes reformarán el sistema actual de Gobierno de las provincias de Ultramar, cuando hayan tomado asiento los diputados de *Cuba ó Puerto Rico*, para hacer extensivas á las mismas, con las modificaciones que se creyeran necesarias, los derechos consignados en la Constitución».

El art. 109 dice: «El régimen porque se gobiernan las provincias españolas, situadas en el Archipiélago filipino, será reformado por una ley».

Los diputados de Cuba no vinieron á las Cortes españolas hasta 1879; y esto por efecto de la Paz del Zanjón, y cuando ya regía la Constitución española de 1876, cuyo art. 89 dice lo que sigue: «Las provincias de Ultramar serán gobernadas por *leyes especiales*; pero el Gobierno queda autorizado para aplicar á las mismas, *con las modificaciones que juzgue convenientes* y dando cuenta á las Cortes, las leyes promulgadas ó que se promulguen para la Península».

Los diputados de Puerto Rico vinieron á las Cortes de 1869. Pero los preceptos constitucionales de aquella fecha quedaron incumplidos.

Verdad que se hizo la ley preparatoria para la abolición de la esclavitud; tímida reforma de 1870 que recomendó la Junta revolucionaria de Madrid en 1868 y después de las insistentes y más radicales peticiones de los puerto-riqueños y cubanos que vinieron á Madrid, en comisión, hacia 1865 y constituyeron la llamada Junta de reformas de Ultramar. Los representantes de Puerto Rico pidieron, ante todo y so-

bre todo, la abolición inmediata y simultánea de la esclavitud, con ó sin indemnización á los propietarios de esclavos. Los representantes cubanos pidieron la abolición gradual. Luego, en 1872, se iniciaron otras reformas, pero no políticas.

Es decir, que de 1870 al 72, se hizo algo en las Antillas. De Filipinas, ni una palabra.

Pero llegó la República de 1873, y hay que hacer una excepción favorable en honor de esta nueva situación política.

En este período se acreditó la Revolución del 68 y se hicieron cosas de positivo valor moral y político. Se hizo la Abolición inmediata de la esclavitud en Puerto Rico; se llevó á esta Isla el título 1.º de la Constitución de 1889; se llevó también á dicha Isla, la reforma municipal y provincial un tanto autonomista y el sufragio universal. (1) Respecto de Cuba se hicieron cosas plausibles, aunque no decisivas; se suprimieron las facultades onnímodas; se pusieron en libertad diez mil esclavos; se prohibió la confiscación de los bienes embargados á los insurrectos y á los sospechosos y se hizo una visita del Ministro de Ultramar á Cuba.

En la Cámara constituyente republicana, el Ministro Sunñer y Capdevila (que llevó á Puerto Rico el título 1.º de la Constitución del 69), presentó un proyecto de reforma política para Cuba, por todo extremo simpático.

Sus considerandos son de alto sentido democrático y corresponden á los deberes y compromisos de la situación republicana. El art. 1.º decía: «se declara vigente en la provincia de Cuba, excepción del territorio que ocupan ú ocuparen los insurrectos, el título 1.º de la Constitución pro-

(1) De todo el período trato extensa y detalladamente en mi libro titulado *La Reforma política de Ultramar*, desde 1868 á 1900.

mulgada el 6 de Julio de 1869». Y aparte, en el preámbulo, se hacían declaraciones sinceras y atractivas, que hubieran facilitado la reducción de los insurrectos, ya deseosos de paz.

Por desgracia este proyecto quedó sin discutir por la resistencia que opuso la Comisión parlamentaria, preocupadísima, como los liberales de 1822 y 23, de la Guerra ultramarina. Por esto tampoco vinieron diputados de Cuba en 1873.

Sin duda, el estado de guerra debía ser muy considerado, pero aquella situación, de ninguna suerte podía ser un obstáculo insuperable para la declaración de principios y para las afirmaciones doctrinales de un Gobierno democrático. El reciente ejemplo de 1869 debía ser punto menos que decisivo, si no existieran además las experiencias del primer tercio del siglo XIX.

Por otro lado, la razón, la experiencia y el arte político aconsejaban, no sólo que se evitase el menor pretexto de desconfianza ó de duda respecto de la solución definitiva del problema colonial, ya puesto en manos de nuestros republicanos. Y debió esperarse algo del efecto de los medios morales sobre los insurrectos más ó menos fatigados por una dura guerra de cinco años, y con la perspectiva de un período próximo de tranquilidad demostrable por la práctica sincera de las libertades públicas y el ejercicio de los derechos políticos en las comarcas no perturbadas por la guerra.

Tan cierto es esto, que cuando algunos años después se llegó en Cuba á la llamada Paz del Zanjón y á la reducción voluntaria de los insurrectos (en 1878), el primer supuesto del arreglo oficial que con ellos hizo el General en Jefe del Ejército español D. Arsenio Martínez Campos (10 de Enero), fué el de llevar á Cuba las libertades y los derechos que se habían llevado á Puerto Rico en los últimos tiempos de la

Revolución de Septiembre, y que aquel Pacto daba por subsistentes—aun cuando en realidad, y por efecto de la Reacción blanda de 1874, no fuera así.

Y otra prueba fortísima es el resultado desastroso del incumplimiento de la Paz del Zanjón y la ciega resistencia á profundas y sinceras reformas políticas, débilmente iniciadas en 1895. Ese nuevo disparate y esa enorme *injusticia*, produjeron en Cuba una nueva alzada en armas; alzada que al fin, y con el apoyo de los Estados Unidos, determinó el desastre de 1898. Es decir, la repetición del fracaso español de 1823.

De todas suertes, las obras y las tentativas reformistas de la República de 1873 merecen aplausos.

No lo merece menos el hecho de que en el Proyecto de Constitución federal presentado á la Cámara constituyente de la República, en 17 de Julio de 1873, aparezca entre los Estados regionales que allí se reconocen y proclaman los Estados de Cuba y de Puerto Rico, al igual de los de Andalucía alta y baja, Aragón, Asturias, Baleares, Canarias, las dos Castillas, Cataluña, Extremadura, Galicia, Murcia, Navarra, Valencia y Regiones vascongadas.

No es del caso discutir si esta era la verdadera solución del problema colonial español ni si Autonomía Colonial es ó no mejor que el Estado Federal. Realmente son dos cosas distintas que muchos con frecuencia confunden. Pero lo que sí resulta de una pertinencia evidente, es la loable disposición de los republicanos de 1873 á prescindir de la categoría indecorosa de los españoles de *segundo orden* ó de *tercera clase* con que los constitucionales posteriores al año doce habían ofendido á los naturales de Ultramar. (1).

(1). Contra esa injuria protestó siempre en las Cortes y fue-

La Restauración, preparada en 1874 y triunfante en 1876, echó por tierra casi todas las leyes del período revolucionario, excepción hecha de las leyes abolicionistas. Y aun cuando en 1879 (después de la Paz del Zanjón) se autorizó la venida de los Diputados y Senadores de Cuba, la ley electoral de las Antillas fué una ley de privilegio, donde se atiende á la procedencia de los electores de un modo muchísimo más censurable que lo amparado por el art. 22 de la Constitución del 12 —porque en 1880 todo estaba dispuesto para quitar la representación á los hijos del país y á los peninsulares allá arraigados, favoreciendo en cambio al peninsular, á medida que era menor su estabilidad en las Antillas.

Por eso la ley reconoce el derecho electoral á todo empleado, de ordinario peninsular, que tiene un sueldo ó cesantía idéntica al que establece la ley de la Península; 2.000 pesetas al año. Adviértase que la ley de presupuestos sanciona la diferencia de sueldos de la Metrópoli y de las Antillas; de donde resulta que esas dos mil pesetas de la ley electoral equivalen en rigor á 800 en la Península. En cambio al propietario territorial se le exige cinco veces la cuota peninsular para la elección de Diputados á Cortes y se le pone por bajo, muy por bajo, del comerciante é industrial; es decir, del que va y viene y no arraiga en el país, aun cuando arraigue más que el empleado. El resultado lo dicen todos los periódicos y todos los políticos de la época. Había Diputados á Cortes por 30 votos, y en una población como la de Puerto Rico, culta y acomodada, de más de 800.000 almas, difícilmente llegaban á 1.900 los electores.

ra de ella, quien este escribe y tuvo el honor de representar á los liberales de las Antillas á partir de 1871 en las Cortes españolas.

Nadie, ni aquí ni allá, dudaba ni disfrazaba la razón de estas monstruosas diferencias. Lo reconoció en pleno Parlamento un Ministro conservador de Ultramar, y no de los más intransigentes. Los hubo peores en el partido liberal. Se trataba de asegurar el predominio de los peninsulares. Y esto que niega en su fundamento la unidad de la representación parlamentaria, mantenía vivas las prevenciones y quejas de los elementos permanentes de nuestras Colonias.

Con estas estrecheces y estos disparates, España sostuvo en Cuba una guerra, que según el capitán general Jovellar, costó á la Metrópoli, antes de 1895, nada menos que 140 mil hombres.

Da pena, mucha pena, recordar esto, y más aún después de 1898 y del Tratado que los norteamericanos nos impusieron en París, con el abandono de Cuba y la cesión de Puerto Rico y Filipinas.

La Historia no explicará la resignación del Pueblo español, ante sacrificio tan enorme.

Por el momento baste señalar todo esto, relacionándolo con lo que poco antes se ha expuesto, para afirmar: 1.º Que en nuestras relaciones con América, después de 1812, se dió un paso atrás, aun teniendo en cuenta las deficiencias de la Constitución doceañista. 2.º Que nuestros parlamentarios de las Cortes posteriores, á la que cerró sus sesiones el 14 de Septiembre de 1813, fueron, en este particular, inferiores á las de Cádiz, sin que puedan rectificar este juicio excepciones valiosísimas, á las cuales he hecho siempre la debida justicia, y 3.º Que en el camino de los errores coloniales (singularmente en el orden político y el económico) se llegó en el último tercio del siglo XIX, á lo inexplicable y á veces á lo inconcebible.

IX

Para completar (siempre modestamente) el Estudio que precede, sería necesario examinar el modo y manera con que se promulgó y aplicó en América la Constitución de 1812 durante los dos años siguientes á la promulgación de aquel Código político en la Metrópoli española.

Confieso que me faltan los datos necesarios, quizá los imprescindibles para realizar este trabajo que dejo iniciado, en mi cartera. Ahora principian los escritores americanos á dedicar su atención y sus medios al primer período del constitucionalismo español y al estudio de la acción española en América, fuera del orden militar y de las empresas bélicas. Seguramente, en plazo breve, la solicitud de esos escritores nos dará base para formar un juicio sereno é imparcial, sobre los particulares á que antes me refiero.

Porque no basta para ello el prejuicio de la Emancipación necesaria (¿?) de las Colonias. Ni el supuesto absurdo, pero muy corrido por mucho tiempo, de la inferioridad absoluta de la Colonización española. Esto hay que ponerlo á un lado; cuando menos para discutirlo.

Hay que advertir que en los Diarios de Sesiones de las Cortes de Cádiz, ya constan reclamaciones y protestas de los diputados americanos sobre el modo de aplicarse á Ultramar las nuevas leyes peninsulares y la manera de entender algunas autoridades metropolitanas de América las nobles

Declaraciones de la Junta Central de 1809 y de la Regencia y de las Cortes sobre la igualdad de americanos y españoles, libertad de indios, seguridad de las personas, etc., etc. Estas protestas aparecen desde los primeros días; desde el primer trimestre de la vida parlamentaria, en San Fernando.

Es notabilísima la calurosa y muy bien acogida protesta del marino Power sobre las facultades omnímodas del capitán general de Puerto Rico. Contra el mismo general viene á las Cortes en 1812, una exposición de los vecinos de San Juan. Fué elocuentísima y de un gran efecto la denuncia de Inca Yupangui, de los abusos que se cometían con los indios del Perú. Son repetidas las quejas producidas por la inaplicación ó suspensión de las leyes relativas á la libertad de imprenta. Y es sabido lo que tardó en promulgarse en el Perú por el Gobernador Abascal, la Constitución doceañista y lo poco que allí rigió ese mismo Código retrasado.

Luego hay que contar con los naturales efectos del estado de guerra. Y no se puede prescindir de las conferencias de alcance pacífico que sobre éste y otros particulares celebraron en el Perú el general San Martín y el general español Carreras, así como de las posteriores de Morillo con Bolívar en Venezuela, en momentos de armisticio desgraciadamente no aprovechado para efectos políticos.

Pero esos son datos irregulares. Hay que esperar otros más completos y concluyentes. De Méjico, seguramente vendrán muy pronto. Se trabaja sobre ello. Allí se están publicando muchos y excelentes libros sobre el primer período del siglo XIX y la primera época de la Independencia americana. Y en el Perú, en la Argentina y en Venezuela, los estudios históricos tienen ya otro carácter que el de una protesta, muy explicable hasta hace poco. Toda esa labor

se podrá aprovechar con otro criterio, que el de la pasión política y otro interés que el de la Guerra.

Hay que tener en cuenta, no sólo el espíritu y la letra de la Constitución de 1812, sino *su vida*. Solo así se puede formular un juicio formal y sincero y de cierto efecto en el orden de la Política general y del Derecho público sobre aquella obra de todas suertes importantísima, cuyo alcance, en relación con las circunstancias y el porvenir de la España contemporánea, ya puede estimarse por otros datos y otras circunstancias.

De pasada, pero como reflexiva repetición de lo indicado en varias partes de este Estudio, volveré á decir que es un defecto frecuente de los partidos liberales fiar la práctica de sus resoluciones y sus leyes y aun de su política general, á hombres dudosos, de escasa fe en la bondad y la eficacia de aquellas resoluciones; á las veces, adversarios de éstas mismas.

Se cuenta con su lealtad. Se encomia y aun se exagera su competencia. Se imponen los títulos de *la carrera* y los prestigios administrativos y profesionales adquiridos en el desempeño de tareas distintas y aun opuestas á las que el Nuevo Régimen les recomienda y entrega... No faltan los que sinceramente, honradamente aceptan el nuevo compromiso á título de servidores de la Patria. Pero aun sobre éstos pesa la duda y en conflictos más que probables en un camino desconocido y en empresas de renovación ó revolución, la indecisión se apodera del funcionario, y en caso crítico se sobreponen las antiguas y no rectificadas convicciones.

Esto, tratándose de los hombres sinceros del Viejo Régimen. De los demás, fáciles y prontos para buscar abrigo en los pliegues complacientes de las nuevas situaciones, no

hay que decir nada. A la sombra de los Poderes constituidos y disfrutando de sus favores y de sus medios, esperan la hora de la rectificación, del cambio ó de la revancha.

La Historia política de todo el Mundo está llena de ejemplos. Y su repetición, á las veces incomprendible é insoponible, autoriza á pensar que ésta es una flaqueza característica de los partidos liberales y aun revolucionarios de la España contemporánea.

Lo peor es que siendo esta política seguida siempre del fracaso, nuestros liberales de todos los matices no parecen convencidos ni arrepentidos.

Además, los problemas ultramarinos, los problemas coloniales se han prestado, en todo el curso del siglo XIX, al planteamiento y sostenimiento de la política antes descrita y censurada. Con ese motivo se ha hecho valer siempre el interés nacional por cima de toda consideración,—se ha exagerado el concepto de Patria, y se ha tomado el nombre de ésta para impedir la menor discusión. Al propio tiempo se coartaba la libertad de los des preocupados, los reflexivos y los mejor inspirados y se allanaba el camino á los devotos del Viejo Régimen y á los educados en la escuela antigua, los cuales llegaron á constituir algo así como el grupo de *experiencia y confianza* encargado de plantear las leyes reformistas en América.

No simpatizó con este procedimiento el insigne Gálvez, Marqués de la Sonora; el creador del Ministerio especial de las Colonias españolas, en la época gloriosa de Carlos III. Y es lo cierto, que tan luego como Gálvez desapareció, y fueron encargados de dar vida á sus creaciones y su política los comprometidos ó enamorados del Viejo Régimen, lo nuevo se cuarteó, reprodujéronse los abusos, surgieron las co-

ruptelas y se cerró el hermoso período de iniciativas y reformas, que había suspendido la decadencia de la Colonización española.

Al lado ó frente á la debilidad de fiar el éxito de la nueva política y las nuevas instituciones á los devotos ó los comprometidos del *Statu quo*, hay que poner otra flaqueza también muy generosa de los reformistas y los innovadores. Trato de la inclinación á esperar, cuando no á fiar, el feliz resultado de la nueva política y de las nuevas leyes á hermosas declaraciones, á grandes manifiestos y á la *Gaceta*, donde se publican los decretos para que rijan en el papel ó para que la vigencia de éstos dure mientras produce impresión su primera lectura. Pasada ésta, las críticas y las imperfecciones surgen; y tras ellas, muy pronto, modificaciones ó suspensiones, que, en realidad, dejan sin vida la ley. Y luego vienen las *juiciosas* observaciones sobre la ineficacia virtual de lo decretado ó de su falta de relación con la cultura, los casos, las costumbres y las necesidades de los Pueblos...! De esos calumniados Pueblos á quienes, en realidad, *no se ha aplicado* la ley proclamada y ponderada.

No digamos nada de la creencia en la absoluta virtualidad de los principios fuera de toda aplicación, ni de la suficiencia de media docena de meses ó de un año de práctica de una política ó una combinación, para que el docto ó el político formulen juicio definitivo sobre la bondad ó maldad de una ley vigorosamente resistida, y otras veces apenas discutida pero votada por aclamación.

Queda aparte la propensión de no pocos liberales— aun de radicales — á rectificar más ó menos sus doctrinas por causa de Gobierno (cuando las riendas de éste se hallan en sus manos) ó por oposición á sus enemigos. Por esto no

son pocos los que entienden (aunque no lo confiesen) que la *libertad es para las solemnidades y para los días de fiesta. O que el derecho y la garantía son solo para el correligionario y el amigo.*

Quede aquí mi rotunda protesta.

Pero conviene mucho decir (sobre todo por los que hemos hecho y hacemos campañas de ideas y nunca servimos al doctrinarismo ni al pesimismo) que no se gobierna con los *Indices de un libro*, y que las leyes deben hacerse pensando tanto en su bondad doctrinal como en su aplicación, que constituye uno de los supuestos de toda doctrina política.

La Política es un término inexcusable de la vida jurídica, y en ella entran como elementos esenciales el ideal del Derecho, el conocimiento de la realidad más ó menos duradera y el arte, verdaderamente difícil, de relacionar estos dos últimos particulares. Porque no se puede olvidar que las leyes han de ser aplicadas por hombres y para las sociedades humanas hechas por la historia y con fines individuales y armónicos.

Con frecuencia caen las gentes sinceras y la gente de cátedra, reduciéndolo todo al ideal. Pero es más general (y más corruptora) la inclinación de los hombres político (traviesos, asustados ó arrepentidos) á exagerar el imperio de la realidad, renunciando á lo ideal ó poniendo á éste en los términos de un porvenir indefinido. Por todo eso digo que el Arte político es cosa verdaderamente difícil, que no consiste en fantasías, ni precipitaciones, ni equívocos, ni mistificaciones.

Esta creencia hace imposibles los arrepentimientos y las contradicciones de que está llena la Política española y que han franqueado el camino al régimen de los convenciona-

lismos, de las esperas sin término y de los miedos súbitos. Y así se llegó al olvido de los ideales; olvido que influye lo indecible en el evidente decaimiento de la Política española; en la reserva (vecina del pesimismo) de las grandes masas de nuestra población respecto de los hombres políticos y aun del Parlamento.

Por aquí también vienen de las dudas y vacilaciones imperantes sobre el progreso actual de España; progreso cierto, ciertísimo que no pueden destruir las flaquezas de nuestra Política ni lo desbarajustado de nuestra Administración.

Entiéndase bien, que al decir esto, hago muchas salvedades respecto á los hombres de 1812. Hay que poner por cima de todo su sinceridad, su espíritu de justicia, su amor profundo á la Libertad y á la Patria. Pudieron equivocarse; se equivocaron á veces, pero su noble intención es evidente. No es éste el menor mérito de la empresa doceañista.

Tampoco se les puede tachar de haberse cruzado de brazos, en todas las ocasiones, ante los conflictos de gobierno, fiándolo todo al efecto de la *Gaceta*. Buenas pruebas de ello da la historia del año y medio último de la vida de las Cortes de Cádiz. Y no es flojo el valor que demuestra la sesión inaugural del 24 de Septiembre de 1810, cuando, las Cortes, abandonadas por la Regencia, se constituyeron por su propia fuerza y redujeron y sometieron á los Regentes.

Pero hablando con franqueza, hay que reconocer que en este punto, y tratándose de América, la buena intención de los doceañistas prevaleció y que confiaron demasiado en la eficacia del texto constitucional para dominar las graves cuestiones trasatlánticas de última hora.

¿Influyó en ello la especialidad acentuadísima de la vida

ultramarina? Sin duda esa especialidad fué uno de los motivos. Era de temer que teniendo que prescindir de las instituciones viejas y que actuar en un escenario nuevo y lejano, la mayoría de los diputados doceañistas vacilase sobre determinaciones tan discutibles como el art. 22 de la Constitución así como respecto del aplazamiento de otras leyes complementarias y cooperadoras del resto de los preceptos constitucionales, en cuya virtualidad absoluta confiaron quizá con exceso.

Esas leyes complementarias faltaron, como faltaron los hombres adecuados para la realización de las leyes constitucionales y de la política renovadora y transcendental de las Cortes de 1812.

¿Fué culpa de los diputados peninsulares? Sería injusto atribuírsela exclusivamente. Los mismos diputados americanos, más conocedores del terreno y de la situación, no trataron de este particular como era necesario.

De todos modos, reconociendo que es indispensable poner esto entre las causas del dudoso éxito *inmediato* de la Constitución de Cádiz en América, es obligado señalar como un factor de tan discutible resultado, cierta inclinación de los doceañistas á exagerar la virtud de las ideas y la eficacia de las grandes y solemnes declaraciones.

Aparte de lo dicho queda un problema fundamental. A saber ¿la Constitución de 1812, vino á tiempo?

El tema es difícil, complicado y exigente de un maduro examen. Este no corresponde al Estudio presente. Algo he intentado sobre el particular en otro sitio y me prometo dedicar al asunto mucha y más detenida atención.

Mas por el momento afirmo que, sin dejar de reconocer las deficiencias del Código de 1812, en lo general y en lo re-

lativo á America, mi modesta opinión es favorable á una contestación afirmativa á la pregunta antes formulada.

Y, de todos modos, aun cuando mi opinión no se determinase en el sentido favorable antes indicado, siempre me movería á profundo respeto, simpatía calurosa y bien podría decir admiración, la obra de que tratamos, siquiera la considerase tan solo en relación con la América. Es decir, con la América contemporánea, que los españoles debemos considerar: 1.º como una de las manifestaciones de la vida hispánica, en ambiente propicio y frente á la perspectiva de un Porvenir espléndido, y 2.º como un escenario especial de experiencia para los políticos españoles y un laboratorio para los estudios de nuestra vida peninsular. (1).

Esto en cualquier momento sería oportuno. Pero lo es singularmente en el instante en que se conmemora en España (y aun en América, por los españoles que allá residen) la obra de las Cortes gaditanas y las virtudes y la representación de los diputados ultramarinos y peninsulares que las constituyeron.

Porque bien puede afirmarse que el empeño ultramarino de aquellas Cortes y de aquellos hombres es una de las manifestaciones más vigorosas de la inteligencia, la energía, la moralidad y el alto sentido de la generación que proclamó el principio transcendental de la Unidad espiritual y la Igualdad jurídica de los españoles de aquende y allende el Atlántico.

(1). Me atrevo á señalar como manifestación de mi criterio el discurso que pronuncié en el Teatro de San Fernando, el 24 de Septiembre de 1910, conmemorado oficialmente la instauración de las Cortes españolas el 24 de Septiembre de 1810

INDICE

- I.—El viejo régimen.—Las Leyes indias.—Los Virreyes, los Intendentes y la Iglesia.—El régimen económico.—Sentido de la Colonización española.
- II.—Su corrupción en los siglos xvii y xviii.—La obra reformista de Carlos III.—El retroceso de Carlos IV.—La agitación americana á principios del siglo xix.—La invasión francesa y la Revolución española.—Su transcendencia trasatlántica. Las Juntas de defensa de España y de América.—Las Declaraciones de la Junta central, la Regencia y las Cortes de Cádiz á favor de los americanos.
- III.—Las Cortes gaditanas.—Su constitución.—La cooperación americana.—La convocatoria de América.—Los errores y las vacilaciones de la Regencia.—Los trabajos de los franceses en América.—Los Presidentes, los Secretarios y los Oradores de América.—Los debates de las Cortes sobre asuntos generales.—Los debates sobre asuntos americanos.—El decreto de libertades de Febrero de 1811.—El de abolición de mitas y libertad de indios de Noviembre de 1812. La obra de Mejía, Castillo, Guridi Alcocer, Morales Duárez, Olmedo, etc., etc.—La pacificación de América.—La intervención de Inglaterra.
- IV.—La Comisión constitucional presidida por Muñoz Torrero.—La Constitución del 12.—Sus seis primeros Títulos.—Su relación especial con América.
- V.—Problemas americanos.—La Nación.—La ciudadanía.—Las castas.—Los indios.—Los negros.—La representación parlamentaria.
- VI. La Centralización.—Los Autonomistas.

VII.—La abolición de la esclavitud en América.—Las Encomiendas.—Las Mitas.—Los Repartimientos.—Los Reglamentos esclavistas.—Los esfuerzos abolicionistas de Argüelles y Guridi Alcocer.—El problema de la Igualdad de españoles y americanos.—Su lógica.—Sus dificultades prácticas.—El conflicto para la Metrópoli. Modos de consagrar la especialidad colonial.—Deficiencias antes de 1852 y de la Reforma colonial inglesa.—Deficiencias doceañistas.—Son peores las de todas las de las Cortes posteriores.—La crisis colonial en 1820 al 24 y del 34 á 38.—La solución separatista por la deficiencia de las soluciones igualitarias centralizadoras.—Su acentuación por el retroceso del período constitucional

VIII.—La aplicación de la Constitución á América.—Falta de estudios en América y en España sobre este particular.—Cómo protestaron con frecuencia los diputados americanos contra los excesos y los retardos de los funcionarios ultramarinos.—Cómo inspiraron interés estas denuncias.—Deficiencia original del Código.—Cómo hubiera evitado muchos de los peligros de aquella empresa la clara visión de la Autonomía colonial.—Su deficiencia.—Lo que representa todavía la Constitución del 12 en América.—La unidad espiritual de España y América.—El porvenir hispano-americano.

IX.—De qué suerte contribuyeron á entorpecer la recta aplicación de la Constitución doceañista en América ciertas flaquezas y confianzas generosas de los hombres de Cádiz.—Su fe excesiva en la eficacia inmediata de las ideas y en la virtud de la letra del Código.—Cómo caen por este lado los hombres de pura doctrina.—Cómo dominó este peligro el Arte de la Política.—De qué suerte sobre todas estas dificultades aparecen la bondad intrínseca del Código de 1812, y su valor y representación con referencia á la idea de Sociedad hispánica.—Cómo este valor crece en estos momentos, después de un siglo de separación de España y América.

APÉNDICE

REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

Para escribir lo que precede se han consultado entre otros, los libros siguientes, que conviene señalar para quien desee hacer estudios más completos.

Calcagno (Francisco), *Diccionario biográfico cubano*; Cortés (J.), *Diccionario hispano-americano*; Mendiburu, *Diccionario histórico biográfico del Perú*; Vergara (J.), *Los Diputados eclesiásticos de las Cortes de Cádiz*; Ricó y Amat, *Libro de los Diputados*; Martínez Salazar (Andrés), *Apuntes biográficos de los Diputados gallegos doceañistas*; Labra Martínez (Rafael María de), *Extractos de las Conferencias dadas en el Ateneo de Madrid* por los Sres. Labra, Altamira, Aramburu, González del Alba, Cuartero, Auñón, Concas, Moret, Comenge, Arzadúm, Cossío, Blanca de los Ríos, Odón de Buen, Barcia, Elorrieta, López Muñoz, Azcárate, Amós Salvador y otros profesores sobre el primer período constitucional de España; García (Genaro), *Apuntes biográficos sobre los Diputados mejicanos de 1810*; Congreso de los Diputados (Apéndices al *Diario de Sesiones* de 1810 á 1814.

*
**

Labra (Rafael María de), *Las relaciones históricas de España y América*; El mismo, *Las Cortes de Cádiz de 1810*; Menéndez

y Pelayo, *Historia de los Heterodoxos*; Montaner y Simón, *Diccionario Enciclopédico Hispano-Americano*; Calvo y Marco (Simón), *Régimen Parlamentario de España en el siglo XIX*; Becker (Jerónimo), *La acción diplomática de España en la guerra de la Independencia*; Evaristo San Miguel, *Vida de D. Agustín Argüelles, con un estudio general de la época doceañista* (Ateneo de Madrid, 1885-86); *La España del siglo XIX*, Conferencias históricas de Benot, Silvela, Labra Moret, San Román, Dacarrete, Daniel López, Gómez Arteché, Araujo, Pedregal y Menéndez Pelayo, sobre personalidades representativas de la primera época constitucional; A. Luque Vicens, *Las Cortes Españolas de 1810-14*; Riaño de la Iglesia, *La Prensa española: su influencia en el Génesis, desarrollo y finalidad de la Constitución de 1812*; A. García Gutiérrez, *El sitio de Cádiz de 1812*,

*
* *

José Rey Joly, *Los Diputados militares de las Cortes de Cádiz*; Dr. R. Ventin, *Cádiz en la guerra de la Independencia*; Academia Hispano-Americana de Cádiz, *Velada en honor y memoria de los Diputados americanos doceañistas, 1910*; La misma, *Velada y Ceremonia literario de 1912*; Julio y Joaquín Gómez Bardagi y José Ortiz de Burgos, *Anales parlamentarios de 1910*; Los mismos, *Reseña de la sesión de las Cortes conmemorativa de la reunión de las generales y extraordinarias de 1812*;

*
* *

Labra (Rafael María de), *Discursos parlamentarios sobre la conmemoración de las Cortes de 1812*; El mismo, *Discurso conmemoratorio del 24 de Septiembre de 1820, en el teatro de San Fernando*; El mismo, *Estudios biográficos: Muñoz Torrero, Melía Lequerica, Orense, Bernal, Fernando de Castro, etcétera, etc.*;

Pi y Margall, *Historia de la España contemporánea*; Toreno, *Historia del levantamiento, revolución é independencia de España*; Adolfo de Castro, *Historia de Cádiz*; Rafael Altamira, *Historia contemporánea de España*; Carlos A. Villanueva, *La Monarquía en América* (Bolívar y San Martín-Fernando VII).

*
* *

R. Comenge, *Antología de las Cortes de Cádiz*; M. Menéndez y Pelayo, *Antología de la poesía hispano-americana*; M. Morayta, *Historia de España*; Lucas Alemán, *Historia de Méjico (1808 1825)*; M. Gómez Díaz, *Los periódicos durante la guerra de la Independencia*; M. Casanova, *El Oratorio de San Felipe, de Cádiz* (Palacio de las Cortes de 1812); M. Lafuente, *Historia de España*; Julio Moro, *Curiosidades gaditanas*; Doctor Carlos Lebrun, *Retratos políticos de la Revolución de España*; J. Rico Amat, *Historia política y parlamentaria de España*; J. Guridi Alcocer, *Apuntes de su vida*; Vipegón (V. Pérez), *Album político; Memorandum político; Recuerdo del primer Centenario de la Constitución de Cádiz*; Alcalá Galiano (Antonio), *Memorias de un anciano*; Mancini, *Bolton et l'émancipation des colonies espagnoles*; Garvinus (G. G.), *Historia del siglo XIX desde los tratados de Viena*, tomos III y IV; Fernández de los Ríos (Angel), *Las luchas de nuestros días*; Pérez (Dionisio), *Las Cortes de Cádiz*; J. Valle y Barcea, *Los Diputados de Buenos Aires en 1812*.

Además pueden verse las numerosas citas de libros, folletos y periódicos que figuran en el Apéndice de la obra de vulgarización titulada *La Constitución de 1812* -1 vol. 8.º— Por Rafael M. de Labra. Madrid 1890.

Y el Discurso leído por éste en la Academia de Ciencias

morales y políticas (19 de Mayo de 1912), sobre el tema,
LA PERSONALIDAD INTERNACIONAL DE ESPAÑA.

Y el libro especialmente dedicado á la CONSTITUCIÓN DE CÁDIZ y que se compone de las Conferencias dadas por el mismo autor del anterior discurso en el Fomento de las Artes, de Madrid, en 1892

El Sumario

del Discurso sobre

LA PERSONALIDAD INTERNACIONAL DE ESPAÑA

es el siguiente:

- I.—Gratitud á la Academia.—Motivos y fines del ingreso del recipiendario.—Antecedentes propagandistas de éste.—Sus actuales preferentes compromisos en el orden de la Vida internacional de España y en la obra de la Educación nacional.—Cómo todas estas circunstancias determinan el tema del actual discurso, que es el siguiente: «La Personalidad Española en sus varios órdenes y señaladamente el de la esfera internacional».—Supuestos de este problema.—El Orden internacional y el carácter de Nación de España.—Dentro de este tema y en segundo lugar está el problema del modo y manera de actuar y vivir España, dentro del Orden internacional.
- II.—Respetuoso saludo á la memoria del Académico antecesor del recipiendario.—La personalidad y la obra del Doctor D. Benito Gutiérrez Fernández.—Los Estudios fundamentales del Derecho civil español de este tratadista jurídico.—El Doctor Gutiérrez en la Cátedra de Códigos de la Universidad Central.—En la Comisión de Códigos.—En el Congreso de Diputados.—En el Senado.—En la Academia de Ciencias Morales y Políticas.

III. Qué es la Personalidad de España.—Cómo deben sostenerla los Gobiernos y los grandes elementos de la Sociedad Española.—De qué suerte es precisa para su mantenimiento una Opinión pública, ilustrada, consciente y activa.—Bases fundamentales de la Personalidad española en la relación internacional —La Orientación internacional bien definida y determinante de una acción diplomática y de relaciones exteriores muy expansivas y persistentes.—La Cultura nacional y la Educación popular.—Jactancias perturbadoras del optimismo español.—Deplorables consecuencias del pesimismo.—Exageraciones é inconveniencias de una injustificada y excesiva modestia.

IV.—España debe vivir dentro del Concierto internacional sin pretender representaciones anaerónicas.—España tiene derecho á ser, por su historia, su posición geográfica, su lengua y sus condiciones intelectuales y sociales, un factor del Concierto directivo del Mundo contemporáneo. España debe contar para esta obra con la cooperación de las demás Naciones.—Pero sobre todo con sus propias y naturales fuerzas.—Lo que valen é imponen, entre otros hechos, los positivos servicios hechos por España á la Civilización moderna.—La posición central de España.—La emigración española.—El escenario americano.—La intervención española en la Historia diplomática contemporánea.—División de las relaciones internacionales españolas.—Cómo y por qué se imponen en primer término las relaciones de España con Portugal é Hispano-américa.

V.—Cómo se ha formado la Sociedad internacional moderna.—La cristiandad y el Equilibrio europeo.—El Con-

cierto internacional. — Los Congresos políticos. — Las Uniones internacionales. — Los progresos del Derecho internacional privado en La Haya y en Montevideo. — Las Conferencias internacionales de la Paz de la Haya y el Tribunal permanente de arbitraje de La Haya. — Las campañas de los Institutos de Derecho Internacional. — De las Cátedras particulares y oficiales de este Derecho. — Lo que implica para el Gobierno español la necesidad de una Orientación internacional. — Voluntad firme y perseverante de tenerla en cuenta y ajustar á ella los actos del Gobierno. — Clara visión de los compromisos mundiales de la Sociedad y del Estado contemporáneos. — Estimación de los procedimientos que España puede utilizarse para cumplir su particular misión dentro de la Política contemporánea mundial.

VI. — De qué suerte América y Portugal completan la Personalidad española. — Lo que ha sido Portugal para España. — Las susceptibilidades portuguesas. — Sus diferencias históricas. — Sus aproximaciones. — Sus intimidaciones. — Superioridad de estas últimas demostrada en las Navas de Tolosa, en el Salado, y en los viajes trasatlánticos. — En la Guerra peninsular de la Independencia y en la Guerra civil contemporánea. — La cooperación de la Naturaleza para esa intimidación. — Las Repúblicas hispano-americanas. — Cómo se formaron. — La despedida de las Cortes de Cádiz de 1812. — Participación activa que en ellas tuvieron los americanos. — Cómo contribuye al progreso de América la creciente emigración española. — Su ideal. — Su insistencia. — Su arraigo. — Las fiestas de la Independencia americana se han hecho con la colaboración de los españoles. — El actual creciente movimiento americanista en

España. - Supuestos necesarios de la emigración española y cómo ésta influye en la vida interior de España y América.

VII.—Qué es lo que procede para dar con fórmulas positivas y prácticas de la Intimidad ibero-americana.—La acción de nuestro Gobierno.—La acción moral, intelectual y económica de la Sociedad general española.—De qué suerte puede contribuir á esta última la Academia de Ciencias Morales y Políticas.—De qué manera es necesario disipar todas las susceptibilidades portuguesas afirmando la plena independencia y la soberanía respectiva de España y Portugal. Facilidades de un Zollverein ibérico y de un gran concierto intelectual de las dos Naciones.

VIII.—De qué suerte se ha de hacer la campaña respecto de América.—Es necesario *descubrir de nuevo* á América en la Península, haciendo conocer á nuestros emigrantes, á nuestros políticos y á las clases todas de España lo que es y lo que vale y lo que nos importa la libre América española.—Es preciso *reconquistar de nuevo* á América haciendo allí saber lo que es la España contemporánea, su cultura, sus progresos, el mérito de su colonización histórica y el serio propósito de no pretender hegemonía alguna en el Nuevo Mundo.

IX. - Excitación á los señores Académicos.—Señalamiento de sus poderosos medios. - Recuerdo de algunos trabajos de los Académicos. - Confianza del recipiendario y explicación de cómo esta confianza le ha determinado á aceptar el honor de ser Académico.—Explicación de cómo en la obra internacional recomendada por este discurso palpitan no sólo un interés de existencia y prestigio de España, sino otro superior que afecta á la paz y al progreso del Mundo.

El sumario

del libro de vulgarización sobre

LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA ESPAÑOLA DE CÁDIZ DE 1892,
es el siguiente:

- I.—Razón y fin de este Curso de Vulgarización histórica y política.—Las Cortes de Cádiz.—Su origen y formación.—La Fórmula de Muñoz Torreros.—La iniciativa de Oiveros.—La Comisión Constitucional.—El proyecto de Constitución.—La obra de Argüelles.—Los Debates.—La promulgación del 19 de Marzo de 1812.
- II.—*La forma y el sentido de la Constitución.*—Los diez títulos y los 384 artículos.—Sus pretensiones de perdurabilidad.—Su tomo moral.—Las afirmaciones fundamentales.
- III.—El contenido de la Constitución.—Las declaraciones.—Las Instituciones fundamentales.—Los desenvolvimientos.—Las garantías.—Declaraciones: La Nación española.—La soberanía —Los españoles, los americanos y los africanos.—La libertad civil y el derecho de los indios.
- IV.—Las declaraciones (continuación).—La ciudadanía.—La naturalización del extranjero.—Las antiguas Colonias.—La Política de asimilación de las Leyes de Indias.—Los Decretos de igualdad de Americanos y españoles.—El artículo 22 de la Constitución de Cádiz.—La deplorable política colonial á partir de 1836.—Las facultades omnímodas de los Capitanes generales de 1825.—Consecuencias funestas.—La excepción de la República de 1873.—La pérdida de América.
- V.—Las Declaraciones (continuación).—La Soberanía nacional.—Colaboración legislativa de las Cortes con el Rey.—Comparación de la Constitución española doceañista con las Cartas otorgadas europeas, con las Constituciones

mixtas moderna y con la española de 1876.—Los Poderes públicos.—Las libertades públicas.—La representación nacional.—La Soberanía nacional y los derechos individuales.—El extranjero en España.—La Libertad de imprenta en 1812.—La propiedad inviolable.—La seguridad y la libertad personales.—Fórmulas superiores de la Constitución norteamericana.

VI.—Las Instituciones. La Iglesia Oficial.—La intolerancia religiosa del artículo 12 de la Constitución.—Las regalías de la Corona. Los recursos de fuerza.—La abolición del Santo Oficio y de la inmunidad contributiva del Clero.—El movimiento religioso y la historia de la Libertad de conciencia en España.—Las soluciones europeas y americanas contemporáneas.

VII.—Las Instituciones (continuación).—La Monarquía moderada hereditaria.—Las facultades del Rey.—Su inviolabilidad y su irresponsabilidad.—Responsabilidad ministerial.—El Consejo de Estado.—Comparación de la Constitución del 12 con la española de 1869 y otras Constituciones expansivas europeas.—Relaciones del Rey y las Cortes en la Historia política de España.—Comparación con la Legislación inglesa.—Sus teorías del Poder moderador y el jefe del Estado.—La cuestión de las formas de Gobierno.—El fracaso de la Monarquía popular española de 1812 y 1869.

VIII.—Las Instituciones (continuación).—Las Cortes.—El sufragio universal directo.—El sufragio de tres grados.—La Cámara única.—El Senado.—El veto Regio.—La Reforma constitucional.—La iniciativa de las Cortes.—La legislación doceañista sobre estos particulares.—Su comparación con las leyes españolas de 1869 á 1878. Su com-

paración con las principales leyes españolas y americanas.

- IX.** — Las Instituciones (continuación). — Historia de las Cortes españolas. — Los brazos de las antiguas Cortes. — Las de Castilla. — Las catalanas. — Las aragonesas. — Las de Valencia. — Las Navarras. — Las de América. — Las Cortes Nacionales de 1789. — La Junta Central de 1809. — Las Cortes de Cádiz. — Esplendor de las Cortes castellanas en los siglos XIII y XIV. — Decadencia en el siglo XV. — Virtualmente mueren con la publicación de la Novísima Recopilación de 1805. — El Estatuto Real de 1834. — El actual Senado español. — Su originalidad.
- X.** — Las Instituciones (continuación). — Los Poderes públicos. — El Poder moderador. — El Poder ejecutivo. — El Consejo de Ministros. — El Consejo de Estado y antecedentes. — Los Consejos históricos: el de Castilla. — El de Indias. — El Poder judicial. — El Reglamento de Audiencias y Juzgados de 1312. — El Tribunal Supremo de Justicia. — Detalles de la Constitución doceañista sobre materia procesal y penal. — La Abolición del tormento, la infamia, los apremios y la confiscación de bienes. — El juicio público. — Las tres instancias. — El anuncio del Jurado. — La historia de nuestra organización judicial.
- XI** — Las Instituciones (continuación). — El Supremo Tribunal de Justicia. — Sus antecedentes. — Su responsabilidad ante las Cortes. — La casación civil ó criminal. — La Legislación española posterior á 1814 en materia procesal y de organización de Tribunales.
- XII.** — Las instituciones (conclusión). — Comparación de la constitución doceañista en lo relativo al Poder judicial con las Constituciones francesas á partir de la de 1751. —

Con la belga.—La griega.—La italiana y la portuguesa.
Con la suiza.—Con la británica y la norte-americana y
con algunas hispano-americanas.

XIII.—Las Garantías constitucionales.—Los desenvolvi-
mientos de la Constitución.—El gobierno interior de las
Provincias y los Pueblos.—Las contribuciones.—La fuer-
za militar.—La Instrucción pública.—La observancia de
la Constitución,—La reforma Costitucional.—Cuestiones
teóricas é históricas referentes á estos puntos.—Resu-
men.—Conclusiones.

120172

University of California
SOUTHERN REGIONAL LIBRARY FACILITY
305 De Neve Drive - Parking Lot 17 • Box 951388
LOS ANGELES, CALIFORNIA 90095-1388

Return this material to the library from which it was borrowed.

OCT 10 2000

UC SOUTHERN REGIONAL LIBRARY FACILITY



A 000 711 606 4

